

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se delegan en favor del Titular del órgano desconcentrado Centro de Investigación y Seguridad Nacional, las facultades conferidas a los titulares de las dependencias en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	2
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se modifica el artículo tercero fracción II de la autorización otorgada a Protección Agropecuaria, Compañía de Seguros, S.A., por aumento de su capital social	4
Primera Resolución que adiciona a la de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 2000 y anexos 1 y 2	5

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Aclaración a las Reglas de Operación de los Programas del Instituto Nacional Indigenista, publicadas el 15 de marzo de 2000	78
---	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-048/1-SCT2-2000, Para durmiente de concreto. Parte 1-Durmiente monolítico	81
---	----

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Procuraduría General de la República, un inmueble con superficie de 1,222.07 metros cuadrados, ubicado en la calle de Presillas y bulevar del Patrocinio, identificado como los lotes 14 y 15, manzana 21, del fraccionamiento Lomas del Patrocinio, a efecto de que lo continúe utilizando con sus oficinas administrativas en el Estado de Zacatecas	91
Declaratoria que tiene por objeto disponer que el inmueble con superficie de 1,328.602 metros cuadrados, ubicado en la calzada General Joaquín Amaro y calle García Vigil, colonia Moderna, Municipio de Ciudad Ixtepec, Estado de Oaxaca, forma parte del dominio público de la Federación	92
Declaratoria que tiene por objeto disponer que el inmueble con superficie de 3,148.963 metros cuadrados, ubicado en la calzada General Joaquín Amaro y calle Francisco Murguía, colonia Moderna, Municipio de Ciudad Ixtepec, Estado de Oaxaca, forma parte del dominio público de la Federación	93

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	94
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	94
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	95
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 30 de junio de 2000	95

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo por el que se expiden los Manuales de Organización de las Comisiones Consultivas Nacional y Estatales de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Sector Público Federal	96
Acuerdo por el que se expide el Programa de Prevención de Riesgos del Trabajo, para las dependencias y entidades afiliadas al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	97

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Cherán, Mich.	98
Oficio mediante el cual se informa el término de comisión de la señora Shirley A. Long, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit	102

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio del Gobierno del Estado de Tamaulipas, una superficie de 10,625.82 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, localizada en el predio El Mogote de San Andrés, La Pesca, Municipio de Soto La Marina, Tamps., con el objeto de que la utilice para el establecimiento del Campamento Tortuguero Educativo La Pesca	102
Acuerdo por el que se crea la unidad de drenaje número 026 denominada Valle de Ucum, en una superficie de 104,780-83-70 hectáreas, ubicada en el Municipio de Othón P. Blanco, Q. Roo	103

AVISOS

Judiciales y generales	105
------------------------------	-----

Internet: www.gobernacion.gob.mx
Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

Esta edición consta de dos secciones
Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se delegan en favor del Titular del órgano desconcentrado Centro de Investigación y Seguridad Nacional, las facultades conferidas a los titulares de las dependencias en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN FAVOR DEL TITULAR DEL ORGANO DESCONCENTRADO CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL, LAS FACULTADES CONFERIDAS A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, ASI COMO EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 32 fracción III, 33 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; el artículo 9o. párrafo segundo de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 10 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, previendo la posibilidad de delegar sus facultades para la mejor organización del trabajo, con excepción de aquellas que, por disposición de la ley, deban ser ejercidas expresamente por dichos titulares;

Que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional es un órgano administrativo desconcentrado con autonomía técnica y operativa y el ejercicio de su presupuesto se sujetará a la normatividad que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece para las unidades de gasto autónomo, de conformidad con los artículos 33 y 34 del Reglamento Interior de dicha dependencia;

Que en el **Diario Oficial de la Federación**, el 4 de enero de 2000, se publicó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

Que en los ordenamientos legales antes citados establecen diversas facultades en favor de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal, que pueden ser delegadas en favor de los titulares de los órganos desconcentrados, de conformidad con lo que disponen los artículos 9o. párrafo segundo y 10 párrafo segundo, respectivamente, de los ordenamientos legales mencionados;

Que para dar la atención pronta y expedita, es necesario delegar en el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, las facultades que confieren los dos ordenamientos legales antes mencionados a los titulares de las dependencias, y

Con el objeto de otorgar mayor celeridad a la contratación de bienes, servicios y arrendamiento inmobiliario del Centro y de conformidad con lo establecido en las leyes antes referidas tengo a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delegan en el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, para que las ejerza en el ámbito de su competencia, las facultades siguientes:

- I. Emitir las políticas, bases y lineamientos para la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realice el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, atento a lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II. Autorizar la erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones;
- III. Dictaminar directamente, en forma previa a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo en los casos de las fracciones II, V y XII del propio precepto;
- IV. Recibir para su consideración las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las propuestas de autorizaciones de los supuestos no previstos en dichas políticas, bases y lineamientos, que le presente el Comité a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- V. Determinar al servidor público que deberá autorizar, en el caso de las contrataciones de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, a que se refiere la fracción XVII del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- VI. Fijar, en casos excepcionales, un porcentaje mayor al veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en cada ejercicio presupuestal, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control, respecto a la suma de las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y
- VII. Fijar las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO.- Se delegan en el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para que las ejerza en el ámbito de su competencia, las facultades siguientes:

- I. Emitir las políticas, bases y lineamientos para la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas y servicios relacionados con las

- mismas, que realice el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, atento a lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- II. Establecer el Comité de Obras Públicas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual tendrá las funciones que en dicho artículo se precisan;
 - III. Recibir para su consideración las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como las propuestas de autorizaciones de los supuestos no previstos en dichas políticas, bases y lineamientos, que le presente el Comité a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
 - IV. Fijar las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
 - V. Autorizar, cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, un porcentaje de anticipo mayor, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y
 - VI. Designar a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión de los trabajos contratados y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, en términos del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO.- Las facultades que mediante este Acuerdo se delegan, deberán ejercerse con estricto apego a los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, y el Titular del Centro de Investigación y Seguridad Nacional será el responsable de que se observen los criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo de dicho órgano desconcentrado.

CUARTO.- La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el suscrito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones sobre estas materias previstas en acuerdos anteriores.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en las oficinas de la Secretaría de Gobernación, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se modifica el artículo tercero fracción II de la autorización otorgada a Protección Agropecuaria, Compañía de Seguros, S.A., por aumento de su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 102-E-366-DGSV-I-B-a-2651.- 731.1/315366.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital social.

Protección Agropecuaria, Compañía de Seguros, S.A. Homero No. 136, 5o. piso, Col. Chapultepec Morales, C.P. 11570 Ciudad.

En virtud de que esta Secretaría mediante oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-2650 de esta misma fecha, otorgó aprobación a las reformas acordadas del artículo quinto de sus estatutos sociales, destacando los incrementos a su capital social de N\$4'905,000.00 a N\$6'515,000.00 y de esta cantidad a \$11'014,985.00, contenidas en los testimonios de las escrituras números 22,928 del 14 de junio de 1994 y 24,965 del 23 de junio último, otorgadas ante la fe del licenciado Antonio Velarde Violante, Notario Público número 164 con ejercicio en el Distrito Federal, esta propia Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 6o. de su Reglamento Interior, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el artículo tercero fracción II de la autorización otorgada en oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-630 del 24 de enero de 1994, que faculta a Protección Agropecuaria, Compañía de Seguros, S.A. para realizar operaciones de seguros de daños en el ramo agrícola y de animales, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.-....."

II.- El capital social será de N\$11'014,985.00 (once millones catorce mil novecientos ochenta y cinco nuevos pesos 00/100) Moneda Nacional.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de agosto de 1995.- En ausencia del C. Secretario, de conformidad con el artículo 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **José Julián Sidaoui**.- Rúbrica.

El C. Director de Seguros y Fianzas de la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, licenciado **Ignacio López Merlo**, en consideración a lo dispuesto en los artículos 33 y 107 fracción II del Reglamento Interior de esta Secretaría, CERTIFICA: Que la presente copia es reproducción fiel y exacta de la copia autógrafa que se tuvo a la vista y que obra en el expediente respectivo del archivo de la Dirección General de Seguros y Valores.

Esta certificación se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, comprende dos fojas útiles escritas en sus caras, debidamente selladas y cotejadas, poniéndose la presente certificación al reverso de la última hoja.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 128825)

PRIMERA Resolución que adiciona a la de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 2000 y anexos 1 y 2.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PRIMERA RESOLUCION QUE ADICIONA A LA DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO PARA 2000, Y ANEXOS 1 Y 2.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 fracción I inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 5o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2000, y 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

Considerando

Que el 29 de diciembre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 2000.

Que en el capítulo 4 se establecen las facilidades administrativas otorgadas a los pequeños contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.

Que en atención a lo señalado en el rubro A de las reglas 4.1.4 y 4.1.5. del capítulo 4 antes citado, se requiere dar a conocer las tablas que contienen los factores de reducción y las de Impuesto Sobre la Renta correspondientes al primer trimestre de 2000.

Esta autoridad resuelve:

Unico.- Se publican los anexos 1 y 2 que contienen los factores de reducción y las de Impuesto Sobre la Renta correspondientes al primer trimestre de 2000.

Transitorio

Unico.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de mayo de 2000.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

Anexo 1 de la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para el primer trimestre de 2000.

Tabla trimestral de factores de reducción para los pequeños contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería, pesca y silvicultura, correspondiente al periodo enero-marzo de 2000.

INGRESOS		ZONA "A"	ZONA "B"	ZONA "C"
	PROPIOS			
\$	53,000.00	1.000000	1.000000	1.000000
\$	54,000.00	1.000000	1.000000	0.990000
\$	55,000.00	1.000000	1.000000	0.972000

\$	56,000.00	1.000000	1.000000	0.954643
\$	57,000.00	1.000000	1.000000	0.937895
\$	58,000.00	1.000000	0.990000	0.921724
\$	59,000.00	1.000000	0.973220	0.906102
\$	60,000.00	1.000000	0.957000	0.891000
\$	61,000.00	1.000000	0.941311	0.876393
\$	62,000.00	1.000000	0.926129	0.862258
\$	63,000.00	0.984286	0.911429	0.848571
\$	64,000.00	0.968906	0.897188	0.835313
\$	65,000.00	0.954000	0.883385	0.822462
\$	66,000.00	0.939545	0.870000	0.810000
\$	67,000.00	0.925522	0.857015	0.797910
\$	68,000.00	0.911912	0.844412	0.786176
\$	69,000.00	0.898696	0.832174	0.774783
\$	70,000.00	0.885857	0.820286	0.763714
\$	71,000.00	0.873380	0.808732	0.752958
\$	72,000.00	0.861250	0.797500	0.742500
\$	73,000.00	0.849452	0.786575	0.732329
\$	74,000.00	0.837973	0.775946	0.722432
\$	75,000.00	0.826800	0.765600	0.712800
\$	76,000.00	0.815921	0.755526	0.703421
\$	77,000.00	0.805325	0.745714	0.694286
\$	78,000.00	0.795000	0.736154	0.685385
\$	79,000.00	0.784937	0.726835	0.676709
\$	80,000.00	0.775125	0.717750	0.668250
\$	81,000.00	0.765556	0.708889	0.660000
\$	82,000.00	0.756220	0.700244	0.651951
\$	83,000.00	0.747108	0.691807	0.644096
\$	84,000.00	0.738214	0.683571	0.636429
\$	85,000.00	0.729529	0.675529	0.628941
\$	86,000.00	0.721047	0.667674	0.621628
\$	87,000.00	0.712759	0.660000	0.614483
\$	88,000.00	0.704659	0.652500	0.607500
\$	89,000.00	0.696742	0.645169	0.600674
\$	90,000.00	0.689000	0.638000	0.594000
\$	91,000.00	0.681429	0.630989	0.587473
\$	92,000.00	0.674022	0.624130	0.581087
\$	93,000.00	0.666774	0.617419	0.574839
\$	94,000.00	0.659681	0.610851	0.568723
\$	95,000.00	0.652737	0.604421	0.562737
\$	96,000.00	0.645938	0.598125	0.556875
\$	97,000.00	0.639278	0.591959	0.551134
\$	98,000.00	0.632755	0.585918	0.545510
\$	99,000.00	0.626364	0.580000	0.540000
\$	100,000.00	0.620100	0.574200	0.534600
\$	101,000.00	0.613960	0.568515	0.529307
\$	102,000.00	0.607941	0.562941	0.524118
\$	103,000.00	0.602039	0.557476	0.519029
\$	104,000.00	0.596250	0.552115	0.514038
\$	105,000.00	0.590571	0.546857	0.509143
\$	106,000.00	0.585000	0.541698	0.504340
\$	107,000.00	0.579533	0.536636	0.499626
\$	108,000.00	0.574167	0.531667	0.495000
\$	109,000.00	0.568899	0.526789	0.490459
\$	110,000.00	0.563727	0.522000	0.486000
\$	111,000.00	0.558649	0.517297	0.481622
\$	112,000.00	0.553661	0.512679	0.477321
\$	113,000.00	0.548761	0.508142	0.473097
\$	114,000.00	0.543947	0.503684	0.468947
\$	115,000.00	0.539217	0.499304	0.464870

\$	116,000.00	0.534569	0.495000	0.460862
\$	117,000.00	0.530000	0.490769	0.456923
\$	118,000.00	0.525508	0.486610	0.453051
\$	119,000.00	0.521092	0.482521	0.449244
\$	120,000.00	0.516750	0.478500	0.445500
\$	121,000.00	0.512479	0.474545	0.441818
\$	122,000.00	0.508279	0.470656	0.438197
\$	123,000.00	0.504146	0.466829	0.434634
\$	124,000.00	0.500081	0.463065	0.431129
\$	125,000.00	0.496080	0.459360	0.427680
\$	126,000.00	0.492143	0.455714	0.424286
\$	127,000.00	0.488268	0.452126	0.420945
\$	128,000.00	0.484453	0.448594	0.417656
\$	129,000.00	0.480698	0.445116	0.414419
\$	130,000.00	0.477000	0.441692	0.411231
\$	131,000.00	0.473359	0.438321	0.408092
\$	132,000.00	0.469773	0.435000	0.405000
\$	133,000.00	0.466241	0.431729	0.401955
\$	134,000.00	0.462761	0.428507	0.398955
\$	135,000.00	0.459333	0.425333	0.396000
\$	136,000.00	0.455956	0.422206	0.393088
\$	137,000.00	0.452628	0.419124	0.390219
\$	138,000.00	0.449348	0.416087	0.387391
\$	139,000.00	0.446115	0.413094	0.384604
\$	140,000.00	0.442929	0.410143	0.381857
\$	141,000.00	0.439787	0.407234	0.379149
\$	142,000.00	0.436690	0.404366	0.376479
\$	143,000.00	0.433636	0.401538	0.373846
\$	144,000.00	0.430625	0.398750	0.371250
\$	145,000.00	0.427655	0.396000	0.368690
\$	146,000.00	0.424726	0.393288	0.366164
\$	147,000.00	0.421837	0.390612	0.363673
\$	148,000.00	0.418986	0.387973	0.361216
\$	149,000.00	0.416174	0.385369	0.358792
\$	150,000.00	0.413400	0.382800	0.356400
\$	151,000.00	0.410662	0.380265	0.354040
\$	152,000.00	0.407961	0.377763	0.351711
\$	153,000.00	0.405294	0.375294	0.349412
\$	154,000.00	0.402662	0.372857	0.347143
\$	155,000.00	0.400065	0.370452	0.344903
\$	156,000.00	0.397500	0.368077	0.342692
\$	157,000.00	0.394968	0.365732	0.340510
\$	158,000.00	0.392468	0.363418	0.338354
\$	159,000.00	0.390000	0.361132	0.336226
\$	160,000.00	0.387563	0.358875	0.334125
\$	161,000.00	0.385155	0.356646	0.332050
\$	162,000.00	0.382778	0.354444	0.330000
\$	163,000.00	0.380429	0.352270	0.327975
\$	164,000.00	0.378110	0.350122	0.325976
\$	165,000.00	0.375818	0.348000	0.324000
\$	166,000.00	0.373554	0.345904	0.322048
\$	167,000.00	0.371317	0.343832	0.320120
\$	168,000.00	0.369107	0.341786	0.318214
\$	169,000.00	0.366923	0.339763	0.316331
\$	170,000.00	0.364765	0.337765	0.314471
\$	171,000.00	0.362632	0.335789	0.312632
\$	172,000.00	0.360523	0.333837	0.310814
\$	173,000.00	0.358439	0.331908	0.309017
\$	174,000.00	0.356379	0.330000	0.307241
\$	175,000.00	0.354343	0.328114	0.305486

\$	176,000.00	0.352330	0.326250	0.303750
\$	177,000.00	0.350339	0.324407	0.302034
\$	178,000.00	0.348371	0.322584	0.300337
\$	179,000.00	0.346425	0.320782	0.298659
\$	180,000.00	0.344500	0.319000	0.297000
\$	181,000.00	0.342597	0.317238	0.295359
\$	182,000.00	0.340714	0.315495	0.293736
\$	183,000.00	0.338852	0.313770	0.292131
\$	184,000.00	0.337011	0.312065	0.290543
\$	185,000.00	0.335189	0.310378	0.288973
\$	186,000.00	0.333387	0.308710	0.287419
\$	187,000.00	0.331604	0.307059	0.285882
\$	188,000.00	0.329840	0.305426	0.284362
\$	189,000.00	0.328095	0.303810	0.282857
\$	190,000.00	0.326368	0.302211	0.281368
\$	191,000.00	0.324660	0.300628	0.279895
\$	192,000.00	0.322969	0.299063	0.278438
\$	193,000.00	0.321295	0.297513	0.276995
\$	194,000.00	0.319639	0.295979	0.275567
\$	195,000.00	0.318000	0.294462	0.274154
\$	196,000.00	0.316378	0.292959	0.272755
\$	197,000.00	0.314772	0.291472	0.271371
\$	198,000.00	0.313182	0.290000	0.270000
\$	199,000.00	0.311608	0.288543	0.268643
\$	200,000.00	0.310050	0.287100	0.267300
\$	201,000.00	0.308507	0.285672	0.265970
\$	202,000.00	0.306980	0.284257	0.264653
\$	203,000.00	0.305468	0.282857	0.263350
\$	204,000.00	0.303971	0.281471	0.262059
\$	205,000.00	0.302488	0.280098	0.260780
\$	206,000.00	0.301019	0.278738	0.259515
\$	207,000.00	0.299565	0.277391	0.258261
\$	208,000.00	0.298125	0.276058	0.257019
\$	209,000.00	0.296699	0.274737	0.255789
\$	210,000.00	0.295286	0.273429	0.254571
\$	211,000.00	0.293886	0.272133	0.253365
\$	212,000.00	0.292500	0.270849	0.252170
\$	213,000.00	0.291127	0.269577	0.250986
\$	214,000.00	0.289766	0.268318	0.249813
\$	215,000.00	0.288419	0.267070	0.248651
\$	216,000.00	0.287083	0.265833	0.247500
\$	217,000.00	0.285760	0.264608	0.246359
\$	218,000.00	0.284450	0.263394	0.245229
\$	219,000.00	0.283151	0.262192	0.244110
\$	220,000.00	0.281864	0.261000	0.243000
\$	221,000.00	0.280588	0.259819	0.241900
\$	222,000.00	0.279324	0.258649	0.240811
\$	223,000.00	0.278072	0.257489	0.239731
\$	224,000.00	0.276830	0.256339	0.238661
\$	225,000.00	0.275600	0.255200	0.237600
\$	226,000.00	0.274381	0.254071	0.236549
\$	227,000.00	0.273172	0.252952	0.235507
\$	228,000.00	0.271974	0.251842	0.234474
\$	229,000.00	0.270786	0.250742	0.233450
\$	230,000.00	0.269609	0.249652	0.232435
\$	231,000.00	0.268442	0.248571	0.231429
\$	232,000.00	0.267284	0.247500	0.230431
\$	233,000.00	0.266137	0.246438	0.229442
\$	234,000.00	0.265000	0.245385	0.228462
\$	235,000.00	0.263872	0.244340	0.227489

\$	236,000.00	0.262754	0.243305	0.226525
\$	237,000.00	0.261646	0.242278	0.225570
\$	238,000.00	0.260546	0.241261	0.224622
\$	239,000.00	0.259456	0.240251	0.223682
\$	240,000.00	0.258375	0.239250	0.222750
\$	241,000.00	0.257303	0.238257	0.221826
\$	242,000.00	0.256240	0.237273	0.220909
\$	243,000.00	0.255185	0.236296	0.220000
\$	244,000.00	0.254139	0.235328	0.219098
\$	245,000.00	0.253102	0.234367	0.218204
\$	246,000.00	0.252073	0.233415	0.217317
\$	247,000.00	0.251053	0.232470	0.216437
\$	248,000.00	0.250040	0.231532	0.215565
\$	249,000.00	0.249036	0.230602	0.214699
\$	250,000.00	0.248040	0.229680	0.213840
\$	251,000.00	0.247052	0.228765	0.212988
\$	252,000.00	0.246071	0.227857	0.212143
\$	253,000.00	0.245099	0.226957	0.211304
\$	254,000.00	0.244134	0.226063	0.210472
\$	255,000.00	0.243176	0.225176	0.209647
\$	256,000.00	0.242227	0.224297	0.208828
\$	257,000.00	0.241284	0.223424	0.208016
\$	258,000.00	0.240349	0.222558	0.207209
\$	259,000.00	0.239421	0.221699	0.206409
\$	260,000.00	0.238500	0.220846	0.205615
\$	261,000.00	0.237586	0.220000	0.204828
\$	262,000.00	0.236679	0.219160	0.204046
\$	263,000.00	0.235779	0.218327	0.203270
\$	264,000.00	0.234886	0.217500	0.202500
\$	265,000.00	0.234000	0.216679	0.201736
\$	266,000.00	0.233120	0.215865	0.200977
\$	267,000.00	0.232247	0.215056	0.200225
\$	268,000.00	0.231381	0.214254	0.199478
\$	269,000.00	0.230520	0.213457	0.198736
\$	270,000.00	0.229667	0.212667	0.198000
\$	271,000.00	0.228819	0.211882	0.197269
\$	272,000.00	0.227978	0.211103	0.196544
\$	273,000.00	0.227143	0.210330	0.195824
\$	274,000.00	0.226314	0.209562	0.195109
\$	275,000.00	0.225491	0.208800	0.194400
\$	276,000.00	0.224674	0.208043	0.193696
\$	277,000.00	0.223863	0.207292	0.192996
\$	278,000.00	0.223058	0.206547	0.192302
\$	279,000.00	0.222258	0.205806	0.191613
\$	280,000.00	0.221464	0.205071	0.190929
\$	281,000.00	0.220676	0.204342	0.190249
\$	282,000.00	0.219894	0.203617	0.189574
\$	283,000.00	0.219117	0.202898	0.188905
\$	284,000.00	0.218345	0.202183	0.188239
\$	285,000.00	0.217579	0.201474	0.187579
\$	286,000.00	0.216818	0.200769	0.186923
\$	287,000.00	0.216063	0.200070	0.186272
\$	288,000.00	0.215313	0.199375	0.185625
\$	289,000.00	0.214567	0.198685	0.184983
\$	290,000.00	0.213828	0.198000	0.184345
\$	291,000.00	0.213093	0.197320	0.183711
\$	292,000.00	0.212363	0.196644	0.183082
\$	293,000.00	0.211638	0.195973	0.182457
\$	294,000.00	0.210918	0.195306	0.181837
\$	295,000.00	0.210203	0.194644	0.181220

\$	296,000.00	0.209493	0.193986	0.180608
\$	297,000.00	0.208788	0.193333	0.180000
\$	298,000.00	0.208087	0.192685	0.179396
\$	299,000.00	0.207391	0.192040	0.178796
\$	300,000.00	0.206700	0.191400	0.178200
\$	301,000.00	0.206013	0.190764	0.177608
\$	302,000.00	0.205331	0.190132	0.177020
\$	303,000.00	0.204653	0.189505	0.176436
\$	304,000.00	0.203980	0.188882	0.175855
\$	305,000.00	0.203311	0.188262	0.175279
\$	306,000.00	0.202647	0.187647	0.174706
\$	307,000.00	0.201987	0.187036	0.174137
\$	308,000.00	0.201331	0.186429	0.173571
\$	309,000.00	0.200680	0.185825	0.173010
\$	310,000.00	0.200032	0.185226	0.172452
\$	311,000.00	0.199389	0.184630	0.171897
\$	312,000.00	0.198750	0.184038	0.171346
\$	313,000.00	0.198115	0.183450	0.170799
\$	314,000.00	0.197484	0.182866	0.170255
\$	315,000.00	0.196857	0.182286	0.169714
\$	316,000.00	0.196234	0.181709	0.169177
\$	317,000.00	0.195615	0.181136	0.168644
\$	318,000.00	0.195000	0.180566	0.168113
\$	319,000.00	0.194389	0.180000	0.167586
\$	320,000.00	0.193781	0.179438	0.167063
\$	321,000.00	0.193178	0.178879	0.166542
\$	322,000.00	0.192578	0.178323	0.166025
\$	323,000.00	0.191981	0.177771	0.165511
\$	324,000.00	0.191389	0.177222	0.165000
\$	325,000.00	0.190800	0.176677	0.164492
\$	326,000.00	0.190215	0.176135	0.163988
\$	327,000.00	0.189633	0.175596	0.163486
\$	328,000.00	0.189055	0.175061	0.162988
\$	329,000.00	0.188480	0.174529	0.162492
\$	330,000.00	0.187909	0.174000	0.162000
\$	331,000.00	0.187341	0.173474	0.161511
\$	332,000.00	0.186777	0.172952	0.161024
\$	333,000.00	0.186216	0.172432	0.160541
\$	334,000.00	0.185659	0.171916	0.160060
\$	335,000.00	0.185104	0.171403	0.159582
\$	336,000.00	0.184554	0.170893	0.159107
\$	337,000.00	0.184006	0.170386	0.158635
\$	338,000.00	0.183462	0.169882	0.158166
\$	339,000.00	0.182920	0.169381	0.157699
\$	340,000.00	0.182382	0.168882	0.157235
\$	341,000.00	0.181848	0.168387	0.156774
\$	342,000.00	0.181316	0.167895	0.156316
\$	343,000.00	0.180787	0.167405	0.155860
\$	344,000.00	0.180262	0.166919	0.155407
\$	345,000.00	0.179739	0.166435	0.154957
\$	346,000.00	0.179220	0.165954	0.154509
\$	347,000.00	0.178703	0.165476	0.154063
\$	348,000.00	0.178190	0.165000	0.153621
\$	349,000.00	0.177679	0.164527	0.153181
\$	350,000.00	0.177171	0.164057	0.152743
\$	351,000.00	0.176667	0.163590	0.152308
\$	352,000.00	0.176165	0.163125	0.151875
\$	353,000.00	0.175666	0.162663	0.151445
\$	354,000.00	0.175169	0.162203	0.151017
\$	355,000.00	0.174676	0.161746	0.150592

\$	356,000.00	0.174185	0.161292	0.150169
\$	357,000.00	0.173697	0.160840	0.149748
\$	358,000.00	0.173212	0.160391	0.149330
\$	359,000.00	0.172730	0.159944	0.148914
\$	360,000.00	0.172250	0.159500	0.148500
\$	361,000.00	0.171773	0.159058	0.148089
\$	362,000.00	0.171298	0.158619	0.147680
\$	363,000.00	0.170826	0.158182	0.147273
\$	364,000.00	0.170357	0.157747	0.146868
\$	365,000.00	0.169890	0.157315	0.146466
\$	366,000.00	0.169426	0.156885	0.146066
\$	367,000.00	0.168965	0.156458	0.145668
\$	368,000.00	0.168505	0.156033	0.145272
\$	369,000.00	0.168049	0.155610	0.144878
\$	370,000.00	0.167595	0.155189	0.144486
\$	371,000.00	0.167143	0.154771	0.144097
\$	372,000.00	0.166694	0.154355	0.143710
\$	373,000.00	0.166247	0.153941	0.143324
\$	374,000.00	0.165802	0.153529	0.142941
\$	375,000.00	0.165360	0.153120	0.142560
\$	376,000.00	0.164920	0.152713	0.142181
\$	377,000.00	0.164483	0.152308	0.141804
\$	378,000.00	0.164048	0.151905	0.141429
\$	379,000.00	0.163615	0.151504	0.141055
\$	380,000.00	0.163184	0.151105	0.140684
\$	381,000.00	0.162756	0.150709	0.140315
\$	382,000.00	0.162330	0.150314	0.139948
\$	383,000.00	0.161906	0.149922	0.139582
\$	384,000.00	0.161484	0.149531	0.139219
\$	385,000.00	0.161065	0.149143	0.138857
\$	386,000.00	0.160648	0.148756	0.138497
\$	387,000.00	0.160233	0.148372	0.138140
\$	388,000.00	0.159820	0.147990	0.137784
\$	389,000.00	0.159409	0.147609	0.137429
\$	390,000.00	0.159000	0.147231	0.137077
\$	391,000.00	0.158593	0.146854	0.136726
\$	392,000.00	0.158189	0.146480	0.136378
\$	393,000.00	0.157786	0.146107	0.136031
\$	394,000.00	0.157386	0.145736	0.135685
\$	395,000.00	0.156987	0.145367	0.135342
\$	396,000.00	0.156591	0.145000	0.135000
\$	397,000.00	0.156196	0.144635	0.134660
\$	398,000.00	0.155804	0.144271	0.134322
\$	399,000.00	0.155414	0.143910	0.133985
\$	400,000.00	0.155025	0.143550	0.133650
\$	401,000.00	0.154638	0.143192	0.133317
\$	402,000.00	0.154254	0.142836	0.132985
\$	403,000.00	0.153871	0.142481	0.132655
\$	404,000.00	0.153490	0.142129	0.132327
\$	405,000.00	0.153111	0.141778	0.132000
\$	406,000.00	0.152734	0.141429	0.131675
\$	407,000.00	0.152359	0.141081	0.131351
\$	408,000.00	0.151985	0.140735	0.131029
\$	409,000.00	0.151614	0.140391	0.130709
\$	410,000.00	0.151244	0.140049	0.130390
\$	411,000.00	0.150876	0.139708	0.130073
\$	412,000.00	0.150510	0.139369	0.129757
\$	413,000.00	0.150145	0.139031	0.129443
\$	414,000.00	0.149783	0.138696	0.129130
\$	415,000.00	0.149422	0.138361	0.128819

\$	416,000.00	0.149063	0.138029	0.128510
\$	417,000.00	0.148705	0.137698	0.128201
\$	418,000.00	0.148349	0.137368	0.127895
\$	419,000.00	0.147995	0.137041	0.127589
\$	420,000.00	0.147643	0.136714	0.127286
\$	421,000.00	0.147292	0.136390	0.126983
\$	422,000.00	0.146943	0.136066	0.126682
\$	423,000.00	0.146596	0.135745	0.126383
\$	424,000.00	0.146250	0.135425	0.126085
\$	425,000.00	0.145906	0.135106	0.125788
\$	426,000.00	0.145563	0.134789	0.125493
\$	427,000.00	0.145222	0.134473	0.125199
\$	428,000.00	0.144883	0.134159	0.124907
\$	429,000.00	0.144545	0.133846	0.124615
\$	430,000.00	0.144209	0.133535	0.124326
\$	431,000.00	0.143875	0.133225	0.124037
\$	432,000.00	0.143542	0.132917	0.123750
\$	433,000.00	0.143210	0.132610	0.123464
\$	434,000.00	0.142880	0.132304	0.123180
\$	435,000.00	0.142552	0.132000	0.122897
\$	436,000.00	0.142225	0.131697	0.122615
\$	437,000.00	0.141899	0.131396	0.122334
\$	438,000.00	0.141575	0.131096	0.122055
\$	439,000.00	0.141253	0.130797	0.121777
\$	440,000.00	0.140932	0.130500	0.121500
\$	441,000.00	0.140612	0.130204	0.121224
\$	442,000.00	0.140294	0.129910	0.120950
\$	443,000.00	0.139977	0.129616	0.120677
\$	444,000.00	0.139662	0.129324	0.120405
\$	445,000.00	0.139348	0.129034	0.120135
\$	446,000.00	0.139036	0.128744	0.119865
\$	447,000.00	0.138725	0.128456	0.119597
\$	448,000.00	0.138415	0.128170	0.119330
\$	449,000.00	0.138107	0.127884	0.119065
\$	450,000.00	0.137800	0.127600	0.118800
\$	451,000.00	0.137494	0.127317	0.118537
\$	452,000.00	0.137190	0.127035	0.118274
\$	453,000.00	0.136887	0.126755	0.118013
\$	454,000.00	0.136586	0.126476	0.117753
\$	455,000.00	0.136286	0.126198	0.117495
\$	456,000.00	0.135987	0.125921	0.117237
\$	457,000.00	0.135689	0.125646	0.116980
\$	458,000.00	0.135393	0.125371	0.116725
\$	459,000.00	0.135098	0.125098	0.116471
\$	460,000.00	0.134804	0.124826	0.116217
\$	461,000.00	0.134512	0.124555	0.115965
\$	462,000.00	0.134221	0.124286	0.115714
\$	463,000.00	0.133931	0.124017	0.115464
\$	464,000.00	0.133642	0.123750	0.115216
\$	465,000.00	0.133355	0.123484	0.114968
\$	466,000.00	0.133069	0.123219	0.114721
\$	467,000.00	0.132784	0.122955	0.114475
\$	468,000.00	0.132500	0.122692	0.114231
\$	469,000.00	0.132217	0.122431	0.113987
\$	470,000.00	0.131936	0.122170	0.113745
\$	471,000.00	0.131656	0.121911	0.113503
\$	472,000.00	0.131377	0.121653	0.113263
\$	473,000.00	0.131099	0.121395	0.113023
\$	474,000.00	0.130823	0.121139	0.112785
\$	475,000.00	0.130547	0.120884	0.112547

\$	476,000.00	0.130273	0.120630	0.112311
\$	477,000.00	0.130000	0.120377	0.112075
\$	478,000.00	0.129728	0.120126	0.111841
\$	479,000.00	0.129457	0.119875	0.111608
\$	480,000.00	0.129188	0.119625	0.111375
\$	481,000.00	0.128919	0.119376	0.111143
\$	482,000.00	0.128651	0.119129	0.110913
\$	483,000.00	0.128385	0.118882	0.110683
\$	484,000.00	0.128120	0.118636	0.110455
\$	485,000.00	0.127856	0.118392	0.110227
\$	486,000.00	0.127593	0.118148	0.110000
\$	487,000.00	0.127331	0.117906	0.109774
\$	488,000.00	0.127070	0.117664	0.109549
\$	489,000.00	0.126810	0.117423	0.109325
\$	490,000.00	0.126551	0.117184	0.109102
\$	491,000.00	0.126293	0.116945	0.108880
\$	492,000.00	0.126037	0.116707	0.108659
\$	493,000.00	0.125781	0.116471	0.108438
\$	494,000.00	0.125526	0.116235	0.108219
\$	495,000.00	0.125273	0.116000	0.108000
\$	496,000.00	0.125020	0.115766	0.107782
\$	497,000.00	0.124769	0.115533	0.107565
\$	498,000.00	0.124518	0.115301	0.107349
\$	499,000.00	0.124269	0.115070	0.107134
\$	500,000.00	0.124020	0.114840	0.106920
\$	501,000.00	0.123772	0.114611	0.106707
\$	502,000.00	0.123526	0.114382	0.106494
\$	503,000.00	0.123280	0.114155	0.106282
\$	504,000.00	0.123036	0.113929	0.106071
\$	505,000.00	0.122792	0.113703	0.105861
\$	506,000.00	0.122549	0.113478	0.105652
\$	507,000.00	0.122308	0.113254	0.105444
\$	508,000.00	0.122067	0.113031	0.105236
\$	509,000.00	0.121827	0.112809	0.105029
\$	510,000.00	0.121588	0.112588	0.104824
\$	511,000.00	0.121350	0.112368	0.104618
\$	512,000.00	0.121113	0.112148	0.104414
\$	513,000.00	0.120877	0.111930	0.104211
\$	514,000.00	0.120642	0.111712	0.104008
\$	515,000.00	0.120408	0.111495	0.103806
\$	516,000.00	0.120174	0.111279	0.103605
\$	517,000.00	0.119942	0.111064	0.103404
\$	518,000.00	0.119710	0.110849	0.103205
\$	519,000.00	0.119480	0.110636	0.103006
\$	520,000.00	0.119250	0.110423	0.102808
\$	521,000.00	0.119021	0.110211	0.102610
\$	522,000.00	0.118793	0.110000	0.102414
\$	523,000.00	0.118566	0.109790	0.102218
\$	524,000.00	0.118340	0.109580	0.102023
\$	525,000.00	0.118114	0.109371	0.101829
\$	526,000.00	0.117890	0.109163	0.101635
\$	527,000.00	0.117666	0.108956	0.101442
\$	528,000.00	0.117443	0.108750	0.101250
\$	529,000.00	0.117221	0.108544	0.101059
\$	530,000.00	0.117000	0.108340	0.100868
\$	531,000.00	0.116780	0.108136	0.100678
\$	532,000.00	0.116560	0.107932	0.100489
\$	533,000.00	0.116341	0.107730	0.100300
\$	534,000.00	0.116124	0.107528	0.100112
\$	535,000.00	0.115907	0.107327	0.099925

\$	536,000.00	0.115690	0.107127	0.099739
\$	537,000.00	0.115475	0.106927	0.099553
\$	538,000.00	0.115260	0.106729	0.099368
\$	539,000.00	0.115046	0.106531	0.099184
\$	540,000.00	0.114833	0.106333	0.099000
\$	541,000.00	0.114621	0.106137	0.098817
\$	542,000.00	0.114410	0.105941	0.098635
\$	543,000.00	0.114199	0.105746	0.098453
\$	544,000.00	0.113989	0.105551	0.098272
\$	545,000.00	0.113780	0.105358	0.098092
\$	546,000.00	0.113571	0.105165	0.097912
\$	547,000.00	0.113364	0.104973	0.097733
\$	548,000.00	0.113157	0.104781	0.097555
\$	549,000.00	0.112951	0.104590	0.097377
\$	550,000.00	0.112745	0.104400	0.097200
\$	551,000.00	0.112541	0.104211	0.097024
\$	552,000.00	0.112337	0.104022	0.096848
\$	553,000.00	0.112134	0.103834	0.096673
\$	554,000.00	0.111931	0.103646	0.096498
\$	555,000.00	0.111730	0.103459	0.096324
\$	556,000.00	0.111529	0.103273	0.096151
\$	557,000.00	0.111329	0.103088	0.095978
\$	558,000.00	0.111129	0.102903	0.095806
\$	559,000.00	0.110930	0.102719	0.095635
\$	560,000.00	0.110732	0.102536	0.095464
\$	561,000.00	0.110535	0.102353	0.095294
\$	562,000.00	0.110338	0.102171	0.095125
\$	563,000.00	0.110142	0.101989	0.094956
\$	564,000.00	0.109947	0.101809	0.094787
\$	565,000.00	0.109752	0.101628	0.094619
\$	566,000.00	0.109558	0.101449	0.094452
\$	567,000.00	0.109365	0.101270	0.094286
\$	568,000.00	0.109173	0.101092	0.094120
\$	569,000.00	0.108981	0.100914	0.093954
\$	570,000.00	0.108789	0.100737	0.093789
\$	571,000.00	0.108599	0.100560	0.093625
\$	572,000.00	0.108409	0.100385	0.093462
\$	573,000.00	0.108220	0.100209	0.093298
\$	574,000.00	0.108031	0.100035	0.093136
\$	575,000.00	0.107843	0.099861	0.092974
\$	576,000.00	0.107656	0.099688	0.092813
\$	577,000.00	0.107470	0.099515	0.092652
\$	578,000.00	0.107284	0.099343	0.092491
\$	579,000.00	0.107098	0.099171	0.092332
\$	580,000.00	0.106914	0.099000	0.092172
\$	581,000.00	0.106730	0.098830	0.092014
\$	582,000.00	0.106546	0.098660	0.091856
\$	583,000.00	0.106364	0.098491	0.091698
\$	584,000.00	0.106182	0.098322	0.091541
\$	585,000.00	0.106000	0.098154	0.091385
\$	586,000.00	0.105819	0.097986	0.091229
\$	587,000.00	0.105639	0.097819	0.091073
\$	588,000.00	0.105459	0.097653	0.090918
\$	589,000.00	0.105280	0.097487	0.090764
\$	590,000.00	0.105102	0.097322	0.090610
\$	591,000.00	0.104924	0.097157	0.090457
\$	592,000.00	0.104747	0.096993	0.090304
\$	593,000.00	0.104570	0.096830	0.090152
\$	594,000.00	0.104394	0.096667	0.090000
\$	595,000.00	0.104218	0.096504	0.089849

\$	596,000.00	0.104044	0.096342	0.089698
\$	597,000.00	0.103869	0.096181	0.089548
\$	598,000.00	0.103696	0.096020	0.089398
\$	599,000.00	0.103523	0.095860	0.089249
\$	600,000.00	0.103350	0.095700	0.089100
\$	601,000.00	0.103178	0.095541	0.088952
\$	602,000.00	0.103007	0.095382	0.088804
\$	603,000.00	0.102836	0.095224	0.088657
\$	604,000.00	0.102666	0.095066	0.088510
\$	605,000.00	0.102496	0.094909	0.088364
\$	606,000.00	0.102327	0.094752	0.088218
\$	607,000.00	0.102158	0.094596	0.088072
\$	608,000.00	0.101990	0.094441	0.087928
\$	609,000.00	0.101823	0.094286	0.087783
\$	610,000.00	0.101656	0.094131	0.087639
\$	611,000.00	0.101489	0.093977	0.087496
\$	612,000.00	0.101324	0.093824	0.087353
\$	613,000.00	0.101158	0.093670	0.087210
\$	614,000.00	0.100993	0.093518	0.087068
\$	615,000.00	0.100829	0.093366	0.086927
\$	616,000.00	0.100666	0.093214	0.086786
\$	617,000.00	0.100502	0.093063	0.086645
\$	618,000.00	0.100340	0.092913	0.086505
\$	619,000.00	0.100178	0.092763	0.086365
\$	620,000.00	0.100016	0.092613	0.086226
\$	621,000.00	0.099855	0.092464	0.086087
\$	622,000.00	0.099695	0.092315	0.085949
\$	623,000.00	0.099535	0.092167	0.085811
\$	624,000.00	0.099375	0.092019	0.085673
\$	625,000.00	0.099216	0.091872	0.085536
\$	626,000.00	0.099058	0.091725	0.085399
\$	627,000.00	0.098900	0.091579	0.085263
\$	628,000.00	0.098742	0.091433	0.085127
\$	629,000.00	0.098585	0.091288	0.084992
\$	630,000.00	0.098429	0.091143	0.084857
\$	631,000.00	0.098273	0.090998	0.084723
\$	632,000.00	0.098117	0.090854	0.084589
\$	633,000.00	0.097962	0.090711	0.084455
\$	634,000.00	0.097808	0.090568	0.084322
\$	635,000.00	0.097654	0.090425	0.084189
\$	636,000.00	0.097500	0.090283	0.084057
\$	637,000.00	0.097347	0.090141	0.083925
\$	638,000.00	0.097194	0.090000	0.083793
\$	639,000.00	0.097042	0.089859	0.083662
\$	640,000.00	0.096891	0.089719	0.083531
\$	641,000.00	0.096739	0.089579	0.083401
\$	642,000.00	0.096589	0.089439	0.083271
\$	643,000.00	0.096439	0.089300	0.083142
\$	644,000.00	0.096289	0.089161	0.083012
\$	645,000.00	0.096140	0.089023	0.082884
\$	646,000.00	0.095991	0.088885	0.082755
\$	647,000.00	0.095842	0.088748	0.082628
\$	648,000.00	0.095694	0.088611	0.082500
\$	649,000.00	0.095547	0.088475	0.082373
\$	650,000.00	0.095400	0.088338	0.082246
\$	651,000.00	0.095253	0.088203	0.082120
\$	652,000.00	0.095107	0.088067	0.081994
\$	653,000.00	0.094962	0.087933	0.081868
\$	654,000.00	0.094817	0.087798	0.081743
\$	655,000.00	0.094672	0.087664	0.081618

\$	656,000.00	0.094527	0.087530	0.081494
\$	657,000.00	0.094384	0.087397	0.081370
\$	658,000.00	0.094240	0.087264	0.081246
\$	659,000.00	0.094097	0.087132	0.081123
\$	660,000.00	0.093955	0.087000	0.081000
\$	661,000.00	0.093812	0.086868	0.080877
\$	662,000.00	0.093671	0.086737	0.080755
\$	663,000.00	0.093529	0.086606	0.080633
\$	664,000.00	0.093389	0.086476	0.080512
\$	665,000.00	0.093248	0.086346	0.080391
\$	666,000.00	0.093108	0.086216	0.080270
\$	667,000.00	0.092969	0.086087	0.080150
\$	668,000.00	0.092829	0.085958	0.080030
\$	669,000.00	0.092691	0.085830	0.079910
\$	670,000.00	0.092552	0.085701	0.079791
\$	671,000.00	0.092414	0.085574	0.079672
\$	672,000.00	0.092277	0.085446	0.079554
\$	673,000.00	0.092140	0.085319	0.079435
\$	674,000.00	0.092003	0.085193	0.079318
\$	675,000.00	0.091867	0.085067	0.079200
\$	676,000.00	0.091731	0.084941	0.079083
\$	677,000.00	0.091595	0.084815	0.078966
\$	678,000.00	0.091460	0.084690	0.078850
\$	679,000.00	0.091325	0.084566	0.078733
\$	680,000.00	0.091191	0.084441	0.078618
\$	681,000.00	0.091057	0.084317	0.078502
\$	682,000.00	0.090924	0.084194	0.078387
\$	683,000.00	0.090791	0.084070	0.078272
\$	684,000.00	0.090658	0.083947	0.078158
\$	685,000.00	0.090526	0.083825	0.078044
\$	686,000.00	0.090394	0.083703	0.077930
\$	687,000.00	0.090262	0.083581	0.077817
\$	688,000.00	0.090131	0.083459	0.077703
\$	689,000.00	0.090000	0.083338	0.077591
\$	690,000.00	0.089870	0.083217	0.077478
\$	691,000.00	0.089740	0.083097	0.077366
\$	692,000.00	0.089610	0.082977	0.077254
\$	693,000.00	0.089481	0.082857	0.077143
\$	694,000.00	0.089352	0.082738	0.077032
\$	695,000.00	0.089223	0.082619	0.076921
\$	696,000.00	0.089095	0.082500	0.076810
\$	697,000.00	0.088967	0.082382	0.076700
\$	698,000.00	0.088840	0.082264	0.076590
\$	699,000.00	0.088712	0.082146	0.076481
\$	700,000.00	0.088586	0.082029	0.076371
\$	701,000.00	0.088459	0.081912	0.076262
\$	702,000.00	0.088333	0.081795	0.076154
\$	703,000.00	0.088208	0.081679	0.076046
\$	704,000.00	0.088082	0.081563	0.075938
\$	705,000.00	0.087957	0.081447	0.075830
\$	706,000.00	0.087833	0.081331	0.075722
\$	707,000.00	0.087709	0.081216	0.075615
\$	708,000.00	0.087585	0.081102	0.075508
\$	709,000.00	0.087461	0.080987	0.075402
\$	710,000.00	0.087338	0.080873	0.075296
\$	711,000.00	0.087215	0.080759	0.075190
\$	712,000.00	0.087093	0.080646	0.075084
\$	713,000.00	0.086971	0.080533	0.074979
\$	714,000.00	0.086849	0.080420	0.074874
\$	715,000.00	0.086727	0.080308	0.074769

\$	716,000.00	0.086606	0.080196	0.074665
\$	717,000.00	0.086485	0.080084	0.074561
\$	718,000.00	0.086365	0.079972	0.074457
\$	719,000.00	0.086245	0.079861	0.074353
\$	720,000.00	0.086125	0.079750	0.074250
\$	721,000.00	0.086006	0.079639	0.074147
\$	722,000.00	0.085886	0.079529	0.074044
\$	723,000.00	0.085768	0.079419	0.073942
\$	724,000.00	0.085649	0.079309	0.073840
\$	725,000.00	0.085531	0.079200	0.073738
\$	726,000.00	0.085413	0.079091	0.073636
\$	727,000.00	0.085296	0.078982	0.073535
\$	728,000.00	0.085179	0.078874	0.073434
\$	729,000.00	0.085062	0.078765	0.073333
\$	730,000.00	0.084945	0.078658	0.073233
\$	731,000.00	0.084829	0.078550	0.073133
\$	732,000.00	0.084713	0.078443	0.073033
\$	733,000.00	0.084598	0.078336	0.072933
\$	734,000.00	0.084482	0.078229	0.072834
\$	735,000.00	0.084367	0.078122	0.072735
\$	736,000.00	0.084253	0.078016	0.072636
\$	737,000.00	0.084138	0.077910	0.072537
\$	738,000.00	0.084024	0.077805	0.072439
\$	739,000.00	0.083911	0.077700	0.072341
\$	740,000.00	0.083797	0.077595	0.072243
\$	741,000.00	0.083684	0.077490	0.072146
\$	742,000.00	0.083571	0.077385	0.072049
\$	743,000.00	0.083459	0.077281	0.071952
\$	744,000.00	0.083347	0.077177	0.071855
\$	745,000.00	0.083235	0.077074	0.071758
\$	746,000.00	0.083123	0.076971	0.071662
\$	747,000.00	0.083012	0.076867	0.071566
\$	748,000.00	0.082901	0.076765	0.071471
\$	749,000.00	0.082790	0.076662	0.071375
\$	750,000.00	0.082680	0.076560	0.071280
\$	751,000.00	0.082570	0.076458	0.071185
\$	752,000.00	0.082460	0.076356	0.071090
\$	753,000.00	0.082351	0.076255	0.070996
\$	754,000.00	0.082241	0.076154	0.070902
\$	755,000.00	0.082132	0.076053	0.070808
\$	756,000.00	0.082024	0.075952	0.070714
\$	757,000.00	0.081915	0.075852	0.070621
\$	758,000.00	0.081807	0.075752	0.070528
\$	759,000.00	0.081700	0.075652	0.070435
\$	760,000.00	0.081592	0.075553	0.070342
\$	761,000.00	0.081485	0.075453	0.070250
\$	762,000.00	0.081378	0.075354	0.070157
\$	763,000.00	0.081271	0.075256	0.070066
\$	764,000.00	0.081165	0.075157	0.069974
\$	765,000.00	0.081059	0.075059	0.069882
\$	766,000.00	0.080953	0.074961	0.069791
\$	767,000.00	0.080847	0.074863	0.069700
\$	768,000.00	0.080742	0.074766	0.069609
\$	769,000.00	0.080637	0.074668	0.069519
\$	770,000.00	0.080532	0.074571	0.069429
\$	771,000.00	0.080428	0.074475	0.069339
\$	772,000.00	0.080324	0.074378	0.069249
\$	773,000.00	0.080220	0.074282	0.069159
\$	774,000.00	0.080116	0.074186	0.069070
\$	775,000.00	0.080013	0.074090	0.068981

\$	776,000.00	0.079910	0.073995	0.068892
\$	777,000.00	0.079807	0.073900	0.068803
\$	778,000.00	0.079704	0.073805	0.068715
\$	779,000.00	0.079602	0.073710	0.068626
\$	780,000.00	0.079500	0.073615	0.068538
\$	781,000.00	0.079398	0.073521	0.068451
\$	782,000.00	0.079297	0.073427	0.068363
\$	783,000.00	0.079195	0.073333	0.068276
\$	784,000.00	0.079094	0.073240	0.068189
\$	785,000.00	0.078994	0.073146	0.068102
\$	786,000.00	0.078893	0.073053	0.068015
\$	787,000.00	0.078793	0.072961	0.067929
\$	788,000.00	0.078693	0.072868	0.067843
\$	789,000.00	0.078593	0.072776	0.067757
\$	790,000.00	0.078494	0.072684	0.067671
\$	791,000.00	0.078394	0.072592	0.067585
\$	792,000.00	0.078295	0.072500	0.067500
\$	793,000.00	0.078197	0.072409	0.067415
\$	794,000.00	0.078098	0.072317	0.067330
\$	795,000.00	0.078000	0.072226	0.067245
\$	796,000.00	0.077902	0.072136	0.067161
\$	797,000.00	0.077804	0.072045	0.067077
\$	798,000.00	0.077707	0.071955	0.066992
\$	799,000.00	0.077610	0.071865	0.066909
\$	800,000.00	0.077513	0.071775	0.066825
\$	801,000.00	0.077416	0.071685	0.066742
\$	802,000.00	0.077319	0.071596	0.066658
\$	803,000.00	0.077223	0.071507	0.066575
\$	804,000.00	0.077127	0.071418	0.066493
\$	805,000.00	0.077031	0.071329	0.066410
\$	806,000.00	0.076935	0.071241	0.066328
\$	807,000.00	0.076840	0.071152	0.066245
\$	808,000.00	0.076745	0.071064	0.066163
\$	809,000.00	0.076650	0.070977	0.066082
\$	810,000.00	0.076556	0.070889	0.066000
\$	811,000.00	0.076461	0.070801	0.065919
\$	812,000.00	0.076367	0.070714	0.065837
\$	813,000.00	0.076273	0.070627	0.065756
\$	814,000.00	0.076179	0.070541	0.065676
\$	815,000.00	0.076086	0.070454	0.065595
\$	816,000.00	0.075993	0.070368	0.065515
\$	817,000.00	0.075900	0.070282	0.065435
\$	818,000.00	0.075807	0.070196	0.065355
\$	819,000.00	0.075714	0.070110	0.065275
\$	820,000.00	0.075622	0.070024	0.065195
\$	821,000.00	0.075530	0.069939	0.065116
\$	822,000.00	0.075438	0.069854	0.065036
\$	823,000.00	0.075346	0.069769	0.064957
\$	824,000.00	0.075255	0.069684	0.064879
\$	825,000.00	0.075164	0.069600	0.064800
\$	826,000.00	0.075073	0.069516	0.064722
\$	827,000.00	0.074982	0.069432	0.064643
\$	828,000.00	0.074891	0.069348	0.064565
\$	829,000.00	0.074801	0.069264	0.064487
\$	830,000.00	0.074711	0.069181	0.064410
\$	831,000.00	0.074621	0.069097	0.064332
\$	832,000.00	0.074531	0.069014	0.064255
\$	833,000.00	0.074442	0.068932	0.064178
\$	834,000.00	0.074353	0.068849	0.064101
\$	835,000.00	0.074263	0.068766	0.064024

\$	836,000.00	0.074175	0.068684	0.063947
\$	837,000.00	0.074086	0.068602	0.063871
\$	838,000.00	0.073998	0.068520	0.063795
\$	839,000.00	0.073909	0.068439	0.063719
\$	840,000.00	0.073821	0.068357	0.063643
\$	841,000.00	0.073734	0.068276	0.063567
\$	842,000.00	0.073646	0.068195	0.063492
\$	843,000.00	0.073559	0.068114	0.063416
\$	844,000.00	0.073472	0.068033	0.063341
\$	845,000.00	0.073385	0.067953	0.063266
\$	846,000.00	0.073298	0.067872	0.063191
\$	847,000.00	0.073211	0.067792	0.063117
\$	848,000.00	0.073125	0.067712	0.063042
\$	849,000.00	0.073039	0.067633	0.062968
\$	850,000.00	0.072953	0.067553	0.062894
\$	851,000.00	0.072867	0.067474	0.062820
\$	852,000.00	0.072782	0.067394	0.062746
\$	853,000.00	0.072696	0.067315	0.062673
\$	854,000.00	0.072611	0.067237	0.062600
\$	855,000.00	0.072526	0.067158	0.062526
\$	856,000.00	0.072442	0.067079	0.062453
\$	857,000.00	0.072357	0.067001	0.062380
\$	858,000.00	0.072273	0.066923	0.062308
\$	859,000.00	0.072189	0.066845	0.062235
\$	860,000.00	0.072105	0.066767	0.062163
\$	861,000.00	0.072021	0.066690	0.062091
\$	862,000.00	0.071937	0.066613	0.062019
\$	863,000.00	0.071854	0.066535	0.061947
\$	864,000.00	0.071771	0.066458	0.061875
\$	865,000.00	0.071688	0.066382	0.061803
\$	866,000.00	0.071605	0.066305	0.061732
\$	867,000.00	0.071522	0.066228	0.061661
\$	868,000.00	0.071440	0.066152	0.061590
\$	869,000.00	0.071358	0.066076	0.061519
\$	870,000.00	0.071276	0.066000	0.061448
\$	871,000.00	0.071194	0.065924	0.061378
\$	872,000.00	0.071112	0.065849	0.061307
\$	873,000.00	0.071031	0.065773	0.061237
\$	874,000.00	0.070950	0.065698	0.061167
\$	875,000.00	0.070869	0.065623	0.061097
\$	876,000.00	0.070788	0.065548	0.061027
\$	877,000.00	0.070707	0.065473	0.060958
\$	878,000.00	0.070626	0.065399	0.060888
\$	879,000.00	0.070546	0.065324	0.060819
\$	880,000.00	0.070466	0.065250	0.060750
\$	881,000.00	0.070386	0.065176	0.060681
\$	882,000.00	0.070306	0.065102	0.060612
\$	883,000.00	0.070227	0.065028	0.060544
\$	884,000.00	0.070147	0.064955	0.060475
\$	885,000.00	0.070068	0.064881	0.060407
\$	886,000.00	0.069989	0.064808	0.060339
\$	887,000.00	0.069910	0.064735	0.060271
\$	888,000.00	0.069831	0.064662	0.060203
\$	889,000.00	0.069753	0.064589	0.060135
\$	890,000.00	0.069674	0.064517	0.060067
\$	891,000.00	0.069596	0.064444	0.060000
\$	892,000.00	0.069518	0.064372	0.059933
\$	893,000.00	0.069440	0.064300	0.059866
\$	894,000.00	0.069362	0.064228	0.059799
\$	895,000.00	0.069285	0.064156	0.059732

\$	896,000.00	0.069208	0.064085	0.059665
\$	897,000.00	0.069130	0.064013	0.059599
\$	898,000.00	0.069053	0.063942	0.059532
\$	899,000.00	0.068977	0.063871	0.059466
\$	900,000.00	0.068900	0.063800	0.059400
\$	901,000.00	0.068824	0.063729	0.059334
\$	902,000.00	0.068747	0.063659	0.059268
\$	903,000.00	0.068671	0.063588	0.059203
\$	904,000.00	0.068595	0.063518	0.059137
\$	905,000.00	0.068519	0.063448	0.059072
\$	906,000.00	0.068444	0.063377	0.059007
\$	907,000.00	0.068368	0.063308	0.058942
\$	908,000.00	0.068293	0.063238	0.058877
\$	909,000.00	0.068218	0.063168	0.058812
\$	910,000.00	0.068143	0.063099	0.058747
\$	911,000.00	0.068068	0.063030	0.058683
\$	912,000.00	0.067993	0.062961	0.058618
\$	913,000.00	0.067919	0.062892	0.058554
\$	914,000.00	0.067845	0.062823	0.058490
\$	915,000.00	0.067770	0.062754	0.058426
\$	916,000.00	0.067697	0.062686	0.058362
\$	917,000.00	0.067623	0.062617	0.058299
\$	918,000.00	0.067549	0.062549	0.058235
\$	919,000.00	0.067476	0.062481	0.058172
\$	920,000.00	0.067402	0.062413	0.058109
\$	921,000.00	0.067329	0.062345	0.058046
\$	922,000.00	0.067256	0.062278	0.057983
\$	923,000.00	0.067183	0.062210	0.057920
\$	924,000.00	0.067110	0.062143	0.057857
\$	925,000.00	0.067038	0.062076	0.057795
\$	926,000.00	0.066965	0.062009	0.057732
\$	927,000.00	0.066893	0.061942	0.057670
\$	928,000.00	0.066821	0.061875	0.057608
\$	929,000.00	0.066749	0.061808	0.057546
\$	930,000.00	0.066677	0.061742	0.057484
\$	931,000.00	0.066606	0.061676	0.057422
\$	932,000.00	0.066534	0.061609	0.057361
\$	933,000.00	0.066463	0.061543	0.057299
\$	934,000.00	0.066392	0.061478	0.057238
\$	935,000.00	0.066321	0.061412	0.057176
\$	936,000.00	0.066250	0.061346	0.057115
\$	937,000.00	0.066179	0.061281	0.057054
\$	938,000.00	0.066109	0.061215	0.056994
\$	939,000.00	0.066038	0.061150	0.056933
\$	940,000.00	0.065968	0.061085	0.056872
\$	941,000.00	0.065898	0.061020	0.056812
\$	942,000.00	0.065828	0.060955	0.056752
\$	943,000.00	0.065758	0.060891	0.056691
\$	944,000.00	0.065689	0.060826	0.056631
\$	945,000.00	0.065619	0.060762	0.056571
\$	946,000.00	0.065550	0.060698	0.056512
\$	947,000.00	0.065480	0.060634	0.056452
\$	948,000.00	0.065411	0.060570	0.056392
\$	949,000.00	0.065342	0.060506	0.056333
\$	950,000.00	0.065274	0.060442	0.056274
\$	951,000.00	0.065205	0.060379	0.056215
\$	952,000.00	0.065137	0.060315	0.056155
\$	953,000.00	0.065068	0.060252	0.056097
\$	954,000.00	0.065000	0.060189	0.056038
\$	955,000.00	0.064932	0.060126	0.055979

\$	956,000.00	0.064864	0.060063	0.055921
\$	957,000.00	0.064796	0.060000	0.055862
\$	958,000.00	0.064729	0.059937	0.055804
\$	959,000.00	0.064661	0.059875	0.055746
\$	960,000.00	0.064594	0.059813	0.055688
\$	961,000.00	0.064527	0.059750	0.055630
\$	962,000.00	0.064459	0.059688	0.055572
\$	963,000.00	0.064393	0.059626	0.055514
\$	964,000.00	0.064326	0.059564	0.055456
\$	965,000.00	0.064259	0.059503	0.055399
\$	966,000.00	0.064193	0.059441	0.055342
\$	967,000.00	0.064126	0.059380	0.055284
\$	968,000.00	0.064060	0.059318	0.055227
\$	969,000.00	0.063994	0.059257	0.055170
\$	970,000.00	0.063928	0.059196	0.055113
\$	971,000.00	0.063862	0.059135	0.055057
\$	972,000.00	0.063796	0.059074	0.055000
\$	973,000.00	0.063731	0.059013	0.054943
\$	974,000.00	0.063665	0.058953	0.054887
\$	975,000.00	0.063600	0.058892	0.054831
\$	976,000.00	0.063535	0.058832	0.054775
\$	977,000.00	0.063470	0.058772	0.054719
\$	978,000.00	0.063405	0.058712	0.054663
\$	979,000.00	0.063340	0.058652	0.054607
\$	980,000.00	0.063276	0.058592	0.054551
\$	981,000.00	0.063211	0.058532	0.054495
\$	982,000.00	0.063147	0.058473	0.054440
\$	983,000.00	0.063082	0.058413	0.054385
\$	984,000.00	0.063018	0.058354	0.054329
\$	985,000.00	0.062954	0.058294	0.054274
\$	986,000.00	0.062890	0.058235	0.054219
\$	987,000.00	0.062827	0.058176	0.054164
\$	988,000.00	0.062763	0.058117	0.054109
\$	989,000.00	0.062700	0.058059	0.054055
\$	990,000.00	0.062636	0.058000	0.054000
\$	991,000.00	0.062573	0.057941	0.053946
\$	992,000.00	0.062510	0.057883	0.053891
\$	993,000.00	0.062447	0.057825	0.053837
\$	994,000.00	0.062384	0.057767	0.053783
\$	995,000.00	0.062322	0.057709	0.053729
\$	996,000.00	0.062259	0.057651	0.053675
\$	997,000.00	0.062197	0.057593	0.053621
\$	998,000.00	0.062134	0.057535	0.053567
\$	999,000.00	0.062072	0.057477	0.053514
\$	1,000,000.00	0.062010	0.057420	0.053460
\$	1,001,000.00	0.061948	0.057363	0.053407
\$	1,002,000.00	0.061886	0.057305	0.053353
\$	1,003,000.00	0.061825	0.057248	0.053300
\$	1,004,000.00	0.061763	0.057191	0.053247
\$	1,005,000.00	0.061701	0.057134	0.053194
\$	1,006,000.00	0.061640	0.057078	0.053141
\$	1,007,000.00	0.061579	0.057021	0.053088
\$	1,008,000.00	0.061518	0.056964	0.053036
\$	1,009,000.00	0.061457	0.056908	0.052983
\$	1,010,000.00	0.061396	0.056851	0.052931
\$	1,011,000.00	0.061335	0.056795	0.052878
\$	1,012,000.00	0.061275	0.056739	0.052826
\$	1,013,000.00	0.061214	0.056683	0.052774
\$	1,014,000.00	0.061154	0.056627	0.052722
\$	1,015,000.00	0.061094	0.056571	0.052670

\$	1,016,000.00	0.061033	0.056516	0.052618
\$	1,017,000.00	0.060973	0.056460	0.052566
\$	1,018,000.00	0.060914	0.056405	0.052515
\$	1,019,000.00	0.060854	0.056349	0.052463
\$	1,020,000.00	0.060794	0.056294	0.052412
\$	1,021,000.00	0.060735	0.056239	0.052360
\$	1,022,000.00	0.060675	0.056184	0.052309
\$	1,023,000.00	0.060616	0.056129	0.052258
\$	1,024,000.00	0.060557	0.056074	0.052207
\$	1,025,000.00	0.060498	0.056020	0.052156
\$	1,026,000.00	0.060439	0.055965	0.052105
\$	1,027,000.00	0.060380	0.055910	0.052055
\$	1,028,000.00	0.060321	0.055856	0.052004
\$	1,029,000.00	0.060262	0.055802	0.051953
\$	1,030,000.00	0.060204	0.055748	0.051903
\$	1,031,000.00	0.060145	0.055694	0.051853
\$	1,032,000.00	0.060087	0.055640	0.051802
\$	1,033,000.00	0.060029	0.055586	0.051752
\$	1,034,000.00	0.059971	0.055532	0.051702
\$	1,035,000.00	0.059913	0.055478	0.051652
\$	1,036,000.00	0.059855	0.055425	0.051602
\$	1,037,000.00	0.059797	0.055371	0.051553
\$	1,038,000.00	0.059740	0.055318	0.051503
\$	1,039,000.00	0.059682	0.055265	0.051453
\$	1,040,000.00	0.059625	0.055212	0.051404
\$	1,041,000.00	0.059568	0.055159	0.051354
\$	1,042,000.00	0.059511	0.055106	0.051305
\$	1,043,000.00	0.059453	0.055053	0.051256
\$	1,044,000.00	0.059397	0.055000	0.051207
\$	1,045,000.00	0.059340	0.054947	0.051158
\$	1,046,000.00	0.059283	0.054895	0.051109
\$	1,047,000.00	0.059226	0.054842	0.051060
\$	1,048,000.00	0.059170	0.054790	0.051011
\$	1,049,000.00	0.059113	0.054738	0.050963
\$	1,050,000.00	0.059057	0.054686	0.050914
\$	1,051,000.00	0.059001	0.054634	0.050866
\$	1,052,000.00	0.058945	0.054582	0.050817
\$	1,053,000.00	0.058889	0.054530	0.050769
\$	1,054,000.00	0.058833	0.054478	0.050721
\$	1,055,000.00	0.058777	0.054427	0.050673
\$	1,056,000.00	0.058722	0.054375	0.050625
\$	1,057,000.00	0.058666	0.054324	0.050577
\$	1,058,000.00	0.058611	0.054272	0.050529
\$	1,059,000.00	0.058555	0.054221	0.050482
\$	1,060,000.00	0.058500	0.054170	0.050434
\$	1,061,000.00	0.058445	0.054119	0.050386
\$	1,062,000.00	0.058390	0.054068	0.050339
\$	1,063,000.00	0.058335	0.054017	0.050292
\$	1,064,000.00	0.058280	0.053966	0.050244
\$	1,065,000.00	0.058225	0.053915	0.050197
\$	1,066,000.00	0.058171	0.053865	0.050150
\$	1,067,000.00	0.058116	0.053814	0.050103
\$	1,068,000.00	0.058062	0.053764	0.050056
\$	1,069,000.00	0.058007	0.053714	0.050009
\$	1,070,000.00	0.057953	0.053664	0.049963
\$	1,071,000.00	0.057899	0.053613	0.049916
\$	1,072,000.00	0.057845	0.053563	0.049869
\$	1,073,000.00	0.057791	0.053514	0.049823
\$	1,074,000.00	0.057737	0.053464	0.049777
\$	1,075,000.00	0.057684	0.053414	0.049730

\$	1,076,000.00	0.057630	0.053364	0.049684
\$	1,077,000.00	0.057577	0.053315	0.049638
\$	1,078,000.00	0.057523	0.053265	0.049592
\$	1,079,000.00	0.057470	0.053216	0.049546
\$	1,080,000.00	0.057417	0.053167	0.049500
\$	1,081,000.00	0.057364	0.053117	0.049454
\$	1,082,000.00	0.057311	0.053068	0.049409
\$	1,083,000.00	0.057258	0.053019	0.049363
\$	1,084,000.00	0.057205	0.052970	0.049317
\$	1,085,000.00	0.057152	0.052922	0.049272
\$	1,086,000.00	0.057099	0.052873	0.049227
\$	1,087,000.00	0.057047	0.052824	0.049181
\$	1,088,000.00	0.056994	0.052776	0.049136
\$	1,089,000.00	0.056942	0.052727	0.049091
\$	1,090,000.00	0.056890	0.052679	0.049046
\$	1,091,000.00	0.056838	0.052631	0.049001
\$	1,092,000.00	0.056786	0.052582	0.048956
\$	1,093,000.00	0.056734	0.052534	0.048911
\$	1,094,000.00	0.056682	0.052486	0.048867
\$	1,095,000.00	0.056630	0.052438	0.048822
\$	1,096,000.00	0.056578	0.052391	0.048777
\$	1,097,000.00	0.056527	0.052343	0.048733
\$	1,098,000.00	0.056475	0.052295	0.048689
\$	1,099,000.00	0.056424	0.052247	0.048644
\$	1,100,000.00	0.056373	0.052200	0.048600
\$	1,101,000.00	0.056322	0.052153	0.048556
\$	1,102,000.00	0.056270	0.052105	0.048512
\$	1,103,000.00	0.056219	0.052058	0.048468
\$	1,104,000.00	0.056168	0.052011	0.048424
\$	1,105,000.00	0.056118	0.051964	0.048380
\$	1,106,000.00	0.056067	0.051917	0.048336
\$	1,107,000.00	0.056016	0.051870	0.048293
\$	1,108,000.00	0.055966	0.051823	0.048249
\$	1,109,000.00	0.055915	0.051776	0.048206
\$	1,110,000.00	0.055865	0.051730	0.048162
\$	1,111,000.00	0.055815	0.051683	0.048119
\$	1,112,000.00	0.055764	0.051637	0.048076
\$	1,113,000.00	0.055714	0.051590	0.048032
\$	1,114,000.00	0.055664	0.051544	0.047989
\$	1,115,000.00	0.055614	0.051498	0.047946
\$	1,116,000.00	0.055565	0.051452	0.047903
\$	1,117,000.00	0.055515	0.051406	0.047860
\$	1,118,000.00	0.055465	0.051360	0.047818
\$	1,119,000.00	0.055416	0.051314	0.047775
\$	1,120,000.00	0.055366	0.051268	0.047732
\$	1,121,000.00	0.055317	0.051222	0.047690
\$	1,122,000.00	0.055267	0.051176	0.047647
\$	1,123,000.00	0.055218	0.051131	0.047605
\$	1,124,000.00	0.055169	0.051085	0.047562
\$	1,125,000.00	0.055120	0.051040	0.047520
\$	1,126,000.00	0.055071	0.050995	0.047478
\$	1,127,000.00	0.055022	0.050949	0.047436
\$	1,128,000.00	0.054973	0.050904	0.047394
\$	1,129,000.00	0.054925	0.050859	0.047352
\$	1,130,000.00	0.054876	0.050814	0.047310
\$	1,131,000.00	0.054828	0.050769	0.047268
\$	1,132,000.00	0.054779	0.050724	0.047226
\$	1,133,000.00	0.054731	0.050680	0.047184
\$	1,134,000.00	0.054683	0.050635	0.047143
\$	1,135,000.00	0.054634	0.050590	0.047101

\$	1,136,000.00	0.054586	0.050546	0.047060
\$	1,137,000.00	0.054538	0.050501	0.047018
\$	1,138,000.00	0.054490	0.050457	0.046977
\$	1,139,000.00	0.054442	0.050413	0.046936
\$	1,140,000.00	0.054395	0.050368	0.046895
\$	1,141,000.00	0.054347	0.050324	0.046854
\$	1,142,000.00	0.054299	0.050280	0.046813
\$	1,143,000.00	0.054252	0.050236	0.046772
\$	1,144,000.00	0.054205	0.050192	0.046731
\$	1,145,000.00	0.054157	0.050148	0.046690
\$	1,146,000.00	0.054110	0.050105	0.046649
\$	1,147,000.00	0.054063	0.050061	0.046609
\$	1,148,000.00	0.054016	0.050017	0.046568
\$	1,149,000.00	0.053969	0.049974	0.046527
\$	1,150,000.00	0.053922	0.049930	0.046487
\$	1,151,000.00	0.053875	0.049887	0.046447
\$	1,152,000.00	0.053828	0.049844	0.046406
\$	1,153,000.00	0.053781	0.049801	0.046366
\$	1,154,000.00	0.053735	0.049757	0.046326
\$	1,155,000.00	0.053688	0.049714	0.046286
\$	1,156,000.00	0.053642	0.049671	0.046246
\$	1,157,000.00	0.053596	0.049628	0.046206
\$	1,158,000.00	0.053549	0.049585	0.046166
\$	1,159,000.00	0.053503	0.049543	0.046126
\$	1,160,000.00	0.053457	0.049500	0.046086
\$	1,161,000.00	0.053411	0.049457	0.046047
\$	1,162,000.00	0.053365	0.049415	0.046007
\$	1,163,000.00	0.053319	0.049372	0.045967
\$	1,164,000.00	0.053273	0.049330	0.045928
\$	1,165,000.00	0.053227	0.049288	0.045888
\$	1,166,000.00	0.053182	0.049245	0.045849
\$	1,167,000.00	0.053136	0.049203	0.045810
\$	1,168,000.00	0.053091	0.049161	0.045771
\$	1,169,000.00	0.053045	0.049119	0.045731
\$	1,170,000.00	0.053000	0.049077	0.045692
\$	1,171,000.00	0.052955	0.049035	0.045653
\$	1,172,000.00	0.052910	0.048993	0.045614
\$	1,173,000.00	0.052864	0.048951	0.045575
\$	1,174,000.00	0.052819	0.048910	0.045537
\$	1,175,000.00	0.052774	0.048868	0.045498
\$	1,176,000.00	0.052730	0.048827	0.045459
\$	1,177,000.00	0.052685	0.048785	0.045421
\$	1,178,000.00	0.052640	0.048744	0.045382
\$	1,179,000.00	0.052595	0.048702	0.045344
\$	1,180,000.00	0.052551	0.048661	0.045305
\$	1,181,000.00	0.052506	0.048620	0.045267
\$	1,182,000.00	0.052462	0.048579	0.045228
\$	1,183,000.00	0.052418	0.048538	0.045190
\$	1,184,000.00	0.052373	0.048497	0.045152
\$	1,185,000.00	0.052329	0.048456	0.045114
\$	1,186,000.00	0.052285	0.048415	0.045076
\$	1,187,000.00	0.052241	0.048374	0.045038
\$	1,188,000.00	0.052197	0.048333	0.045000
\$	1,189,000.00	0.052153	0.048293	0.044962
\$	1,190,000.00	0.052109	0.048252	0.044924
\$	1,191,000.00	0.052065	0.048212	0.044887
\$	1,192,000.00	0.052022	0.048171	0.044849
\$	1,193,000.00	0.051978	0.048131	0.044811
\$	1,194,000.00	0.051935	0.048090	0.044774
\$	1,195,000.00	0.051891	0.048050	0.044736

\$	1,196,000.00	0.051848	0.048010	0.044699
\$	1,197,000.00	0.051805	0.047970	0.044662
\$	1,198,000.00	0.051761	0.047930	0.044624
\$	1,199,000.00	0.051718	0.047890	0.044587
\$	1,200,000.00	0.051675	0.047850	0.044550
\$	1,201,000.00	0.051632	0.047810	0.044513
\$	1,202,000.00	0.051589	0.047770	0.044476
\$	1,203,000.00	0.051546	0.047731	0.044439
\$	1,204,000.00	0.051503	0.047691	0.044402
\$	1,205,000.00	0.051461	0.047651	0.044365
\$	1,206,000.00	0.051418	0.047612	0.044328
\$	1,207,000.00	0.051375	0.047572	0.044292
\$	1,208,000.00	0.051333	0.047533	0.044255
\$	1,209,000.00	0.051290	0.047494	0.044218
\$	1,210,000.00	0.051248	0.047455	0.044182
\$	1,211,000.00	0.051206	0.047415	0.044145
\$	1,212,000.00	0.051163	0.047376	0.044109
\$	1,213,000.00	0.051121	0.047337	0.044073
\$	1,214,000.00	0.051079	0.047298	0.044036
\$	1,215,000.00	0.051037	0.047259	0.044000
\$	1,216,000.00	0.050995	0.047220	0.043964
\$	1,217,000.00	0.050953	0.047182	0.043928
\$	1,218,000.00	0.050911	0.047143	0.043892
\$	1,219,000.00	0.050870	0.047104	0.043856
\$	1,220,000.00	0.050828	0.047066	0.043820
\$	1,221,000.00	0.050786	0.047027	0.043784
\$	1,222,000.00	0.050745	0.046989	0.043748
\$	1,223,000.00	0.050703	0.046950	0.043712
\$	1,224,000.00	0.050662	0.046912	0.043676
\$	1,225,000.00	0.050620	0.046873	0.043641
\$	1,226,000.00	0.050579	0.046835	0.043605
\$	1,227,000.00	0.050538	0.046797	0.043570
\$	1,228,000.00	0.050497	0.046759	0.043534
\$	1,229,000.00	0.050456	0.046721	0.043499
\$	1,230,000.00	0.050415	0.046683	0.043463
\$	1,231,000.00	0.050374	0.046645	0.043428
\$	1,232,000.00	0.050333	0.046607	0.043393
\$	1,233,000.00	0.050292	0.046569	0.043358
\$	1,234,000.00	0.050251	0.046532	0.043323
\$	1,235,000.00	0.050211	0.046494	0.043287
\$	1,236,000.00	0.050170	0.046456	0.043252
\$	1,237,000.00	0.050129	0.046419	0.043217
\$	1,238,000.00	0.050089	0.046381	0.043183
\$	1,239,000.00	0.050048	0.046344	0.043148
\$	1,240,000.00	0.050008	0.046306	0.043113
\$	1,241,000.00	0.049968	0.046269	0.043078
\$	1,242,000.00	0.049928	0.046232	0.043043
\$	1,243,000.00	0.049887	0.046195	0.043009
\$	1,244,000.00	0.049847	0.046158	0.042974
\$	1,245,000.00	0.049807	0.046120	0.042940
\$	1,246,000.00	0.049767	0.046083	0.042905
\$	1,247,000.00	0.049727	0.046047	0.042871
\$	1,248,000.00	0.049688	0.046010	0.042837
\$	1,249,000.00	0.049648	0.045973	0.042802
\$	1,250,000.00	0.049608	0.045936	0.042768
\$	1,251,000.00	0.049568	0.045899	0.042734
\$	1,252,000.00	0.049529	0.045863	0.042700
\$	1,253,000.00	0.049489	0.045826	0.042666
\$	1,254,000.00	0.049450	0.045789	0.042632
\$	1,255,000.00	0.049410	0.045753	0.042598

\$	1,256,000.00	0.049371	0.045717	0.042564
\$	1,257,000.00	0.049332	0.045680	0.042530
\$	1,258,000.00	0.049293	0.045644	0.042496
\$	1,259,000.00	0.049253	0.045608	0.042462
\$	1,260,000.00	0.049214	0.045571	0.042429
\$	1,261,000.00	0.049175	0.045535	0.042395
\$	1,262,000.00	0.049136	0.045499	0.042361
\$	1,263,000.00	0.049097	0.045463	0.042328
\$	1,264,000.00	0.049059	0.045427	0.042294
\$	1,265,000.00	0.049020	0.045391	0.042261
\$	1,266,000.00	0.048981	0.045355	0.042227
\$	1,267,000.00	0.048942	0.045320	0.042194
\$	1,268,000.00	0.048904	0.045284	0.042161
\$	1,269,000.00	0.048865	0.045248	0.042128
\$	1,270,000.00	0.048827	0.045213	0.042094
\$	1,271,000.00	0.048788	0.045177	0.042061
\$	1,272,000.00	0.048750	0.045142	0.042028
\$	1,273,000.00	0.048712	0.045106	0.041995
\$	1,274,000.00	0.048673	0.045071	0.041962
\$	1,275,000.00	0.048635	0.045035	0.041929
\$	1,276,000.00	0.048597	0.045000	0.041897
\$	1,277,000.00	0.048559	0.044965	0.041864
\$	1,278,000.00	0.048521	0.044930	0.041831
\$	1,279,000.00	0.048483	0.044894	0.041798
\$	1,280,000.00	0.048445	0.044859	0.041766
\$	1,281,000.00	0.048407	0.044824	0.041733
\$	1,282,000.00	0.048370	0.044789	0.041700
\$	1,283,000.00	0.048332	0.044754	0.041668
\$	1,284,000.00	0.048294	0.044720	0.041636
\$	1,285,000.00	0.048257	0.044685	0.041603
\$	1,286,000.00	0.048219	0.044650	0.041571
\$	1,287,000.00	0.048182	0.044615	0.041538
\$	1,288,000.00	0.048144	0.044581	0.041506
\$	1,289,000.00	0.048107	0.044546	0.041474
\$	1,290,000.00	0.048070	0.044512	0.041442
\$	1,291,000.00	0.048033	0.044477	0.041410
\$	1,292,000.00	0.047995	0.044443	0.041378
\$	1,293,000.00	0.047958	0.044408	0.041346
\$	1,294,000.00	0.047921	0.044374	0.041314
\$	1,295,000.00	0.047884	0.044340	0.041282
\$	1,296,000.00	0.047847	0.044306	0.041250
\$	1,297,000.00	0.047810	0.044271	0.041218
\$	1,298,000.00	0.047773	0.044237	0.041186
\$	1,299,000.00	0.047737	0.044203	0.041155
\$	1,300,000.00	0.047700	0.044169	0.041123
\$	1,301,000.00	0.047663	0.044135	0.041091
\$	1,302,000.00	0.047627	0.044101	0.041060

Los contribuyentes cuyos ingresos propios sean inferiores a 63, 58 y 54 mil pesos, correspondientes a las áreas geográficas A, B y C, respectivamente, su factor de reducción anual será de 1.

Si el ingreso del contribuyente se localiza entre dos tramos de la tabla, se tomará el más cercano a la cantidad del ingreso; si se encuentra a la misma distancia se tomará la más baja.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de mayo de 2000.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

Anexo 2 de la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para el primer trimestre de 2000.

Tabla trimestral de impuesto sobre la renta para pequeños contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería, pesca y silvicultura, correspondiente al periodo enero-marzo de 2000.

GANANCIA DISMINUIDA	IMPUESTO TRIMESTRAL CAUSADO
5,000.00	0.17
5,100.00	5.17
5,200.00	10.17
5,300.00	15.17
5,400.00	20.17
5,500.00	25.17
5,600.00	30.17
5,700.00	35.17
5,800.00	40.17
5,900.00	45.17
6,000.00	50.17
6,100.00	55.17
6,200.00	60.17
6,300.00	65.17
6,400.00	70.17
6,500.00	75.17
6,600.00	80.17
6,700.00	85.17
6,800.00	90.17
6,900.00	95.17
7,000.00	100.17
7,100.00	105.17
7,200.00	110.17
7,300.00	115.17
7,400.00	120.17
7,500.00	125.17
7,600.00	130.17
7,700.00	135.17
7,800.00	140.17
7,900.00	145.17
8,000.00	150.17
8,100.00	155.17
8,200.00	160.17
8,300.00	165.17
8,400.00	170.17
8,500.00	175.17
8,600.00	180.17
8,700.00	185.17
8,800.00	190.17
8,900.00	195.17
9,000.00	200.17
9,100.00	205.17
9,200.00	210.17
9,300.00	215.17
9,400.00	220.17
9,500.00	225.17
9,600.00	230.17
9,700.00	235.17
9,800.00	240.17
9,900.00	245.20
10,000.00	253.70
10,100.00	262.20
10,200.00	270.70
10,300.00	279.20
10,400.00	287.70

10,500.00	296.20
10,600.00	304.70
10,700.00	313.20
10,800.00	321.70
10,900.00	330.20
11,000.00	338.70
11,100.00	347.20
11,200.00	355.70
11,300.00	364.20
11,400.00	372.70
11,500.00	381.20
11,600.00	389.70
11,700.00	398.20
11,800.00	406.70
11,900.00	415.20
12,000.00	423.70
12,100.00	432.20
12,200.00	440.70
12,300.00	449.20
12,400.00	457.70
12,500.00	466.20
12,600.00	474.70
12,700.00	483.20
12,800.00	491.70
12,900.00	500.20
13,000.00	508.70
13,100.00	517.20
13,200.00	525.70
13,300.00	534.20
13,400.00	542.70
13,500.00	551.20
13,600.00	559.70
13,700.00	568.20
13,800.00	576.70
13,900.00	585.20
14,000.00	593.70
14,100.00	602.20
14,200.00	610.70
14,300.00	619.20
14,400.00	627.70
14,500.00	636.20
14,600.00	644.70
14,700.00	653.20
14,800.00	661.70
14,900.00	670.20
15,000.00	678.70
15,100.00	687.20
15,200.00	695.70
15,300.00	704.20
15,400.00	712.70
15,500.00	721.20
15,600.00	729.70
15,700.00	738.20
15,800.00	746.70
15,900.00	755.20
16,000.00	763.70
16,100.00	772.20
16,200.00	780.70
16,300.00	789.20
16,400.00	797.70

16,500.00	806.20
16,600.00	814.70
16,700.00	823.20
16,800.00	831.70
16,900.00	840.20
17,000.00	848.70
17,100.00	857.20
17,200.00	865.70
17,300.00	874.20
17,400.00	882.87
17,500.00	895.37
17,600.00	907.87
17,700.00	920.37
17,800.00	932.87
17,900.00	945.37
18,000.00	957.87
18,100.00	970.37
18,200.00	982.87
18,300.00	995.37
18,400.00	1,007.87
18,500.00	1,020.37
18,600.00	1,032.87
18,700.00	1,045.37
18,800.00	1,057.87
18,900.00	1,070.37
19,000.00	1,082.87
19,100.00	1,095.37
19,200.00	1,107.87
19,300.00	1,120.37
19,400.00	1,132.87
19,500.00	1,145.37
19,600.00	1,157.87
19,700.00	1,170.37
19,800.00	1,182.87
19,900.00	1,195.37
20,000.00	1,207.87
20,100.00	1,220.37
20,200.00	1,232.87
20,300.00	1,248.07
20,400.00	1,264.07
20,500.00	1,280.07
20,600.00	1,296.07
20,700.00	1,312.07
20,800.00	1,328.07
20,900.00	1,344.07
21,000.00	1,360.07
21,100.00	1,376.07
21,200.00	1,392.07
21,300.00	1,408.07
21,400.00	1,424.07
21,500.00	1,440.07
21,600.00	1,456.07
21,700.00	1,472.07
21,800.00	1,488.07
21,900.00	1,504.07
22,000.00	1,520.07
22,100.00	1,536.07
22,200.00	1,552.07
22,300.00	1,568.07
22,400.00	1,584.07

22,500.00	1,600.07
22,600.00	1,616.07
22,700.00	1,632.07
22,800.00	1,648.07
22,900.00	1,664.07
23,000.00	1,680.07
23,100.00	1,696.07
23,200.00	1,712.07
23,300.00	1,728.07
23,400.00	1,744.07
23,500.00	1,760.07
23,600.00	1,776.07
23,700.00	1,792.07
23,800.00	1,808.07
23,900.00	1,824.07
24,000.00	1,840.07
24,100.00	1,856.07
24,200.00	1,872.07
24,300.00	1,888.51
24,400.00	1,905.01
24,500.00	1,921.51
24,600.00	1,938.01
24,700.00	1,954.51
24,800.00	1,971.01
24,900.00	1,987.51
25,000.00	2,004.01
25,100.00	2,020.51
25,200.00	2,037.01
25,300.00	2,053.51
25,400.00	2,070.01
25,500.00	2,086.51
25,600.00	2,103.01
25,700.00	2,119.51
25,800.00	2,136.01
25,900.00	2,152.51
26,000.00	2,169.01
26,100.00	2,185.51
26,200.00	2,202.01
26,300.00	2,218.51
26,400.00	2,235.01
26,500.00	2,251.51
26,600.00	2,268.01
26,700.00	2,284.51
26,800.00	2,301.01
26,900.00	2,317.51
27,000.00	2,334.01
27,100.00	2,350.51
27,200.00	2,367.01
27,300.00	2,383.51
27,400.00	2,400.01
27,500.00	2,416.51
27,600.00	2,433.01
27,700.00	2,449.51
27,800.00	2,466.01
27,900.00	2,482.51
28,000.00	2,499.01
28,100.00	2,515.51
28,200.00	2,532.01
28,300.00	2,548.51
28,400.00	2,565.01

28,500.00	2,581.51
28,600.00	2,598.01
28,700.00	2,614.51
28,800.00	2,631.01
28,900.00	2,647.51
29,000.00	2,664.01
29,100.00	2,680.51
29,200.00	2,697.01
29,300.00	2,713.51
29,400.00	2,730.01
29,500.00	2,746.51
29,600.00	2,763.01
29,700.00	2,779.51
29,800.00	2,796.01
29,900.00	2,812.51
30,000.00	2,829.01
30,100.00	2,845.51
30,200.00	2,862.01
30,300.00	2,878.51
30,400.00	2,895.01
30,500.00	2,911.51
30,600.00	2,928.01
30,700.00	2,944.51
30,800.00	2,961.01
30,900.00	2,977.51
31,000.00	2,994.01
31,100.00	3,010.51
31,200.00	3,027.01
31,300.00	3,043.51
31,400.00	3,060.01
31,500.00	3,076.51
31,600.00	3,093.01
31,700.00	3,109.51
31,800.00	3,126.01
31,900.00	3,142.51
32,000.00	3,159.01
32,100.00	3,175.51
32,200.00	3,192.01
32,300.00	3,208.51
32,400.00	3,225.01
32,500.00	3,241.51
32,600.00	3,258.01
32,700.00	3,274.51
32,800.00	3,291.01
32,900.00	3,307.51
33,000.00	3,324.01
33,100.00	3,340.51
33,200.00	3,357.01
33,300.00	3,373.51
33,400.00	3,390.01
33,500.00	3,406.51
33,600.00	3,423.01
33,700.00	3,439.51
33,800.00	3,456.01
33,900.00	3,472.51
34,000.00	3,489.01
34,100.00	3,505.51
34,200.00	3,522.01
34,300.00	3,538.51
34,400.00	3,555.01

34,500.00	3,571.51
34,600.00	3,588.01
34,700.00	3,604.51
34,800.00	3,621.01
34,900.00	3,637.51
35,000.00	3,654.01
35,100.00	3,670.51
35,200.00	3,687.01
35,300.00	3,703.51
35,400.00	3,720.01
35,500.00	3,736.51
35,600.00	3,753.01
35,700.00	3,769.51
35,800.00	3,786.01
35,900.00	3,802.51
36,000.00	3,819.01
36,100.00	3,835.51
36,200.00	3,852.01
36,300.00	3,868.51
36,400.00	3,885.01
36,500.00	3,901.51
36,600.00	3,918.01
36,700.00	3,934.51
36,800.00	3,951.01
36,900.00	3,967.51
37,000.00	3,984.01
37,100.00	4,000.51
37,200.00	4,017.01
37,300.00	4,033.51
37,400.00	4,050.01
37,500.00	4,066.51
37,600.00	4,083.01
37,700.00	4,099.51
37,800.00	4,116.01
37,900.00	4,132.51
38,000.00	4,149.01
38,100.00	4,165.51
38,200.00	4,182.01
38,300.00	4,198.51
38,400.00	4,215.01
38,500.00	4,231.51
38,600.00	4,248.01
38,700.00	4,264.51
38,800.00	4,281.01
38,900.00	4,297.51
39,000.00	4,314.01
39,100.00	4,330.51
39,200.00	4,347.01
39,300.00	4,363.51
39,400.00	4,380.01
39,500.00	4,396.51
39,600.00	4,413.01
39,700.00	4,429.51
39,800.00	4,446.01
39,900.00	4,462.51
40,000.00	4,479.01
40,100.00	4,495.51
40,200.00	4,512.01
40,300.00	4,528.51
40,400.00	4,545.01

40,500.00	4,561.51
40,600.00	4,578.01
40,700.00	4,594.51
40,800.00	4,611.01
40,900.00	4,627.51
41,000.00	4,644.01
41,100.00	4,660.51
41,200.00	4,677.01
41,300.00	4,693.51
41,400.00	4,710.01
41,500.00	4,726.51
41,600.00	4,743.01
41,700.00	4,759.51
41,800.00	4,776.01
41,900.00	4,792.51
42,000.00	4,809.01
42,100.00	4,825.51
42,200.00	4,842.01
42,300.00	4,858.51
42,400.00	4,875.01
42,500.00	4,891.51
42,600.00	4,908.01
42,700.00	4,924.51
42,800.00	4,941.01
42,900.00	4,957.51
43,000.00	4,974.01
43,100.00	4,990.51
43,200.00	5,007.01
43,300.00	5,023.51
43,400.00	5,040.01
43,500.00	5,056.51
43,600.00	5,073.01
43,700.00	5,089.51
43,800.00	5,106.01
43,900.00	5,122.51
44,000.00	5,139.01
44,100.00	5,155.51
44,200.00	5,172.01
44,300.00	5,188.51
44,400.00	5,205.01
44,500.00	5,221.51
44,600.00	5,238.01
44,700.00	5,254.51
44,800.00	5,271.01
44,900.00	5,287.51
45,000.00	5,304.01
45,100.00	5,320.51
45,200.00	5,337.01
45,300.00	5,353.51
45,400.00	5,370.01
45,500.00	5,386.51
45,600.00	5,403.01
45,700.00	5,419.51
45,800.00	5,436.01
45,900.00	5,452.51
46,000.00	5,469.01
46,100.00	5,485.51
46,200.00	5,502.01
46,300.00	5,518.51
46,400.00	5,535.01

46,500.00	5,551.51
46,600.00	5,568.01
46,700.00	5,584.51
46,800.00	5,601.01
46,900.00	5,617.51
47,000.00	5,634.01
47,100.00	5,650.51
47,200.00	5,667.01
47,300.00	5,683.51
47,400.00	5,700.01
47,500.00	5,716.51
47,600.00	5,733.01
47,700.00	5,749.51
47,800.00	5,766.01
47,900.00	5,782.51
48,000.00	5,799.01
48,100.00	5,815.51
48,200.00	5,832.01
48,300.00	5,848.51
48,400.00	5,865.01
48,500.00	5,881.51
48,600.00	5,898.01
48,700.00	5,914.51
48,800.00	5,931.01
48,900.00	5,947.85
49,000.00	5,964.85
49,100.00	5,981.85
49,200.00	5,998.85
49,300.00	6,015.85
49,400.00	6,032.85
49,500.00	6,049.85
49,600.00	6,066.85
49,700.00	6,083.85
49,800.00	6,100.85
49,900.00	6,117.85
50,000.00	6,134.85
50,100.00	6,151.85
50,200.00	6,168.85
50,300.00	6,185.85
50,400.00	6,202.85
50,500.00	6,219.85
50,600.00	6,236.85
50,700.00	6,253.85
50,800.00	6,270.85
50,900.00	6,287.85
51,000.00	6,304.85
51,100.00	6,321.85
51,200.00	6,338.85
51,300.00	6,355.85
51,400.00	6,372.85
51,500.00	6,389.85
51,600.00	6,406.85
51,700.00	6,423.85
51,800.00	6,440.85
51,900.00	6,457.85
52,000.00	6,474.85
52,100.00	6,491.85
52,200.00	6,508.85
52,300.00	6,525.85
52,400.00	6,542.85

52,500.00	6,559.85
52,600.00	6,576.85
52,700.00	6,593.85
52,800.00	6,610.85
52,900.00	6,627.85
53,000.00	6,644.85
53,100.00	6,661.85
53,200.00	6,678.85
53,300.00	6,695.85
53,400.00	6,712.85
53,500.00	6,729.85
53,600.00	6,746.85
53,700.00	6,763.85
53,800.00	6,780.85
53,900.00	6,797.85
54,000.00	6,814.85
54,100.00	6,831.85
54,200.00	6,848.85
54,300.00	6,865.85
54,400.00	6,882.85
54,500.00	6,899.85
54,600.00	6,916.85
54,700.00	6,933.85
54,800.00	6,950.85
54,900.00	6,967.85
55,000.00	6,984.85
55,100.00	7,001.85
55,200.00	7,018.85
55,300.00	7,035.85
55,400.00	7,052.85
55,500.00	7,069.85
55,600.00	7,086.85
55,700.00	7,103.85
55,800.00	7,120.85
55,900.00	7,137.85
56,000.00	7,154.85
56,100.00	7,171.85
56,200.00	7,188.85
56,300.00	7,205.85
56,400.00	7,222.85
56,500.00	7,239.85
56,600.00	7,256.85
56,700.00	7,273.85
56,800.00	7,290.85
56,900.00	7,307.85
57,000.00	7,324.85
57,100.00	7,341.85
57,200.00	7,358.85
57,300.00	7,375.85
57,400.00	7,392.85
57,500.00	7,409.85
57,600.00	7,426.85
57,700.00	7,443.85
57,800.00	7,460.85
57,900.00	7,477.85
58,000.00	7,494.85
58,100.00	7,511.85
58,200.00	7,528.85
58,300.00	7,545.85
58,400.00	7,562.85

58,500.00	7,579.85
58,600.00	7,596.85
58,700.00	7,613.85
58,800.00	7,630.85
58,900.00	7,647.85
59,000.00	7,664.85
59,100.00	7,681.85
59,200.00	7,698.85
59,300.00	7,715.85
59,400.00	7,732.85
59,500.00	7,749.85
59,600.00	7,766.85
59,700.00	7,783.85
59,800.00	7,800.85
59,900.00	7,817.85
60,000.00	7,834.85
60,100.00	7,851.85
60,200.00	7,868.85
60,300.00	7,885.85
60,400.00	7,902.85
60,500.00	7,919.85
60,600.00	7,936.85
60,700.00	7,953.85
60,800.00	7,970.85
60,900.00	7,987.85
61,000.00	8,004.85
61,100.00	8,021.85
61,200.00	8,038.85
61,300.00	8,055.85
61,400.00	8,072.85
61,500.00	8,089.85
61,600.00	8,106.85
61,700.00	8,123.85
61,800.00	8,140.85
61,900.00	8,157.85
62,000.00	8,174.85
62,100.00	8,191.85
62,200.00	8,208.85
62,300.00	8,225.85
62,400.00	8,242.85
62,500.00	8,259.85
62,600.00	8,276.85
62,700.00	8,293.85
62,800.00	8,310.85
62,900.00	8,327.85
63,000.00	8,344.85
63,100.00	8,361.85
63,200.00	8,378.85
63,300.00	8,395.85
63,400.00	8,412.85
63,500.00	8,429.85
63,600.00	8,446.85
63,700.00	8,463.85
63,800.00	8,480.85
63,900.00	8,497.85
64,000.00	8,514.85
64,100.00	8,531.85
64,200.00	8,548.85
64,300.00	8,565.85
64,400.00	8,582.85

64,500.00	8,599.85
64,600.00	8,616.85
64,700.00	8,633.85
64,800.00	8,650.85
64,900.00	8,667.85
65,000.00	8,684.85
65,100.00	8,701.85
65,200.00	8,718.85
65,300.00	8,735.85
65,400.00	8,752.85
65,500.00	8,769.85
65,600.00	8,786.85
65,700.00	8,803.85
65,800.00	8,820.85
65,900.00	8,837.85
66,000.00	8,854.85
66,100.00	8,871.85
66,200.00	8,888.85
66,300.00	8,905.85
66,400.00	8,922.85
66,500.00	8,939.85
66,600.00	8,956.85
66,700.00	8,973.85
66,800.00	8,990.85
66,900.00	9,007.85
67,000.00	9,024.85
67,100.00	9,041.85
67,200.00	9,058.85
67,300.00	9,075.85
67,400.00	9,092.85
67,500.00	9,109.85
67,600.00	9,126.85
67,700.00	9,143.85
67,800.00	9,160.85
67,900.00	9,177.85
68,000.00	9,194.85
68,100.00	9,211.85
68,200.00	9,228.85
68,300.00	9,245.85
68,400.00	9,262.85
68,500.00	9,279.85
68,600.00	9,296.85
68,700.00	9,313.85
68,800.00	9,330.85
68,900.00	9,347.85
69,000.00	9,364.85
69,100.00	9,381.85
69,200.00	9,398.85
69,300.00	9,415.85
69,400.00	9,432.85
69,500.00	9,449.85
69,600.00	9,466.85
69,700.00	9,483.85
69,800.00	9,500.85
69,900.00	9,517.85
70,000.00	9,534.85
70,100.00	9,551.85
70,200.00	9,568.85
70,300.00	9,585.85
70,400.00	9,602.85

70,500.00	9,619.85
70,600.00	9,636.85
70,700.00	9,653.85
70,800.00	9,670.85
70,900.00	9,687.85
71,000.00	9,704.85
71,100.00	9,721.85
71,200.00	9,738.85
71,300.00	9,755.85
71,400.00	9,772.85
71,500.00	9,789.85
71,600.00	9,806.85
71,700.00	9,823.85
71,800.00	9,840.85
71,900.00	9,857.85
72,000.00	9,874.85
72,100.00	9,891.85
72,200.00	9,908.85
72,300.00	9,925.85
72,400.00	9,942.85
72,500.00	9,959.85
72,600.00	9,976.85
72,700.00	9,993.85
72,800.00	10,010.85
72,900.00	10,027.85
73,000.00	10,044.85
73,100.00	10,061.85
73,200.00	10,078.85
73,300.00	10,095.85
73,400.00	10,112.85
73,500.00	10,129.85
73,600.00	10,146.85
73,700.00	10,163.85
73,800.00	10,180.85
73,900.00	10,197.85
74,000.00	10,214.85
74,100.00	10,231.85
74,200.00	10,248.85
74,300.00	10,265.85
74,400.00	10,282.85
74,500.00	10,299.85
74,600.00	10,316.85
74,700.00	10,333.85
74,800.00	10,350.85
74,900.00	10,367.85
75,000.00	10,384.85
75,100.00	10,401.85
75,200.00	10,418.85
75,300.00	10,435.85
75,400.00	10,452.85
75,500.00	10,469.85
75,600.00	10,486.85
75,700.00	10,503.85
75,800.00	10,520.85
75,900.00	10,537.85
76,000.00	10,554.85
76,100.00	10,571.85
76,200.00	10,588.85
76,300.00	10,605.85
76,400.00	10,622.85

76,500.00	10,639.85
76,600.00	10,656.85
76,700.00	10,673.85
76,800.00	10,690.85
76,900.00	10,707.85
77,000.00	10,724.85
77,100.00	10,741.85
77,200.00	10,758.85
77,300.00	10,775.85
77,400.00	10,792.85
77,500.00	10,809.85
77,600.00	10,826.85
77,700.00	10,843.85
77,800.00	10,860.85
77,900.00	10,877.85
78,000.00	10,894.85
78,100.00	10,911.85
78,200.00	10,928.85
78,300.00	10,945.85
78,400.00	10,962.85
78,500.00	10,979.85
78,600.00	10,996.85
78,700.00	11,013.85
78,800.00	11,030.85
78,900.00	11,047.85
79,000.00	11,064.85
79,100.00	11,081.85
79,200.00	11,098.85
79,300.00	11,115.85
79,400.00	11,132.85
79,500.00	11,149.85
79,600.00	11,166.85
79,700.00	11,183.85
79,800.00	11,200.85
79,900.00	11,217.85
80,000.00	11,234.85
80,100.00	11,251.85
80,200.00	11,268.85
80,300.00	11,285.85
80,400.00	11,302.85
80,500.00	11,319.85
80,600.00	11,336.85
80,700.00	11,353.85
80,800.00	11,370.85
80,900.00	11,387.85
81,000.00	11,404.85
81,100.00	11,421.85
81,200.00	11,438.85
81,300.00	11,455.85
81,400.00	11,472.85
81,500.00	11,489.85
81,600.00	11,506.85
81,700.00	11,523.85
81,800.00	11,540.85
81,900.00	11,557.85
82,000.00	11,574.85
82,100.00	11,591.85
82,200.00	11,608.85
82,300.00	11,625.85
82,400.00	11,642.85

82,500.00	11,659.85
82,600.00	11,676.85
82,700.00	11,693.85
82,800.00	11,710.85
82,900.00	11,727.85
83,000.00	11,744.85
83,100.00	11,761.85
83,200.00	11,778.85
83,300.00	11,795.85
83,400.00	11,812.85
83,500.00	11,829.85
83,600.00	11,846.85
83,700.00	11,863.85
83,800.00	11,880.85
83,900.00	11,897.85
84,000.00	11,914.85
84,100.00	11,931.85
84,200.00	11,948.85
84,300.00	11,965.85
84,400.00	11,982.85
84,500.00	11,999.85
84,600.00	12,016.85
84,700.00	12,033.85
84,800.00	12,050.85
84,900.00	12,067.85
85,000.00	12,084.85
85,100.00	12,101.85
85,200.00	12,118.85
85,300.00	12,135.85
85,400.00	12,152.85
85,500.00	12,169.85
85,600.00	12,186.85
85,700.00	12,203.85
85,800.00	12,220.85
85,900.00	12,237.85
86,000.00	12,254.85
86,100.00	12,271.85
86,200.00	12,288.85
86,300.00	12,305.85
86,400.00	12,322.85
86,500.00	12,339.85
86,600.00	12,356.85
86,700.00	12,373.85
86,800.00	12,390.85
86,900.00	12,407.85
87,000.00	12,424.85
87,100.00	12,441.85
87,200.00	12,458.85
87,300.00	12,475.85
87,400.00	12,492.85
87,500.00	12,509.85
87,600.00	12,526.85
87,700.00	12,543.85
87,800.00	12,560.85
87,900.00	12,577.85
88,000.00	12,594.85
88,100.00	12,611.85
88,200.00	12,628.85
88,300.00	12,645.85
88,400.00	12,662.85

88,500.00	12,679.85
88,600.00	12,696.85
88,700.00	12,713.85
88,800.00	12,730.85
88,900.00	12,747.85
89,000.00	12,764.85
89,100.00	12,781.85
89,200.00	12,798.85
89,300.00	12,815.85
89,400.00	12,832.85
89,500.00	12,849.85
89,600.00	12,866.85
89,700.00	12,883.85
89,800.00	12,900.85
89,900.00	12,917.85
90,000.00	12,934.85
90,100.00	12,951.85
90,200.00	12,968.85
90,300.00	12,985.85
90,400.00	13,002.85
90,500.00	13,019.85
90,600.00	13,036.85
90,700.00	13,053.85
90,800.00	13,070.85
90,900.00	13,087.85
91,000.00	13,104.85
91,100.00	13,121.85
91,200.00	13,138.85
91,300.00	13,155.85
91,400.00	13,172.85
91,500.00	13,189.85
91,600.00	13,206.85
91,700.00	13,223.85
91,800.00	13,240.85
91,900.00	13,257.85
92,000.00	13,274.85
92,100.00	13,291.85
92,200.00	13,308.85
92,300.00	13,325.85
92,400.00	13,342.85
92,500.00	13,359.85
92,600.00	13,376.85
92,700.00	13,393.85
92,800.00	13,410.85
92,900.00	13,427.85
93,000.00	13,444.85
93,100.00	13,461.85
93,200.00	13,478.85
93,300.00	13,495.85
93,400.00	13,512.85
93,500.00	13,529.85
93,600.00	13,546.85
93,700.00	13,563.85
93,800.00	13,580.85
93,900.00	13,597.85
94,000.00	13,614.85
94,100.00	13,631.85
94,200.00	13,648.85
94,300.00	13,665.85
94,400.00	13,682.85

94,500.00	13,699.85
94,600.00	13,716.85
94,700.00	13,733.85
94,800.00	13,750.85
94,900.00	13,767.85
95,000.00	13,784.85
95,100.00	13,801.85
95,200.00	13,818.85
95,300.00	13,835.85
95,400.00	13,852.85
95,500.00	13,869.85
95,600.00	13,886.85
95,700.00	13,903.85
95,800.00	13,920.85
95,900.00	13,937.85
96,000.00	13,954.85
96,100.00	13,971.85
96,200.00	13,988.85
96,300.00	14,005.85
96,400.00	14,022.85
96,500.00	14,039.85
96,600.00	14,056.85
96,700.00	14,073.85
96,800.00	14,090.85
96,900.00	14,107.85
97,000.00	14,124.85
97,100.00	14,141.85
97,200.00	14,158.85
97,300.00	14,175.85
97,400.00	14,192.85
97,500.00	14,209.85
97,600.00	14,226.85
97,700.00	14,243.85
97,800.00	14,260.85
97,900.00	14,277.85
98,000.00	14,294.85
98,100.00	14,311.85
98,200.00	14,328.85
98,300.00	14,345.85
98,400.00	14,362.85
98,500.00	14,379.85
98,600.00	14,396.85
98,700.00	14,413.85
98,800.00	14,430.85
98,900.00	14,447.85
99,000.00	14,464.85
99,100.00	14,481.85
99,200.00	14,498.85
99,300.00	14,515.85
99,400.00	14,532.85
99,500.00	14,549.85
99,600.00	14,566.85
99,700.00	14,583.85
99,800.00	14,600.85
99,900.00	14,617.85
100,000.00	14,634.85
100,100.00	14,651.85
100,200.00	14,668.85
100,300.00	14,685.85
100,400.00	14,702.85

100,500.00	14,719.85
100,600.00	14,736.85
100,700.00	14,753.85
100,800.00	14,770.85
100,900.00	14,787.85
101,000.00	14,804.85
101,100.00	14,821.85
101,200.00	14,838.85
101,300.00	14,855.85
101,400.00	14,872.85
101,500.00	14,889.85
101,600.00	14,906.85
101,700.00	14,923.85
101,800.00	14,940.85
101,900.00	14,957.85
102,000.00	14,974.85
102,100.00	14,991.85
102,200.00	15,008.85
102,300.00	15,025.85
102,400.00	15,042.85
102,500.00	15,059.85
102,600.00	15,076.85
102,700.00	15,093.85
102,800.00	15,110.85
102,900.00	15,127.85
103,000.00	15,144.85
103,100.00	15,161.85
103,200.00	15,178.85
103,300.00	15,195.85
103,400.00	15,212.85
103,500.00	15,229.85
103,600.00	15,246.85
103,700.00	15,263.85
103,800.00	15,280.85
103,900.00	15,297.85
104,000.00	15,314.85
104,100.00	15,331.85
104,200.00	15,348.85
104,300.00	15,365.85
104,400.00	15,382.85
104,500.00	15,399.85
104,600.00	15,416.85
104,700.00	15,433.85
104,800.00	15,450.85
104,900.00	15,467.85
105,000.00	15,484.85
105,100.00	15,501.85
105,200.00	15,518.85
105,300.00	15,535.85
105,400.00	15,552.85
105,500.00	15,569.85
105,600.00	15,586.85
105,700.00	15,603.85
105,800.00	15,620.85
105,900.00	15,637.85
106,000.00	15,654.85
106,100.00	15,671.85
106,200.00	15,688.85
106,300.00	15,705.85
106,400.00	15,722.85

106,500.00	15,739.85
106,600.00	15,756.85
106,700.00	15,773.85
106,800.00	15,790.85
106,900.00	15,807.85
107,000.00	15,824.85
107,100.00	15,841.85
107,200.00	15,858.85
107,300.00	15,875.85
107,400.00	15,892.85
107,500.00	15,909.85
107,600.00	15,926.85
107,700.00	15,943.85
107,800.00	15,960.85
107,900.00	15,977.85
108,000.00	15,994.85
108,100.00	16,011.85
108,200.00	16,028.85
108,300.00	16,045.85
108,400.00	16,062.85
108,500.00	16,079.85
108,600.00	16,096.85
108,700.00	16,113.85
108,800.00	16,130.85
108,900.00	16,147.85
109,000.00	16,164.85
109,100.00	16,181.85
109,200.00	16,198.85
109,300.00	16,215.85
109,400.00	16,232.85
109,500.00	16,249.85
109,600.00	16,266.85
109,700.00	16,283.85
109,800.00	16,300.85
109,900.00	16,317.85
110,000.00	16,334.85
110,100.00	16,351.85
110,200.00	16,368.85
110,300.00	16,385.85
110,400.00	16,402.85
110,500.00	16,419.85
110,600.00	16,436.85
110,700.00	16,453.85
110,800.00	16,470.85
110,900.00	16,487.85
111,000.00	16,504.85
111,100.00	16,521.85
111,200.00	16,538.85
111,300.00	16,555.85
111,400.00	16,572.85
111,500.00	16,589.85
111,600.00	16,606.85
111,700.00	16,623.85
111,800.00	16,640.85
111,900.00	16,657.85
112,000.00	16,674.85
112,100.00	16,691.85
112,200.00	16,708.85
112,300.00	16,725.85
112,400.00	16,742.85

112,500.00	16,759.85
112,600.00	16,776.85
112,700.00	16,793.85
112,800.00	16,810.85
112,900.00	16,827.85
113,000.00	16,844.85
113,100.00	16,861.85
113,200.00	16,878.85
113,300.00	16,895.85
113,400.00	16,912.85
113,500.00	16,929.85
113,600.00	16,946.85
113,700.00	16,963.85
113,800.00	16,980.85
113,900.00	16,997.85
114,000.00	17,014.85
114,100.00	17,031.85
114,200.00	17,048.85
114,300.00	17,065.85
114,400.00	17,082.85
114,500.00	17,099.85
114,600.00	17,116.85
114,700.00	17,133.85
114,800.00	17,150.85
114,900.00	17,167.85
115,000.00	17,184.85
115,100.00	17,201.85
115,200.00	17,218.85
115,300.00	17,235.85
115,400.00	17,252.85
115,500.00	17,269.85
115,600.00	17,286.85
115,700.00	17,303.85
115,800.00	17,320.85
115,900.00	17,337.85
116,000.00	17,354.85
116,100.00	17,371.85
116,200.00	17,388.85
116,300.00	17,405.85
116,400.00	17,422.85
116,500.00	17,439.85
116,600.00	17,456.85
116,700.00	17,473.85
116,800.00	17,490.85
116,900.00	17,507.85
117,000.00	17,524.85
117,100.00	17,541.85
117,200.00	17,558.85
117,300.00	17,575.85
117,400.00	17,592.85
117,500.00	17,609.85
117,600.00	17,626.85
117,700.00	17,643.85
117,800.00	17,660.85
117,900.00	17,677.85
118,000.00	17,694.85
118,100.00	17,711.85
118,200.00	17,728.85
118,300.00	17,745.85
118,400.00	17,762.85

118,500.00	17,779.85
118,600.00	17,796.85
118,700.00	17,813.85
118,800.00	17,830.85
118,900.00	17,847.85
119,000.00	17,864.85
119,100.00	17,881.85
119,200.00	17,898.85
119,300.00	17,915.85
119,400.00	17,932.85
119,500.00	17,949.85
119,600.00	17,966.85
119,700.00	17,983.85
119,800.00	18,000.85
119,900.00	18,017.85
120,000.00	18,034.85
120,100.00	18,051.85
120,200.00	18,068.85
120,300.00	18,085.85
120,400.00	18,102.85
120,500.00	18,119.85
120,600.00	18,136.85
120,700.00	18,153.85
120,800.00	18,170.85
120,900.00	18,187.85
121,000.00	18,204.85
121,100.00	18,221.85
121,200.00	18,238.85
121,300.00	18,255.85
121,400.00	18,272.85
121,500.00	18,289.85
121,600.00	18,306.85
121,700.00	18,323.85
121,800.00	18,340.85
121,900.00	18,357.85
122,000.00	18,374.85
122,100.00	18,391.85
122,200.00	18,408.85
122,300.00	18,425.85
122,400.00	18,442.85
122,500.00	18,459.85
122,600.00	18,476.85
122,700.00	18,493.85
122,800.00	18,510.85
122,900.00	18,527.85
123,000.00	18,544.85
123,100.00	18,561.85
123,200.00	18,578.85
123,300.00	18,595.85
123,400.00	18,612.85
123,500.00	18,629.85
123,600.00	18,646.85
123,700.00	18,663.85
123,800.00	18,680.85
123,900.00	18,697.85
124,000.00	18,714.85
124,100.00	18,731.85
124,200.00	18,748.85
124,300.00	18,765.85
124,400.00	18,782.85

124,500.00	18,799.85
124,600.00	18,816.85
124,700.00	18,833.85
124,800.00	18,850.85
124,900.00	18,867.85
125,000.00	18,884.85
125,100.00	18,901.85
125,200.00	18,918.85
125,300.00	18,935.85
125,400.00	18,952.85
125,500.00	18,969.85
125,600.00	18,986.85
125,700.00	19,003.85
125,800.00	19,020.85
125,900.00	19,037.85
126,000.00	19,054.85
126,100.00	19,071.85
126,200.00	19,088.85
126,300.00	19,105.85
126,400.00	19,122.85
126,500.00	19,139.85
126,600.00	19,156.85
126,700.00	19,173.85
126,800.00	19,190.85
126,900.00	19,207.85
127,000.00	19,224.85
127,100.00	19,241.85
127,200.00	19,258.85
127,300.00	19,275.85
127,400.00	19,292.85
127,500.00	19,309.85
127,600.00	19,326.85
127,700.00	19,343.85
127,800.00	19,360.85
127,900.00	19,377.85
128,000.00	19,394.85
128,100.00	19,411.85
128,200.00	19,428.85
128,300.00	19,445.85
128,400.00	19,462.85
128,500.00	19,479.85
128,600.00	19,496.85
128,700.00	19,513.85
128,800.00	19,530.85
128,900.00	19,547.85
129,000.00	19,564.85
129,100.00	19,581.85
129,200.00	19,598.85
129,300.00	19,615.85
129,400.00	19,632.85
129,500.00	19,649.85
129,600.00	19,666.85
129,700.00	19,683.85
129,800.00	19,700.85
129,900.00	19,717.85
130,000.00	19,734.85
130,100.00	19,751.85
130,200.00	19,768.85
130,300.00	19,785.85
130,400.00	19,802.85

130,500.00	19,819.85
130,600.00	19,836.85
130,700.00	19,853.85
130,800.00	19,870.85
130,900.00	19,887.85
131,000.00	19,904.85
131,100.00	19,921.85
131,200.00	19,938.85
131,300.00	19,955.85
131,400.00	19,972.85
131,500.00	19,989.85
131,600.00	20,006.85
131,700.00	20,023.85
131,800.00	20,040.85
131,900.00	20,057.85
132,000.00	20,074.85
132,100.00	20,091.85
132,200.00	20,108.85
132,300.00	20,125.85
132,400.00	20,142.85
132,500.00	20,159.85
132,600.00	20,176.85
132,700.00	20,193.85
132,800.00	20,210.85
132,900.00	20,227.85
133,000.00	20,244.85
133,100.00	20,261.85
133,200.00	20,278.85
133,300.00	20,295.85
133,400.00	20,312.85
133,500.00	20,329.85
133,600.00	20,346.85
133,700.00	20,363.85
133,800.00	20,380.85
133,900.00	20,397.85
134,000.00	20,414.85
134,100.00	20,431.85
134,200.00	20,448.85
134,300.00	20,465.85
134,400.00	20,482.85
134,500.00	20,499.85
134,600.00	20,516.85
134,700.00	20,533.85
134,800.00	20,550.85
134,900.00	20,567.85
135,000.00	20,584.85
135,100.00	20,601.85
135,200.00	20,618.85
135,300.00	20,635.85
135,400.00	20,652.85
135,500.00	20,669.85
135,600.00	20,686.85
135,700.00	20,703.85
135,800.00	20,720.85
135,900.00	20,737.85
136,000.00	20,754.85
136,100.00	20,771.85
136,200.00	20,788.85
136,300.00	20,805.85
136,400.00	20,822.85

136,500.00	20,839.85
136,600.00	20,856.85
136,700.00	20,873.85
136,800.00	20,890.85
136,900.00	20,907.85
137,000.00	20,924.85
137,100.00	20,941.85
137,200.00	20,958.85
137,300.00	20,975.85
137,400.00	20,992.85
137,500.00	21,009.85
137,600.00	21,026.85
137,700.00	21,043.85
137,800.00	21,060.85
137,900.00	21,077.85
138,000.00	21,094.85
138,100.00	21,111.85
138,200.00	21,128.85
138,300.00	21,145.85
138,400.00	21,162.85
138,500.00	21,179.85
138,600.00	21,196.85
138,700.00	21,213.85
138,800.00	21,230.85
138,900.00	21,247.85
139,000.00	21,264.85
139,100.00	21,281.85
139,200.00	21,298.85
139,300.00	21,315.85
139,400.00	21,332.85
139,500.00	21,349.85
139,600.00	21,366.85
139,700.00	21,383.85
139,800.00	21,400.85
139,900.00	21,417.85
140,000.00	21,434.85
140,100.00	21,451.85
140,200.00	21,468.85
140,300.00	21,485.85
140,400.00	21,502.85
140,500.00	21,519.85
140,600.00	21,536.85
140,700.00	21,553.85
140,800.00	21,570.85
140,900.00	21,587.85
141,000.00	21,604.85
141,100.00	21,621.85
141,200.00	21,638.85
141,300.00	21,655.85
141,400.00	21,672.85
141,500.00	21,689.85
141,600.00	21,706.85
141,700.00	21,723.85
141,800.00	21,740.85
141,900.00	21,757.85
142,000.00	21,774.85
142,100.00	21,791.85
142,200.00	21,808.85
142,300.00	21,825.85
142,400.00	21,843.05

142,500.00	21,860.55
142,600.00	21,878.05
142,700.00	21,895.55
142,800.00	21,913.05
142,900.00	21,930.55
143,000.00	21,948.05
143,100.00	21,965.55
143,200.00	21,983.05
143,300.00	22,000.55
143,400.00	22,018.05
143,500.00	22,035.55
143,600.00	22,053.05
143,700.00	22,070.55
143,800.00	22,088.05
143,900.00	22,105.55
144,000.00	22,123.05
144,100.00	22,140.55
144,200.00	22,158.05
144,300.00	22,175.55
144,400.00	22,193.05
144,500.00	22,210.55
144,600.00	22,228.05
144,700.00	22,245.55
144,800.00	22,263.05
144,900.00	22,280.55
145,000.00	22,298.05
145,100.00	22,315.55
145,200.00	22,333.05
145,300.00	22,350.55
145,400.00	22,368.05
145,500.00	22,385.55
145,600.00	22,403.05
145,700.00	22,420.55
145,800.00	22,438.05
145,900.00	22,455.55
146,000.00	22,473.05
146,100.00	22,490.55
146,200.00	22,508.05
146,300.00	22,525.55
146,400.00	22,543.05
146,500.00	22,560.55
146,600.00	22,578.05
146,700.00	22,595.55
146,800.00	22,613.05
146,900.00	22,630.55
147,000.00	22,648.05
147,100.00	22,665.55
147,200.00	22,683.05
147,300.00	22,700.55
147,400.00	22,718.05
147,500.00	22,735.55
147,600.00	22,753.05
147,700.00	22,770.55
147,800.00	22,788.05
147,900.00	22,805.55
148,000.00	22,823.05
148,100.00	22,840.55
148,200.00	22,858.05
148,300.00	22,875.55
148,400.00	22,893.05

148,500.00	22,910.55
148,600.00	22,928.05
148,700.00	22,945.55
148,800.00	22,963.05
148,900.00	22,980.55
149,000.00	22,998.05
149,100.00	23,015.55
149,200.00	23,033.05
149,300.00	23,050.55
149,400.00	23,068.05
149,500.00	23,085.55
149,600.00	23,103.05
149,700.00	23,120.55
149,800.00	23,138.05
149,900.00	23,155.55
150,000.00	23,173.05
150,100.00	23,190.55
150,200.00	23,208.05
150,300.00	23,225.55
150,400.00	23,243.05
150,500.00	23,260.55
150,600.00	23,278.05
150,700.00	23,295.55
150,800.00	23,313.05
150,900.00	23,330.55
151,000.00	23,348.05
151,100.00	23,365.55
151,200.00	23,383.05
151,300.00	23,400.55
151,400.00	23,418.05
151,500.00	23,435.55
151,600.00	23,453.05
151,700.00	23,470.55
151,800.00	23,488.05
151,900.00	23,505.55
152,000.00	23,523.05
152,100.00	23,540.55
152,200.00	23,558.05
152,300.00	23,575.55
152,400.00	23,593.05
152,500.00	23,610.55
152,600.00	23,628.05
152,700.00	23,645.55
152,800.00	23,663.05
152,900.00	23,680.55
153,000.00	23,698.05
153,100.00	23,715.55
153,200.00	23,733.05
153,300.00	23,750.55
153,400.00	23,768.05
153,500.00	23,785.55
153,600.00	23,803.05
153,700.00	23,820.55
153,800.00	23,838.05
153,900.00	23,855.55
154,000.00	23,873.05
154,100.00	23,890.55
154,200.00	23,908.05
154,300.00	23,925.55
154,400.00	23,943.05

154,500.00	23,960.55
154,600.00	23,978.05
154,700.00	23,995.55
154,800.00	24,013.05
154,900.00	24,030.55
155,000.00	24,048.05
155,100.00	24,065.55
155,200.00	24,083.05
155,300.00	24,100.55
155,400.00	24,118.05
155,500.00	24,135.55
155,600.00	24,153.05
155,700.00	24,170.55
155,800.00	24,188.05
155,900.00	24,205.55
156,000.00	24,223.05
156,100.00	24,240.55
156,200.00	24,258.05
156,300.00	24,275.55
156,400.00	24,293.05
156,500.00	24,310.55
156,600.00	24,328.05
156,700.00	24,345.55
156,800.00	24,363.05
156,900.00	24,380.55
157,000.00	24,398.05
157,100.00	24,415.55
157,200.00	24,433.05
157,300.00	24,450.55
157,400.00	24,468.05
157,500.00	24,485.55
157,600.00	24,503.05
157,700.00	24,520.55
157,800.00	24,538.05
157,900.00	24,555.55
158,000.00	24,573.05
158,100.00	24,590.55
158,200.00	24,608.05
158,300.00	24,625.55
158,400.00	24,643.05
158,500.00	24,660.55
158,600.00	24,678.05
158,700.00	24,695.55
158,800.00	24,713.05
158,900.00	24,730.55
159,000.00	24,748.05
159,100.00	24,765.55
159,200.00	24,783.05
159,300.00	24,800.55
159,400.00	24,818.05
159,500.00	24,835.55
159,600.00	24,853.05
159,700.00	24,870.55
159,800.00	24,888.05
159,900.00	24,905.55
160,000.00	24,923.05
160,100.00	24,940.55
160,200.00	24,958.05
160,300.00	24,975.55
160,400.00	24,993.05

160,500.00	25,010.55
160,600.00	25,028.05
160,700.00	25,045.55
160,800.00	25,063.05
160,900.00	25,080.55
161,000.00	25,098.05
161,100.00	25,115.55
161,200.00	25,133.05
161,300.00	25,150.55
161,400.00	25,168.05
161,500.00	25,185.55
161,600.00	25,203.05
161,700.00	25,220.55
161,800.00	25,238.05
161,900.00	25,255.55
162,000.00	25,273.05
162,100.00	25,290.55
162,200.00	25,308.05
162,300.00	25,325.55
162,400.00	25,343.05
162,500.00	25,360.55
162,600.00	25,378.05
162,700.00	25,395.55
162,800.00	25,413.05
162,900.00	25,430.55
163,000.00	25,448.05
163,100.00	25,465.55
163,200.00	25,483.05
163,300.00	25,500.55
163,400.00	25,518.05
163,500.00	25,535.55
163,600.00	25,553.05
163,700.00	25,570.55
163,800.00	25,588.05
163,900.00	25,605.55
164,000.00	25,623.05
164,100.00	25,640.55
164,200.00	25,658.05
164,300.00	25,675.55
164,400.00	25,693.05
164,500.00	25,710.55
164,600.00	25,728.05
164,700.00	25,745.55
164,800.00	25,763.05
164,900.00	25,780.55
165,000.00	25,798.05
165,100.00	25,815.55
165,200.00	25,833.05
165,300.00	25,850.55
165,400.00	25,868.05
165,500.00	25,885.55
165,600.00	25,903.05
165,700.00	25,920.55
165,800.00	25,938.05
165,900.00	25,955.55
166,000.00	25,973.05
166,100.00	25,990.55
166,200.00	26,008.05
166,300.00	26,025.55
166,400.00	26,043.05

166,500.00	26,060.55
166,600.00	26,078.05
166,700.00	26,095.55
166,800.00	26,113.05
166,900.00	26,130.55
167,000.00	26,148.05
167,100.00	26,165.55
167,200.00	26,183.05
167,300.00	26,200.55
167,400.00	26,218.05
167,500.00	26,235.55
167,600.00	26,253.05
167,700.00	26,270.55
167,800.00	26,288.05
167,900.00	26,305.55
168,000.00	26,323.05
168,100.00	26,340.55
168,200.00	26,358.05
168,300.00	26,375.55
168,400.00	26,393.05
168,500.00	26,410.55
168,600.00	26,428.05
168,700.00	26,445.55
168,800.00	26,463.05
168,900.00	26,480.55
169,000.00	26,498.05
169,100.00	26,515.55
169,200.00	26,533.05
169,300.00	26,550.55
169,400.00	26,568.05
169,500.00	26,585.55
169,600.00	26,603.05
169,700.00	26,620.55
169,800.00	26,638.05
169,900.00	26,655.55
170,000.00	26,673.05
170,100.00	26,690.55
170,200.00	26,708.05
170,300.00	26,725.55
170,400.00	26,743.05
170,500.00	26,760.55
170,600.00	26,778.05
170,700.00	26,795.55
170,800.00	26,813.05
170,900.00	26,830.55
171,000.00	26,848.05
171,100.00	26,865.55
171,200.00	26,883.05
171,300.00	26,900.55
171,400.00	26,918.05
171,500.00	26,935.55
171,600.00	26,953.05
171,700.00	26,970.55
171,800.00	26,988.05
171,900.00	27,005.55
172,000.00	27,023.05
172,100.00	27,040.55
172,200.00	27,058.05
172,300.00	27,075.55
172,400.00	27,093.05

172,500.00	27,110.55
172,600.00	27,128.05
172,700.00	27,145.55
172,800.00	27,163.05
172,900.00	27,180.55
173,000.00	27,198.05
173,100.00	27,215.55
173,200.00	27,233.05
173,300.00	27,250.55
173,400.00	27,268.05
173,500.00	27,285.55
173,600.00	27,303.05
173,700.00	27,320.55
173,800.00	27,338.05
173,900.00	27,355.55
174,000.00	27,373.05
174,100.00	27,390.55
174,200.00	27,408.05
174,300.00	27,425.55
174,400.00	27,443.05
174,500.00	27,460.55
174,600.00	27,478.05
174,700.00	27,495.55
174,800.00	27,513.05
174,900.00	27,530.55
175,000.00	27,548.05
175,100.00	27,565.55
175,200.00	27,583.05
175,300.00	27,600.55
175,400.00	27,618.05
175,500.00	27,635.55
175,600.00	27,653.05
175,700.00	27,670.55
175,800.00	27,688.05
175,900.00	27,705.55
176,000.00	27,723.05
176,100.00	27,740.55
176,200.00	27,758.05
176,300.00	27,775.55
176,400.00	27,793.05
176,500.00	27,810.55
176,600.00	27,828.05
176,700.00	27,845.55
176,800.00	27,863.05
176,900.00	27,880.55
177,000.00	27,898.05
177,100.00	27,915.55
177,200.00	27,933.05
177,300.00	27,950.55
177,400.00	27,968.05
177,500.00	27,985.55
177,600.00	28,003.05
177,700.00	28,020.55
177,800.00	28,038.05
177,900.00	28,055.55
178,000.00	28,073.05
178,100.00	28,090.55
178,200.00	28,108.05
178,300.00	28,125.55
178,400.00	28,143.05

178,500.00	28,160.55
178,600.00	28,178.05
178,700.00	28,195.55
178,800.00	28,213.05
178,900.00	28,230.55
179,000.00	28,248.05
179,100.00	28,265.55
179,200.00	28,283.05
179,300.00	28,300.55
179,400.00	28,318.05
179,500.00	28,335.55
179,600.00	28,353.05
179,700.00	28,370.55
179,800.00	28,388.05
179,900.00	28,405.55
180,000.00	28,423.05
180,100.00	28,440.55
180,200.00	28,458.05
180,300.00	28,475.55
180,400.00	28,493.05
180,500.00	28,510.55
180,600.00	28,528.05
180,700.00	28,545.55
180,800.00	28,563.05
180,900.00	28,580.55
181,000.00	28,598.05
181,100.00	28,615.55
181,200.00	28,633.05
181,300.00	28,650.55
181,400.00	28,668.05
181,500.00	28,685.55
181,600.00	28,703.05
181,700.00	28,720.55
181,800.00	28,738.05
181,900.00	28,755.55
182,000.00	28,773.05
182,100.00	28,790.55
182,200.00	28,808.05
182,300.00	28,825.55
182,400.00	28,843.05
182,500.00	28,860.55
182,600.00	28,878.05
182,700.00	28,895.55
182,800.00	28,913.05
182,900.00	28,930.55
183,000.00	28,948.05
183,100.00	28,965.55
183,200.00	28,983.05
183,300.00	29,000.55
183,400.00	29,018.05
183,500.00	29,035.55
183,600.00	29,053.05
183,700.00	29,070.55
183,800.00	29,088.05
183,900.00	29,105.55
184,000.00	29,123.05
184,100.00	29,140.55
184,200.00	29,158.05
184,300.00	29,175.55
184,400.00	29,193.05

184,500.00	29,210.55
184,600.00	29,228.05
184,700.00	29,245.55
184,800.00	29,263.05
184,900.00	29,280.55
185,000.00	29,298.05
185,100.00	29,315.55
185,200.00	29,333.05
185,300.00	29,350.55
185,400.00	29,368.05
185,500.00	29,385.55
185,600.00	29,403.05
185,700.00	29,420.55
185,800.00	29,438.05
185,900.00	29,455.55
186,000.00	29,473.05
186,100.00	29,490.55
186,200.00	29,508.05
186,300.00	29,525.55
186,400.00	29,543.05
186,500.00	29,560.55
186,600.00	29,578.05
186,700.00	29,595.55
186,800.00	29,613.05
186,900.00	29,630.55
187,000.00	29,648.05
187,100.00	29,665.55
187,200.00	29,683.05
187,300.00	29,700.55
187,400.00	29,718.05
187,500.00	29,735.55
187,600.00	29,753.05
187,700.00	29,770.55
187,800.00	29,788.05
187,900.00	29,805.55
188,000.00	29,823.05
188,100.00	29,840.55
188,200.00	29,858.05
188,300.00	29,875.55
188,400.00	29,893.05
188,500.00	29,910.55
188,600.00	29,928.05
188,700.00	29,945.55
188,800.00	29,963.05
188,900.00	29,980.55
189,000.00	29,998.05
189,100.00	30,015.55
189,200.00	30,033.05
189,300.00	30,050.55
189,400.00	30,068.05
189,500.00	30,085.55
189,600.00	30,103.05
189,700.00	30,120.55
189,800.00	30,138.05
189,900.00	30,155.55
190,000.00	30,173.05
190,100.00	30,190.55
190,200.00	30,208.05
190,300.00	30,225.55
190,400.00	30,243.05

190,500.00	30,260.55
190,600.00	30,278.05
190,700.00	30,295.55
190,800.00	30,313.05
190,900.00	30,330.55
191,000.00	30,348.05
191,100.00	30,365.55
191,200.00	30,383.05
191,300.00	30,400.55
191,400.00	30,418.05
191,500.00	30,435.55
191,600.00	30,453.05
191,700.00	30,470.55
191,800.00	30,488.05
191,900.00	30,505.55
192,000.00	30,523.05
192,100.00	30,540.55
192,200.00	30,558.05
192,300.00	30,575.55
192,400.00	30,593.05
192,500.00	30,610.55
192,600.00	30,628.05
192,700.00	30,645.55
192,800.00	30,663.05
192,900.00	30,680.55
193,000.00	30,698.05
193,100.00	30,715.55
193,200.00	30,733.05
193,300.00	30,750.55
193,400.00	30,768.05
193,500.00	30,785.55
193,600.00	30,803.05
193,700.00	30,820.55
193,800.00	30,838.05
193,900.00	30,855.55
194,000.00	30,873.05
194,100.00	30,890.55
194,200.00	30,908.05
194,300.00	30,925.55
194,400.00	30,943.05
194,500.00	30,960.55
194,600.00	30,978.05
194,700.00	30,995.55
194,800.00	31,013.05
194,900.00	31,030.55
195,000.00	31,048.05
195,100.00	31,065.55
195,200.00	31,083.05
195,300.00	31,100.55
195,400.00	31,118.05
195,500.00	31,135.55
195,600.00	31,153.05
195,700.00	31,170.55
195,800.00	31,188.05
195,900.00	31,205.55
196,000.00	31,223.05
196,100.00	31,240.55
196,200.00	31,258.05
196,300.00	31,275.55
196,400.00	31,293.05

196,500.00	31,310.55
196,600.00	31,328.05
196,700.00	31,345.55
196,800.00	31,363.05
196,900.00	31,380.55
197,000.00	31,398.05
197,100.00	31,415.55
197,200.00	31,433.05
197,300.00	31,450.55
197,400.00	31,468.05
197,500.00	31,485.55
197,600.00	31,503.05
197,700.00	31,520.55
197,800.00	31,538.05
197,900.00	31,555.55
198,000.00	31,573.05
198,100.00	31,590.55
198,200.00	31,608.05
198,300.00	31,625.55
198,400.00	31,643.05
198,500.00	31,660.55
198,600.00	31,678.05
198,700.00	31,695.55
198,800.00	31,713.05
198,900.00	31,730.55
199,000.00	31,748.05
199,100.00	31,765.55
199,200.00	31,783.05
199,300.00	31,800.55
199,400.00	31,818.05
199,500.00	31,835.55
199,600.00	31,853.05
199,700.00	31,870.55
199,800.00	31,888.05
199,900.00	31,905.55
200,000.00	31,923.05
200,100.00	31,940.55
200,200.00	31,958.05
200,300.00	31,975.55
200,400.00	31,993.05
200,500.00	32,010.55
200,600.00	32,028.05
200,700.00	32,045.55
200,800.00	32,063.05
200,900.00	32,080.55
201,000.00	32,098.05
201,100.00	32,115.55
201,200.00	32,133.05
201,300.00	32,150.55
201,400.00	32,168.05
201,500.00	32,185.55
201,600.00	32,203.05
201,700.00	32,220.55
201,800.00	32,238.05
201,900.00	32,255.55
202,000.00	32,273.05
202,100.00	32,290.55
202,200.00	32,308.05
202,300.00	32,325.55
202,400.00	32,343.05

202,500.00	32,360.55
202,600.00	32,378.05
202,700.00	32,395.55
202,800.00	32,413.05
202,900.00	32,430.55
203,000.00	32,448.05
203,100.00	32,465.55
203,200.00	32,483.05
203,300.00	32,500.55
203,400.00	32,518.05
203,500.00	32,535.55
203,600.00	32,553.05
203,700.00	32,570.55
203,800.00	32,588.05
203,900.00	32,605.55
204,000.00	32,623.05
204,100.00	32,640.55
204,200.00	32,658.05
204,300.00	32,675.55
204,400.00	32,693.05
204,500.00	32,710.55
204,600.00	32,728.05
204,700.00	32,745.55
204,800.00	32,763.05
204,900.00	32,780.55
205,000.00	32,798.05
205,100.00	32,815.55
205,200.00	32,833.05
205,300.00	32,850.55
205,400.00	32,868.05
205,500.00	32,885.55
205,600.00	32,903.05
205,700.00	32,920.55
205,800.00	32,938.05
205,900.00	32,955.55
206,000.00	32,973.05
206,100.00	32,990.55
206,200.00	33,008.05
206,300.00	33,025.55
206,400.00	33,043.05
206,500.00	33,060.55
206,600.00	33,078.05
206,700.00	33,095.55
206,800.00	33,113.05
206,900.00	33,130.55
207,000.00	33,148.05
207,100.00	33,165.55
207,200.00	33,183.05
207,300.00	33,200.55
207,400.00	33,218.05
207,500.00	33,235.55
207,600.00	33,253.05
207,700.00	33,270.55
207,800.00	33,288.05
207,900.00	33,305.55
208,000.00	33,323.05
208,100.00	33,340.55
208,200.00	33,358.05
208,300.00	33,375.55
208,400.00	33,393.05

208,500.00	33,410.55
208,600.00	33,428.05
208,700.00	33,445.55
208,800.00	33,463.05
208,900.00	33,480.55
209,000.00	33,498.05
209,100.00	33,515.55
209,200.00	33,533.05
209,300.00	33,550.55
209,400.00	33,568.05
209,500.00	33,585.55
209,600.00	33,603.05
209,700.00	33,620.55
209,800.00	33,638.05
209,900.00	33,655.55
210,000.00	33,673.05
210,100.00	33,690.55
210,200.00	33,708.05
210,300.00	33,725.55
210,400.00	33,743.05
210,500.00	33,760.55
210,600.00	33,778.05
210,700.00	33,795.55
210,800.00	33,813.05
210,900.00	33,830.55
211,000.00	33,848.05
211,100.00	33,865.55
211,200.00	33,883.05
211,300.00	33,900.55
211,400.00	33,918.05
211,500.00	33,935.55
211,600.00	33,953.05
211,700.00	33,970.55
211,800.00	33,988.05
211,900.00	34,005.55
212,000.00	34,023.05
212,100.00	34,040.55
212,200.00	34,058.05
212,300.00	34,075.55
212,400.00	34,093.05
212,500.00	34,110.55
212,600.00	34,128.05
212,700.00	34,145.55
212,800.00	34,163.05
212,900.00	34,180.55
213,000.00	34,198.05
213,100.00	34,215.55
213,200.00	34,233.05
213,300.00	34,250.55
213,400.00	34,268.05
213,500.00	34,285.55
213,600.00	34,303.05
213,700.00	34,320.55
213,800.00	34,338.05
213,900.00	34,355.55
214,000.00	34,373.05
214,100.00	34,390.55
214,200.00	34,408.05
214,300.00	34,425.55
214,400.00	34,443.05

214,500.00	34,460.55
214,600.00	34,478.05
214,700.00	34,495.55
214,800.00	34,513.05
214,900.00	34,530.55
215,000.00	34,548.05
215,100.00	34,565.55
215,200.00	34,583.05
215,300.00	34,600.55
215,400.00	34,618.05
215,500.00	34,635.55
215,600.00	34,653.05
215,700.00	34,670.55
215,800.00	34,688.05
215,900.00	34,705.55
216,000.00	34,723.05
216,100.00	34,740.55
216,200.00	34,758.05
216,300.00	34,775.55
216,400.00	34,793.05
216,500.00	34,810.55
216,600.00	34,828.05
216,700.00	34,845.55
216,800.00	34,863.05
216,900.00	34,880.55
217,000.00	34,898.05
217,100.00	34,915.55
217,200.00	34,933.05
217,300.00	34,950.55
217,400.00	34,968.05
217,500.00	34,985.55
217,600.00	35,003.05
217,700.00	35,020.55
217,800.00	35,038.05
217,900.00	35,055.55
218,000.00	35,073.05
218,100.00	35,090.55
218,200.00	35,108.05
218,300.00	35,125.55
218,400.00	35,143.05
218,500.00	35,160.55
218,600.00	35,178.05
218,700.00	35,195.55
218,800.00	35,213.05
218,900.00	35,230.55
219,000.00	35,248.05
219,100.00	35,265.55
219,200.00	35,283.05
219,300.00	35,300.55
219,400.00	35,318.05
219,500.00	35,335.55
219,600.00	35,353.05
219,700.00	35,370.55
219,800.00	35,388.05
219,900.00	35,405.55
220,000.00	35,423.05
220,100.00	35,440.55
220,200.00	35,458.05
220,300.00	35,475.55
220,400.00	35,493.05

220,500.00	35,510.55
220,600.00	35,528.05
220,700.00	35,545.55
220,800.00	35,563.05
220,900.00	35,580.55
221,000.00	35,598.05
221,100.00	35,615.55
221,200.00	35,633.05
221,300.00	35,650.55
221,400.00	35,668.05
221,500.00	35,685.55
221,600.00	35,703.05
221,700.00	35,720.55
221,800.00	35,738.05
221,900.00	35,755.55
222,000.00	35,773.05
222,100.00	35,790.55
222,200.00	35,808.05
222,300.00	35,825.55
222,400.00	35,843.05
222,500.00	35,860.55
222,600.00	35,878.05
222,700.00	35,895.55
222,800.00	35,913.05
222,900.00	35,930.55
223,000.00	35,948.05
223,100.00	35,965.55
223,200.00	35,983.05
223,300.00	36,000.55
223,400.00	36,018.05
223,500.00	36,035.55
223,600.00	36,053.05
223,700.00	36,070.55
223,800.00	36,088.05
223,900.00	36,105.55
224,000.00	36,123.05
224,100.00	36,140.55
224,200.00	36,158.05
224,300.00	36,175.55
224,400.00	36,193.05
224,500.00	36,210.55
224,600.00	36,228.05
224,700.00	36,245.55
224,800.00	36,263.05
224,900.00	36,280.55
225,000.00	36,298.05
225,100.00	36,315.55
225,200.00	36,333.05
225,300.00	36,350.55
225,400.00	36,368.05
225,500.00	36,385.55
225,600.00	36,403.05
225,700.00	36,420.55
225,800.00	36,438.05
225,900.00	36,455.55
226,000.00	36,473.05
226,100.00	36,490.55
226,200.00	36,508.05
226,300.00	36,525.55
226,400.00	36,543.05

226,500.00	36,560.55
226,600.00	36,578.05
226,700.00	36,595.55
226,800.00	36,613.05
226,900.00	36,630.55
227,000.00	36,648.05
227,100.00	36,665.55
227,200.00	36,683.05
227,300.00	36,700.55
227,400.00	36,718.05
227,500.00	36,735.55
227,600.00	36,753.05
227,700.00	36,770.55
227,800.00	36,788.05
227,900.00	36,805.55
228,000.00	36,823.05
228,100.00	36,840.55
228,200.00	36,858.05
228,300.00	36,875.55
228,400.00	36,893.05
228,500.00	36,910.55
228,600.00	36,928.05
228,700.00	36,945.55
228,800.00	36,963.05
228,900.00	36,980.55
229,000.00	36,998.05
229,100.00	37,015.55
229,200.00	37,033.05
229,300.00	37,050.55
229,400.00	37,068.05
229,500.00	37,085.55
229,600.00	37,103.05
229,700.00	37,120.55
229,800.00	37,138.05
229,900.00	37,155.55
230,000.00	37,173.05
230,100.00	37,190.55
230,200.00	37,208.05
230,300.00	37,225.55
230,400.00	37,243.05
230,500.00	37,260.55
230,600.00	37,278.05
230,700.00	37,295.55
230,800.00	37,313.05
230,900.00	37,330.55
231,000.00	37,348.05
231,100.00	37,365.55
231,200.00	37,383.05
231,300.00	37,400.55
231,400.00	37,418.05
231,500.00	37,435.55
231,600.00	37,453.05
231,700.00	37,470.55
231,800.00	37,488.05
231,900.00	37,505.55
232,000.00	37,523.05
232,100.00	37,540.55
232,200.00	37,558.05
232,300.00	37,575.55
232,400.00	37,593.05

232,500.00	37,610.55
232,600.00	37,628.05
232,700.00	37,645.55
232,800.00	37,663.05
232,900.00	37,680.55
233,000.00	37,698.05
233,100.00	37,715.55
233,200.00	37,733.05
233,300.00	37,750.55
233,400.00	37,768.05
233,500.00	37,785.55
233,600.00	37,803.05
233,700.00	37,820.55
233,800.00	37,838.05
233,900.00	37,855.55
234,000.00	37,873.05
234,100.00	37,890.55
234,200.00	37,908.05
234,300.00	37,925.55
234,400.00	37,943.05
234,500.00	37,960.55
234,600.00	37,978.05
234,700.00	37,995.55
234,800.00	38,013.05
234,900.00	38,030.55
235,000.00	38,048.05
235,100.00	38,065.55
235,200.00	38,083.05
235,300.00	38,100.55
235,400.00	38,118.05
235,500.00	38,135.55
235,600.00	38,153.05
235,700.00	38,170.55
235,800.00	38,188.05
235,900.00	38,205.55
236,000.00	38,223.05
236,100.00	38,240.55
236,200.00	38,258.05
236,300.00	38,275.55
236,400.00	38,293.05
236,500.00	38,310.55
236,600.00	38,328.05
236,700.00	38,345.55
236,800.00	38,363.05
236,900.00	38,380.55
237,000.00	38,398.05
237,100.00	38,415.55
237,200.00	38,433.05
237,300.00	38,450.55
237,400.00	38,468.05
237,500.00	38,485.55
237,600.00	38,503.05
237,700.00	38,520.55
237,800.00	38,538.05
237,900.00	38,555.55
238,000.00	38,573.05
238,100.00	38,590.55
238,200.00	38,608.05
238,300.00	38,625.55
238,400.00	38,643.05

238,500.00	38,660.55
238,600.00	38,678.05
238,700.00	38,695.55
238,800.00	38,713.05
238,900.00	38,730.55
239,000.00	38,748.05
239,100.00	38,765.55
239,200.00	38,783.05
239,300.00	38,800.55
239,400.00	38,818.05
239,500.00	38,835.55
239,600.00	38,853.05
239,700.00	38,870.55
239,800.00	38,888.05
239,900.00	38,905.55
240,000.00	38,923.05
240,100.00	38,940.55
240,200.00	38,958.05
240,300.00	38,975.55
240,400.00	38,993.05
240,500.00	39,010.55
240,600.00	39,028.05
240,700.00	39,045.55
240,800.00	39,063.05
240,900.00	39,080.55
241,000.00	39,098.05
241,100.00	39,115.55
241,200.00	39,133.05
241,300.00	39,150.55
241,400.00	39,168.05
241,500.00	39,185.55
241,600.00	39,203.05
241,700.00	39,220.55
241,800.00	39,238.05
241,900.00	39,255.55
242,000.00	39,273.05
242,100.00	39,290.55
242,200.00	39,308.05
242,300.00	39,325.55
242,400.00	39,343.05
242,500.00	39,360.55
242,600.00	39,378.05
242,700.00	39,395.55
242,800.00	39,413.05
242,900.00	39,430.55
243,000.00	39,448.05
243,100.00	39,465.55
243,200.00	39,483.05
243,300.00	39,500.55
243,400.00	39,518.05
243,500.00	39,535.55
243,600.00	39,553.05
243,700.00	39,570.55
243,800.00	39,588.05
243,900.00	39,605.55
244,000.00	39,623.05
244,100.00	39,640.55
244,200.00	39,658.05
244,300.00	39,675.55
244,400.00	39,693.05

244,500.00	39,710.55
244,600.00	39,728.05
244,700.00	39,745.55
244,800.00	39,763.05
244,900.00	39,780.55
245,000.00	39,798.05
245,100.00	39,815.55
245,200.00	39,833.05
245,300.00	39,850.55
245,400.00	39,868.05
245,500.00	39,885.55
245,600.00	39,903.05
245,700.00	39,920.55
245,800.00	39,938.05
245,900.00	39,955.55
246,000.00	39,973.05
246,100.00	39,990.55
246,200.00	40,008.05
246,300.00	40,025.55
246,400.00	40,043.05
246,500.00	40,060.55
246,600.00	40,078.05
246,700.00	40,095.55
246,800.00	40,113.05
246,900.00	40,130.55
247,000.00	40,148.05
247,100.00	40,165.55
247,200.00	40,183.05
247,300.00	40,200.55
247,400.00	40,218.05
247,500.00	40,235.55
247,600.00	40,253.05
247,700.00	40,270.55
247,800.00	40,288.05
247,900.00	40,305.55
248,000.00	40,323.05
248,100.00	40,340.55
248,200.00	40,358.05
248,300.00	40,375.55
248,400.00	40,393.05
248,500.00	40,410.55
248,600.00	40,428.05
248,700.00	40,445.55
248,800.00	40,463.05
248,900.00	40,480.55
249,000.00	40,498.05
249,100.00	40,515.55
249,200.00	40,533.05
249,300.00	40,550.55
249,400.00	40,568.05
249,500.00	40,585.55
249,600.00	40,603.05
249,700.00	40,620.55
249,800.00	40,638.05
249,900.00	40,655.55
250,000.00	40,673.05
250,100.00	40,690.55
250,200.00	40,708.05
250,300.00	40,725.55
250,400.00	40,743.05

250,500.00	40,760.55
250,600.00	40,778.05
250,700.00	40,795.55
250,800.00	40,813.05
250,900.00	40,830.55
251,000.00	40,848.05
251,100.00	40,865.55
251,200.00	40,883.05
251,300.00	40,900.55
251,400.00	40,918.05
251,500.00	40,935.55
251,600.00	40,953.05
251,700.00	40,970.55
251,800.00	40,988.05
251,900.00	41,005.55
252,000.00	41,023.05
252,100.00	41,040.55
252,200.00	41,058.05
252,300.00	41,075.55
252,400.00	41,093.05
252,500.00	41,110.55
252,600.00	41,128.05
252,700.00	41,145.55
252,800.00	41,163.05
252,900.00	41,180.55
253,000.00	41,198.05
253,100.00	41,215.55
253,200.00	41,233.05
253,300.00	41,250.55
253,400.00	41,268.05
253,500.00	41,285.55
253,600.00	41,303.05
253,700.00	41,320.55
253,800.00	41,338.05
253,900.00	41,355.55
254,000.00	41,373.05
254,100.00	41,390.55
254,200.00	41,408.05
254,300.00	41,425.55
254,400.00	41,443.05
254,500.00	41,460.55
254,600.00	41,478.05
254,700.00	41,495.55
254,800.00	41,513.05
254,900.00	41,530.55
255,000.00	41,548.05
255,100.00	41,565.55
255,200.00	41,583.05
255,300.00	41,600.55
255,400.00	41,618.05
255,500.00	41,635.55
255,600.00	41,653.05
255,700.00	41,670.55
255,800.00	41,688.05
255,900.00	41,705.55
256,000.00	41,723.05
256,100.00	41,740.55
256,200.00	41,758.05
256,300.00	41,775.55
256,400.00	41,793.05

256,500.00	41,810.55
256,600.00	41,828.05
256,700.00	41,845.55
256,800.00	41,863.05
256,900.00	41,880.55
257,000.00	41,898.05
257,100.00	41,915.55
257,200.00	41,933.05
257,300.00	41,950.55
257,400.00	41,968.05
257,500.00	41,985.55
257,600.00	42,003.05
257,700.00	42,020.55
257,800.00	42,038.05
257,900.00	42,055.55
258,000.00	42,073.05
258,100.00	42,090.55
258,200.00	42,108.05
258,300.00	42,125.55
258,400.00	42,143.05
258,500.00	42,160.55
258,600.00	42,178.05
258,700.00	42,195.55
258,800.00	42,213.05
258,900.00	42,230.55
259,000.00	42,248.05
259,100.00	42,265.55
259,200.00	42,283.05
259,300.00	42,300.55
259,400.00	42,318.05
259,500.00	42,335.55
259,600.00	42,353.05
259,700.00	42,370.55
259,800.00	42,388.05
259,900.00	42,405.55
260,000.00	42,423.05
260,100.00	42,440.55
260,200.00	42,458.05
260,300.00	42,475.55
260,400.00	42,493.05
260,500.00	42,510.55
260,600.00	42,528.05
260,700.00	42,545.55
260,800.00	42,563.05
260,900.00	42,580.55
261,000.00	42,598.05
261,100.00	42,615.55
261,200.00	42,633.05
261,300.00	42,650.55
261,400.00	42,668.05
261,500.00	42,685.55
261,600.00	42,703.05
261,700.00	42,720.55
261,800.00	42,738.05
261,900.00	42,755.55
262,000.00	42,773.05
262,100.00	42,790.55
262,200.00	42,808.05
262,300.00	42,825.55
262,400.00	42,843.05

262,500.00	42,860.55
262,600.00	42,878.05
262,700.00	42,895.55
262,800.00	42,913.05
262,900.00	42,930.55
263,000.00	42,948.05
263,100.00	42,965.55
263,200.00	42,983.05
263,300.00	43,000.55
263,400.00	43,018.05
263,500.00	43,035.55
263,600.00	43,053.05
263,700.00	43,070.55
263,800.00	43,088.05
263,900.00	43,105.55
264,000.00	43,123.05
264,100.00	43,140.55
264,200.00	43,158.05
264,300.00	43,175.55
264,400.00	43,193.05
264,500.00	43,210.55
264,600.00	43,228.05
264,700.00	43,245.55
264,800.00	43,263.05
264,900.00	43,280.55
265,000.00	43,298.05
265,100.00	43,315.55
265,200.00	43,333.05
265,300.00	43,350.55
265,400.00	43,368.05
265,500.00	43,385.55
265,600.00	43,403.05
265,700.00	43,420.55
265,800.00	43,438.05
265,900.00	43,455.55
266,000.00	43,473.05
266,100.00	43,490.55
266,200.00	43,508.05
266,300.00	43,525.55
266,400.00	43,543.05
266,500.00	43,560.55
266,600.00	43,578.05
266,700.00	43,595.55
266,800.00	43,613.05
266,900.00	43,630.55
267,000.00	43,648.05
267,100.00	43,665.55
267,200.00	43,683.05
267,300.00	43,700.55
267,400.00	43,718.05
267,500.00	43,735.55
267,600.00	43,753.05
267,700.00	43,770.55
267,800.00	43,788.05
267,900.00	43,805.55
268,000.00	43,823.05
268,100.00	43,840.55
268,200.00	43,858.05
268,300.00	43,875.55
268,400.00	43,893.05

268,500.00	43,910.55
268,600.00	43,928.05
268,700.00	43,945.55
268,800.00	43,963.05
268,900.00	43,980.55
269,000.00	43,998.05
269,100.00	44,015.55
269,200.00	44,033.05
269,300.00	44,050.55
269,400.00	44,068.05
269,500.00	44,085.55
269,600.00	44,103.05
269,700.00	44,120.55
269,800.00	44,138.05
269,900.00	44,155.55
270,000.00	44,173.05
270,100.00	44,190.55
270,200.00	44,208.05
270,300.00	44,225.55
270,400.00	44,243.05
270,500.00	44,260.55
270,600.00	44,278.05
270,700.00	44,295.55
270,800.00	44,313.05
270,900.00	44,330.55
271,000.00	44,348.05
271,100.00	44,365.55
271,200.00	44,383.05
271,300.00	44,400.55
271,400.00	44,418.05
271,500.00	44,435.55
271,600.00	44,453.05
271,700.00	44,470.55
271,800.00	44,488.05
271,900.00	44,505.55
272,000.00	44,523.05
272,100.00	44,540.55
272,200.00	44,558.05
272,300.00	44,575.55
272,400.00	44,593.05
272,500.00	44,610.55
272,600.00	44,628.05
272,700.00	44,645.55
272,800.00	44,663.05
272,900.00	44,680.55
273,000.00	44,698.05
273,100.00	44,715.55
273,200.00	44,733.05
273,300.00	44,750.55
273,400.00	44,768.05
273,500.00	44,785.55
273,600.00	44,803.05
273,700.00	44,820.55
273,800.00	44,838.05
273,900.00	44,855.55
274,000.00	44,873.05
274,100.00	44,890.55
274,200.00	44,908.05
274,300.00	44,925.55
274,400.00	44,943.05

274,500.00	44,960.55
274,600.00	44,978.05
274,700.00	44,995.55
274,800.00	45,013.05
274,900.00	45,030.55
275,000.00	45,048.05
275,100.00	45,065.55
275,200.00	45,083.05
275,300.00	45,100.55
275,400.00	45,118.05
275,500.00	45,135.55
275,600.00	45,153.05
275,700.00	45,170.55
275,800.00	45,188.05
275,900.00	45,205.55
276,000.00	45,223.05
276,100.00	45,240.55
276,200.00	45,258.05
276,300.00	45,275.55
276,400.00	45,293.05
276,500.00	45,310.55
276,600.00	45,328.05
276,700.00	45,345.55
276,800.00	45,363.05
276,900.00	45,380.55
277,000.00	45,398.05
277,100.00	45,415.55
277,200.00	45,433.05
277,300.00	45,450.55
277,400.00	45,468.05
277,500.00	45,485.55
277,600.00	45,503.05
277,700.00	45,520.55
277,800.00	45,538.05
277,900.00	45,555.55
278,000.00	45,573.05
278,100.00	45,590.55
278,200.00	45,608.05
278,300.00	45,625.55
278,400.00	45,643.05
278,500.00	45,660.55
278,600.00	45,678.05
278,700.00	45,695.55
278,800.00	45,713.05
278,900.00	45,730.55
279,000.00	45,748.05
279,100.00	45,765.55
279,200.00	45,783.05
279,300.00	45,800.55
279,400.00	45,818.05
279,500.00	45,835.55
279,600.00	45,853.05
279,700.00	45,870.55
279,800.00	45,888.05
279,900.00	45,905.55
280,000.00	45,923.05
280,100.00	45,940.55
280,200.00	45,958.05
280,300.00	45,975.55
280,400.00	45,993.05

280,500.00	46,010.55
280,600.00	46,028.05
280,700.00	46,045.55
280,800.00	46,063.05
280,900.00	46,080.55
281,000.00	46,098.05
281,100.00	46,115.55
281,200.00	46,133.05
281,300.00	46,150.55
281,400.00	46,168.05
281,500.00	46,185.55
281,600.00	46,203.05
281,700.00	46,220.55
281,800.00	46,238.05
281,900.00	46,255.55
282,000.00	46,273.05
282,100.00	46,290.55
282,200.00	46,308.05
282,300.00	46,325.55
282,400.00	46,343.05
282,500.00	46,360.55
282,600.00	46,378.05
282,700.00	46,395.55
282,800.00	46,413.05
282,900.00	46,430.55
283,000.00	46,448.05
283,100.00	46,465.55
283,200.00	46,483.05
283,300.00	46,500.55
283,400.00	46,518.05
283,500.00	46,535.55
283,600.00	46,553.05
283,700.00	46,570.55
283,800.00	46,588.05
283,900.00	46,605.55
284,000.00	46,623.05
284,100.00	46,640.55
284,200.00	46,658.05
284,300.00	46,675.55
284,400.00	46,693.05
284,500.00	46,710.55
284,600.00	46,728.05
284,700.00	46,745.55
284,800.00	46,763.05
284,900.00	46,780.55
285,000.00	46,798.05
285,100.00	46,815.55
285,200.00	46,833.05
285,300.00	46,850.55
285,400.00	46,868.05
285,500.00	46,885.55
285,600.00	46,903.05
285,700.00	46,920.55
285,800.00	46,938.05
285,900.00	46,955.55
286,000.00	46,973.05
286,100.00	46,990.55
286,200.00	47,008.05
286,300.00	47,025.55
286,400.00	47,043.05

286,500.00	47,060.55
286,600.00	47,078.05
286,700.00	47,095.55
286,800.00	47,113.05
286,900.00	47,130.55
287,000.00	47,148.05
287,100.00	47,165.55
287,200.00	47,183.05
287,300.00	47,200.55
287,400.00	47,218.05
287,500.00	47,235.55
287,600.00	47,253.05
287,700.00	47,270.55
287,800.00	47,288.05
287,900.00	47,305.55
288,000.00	47,323.05
288,100.00	47,340.55
288,200.00	47,358.05
288,300.00	47,375.55
288,400.00	47,393.05
288,500.00	47,410.55
288,600.00	47,428.05
288,700.00	47,445.55
288,800.00	47,463.05
288,900.00	47,480.55
289,000.00	47,498.05
289,100.00	47,515.55
289,200.00	47,533.05
289,300.00	47,550.55
289,400.00	47,568.05
289,500.00	47,585.55
289,600.00	47,603.05
289,700.00	47,620.55
289,800.00	47,638.05
289,900.00	47,655.55
290,000.00	47,673.05
290,100.00	47,690.55
290,200.00	47,708.05
290,300.00	47,725.55
290,400.00	47,743.05
290,500.00	47,760.55
290,600.00	47,778.05
290,700.00	47,795.55
290,800.00	47,813.05
290,900.00	47,830.55
291,000.00	47,848.05
291,100.00	47,865.55
291,200.00	47,883.05
291,300.00	47,900.55
291,400.00	47,918.05
291,500.00	47,935.55
291,600.00	47,953.05
291,700.00	47,970.55
291,800.00	47,988.05
291,900.00	48,005.55
292,000.00	48,023.05
292,100.00	48,040.55
292,200.00	48,058.05
292,300.00	48,075.55
292,400.00	48,093.05

292,500.00	48,110.55
292,600.00	48,128.05
292,700.00	48,145.55
292,800.00	48,163.05
292,900.00	48,180.55
293,000.00	48,198.05
293,100.00	48,215.55
293,200.00	48,233.05
293,300.00	48,250.55
293,400.00	48,268.05
293,500.00	48,285.55
293,600.00	48,303.05
293,700.00	48,320.55
293,800.00	48,338.05
293,900.00	48,355.55
294,000.00	48,373.05
294,100.00	48,390.55
294,200.00	48,408.05
294,300.00	48,425.55
294,400.00	48,443.05
294,500.00	48,460.55
294,600.00	48,478.05
294,700.00	48,495.55
294,800.00	48,513.05
294,900.00	48,530.55
295,000.00	48,548.05
295,100.00	48,565.55
295,200.00	48,583.05
295,300.00	48,600.55
295,400.00	48,618.05
295,500.00	48,635.55
295,600.00	48,653.05
295,700.00	48,670.55
295,800.00	48,688.05
295,900.00	48,705.55
296,000.00	48,723.05
296,100.00	48,740.55
296,200.00	48,758.05
296,300.00	48,775.55
296,400.00	48,793.05
296,500.00	48,810.55
296,600.00	48,828.05
296,700.00	48,845.55
296,800.00	48,863.05
296,900.00	48,880.55
297,000.00	48,898.05
297,100.00	48,915.55
297,200.00	48,933.05
297,300.00	48,950.55
297,400.00	48,968.05
297,500.00	48,985.55
297,600.00	49,003.05
297,700.00	49,020.55
297,800.00	49,038.05
297,900.00	49,055.55
298,000.00	49,073.05
298,100.00	49,090.55
298,200.00	49,108.05
298,300.00	49,125.55
298,400.00	49,143.05

298,500.00	49,160.55
298,600.00	49,178.05
298,700.00	49,195.55
298,800.00	49,213.05
298,900.00	49,230.55
299,000.00	49,248.05
299,100.00	49,265.55
299,200.00	49,283.05
299,300.00	49,300.55
299,400.00	49,318.05
299,500.00	49,335.55
299,600.00	49,353.05
299,700.00	49,370.55
299,800.00	49,388.05
299,900.00	49,405.55
300,000.00	49,423.05
300,100.00	49,440.55
300,200.00	49,458.05
300,300.00	49,475.55
300,400.00	49,493.05
300,500.00	49,510.55
300,600.00	49,528.05
300,700.00	49,545.55
300,800.00	49,563.05
300,900.00	49,580.55
301,000.00	49,598.05
301,100.00	49,615.55
301,200.00	49,633.05
301,300.00	49,650.55
301,400.00	49,668.05
301,500.00	49,685.55
301,600.00	49,703.05
301,700.00	49,720.55
301,800.00	49,738.05
301,900.00	49,755.55
302,000.00	49,773.05
302,100.00	49,790.55
302,200.00	49,808.05
302,300.00	49,825.55
302,400.00	49,843.05
302,500.00	49,860.55
302,600.00	49,878.05
302,700.00	49,895.55
302,800.00	49,913.05
302,900.00	49,930.55
303,000.00	49,948.05
303,100.00	49,965.55
303,200.00	49,983.05
303,300.00	50,000.55
303,400.00	50,018.05
303,500.00	50,035.55
303,600.00	50,053.05
303,700.00	50,070.55
303,800.00	50,088.05
303,900.00	50,105.55
304,000.00	50,123.05
304,100.00	50,140.55
304,200.00	50,158.05
304,300.00	50,175.55
304,400.00	50,193.05

304,500.00	50,210.55
304,600.00	50,228.05
304,700.00	50,245.55
304,800.00	50,263.05
304,900.00	50,280.55
305,000.00	50,298.05
305,100.00	50,315.55
305,200.00	50,333.05
305,300.00	50,350.55
305,400.00	50,368.05
305,500.00	50,385.55
305,600.00	50,403.05
305,700.00	50,420.55
305,800.00	50,438.05
305,900.00	50,455.55
306,000.00	50,473.05
306,100.00	50,490.55
306,200.00	50,508.05
306,300.00	50,525.55
306,400.00	50,543.05
306,500.00	50,560.55
306,600.00	50,578.05
306,700.00	50,595.55
306,800.00	50,613.05
306,900.00	50,630.55
307,000.00	50,648.05
307,100.00	50,665.55
307,200.00	50,683.05
307,300.00	50,700.55
307,400.00	50,718.05
307,500.00	50,735.55
307,600.00	50,753.05
307,700.00	50,770.55
307,800.00	50,788.05
307,900.00	50,805.55
308,000.00	50,823.05
308,100.00	50,840.55
308,200.00	50,858.05
308,300.00	50,875.55
308,400.00	50,893.05
308,500.00	50,910.55
308,600.00	50,928.05
308,700.00	50,945.55
308,800.00	50,963.05
308,900.00	50,980.55
309,000.00	50,998.05
309,100.00	51,015.55
309,200.00	51,033.05
309,300.00	51,050.55
309,400.00	51,068.05
309,500.00	51,085.55
309,600.00	51,103.05
309,700.00	51,120.55
309,800.00	51,138.05
309,900.00	51,155.55
310,000.00	51,173.05
310,100.00	51,190.55
310,200.00	51,208.05
310,300.00	51,225.55
310,400.00	51,243.05

310,500.00	51,260.55
310,600.00	51,278.05
310,700.00	51,295.55
310,800.00	51,313.05
310,900.00	51,330.55
311,000.00	51,348.05
311,100.00	51,365.55
311,200.00	51,383.05
311,300.00	51,400.55
311,400.00	51,418.05
311,500.00	51,435.55
311,600.00	51,453.05
311,700.00	51,470.55
311,800.00	51,488.05
311,900.00	51,505.55
312,000.00	51,523.05
312,100.00	51,540.55
312,200.00	51,558.05
312,300.00	51,575.55
312,400.00	51,593.05
312,500.00	51,610.55
312,600.00	51,628.05
312,700.00	51,645.55
312,800.00	51,663.05
312,900.00	51,680.55
313,000.00	51,698.05
313,100.00	51,715.55
313,200.00	51,733.05
313,300.00	51,750.55
313,400.00	51,768.05
313,500.00	51,785.55
313,600.00	51,803.05
313,700.00	51,820.55
313,800.00	51,838.05
313,900.00	51,855.55
314,000.00	51,873.05
314,100.00	51,890.55
314,200.00	51,908.05
314,300.00	51,925.55
314,400.00	51,943.05
314,500.00	51,960.55
314,600.00	51,978.05
314,700.00	51,995.55
314,800.00	52,013.05
314,900.00	52,030.55
315,000.00	52,048.05
315,100.00	52,065.55
315,200.00	52,083.05
315,300.00	52,100.55
315,400.00	52,118.05
315,500.00	52,135.55
315,600.00	52,153.05
315,700.00	52,170.55
315,800.00	52,188.05
315,900.00	52,205.55
316,000.00	52,223.05
316,100.00	52,240.55
316,200.00	52,258.05
316,300.00	52,275.55
316,400.00	52,293.05

316,500.00	52,310.55
316,600.00	52,328.05
316,700.00	52,345.55
316,800.00	52,363.05
316,900.00	52,380.55
317,000.00	52,398.05
317,100.00	52,415.55
317,200.00	52,433.05
317,300.00	52,450.55
317,400.00	52,468.05
317,500.00	52,485.55
317,600.00	52,503.05
317,700.00	52,520.55
317,800.00	52,538.05
317,900.00	52,555.55
318,000.00	52,573.05
318,100.00	52,590.55
318,200.00	52,608.05
318,300.00	52,625.55
318,400.00	52,643.05
318,500.00	52,660.55
318,600.00	52,678.05
318,700.00	52,695.55
318,800.00	52,713.05
318,900.00	52,730.55
319,000.00	52,748.05
319,100.00	52,765.55
319,200.00	52,783.05
319,300.00	52,800.55
319,400.00	52,818.05
319,500.00	52,835.55
319,600.00	52,853.05
319,700.00	52,870.55
319,800.00	52,888.05
319,900.00	52,905.55
320,000.00	52,923.05
320,100.00	52,940.55
320,200.00	52,958.05
320,300.00	52,975.55
320,400.00	52,993.05
320,500.00	53,010.55
320,600.00	53,028.05
320,700.00	53,045.55
320,800.00	53,063.05
320,900.00	53,080.55
321,000.00	53,098.05
321,100.00	53,115.55
321,200.00	53,133.05
321,300.00	53,150.55
321,400.00	53,168.05
321,500.00	53,185.55
321,600.00	53,203.05
321,700.00	53,220.55
321,800.00	53,238.05
321,900.00	53,255.55
322,000.00	53,273.05
322,100.00	53,290.55
322,200.00	53,308.05
322,300.00	53,325.55
322,400.00	53,343.05

322,500.00	53,360.55
322,600.00	53,378.05
322,700.00	53,395.55
322,800.00	53,413.05
322,900.00	53,430.55
323,000.00	53,448.05
323,100.00	53,465.55
323,200.00	53,483.05
323,300.00	53,500.55
323,400.00	53,518.05
323,500.00	53,535.55
323,600.00	53,553.05
323,700.00	53,570.55
323,800.00	53,588.05
323,900.00	53,605.55
324,000.00	53,623.05
324,100.00	53,640.55
324,200.00	53,658.05
324,300.00	53,675.55
324,400.00	53,693.05
324,500.00	53,710.55
324,600.00	53,728.05
324,700.00	53,745.55
324,800.00	53,763.05
324,900.00	53,780.55
325,000.00	53,798.05
325,100.00	53,815.55
325,200.00	53,833.05
325,300.00	53,850.55
325,400.00	53,868.05

Cantidades expresadas en pesos.

Si la ganancia disminuida del contribuyente se localiza entre dos tramos de la tabla, se tomará la más cercana a la cantidad de ganancia; si se encuentra a la misma distancia se tomará la más baja.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de mayo de 2000. En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACLARACION a las Reglas de Operación de los Programas del Instituto Nacional Indigenista, publicadas el 15 de marzo de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ACLARACION A LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA

DICE	DEBE DECIR
1. Promoción y procuración de justicia 1.5.3 Convenios de Concertación en Materia de Procuración de Justicia (antepenúltimo párrafo) Al término del ciclo anual, la delegación como área responsable del proyecto en su estado, reportará al área central un informe pormenorizado del comportamiento de cada sujeto beneficiario con respecto a.....	Al término del ciclo anual, la delegación como área responsable del proyecto en el estado, reportará al área central un informe pormenorizado del comportamiento de cada organización o grupo beneficiado con respecto a.....

5. Albergues escolares indígenas 5.2.3 Esquema Operativo (tercera viñeta) Para mantener la beca, el estudiante deberá mantener calificaciones mínima de 8 (ocho).	Para mantener la beca, el estudiante deberá mantener calificaciones mínimas de 8 (ocho).
6. Infraestructura social básica 6.2 Objetivos Generales (primera viñeta) Contribuir a la dotación de infraestructura social básica y la reparación y equipamiento de albergues escolares en las comunidades indígena.	Contribuir a la dotación de infraestructura social básica y la reparación y equipamiento de albergues escolares en las comunidades indígenas .
7. Desarrollo Económico Productivo 7.1.6.1 Fondos Regionales (segunda viñeta) haber tenido en el año anterior recuperaciones superiores o iguales a su promedio ponderado histórico,... 7.1.7.1 Fondos Regionales (último párrafo). Asimismo, con objeto de asegurar la viabilidad social... 7.1.7.2 Proyectos (primera viñeta) el acceso de los demandantes a los apoyos del programa, deberán ser hombres y mujeres indígenas...	haber tenido en el año anterior recuperaciones superiores o iguales a su promedio ponderado histórico ,... Asimismo, con objeto de asegurar la viabilidad social ... Los demandantes a los apoyos del programa, deben ser hombres y mujeres indígenas...
7.2 Programa De Agroecología Productiva 7.2.5.2 Proyectos (séptima viñeta, 5to. y 6to. Rubro) ecoturismo, turismo alternativo a excepción del turismo convenciona; rescate y conservación de germoplasma, manejo y aprovechamiento de flora de importancia económica, ecológica y cultural para los grupos indígena;	ecoturismo, turismo alternativo a excepción del turismo convencional ; rescate y conservación de germoplasma, manejo y aprovechamiento de flora de importancia económica, ecológica y cultural para los grupos indígenas ;
VI. EVALUACION Y SEGUIMIENTO VI.1 Indicadores Institucionales VI.1.2 Gestión (Programa: Operación y desarrollo; Denominación: Inversión destinada a proyectos de mujeres; Quinta columna " Estándar ") 1%	7%
I. POBLACION OBJETIVO Cuadro Regiones Prioritarias pp.29-30	"Los cambios que se señalan en el cuadro anexo"

DICE

REGIONES PRIORITARIAS				
Estado	Región	Número de municipios con cobertura INI	Población Total	Población Indígena Estimada
BAJA	VALLE DE SAN QUINTIN	1	315,289	25,706
CALIFORNIA				
CHIAPAS	OTROS MUNICIPIOS	2	32,736	20,803
CHIAPAS	FRANJA FRONTERIZA	1	95,260	6,354
CHIAPAS	OTROS MUNICIPIOS	8	167,200	46,964
CHIAPAS	FRANJA FRONTERIZA	1	13,819	1,796
CHIAPAS	OTROS MUNICIPIOS	5	161,828	33,693
DURANGO	INDIGENA SUR	2	70,726	24,887

GUERRERO	OTROS PRIORITARIOS	MUNICIPIOS	9	305,770	146,502
HIDALGO	VALLE DEL MEZQUITAL		10	256,247	143,910
JALISCO	COSTA		2	24,276	90
MEXICO	NORTE		8	480,980	261,202
MICHOACAN	COSTA		2	26,791	7,543
MICHOACAN	OTROS PRIORITARIOS	MUNICIPIOS	1	13,357	11,919
MORELOS	SURORIENTE		1	13,000	2,056
MORELOS	SURPONIENTE		1	22,333	8,426
MORELOS	NORTE-ORIENTE		2	27,537	8,170
MORELOS	SURORIENTE		2	19,465	15,070
OAXACA	OTROS PRIORITARIOS	MUNICIPIOS	51	294,019	168,185
QUERETARO	SEMIDESIERTO		2	71,660	22,806
SAN LUIS	MEDIA		2	25,250	3,940
POTOSI					
SONORA	SIERRA DE ALAMOS		1	26,075	3,939
SONORA	VALLE DEL MAYO		3	291,666	210,853
TABASCO	CHONTALPA-COSTA		1	77,543	15,357
TABASCO	CENTRO-SIERRA		1	465,449	22,402
TABASCO	CHONTALPA-COSTA		1	64,282	9,959
TABASCO	FRONTERA-SUR		1	24,792	2,013
TABASCO	CENTRO-SIERRA		1	123,024	19,631
TABASCO	CHONTALPA-COSTA		1	68,149	20,536
TABASCO	CENTRO-SIERRA		2	80,514	16,416
TABASCO	FRONTERA-SUR		1	55,438	4,363
VERACRUZ	OTROS PRIORITARIOS	MUNICIPIOS	31	629,719	252,263
YUCATAN	I LITORAL ORIENTE		1	3,991	3,991
YUCATAN	V CENTRO SUR		3	9,814	9,814
YUCATAN	I LITORAL ORIENTE		1	12,288	12,288
YUCATAN	V CENTRO SUR		2	9,700	9,700
YUCATAN	VI METROPOLITANA	INFLUENCIA	1	24,462	10,468
YUCATAN	V CENTRO SUR		2	8,183	8,183
YUCATAN	VIII SURPONIENTE		1	4,690	4,690
YUCATAN	V CENTRO SUR		1	2,302	2,302
YUCATAN	VIII SURPONIENTE		1	24,005	24,005
YUCATAN	IV CENTRO		1	1,073	679
YUCATAN	V CENTRO SUR		1	7,793	7,793
YUCATAN	IV CENTRO		1	3,631	3,631
YUCATAN	VIII SURPONIENTE		1	4,848	4,848
YUCATAN	V CENTRO SUR		1	13,724	13,592
YUCATAN	VIII SURPONIENTE		1	32,668	32,539
YUCATAN	V CENTRO SUR		2	38,902	38,902
YUCATAN	I LITORAL ORIENTE		1	61,447	40,656
YUCATAN	IV CENTRO		1	3,694	3,694
YUCATAN	VIII SURPONIENTE		1	12,170	12,161
YUCATAN	VI METROPOLITANA	INFLUENCIA	1	45,892	18,448
	Total		182	4,669,47	1,800,138
				1	

(cuadro 2)

Fuente: SEDESOL, Atención inmediata y prioritaria, 1999 INI, Bancos de Información Estadística, Subdirección de Investigación, 1990-2000.

DEBE DECIR

REGIONES PRIORITARIAS				
Estado	Región	Número de municipios con cobertura INI	Población Total	Población Indígena Estimada
BAJA CALIFORNIA	VALLE DE SAN QUINTIN	1	315,289	25,706
CHIAPAS	FRANJA FRONTERIZA	2	109,079	8,150
CHIAPAS	OTROS MUNICIPIOS PRIORITARIOS	15	361,764	101,460
DURANGO	INDIGENA SUR	2	70,726	24,887
GUERRERO	OTROS MUNICIPIOS PRIORITARIOS	9	305,770	146,502
HIDALGO	VALLE DEL MEZQUITAL	10	256,247	143,902
JALISCO	COSTA	2	24,276	90
MEXICO	NORTE	8	480,980	261,202
MICHOACAN	COSTA	2	26,791	7,543
MICHOACAN	OTROS MUNICIPIOS PRIORITARIOS	1	13,357	11,919
MORELOS	NORTE-ORIENTE	2	27,537	8,170
MORELOS	SURORIENTE	3	32,465	17,126
MORELOS	SURPONIENTE	1	22,333	8,426
OAXACA	OTROS MUNICIPIOS PRIORITARIOS	51	294,019	168,185
QUERETARO	SEMIDESIERTO	2	71,660	22,806
SAN LUIS POTOSI	MEDIA	2	25,250	3,940
SONORA	SIERRA DE ALAMOS	1	26,075	3,939
SONORA	VALLE DE MAYO	3	291,666	210,853
TABASCO	CENTRO-SIERRA	4	668,987	58,449
TABASCO	CHONTALPA-COSTA	3	209,974	45,852
TABASCO	FRONTERA-SUR	2	80,230	6,376
VERACRUZ	OTROS MUNICIPIOS PRIORITARIOS	31	629,719	252,263
YUCATAN	I LITORAL ORIENTE	3	77,726	56,935
YUCATAN	IV CENTRO	3	8,398	8,004
YUCATAN	V CENTRO SUR	12	90,418	90,286
YUCATAN	VI INFLUENCIA	2	70,354	28,916
YUCATAN	METROPOLITANA VIII SURPONIENTE	5	78,381	78,243
Total		182	4,669,471	1,800,138

(cuadro 2)

Fuente: SEDESOL, Atención inmediata y prioritaria, 1999 INI, Bancos de Información Estadística, Subdirección de Investigación, 1990-2000.

México, D.F., a 20 de junio de 2000.- El Director General, **Carlos de Buen Unna**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-048/1-SCT2-2000, Para durmiente de concreto. Parte 1-Durmiente monolítico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-048/1-SCT2-2000, PARA DURMIENTE DE CONCRETO. PARTE 1-DURMIENTE MONOLITICO.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVI, 41, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción III, y 28 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 36 y 42 fracción IV del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6 fracción XIII y 21

fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, para que en términos de la ley se considere en su seno lo propuesto, sito en la calle Nueva York 115, 6o. piso, colonia Nápoles, código postal 03810, México, D.F.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma, así como la manifestación de impacto regulatorio del mismo, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Ciudad de México, D.F., a 18 de mayo de 2000.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

INDICE

- Prefacio
- Introducción
- 1. Objetivo
- 2. Campo de aplicación
- 3. Referencias
- 4. Definiciones
- 5. Especificaciones
- 6. Diseño
- 7. Materiales
- 8. Disposiciones constructivas
- 9. Pruebas de aceptación para el durmiente
- 10. Pruebas de control de calidad durante la producción del durmiente
- 11. Ejecución
- 12. Medición
- 13. Base de pago
- 14. Embarque
- 15. Manejo del durmiente
- 16. Garantía
- 17. Vigilancia
- 18. Sanciones
- 19. Bibliografía
- 20. Concordancia con normas internacionales
- 21. Vigencia
- Gráfica I
- Fig. 1 Prueba del momento negativo en el asiento del riel
- Fig. 2 Prueba del momento positivo en el asiento del riel
- Fig. 3 Prueba del momento negativo en el centro del durmiente
- Fig. 4 Prueba del momento positivo en el centro del durmiente
- Fig. 5 Prueba en el inserto de la fijación

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-048/1-SCT2-2000, PARA DURMIENTE DE CONCRETO PARTE 1- DURMIENTE MONOLITICO

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron las dependencias del ejecutivo federal, organismos descentralizados y empresas privadas siguientes:

- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 - Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal.
 - Dirección de Transporte Ferroviario.
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
- Ferrocarriles Nacionales de México.
 - Departamento de Vía.
 - Instituto de Capacitación Ferrocarrilera.
 - Gerencia de Vía y Estructuras.
- ICA Construcción Urbana.
- Industrias Nylco Mexicana, S.A. de C.V.
 - Ingeniería Industrial.
- Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V.

- Proyectos Férreos.
- Cía. Comercial Metalplast.

Introducción

Para el soporte y guía del equipo rodante del ferrocarril, la estructura de la vía debe controlar las fuerzas conjuntamente laterales, verticales y longitudinales. Como elemento de estructura de la vía, los durmientes reciben las cargas de los rieles con los elementos de sujeción y, en su momento, las transmiten al balasto y a la subrasante. Consecuentemente, el diseño de un durmiente se ve afectado por las características de los otros componentes de la estructura de la vía. Para el uso de durmientes de concreto se deben tomar en cuenta las diferentes condiciones de trabajo de las vías. Cuando tales sistemas se diseñan apropiadamente y sus partes se interrelacionan, instalan y mantienen de igual forma, las vías con durmientes de concreto pueden proporcionar vías de calidad superior.

El análisis de requisitos para tales sistemas debe involucrar necesariamente no sólo al durmiente sino a todos los componentes de la vía, su interdependencia y las condiciones bajo las cuales se deben aplicar. Así se debe observar:

- El riel, la sujeción del durmiente, el balasto, la subrasante y la base.
- La calidad de cada componente, método de fabricación, instalación y mantenimiento.
- La dirección, magnitud y frecuencia de cargas impuestas por el tráfico; el efecto del medio ambiente como temperatura, clima y aspectos económicos de instalación y mantenimiento.
- La necesidad de soportar y guiar los vehículos del ferrocarril mientras controlan las fuerzas repetidas laterales, verticales y longitudinales.

La aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, que a continuación se describe, proporciona una guía básica necesaria en la selección, diseño e instalación de vías con durmientes de concreto. El éxito en su desempeño debe tener una supervisión cuidadosa para asegurar que todos los componentes cumplan con los estándares y que la vía sea instalada y mantenida apropiadamente.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece las condiciones técnicas de diseño, fabricación y uso que deben satisfacer los durmientes de concreto para ferrocarriles.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana cubre las condiciones técnicas que deben satisfacer los durmientes de concreto de diferentes tipos, según las condiciones de carga de acuerdo con el diseño solicitado por el usuario, para instalarse en vías del Sistema Ferroviario Nacional.

3. Referencias

Esta Norma se complementa con las normas mexicanas:

NMX C-1	Industria de la Construcción - Cemento Portland.
NMX C-30	Industria de la Construcción - Agregados - Muestreo.
NMX C-71	Industria de la Construcción - Agregados - Determinación de Terrones de Arcilla y Partículas Deleznables.
NMX C-72	Industria de la Construcción - Agregados - Determinación de Partículas Ligeras.
NMX C-75	Industria de la Construcción - Agregados - Determinación de la Sanidad por medio del Sulfato de Sodio o Sulfato de Magnesio.
NMX C-77	Industria de la Construcción - Agregados para Concreto - Análisis Granulométrico - Método de Prueba.
NMX C-84	Industria de la Construcción - Agregados - Partículas más finas que la criba FO.O75 por medio de lavado - Método de Prueba.
NMX C-109	Industria de la Construcción - Concreto - Cabeceo de especímenes de cilindros.
NMX C-111	Industria de la Construcción - Concreto - Agregados especificaciones.
NMX C-156	Industria de la Construcción - Concreto Fresco - Determinación de revenimiento.
NMX C-160	Industria de la Construcción - Concreto - Elaboración y Curado en obra de especímenes de concreto.
NMX C-164	Industria de la Construcción - Agregados - Determinación de la masa específica y la absorción de agua del agregado grueso - Método de prueba.
NMX C-165	Industria de la Construcción - Agregados - Determinación de la masa específica y la absorción de agua del agregado fino - Método de prueba.
NMX C-170	Industria de la Construcción - Agregados - Reducción de las muestras de agregados, obtenidas en el campo, al tamaño requerido para las pruebas.
NMX C-196	Industria de la Construcción - Agregados - Resistencia a la degradación por abrasión e impacto de agregado grueso usando la máquina de los Angeles - Método de prueba.
NMX C-255	Industria de la Construcción - Aditivos químicos que reducen la cantidad de agua y/o modifican el tiempo de fraguado del concreto.

NMX C-303	Industria de la Construcción - Determinación de la resistencia a la flexión usando una viga simple con carga al centro del claro.
NMX B-006	Varilla corrugada y lisa de acero procedente de lingote o palanquilla para refuerzo de concreto.
NMX B-172	Método de prueba para productos de acero.
NMX CH-27	Verificación de máquinas de prueba.

4. Definiciones

Para la correcta aplicación de esta Norma se establecen las siguientes definiciones:

Acero de postensado: cable, alambre o barra de acero que es tensado después del vaciado y endurecimiento del concreto.

Acero de preesfuerzo: cable, alambre o barra diseñada para precomprimir el concreto.

Acero de pretensado: cable, alambre o barra de acero tensado antes del vaciado del concreto.

Acero de refuerzo: acero, excluyendo el acero de preesfuerzo, colocado dentro del durmiente para mejorar su esfuerzo estructural y para controlar la deflexión y el agrietamiento.

Asiento del riel: área del durmiente sobre la cual descansa el riel.

Carga lateral: componente horizontal de una carga en la vía perpendicular al riel.

Carga longitudinal: carga a lo largo del eje longitudinal del riel.

Carga vertical: carga o componente de carga aplicada en ángulo recto al eje longitudinal del riel.

Durmiente: componente transversal de la vía cuya función es mantener el escantillón y transmitir las cargas del riel al balasto.

Durmiente de concreto postensado: durmiente de concreto preesforzado que emplea acero para precomprimir el concreto después del fraguado.

Durmiente de concreto pretensado: durmiente de concreto preesforzado que emplea acero para precomprimir el concreto antes del fraguado.

Durmiente de concreto reforzado: durmiente reforzado con barras de acero acondicionadas, estructuras de alambres soldadas, alambres adaptados, barras o mallas de barras y concreto no precomprimido.

Durmiente preesforzado: durmiente en el que el concreto se encuentra precomprimido por acción del acero de preesfuerzo.

Durmiente reforzado preesforzado: durmiente de concreto reforzado que, además de acero de refuerzo longitudinal, emplea acero de preesfuerzo para resistir la flexión.

Esfuerzo de flexión: resistencia normal producida por la flexión.

Fijación: componente o grupo de componentes de un sistema de vía que fijan el riel a los durmientes.

Inserto: mecanismo para asegurar el ensamble del riel al durmiente. Puede ser colocado en el durmiente en el momento de su fabricación, o colocado en los alojamientos moldeados o barrenados en el durmiente.

Flexión negativa: flexionamiento que produce tensión o reduce la compresión en el área superior del durmiente.

Flexión positiva: flexión que produce tensión o reduce la compresión en la superficie inferior del durmiente.

Grieta estructural: plano de falla que se origina transversalmente en la cara de tensión del durmiente, extendiéndose al nivel del acero de preesfuerzo y que aumenta su tamaño al incrementarse la carga.

p.p.m.: partículas por millar.

5. Especificaciones

5.1 Cargas verticales

5.1.1 Separación entre durmientes

La separación entre durmientes afecta el esfuerzo flexionante del riel, el esfuerzo de compresión en el balasto y el terraplén, el esfuerzo flexionante generado en los durmientes mismos para valores determinados de las dimensiones de durmientes y de las cargas por rueda, las consecuencias de incrementar la separación, entre durmientes, se tendrán momentos flexionantes más altos en el riel y esfuerzos mayores en cada durmiente.

Por lo descrito, entre mayor sea la separación entre los durmientes, mayor será el hundimiento de la vía por carga unitaria de rueda, esto es, el módulo de vía será más bajo. A la inversa entre menor sea el espaciamiento entre durmientes, menor será el esfuerzo unitario y mayor el módulo de vía.

5.1.2 Dimensiones del durmiente

El empleo de durmientes más largos, más anchos o más rígidos, que se empleen en el área de apoyo del durmiente-balasto, tendrá casi los mismos efectos que el reducir la separación entre durmientes. Existen sin embargo, límites dentro de los cuales el incremento en el tamaño no tiene efecto alguno para reducir el esfuerzo en la vía. La concentración de la carga de durmiente-balasto disminuye a medida que

se separa el durmiente del riel. Y esta reducción es más rápida cuando los durmientes están contruidos con materiales flexibles. Por lo tanto, existe un punto en el cual el diseño de alargamiento del durmiente disminuirá significativamente la carga de la superficie por unidad. Existen además, limitaciones de la maquinaria y separaciones requeridas de la misma que restringen la longitud del durmiente.

El diseño de durmientes más anchos tiene beneficios similares a los incrementos en la longitud del durmiente. Dicho diseño, sin embargo, corresponde al punto donde resulta práctico compactar el balasto abajo del durmiente.

5.1.3 Distribución de la carga

El punto anterior y los requisitos siguientes están basados en que las cargas de la rueda aplicada al riel serán distribuidas por éste a varios durmientes. Tal distribución ha sido confirmada por algunas investigaciones de campo. La distribución de la carga depende del tipo de durmiente y las separaciones entre eje, de la reacción del balasto y de la subrasante y la rigidez del riel. El porcentaje de carga por rueda por riel soportada por un solo durmiente en forma individual es variable. Un cálculo conservador de la distribución está dada en la gráfica (I), mientras que la rigidez del riel influye en dichos porcentajes su efecto es pequeño comparado con el de otros factores. Como simplificación, los factores de distribución se muestran sólo como una función de la separación del durmiente. Los valores escogidos intentan compensar las variaciones de otras influencias.

5.1.4 Factores de impacto

Los requisitos de estas especificaciones se basan en cálculos que incluyen un factor de impacto supuesto. Este factor es un porcentaje de incremento sobre las cargas verticales estáticas que intenta incorporar el efecto dinámico de la rueda y las irregularidades del riel. Siendo este factor de impacto de 150%.

5.1.5 Balasto y subrasante

Además de las dimensiones y separación entre durmientes, la profundidad del balasto y la sección de la subrasante también son significativas en el sentido de que la carga vertical depende de esos parámetros. El incremento de la altura de la cama del balasto tiende a propagar las cargas de un durmiente sobre un área más amplia de la subrasante, reduciendo con ello la presión de la subrasante y el consecuente hundimiento de la vía. Así, el efecto de una mayor cama de balasto puede ser similar, dentro de ciertos límites, a la reducción de la separación del durmiente. Las subrasantes más rígidas no requieren de una presión de balasto como requeriría para subrasantes flexibles. Consecuentemente, son más capaces de tolerar separaciones entre durmientes más amplias, durmientes más pequeños, camas más gruesas de balasto o todas estas variantes combinadas, sin ninguna falla o depresión excesiva en las vías.

5.1.6 Balasto

El proyecto debe asegurarse de que el diseño de la vía no resulte con un sobreesfuerzo del balasto o de la subrasante. Para ello, deben considerarse las cargas por rueda, el factor de distribución, el factor de impacto, las capacidades unitarias de la superficie de apoyo del balasto y la subrasante, así como las dimensiones del durmiente y su separación.

5.1.7 Presión del balasto

Mientras que la presión del durmiente al balasto no se distribuye uniformemente a través o a lo largo de la base de un durmiente, puede hacerse un cálculo "promedio" de la presión en la base de éste. Se ha encontrado que la presión máxima del balasto ocurre algunos centímetros abajo de su contacto con el durmiente. Consecuentemente, el valor promedio calculado de la presión del balasto en la base del durmiente condiciona la presión máxima. La presión promedio en la base del durmiente es igual a la carga por eje, modificada por los factores de distribución e impacto y dividida por el área de apoyo del durmiente:

$$\text{Presión de balasto promedio (kPa)} = \frac{2P \left(1 + \frac{IF}{100} \right) \frac{DF}{100}}{A}$$

Donde:

P = Carga por rueda, en kilogramos.

IF = Factor de impacto, en %.

DF = Factor de distribución, en %.

A = Superficie de apoyo de los durmientes, en mm².

La presión de balasto recomendada no debe de exceder de 0,5864 kPa, para balasto de alta calidad resistente a la abrasión. Si se emplean materiales de balasto de calidad inferior la presión se reducirá en forma adecuada.

5.1.8 Presión en la subrasante

La presión ejercida por el balasto sobre la subrasante depende de la presión durmiente a balasto, la constante de distribución de carga a través del balasto y el espesor de la misma.

5.2 Cargas laterales

Las cargas laterales generadas por el movimiento del equipo de ferrocarril son transmitidas por el paso de las ruedas y los rebordes de las mismas a los rieles, los cuales deben mantenerse en su lugar por medio de sujeciones a los durmientes confinados por el balasto.

La rigidez lateral de los rieles distribuye las cargas laterales a las fijaciones riel-durmiente. La resistencia de las fijaciones mantienen el escantillón de la vía. La masa de los durmientes, la fricción entre los durmientes y el balasto, el área de apoyo lateral de los durmientes y la masa de balasto actúan en conjunto para controlar el movimiento lateral.

La estabilidad lateral de la vía puede incrementarse al disminuir el espaciamiento entre durmientes de dimensiones similares, incrementándose la masa de durmiente, la superficie de apoyo de los extremos del durmiente por unidad de longitud de vía y la resistencia friccional entre los durmientes y el balasto. El esfuerzo estructural de las sujeciones debe ser proporcional a la carga lateral transmitida a los durmientes individuales, que se determina por la rigidez lateral del riel y el espaciamiento entre durmientes.

La magnitud de las cargas laterales que deben controlarse, depende no solamente de las dimensiones, configuración, peso, velocidad y características del equipo de arrastre sino también de la estructura de la vía. Tanto la geometría de trazo como la geometría detallada de irregularidades y pequeñas desviaciones de diseño influyen en la magnitud de la carga lateral.

Estas especificaciones cubren fijaciones capaces de soportar las cargas rueda a riel laterales individuales superiores a 6,35 toneladas por 30,48 cm lineales de vía cuando tales cargas laterales son acompañadas por cargas verticales de una magnitud similar.

5.3 Cargas longitudinales

La carga longitudinal originada por la combinación del esfuerzo térmico en rieles soldados continuos y por la fuerza de tracción, se transfiere por medio de las anclas o sujeción de los durmientes al balasto y debe ser equilibrada finalmente por la fricción interna del balasto. La resistencia al movimiento del riel, con respecto a los durmientes, se determina por las características de la sujeción. Aunque el impedimento total del movimiento longitudinal del riel es generalmente deseable, existen situaciones en donde esta construcción es impráctica o no deseable. En la construcción de vías convencionales, el factor limitante de la reacción contra el movimiento longitudinal es a menudo la resistencia del balasto.

5.4 Requisitos de flexión

Se ha discutido la interacción entre riel y durmiente en 5.2. y 5.3. con respecto a los factores de distribución, el espaciamiento del durmiente y cargas verticales. El esfuerzo de flexión originado en el riel bajo carga es una función del momento flexionante aplicado y los módulos de sección del riel.

El momento mencionado se determina en el instante por la carga de rueda, la separación del eje y el módulo de la vía. Las secciones del riel más modernas son capaces de distribuir sin peligro las cargas de rueda en durmientes con separaciones hasta de 76.2 cm con soporte de balasto normal. Se recomienda que el ingeniero calcule el esfuerzo flexionante máximo para secciones de riel más ligeras de 100 lb/yd si se anticipa su uso.

Para este propósito puede emplearse la siguiente ecuación:

$$S = \frac{M_c}{I} = \frac{P_c}{I} \sqrt[4]{\frac{EI}{64u}}$$

Donde:

S = Tensión máxima en el riel, en KPa.

c = Distancia del eje neutro al borde más externo de la base o extremo, en mm⁴.

I = Módulo de inercia de las secciones del riel, en cm.

E = Módulo de elasticidad del acero, en KPa.

u = Módulo de la vía, en t/cm/cm.

P = Carga de rueda, en t.

$$M = P \sqrt[4]{4 \frac{EI}{64u}} = \text{momento flexionante t - cm.}$$

5.4.1 Juntas de riel

- a) Para lograr la máxima economía y beneficios del uso de durmientes de concreto se recomienda que en vía de línea principal se usen rieles soldados continuos. Si se emplean durmientes de concreto en vías atornilladas convencionales o en los finales de vías con los rieles soldados continuos se debe tener cuidado de que la unión de dos rieles no ocurra sobre un durmiente de concreto. La magnitud de los impactos sobre un durmiente colocado en la unión de dos rieles puede ser destructiva para el asiento del riel y las sujeciones.
- b) Se recomienda que los durmientes de concreto no se instalen adyacentes a juntas aisladas o dentro de los límites de vigas de dimensiones especiales, cambios de vías y vías de enlace.

6. Diseño

6.1 Consideraciones generales

6.1.1 Los durmientes deben ser diseñados para usarse en vías armadas con riel de 100 lb/yd a 136 lb/yd sección "RE", escantillón 1 435 mm. y separación de 600 mm. entre centros de durmientes.

6.1.2 Puede utilizarse todo tipo de fijación si cumple con la adecuada sujeción del riel al durmiente y que mantenga el escantillón de vía y/o aislamiento para el caso de vías señalizadas, previa aprobación de los interesados.

6.1.3 Para el tipo de fijación con base en grapa elástica reforzada tipo "RN" se debe usar perno de anclaje "SL" de 22 mm. de cabeza "T" con tuerca hexagonal y roldana plana, cojinete semicilíndrico amortiguador y placa de neopreno tipo chevron 4.5 mm. bajo el patín del riel. Para vías señalizadas o electrificadas, debe utilizarse roldana aislante 60 mm. y 5 mm. de espesor tipo cañón. Las chimeneas para alojar los pernos de fijación deben contar con ductos para drenar el agua o tierra que penetre a través de ellas.

Si se aprueba otro tipo de fijación, lo descrito en las secciones 6.2 (dimensiones), artículos 6.2.5 y 6.2.6; y 8.1 (tolerancias de fabricación), artículos 8.1.4, 8.1.5, 8.1.6 y 8.1.7, debe sujetarse a los planos de ensamble del riel y elementos de fijación correspondientes, previamente revisados y autorizados por el cliente (ver NOM Para Fijación de Riel de Acero Sobre Durmiente de Concreto y Madera).

6.2 Dimensiones

6.2.1 La longitud de los durmientes deben ser:

TIPO 1	TIPO 3
2,400 mm.	2,440 mm.

6.2.2 El ancho de la cara inferior del durmiente puede ser constante o variable a lo largo de la pieza, con un máximo de 330 mm. y un mínimo de 220 mm.; pero la superficie de apoyo en el balasto bajo cada riel no debe ser menor de 2,440 cm².

6.2.3 El ancho de la cara superior del durmiente no debe ser mayor de 330 mm. ni menor de 150 mm. en ninguna sección. El ancho de la superficie de apoyo del patín del riel no debe ser menor de 200 mm.

6.2.4 El peralte máximo en el asiento del riel no debe exceder de 250 mm. y el mínimo no será inferior a 150 mm. en cualquier sección del durmiente.

6.2.5 En las cubetas externas el radio debe ser de 18 mm. y para las internas de 15 mm. Todas las cubetas seguidas a todo lo ancho de la cara superior del durmiente, cuando se use fijación "RN", con otra fijación que no cuente con cubetas se debe presentar de acuerdo a los planos del fabricante, aprobados por el usuario.

6.2.6 La profundidad del anclaje de los pernos debe estar comprendida entre (90,110) y (115,135) mm., para el tipo 1 y tipo 3, respectivamente, medidos a partir de la cara de apoyo del patín del riel hasta la parte inferior de la solera de anclaje donde apoya la cabeza del perno, para el caso de fijación "RN". En caso de usar otra fijación, las características del anclaje deben ser de acuerdo con cada fabricante, cuando sea aprobado por el cliente.

6.2.7 La superficie de apoyo de patín del riel debe tener una inclinación 1:40 hacia el centro del durmiente.

6.2.8 El peso del durmiente debe ser:

TIPO 1	TIPO 3
240 Kg.	330 Kg.

6.3 Solicitaciones

6.3.1 El durmiente debe diseñarse de manera que soporte sin presentar una fisura, los siguientes momentos flexionantes, expresados en el sistema métrico decimal para el caso de ancho constante en la superficie de apoyo.

6.3.2 Momento positivo en la sección del apoyo del riel

TIPO 1	TIPO 3
155.0 t-cm.	253.5 t-cm.

cm.

6.3.3 Momento negativo en la sección del apoyo del riel

TIPO 1	TIPO 3
95.0 t-cm.	132.5 t-cm.

6.3.4 Momento positivo en la sección del centro del riel

TIPO 1	TIPO 3
80.0 t-cm.	103.7 t-cm.

6.3.5 Momento negativo en la sección del centro del riel

TIPO 1	TIPO 3
160.0 t-cm.	253.5 t-cm.

6.3.6 Para el caso de durmientes con ancho variable en la superficie de apoyo con reducción hacia el centro, se aplicará una disminución de 10% al valor del momento negativo del durmiente en la sección del centro y aumentará el 10% al valor del momento positivo en el asiento del riel.

El procedimiento para la verificación de la resistencia a la fricción se describe en el capítulo 9.

7. Materiales

7.1 Concreto

La calidad de los materiales y la elaboración del concreto estará de acuerdo a las especificaciones A.S.T.M. vigentes.

7.1.1 Cemento

El cemento debe ser de una marca de prestigio reconocido y debe cumplir con la especificación C-150 de la ASTM para bajo contenido de álcalis. No debe exceder de 0.60% de contenido de álcalis totales expresados como NaO.

7.1.2 Previo acuerdo entre comprador y fabricante, puede usarse cemento puzolánico y/o cenizas volátiles que favorezcan la durabilidad del concreto sin deterioro de las características mecánicas exigidas.

7.2 Agregado fino

El agregado fino debe ser natural o producto de trituración; y estar exento de arcillas, limos y materia orgánica.

7.3 Agregado grueso

El agregado grueso debe ser de 38 mm. de tamaño máximo, producto de trituración de piedra con una densidad superior a 2.5 gr/cm³ con alta resistencia a la compresión y exento de arcilla, limos y materia orgánica.

7.3.1 El fabricante debe mostrar reportes de pruebas de laboratorio de que los agregados usados en la fabricación del concreto provienen de una misma fuente y que tienen una historia de servicio completamente satisfactoria, con una antigüedad mínima de 5 años.

7.4 Agua

El agua que se emplee en la elaboración de concreto debe ser limpia, exenta de sales solubles y contaminantes, comparable con la potable y con un contenido de iones cloro no mayor de 400 ppm.

7.5 Aditivos

Sólo con autorización del comprador, podrán emplearse aditivos para el concreto.

7.6 Características del concreto

7.6.1 El concreto debe tener revenimiento 0 (cero).

7.6.2 La mezcla debe ser plástica y manejable para que al vibrarse y compactarse no queden vacíos ni porosidades.

7.6.3 La resistencia mínima a la compresión del concreto será $f'c=525$ kg/cm² a los 28 días en probetas cilíndricas de 15.2 x 30.5 cm. y la resistencia mínima a la tensión por flexión será de 65 kg/cm² a los 7 días en prismas de 10 x 15 x 70 cm.

7.6.4 El curado del concreto debe efectuarse mediante vapor húmedo a presión ambiental que permita acelerar la resistencia del concreto. Al aplicar el presfuerzo, el esfuerzo de compresión en el concreto debe ser menor de 75% y 60%, para tipo 1 y tipo 3 de su resistencia a esa edad medida en cilindros.

7.7 Mortero y lechada

7.7.1 El mortero para sellar las zonas de anclaje del preesfuerzo, debe tener una resistencia mínima a la compresión de 250 kg/cm² a los 28 días de acuerdo a la prueba de cubo 5 x 5 x 5 cm.

7.7.2 La lechada de inyección utilizada en el durmiente de concreto postensado, debe tener una fluidez adecuada para evitar la formación de burbujas y una resistencia mínima a la compresión de 250 kg/cm² a los 28 días en cilindros de 5 x 10 cm., y a la tensión por flexión de 65 kg/cm² a los 7 días en prismas de 4 x 4 x 16 cm.

7.8 Acero de preesfuerzo

7.8.1 El acero de preesfuerzo podrá consistir en barras, alambres o torones que cumplan las especificaciones A.S.T.M. A-421, A-416 y A-722 en vigor.

7.8.2 El acero para postensado debe tener un límite de fluencia mínimo de 14,000 kg/cm² y una resistencia a la ruptura no menor de 16,000 kg/cm², con un alargamiento permanente mínimo de 3.4% en una longitud de medición de 250 mm.

7.8.3 El acero de preesfuerzo debe estar limpio, libre de grasas, óxidos o materias extrañas.

7.9 Acero de refuerzo

7.9.1 Las varillas para refuerzo deben ser corrugadas y cumplir con las normas A.S.T.M. A-615, A-616 y A-617 en vigor y ser de acero, grado 42 o 50. El límite elástico mínimo debe ser de 4,200 kg/cm² y el esfuerzo a la ruptura no ser inferior a 6,300 kg/cm².

7.9.2 El acero de refuerzo debe estar limpio, libre de grasas, óxidos o materias extrañas.

7.9.3 El recubrimiento en ningún caso debe ser menor de 20 mm, cuando se usa en varillas número 6 o mayores, el recubrimiento mínimo debe ser el de un diámetro de varilla a usar.

8. Disposiciones constructivas

8.1 Tolerancia de fabricación

8.1.1 El largo nominal de los durmientes debe ser de (+10 mm. o -3 mm.) y (± 10) para tipo 1 y tipo 3.

8.1.2 El ancho nominal de los durmientes debe ser de ± 5 mm.

8.1.3 La altura de los durmientes debe ser de ± 5 mm.

8.1.4 Entre ejes de cubetas de apoyo de la fijación elástica de los durmientes debe ser +4.0 -0.0 mm.

8.1.5 Entre ejes de cubetas de apoyo de la fijación elástica en un mismo lado de los durmientes +2.0 -0.0 mm.

8.1.6 El radio de las cubetas de los durmientes debe ser +1.0 y -0.5 mm.

8.1.7 La dimensión transversal de las chimeneas para el perno de anclaje de los durmientes debe ser ± 2.0 mm.

8.1.8 El asiento del riel debe tener una superficie plana y lisa con diferencias de nivel de ± 1.0 mm. para ambos durmientes.

8.1.9 Alabeo

La diferencia de inclinación entre asientos de un mismo durmiente en el sentido de los rieles, no debe ser mayor de 2 mm. en un ancho de 150 mm., para ambos casos.

8.1.10 En la inclinación de la superficie de apoyo del patín del riel, en el sentido longitudinal del durmiente debe ser ± 4.0 mm., para tipo 1 y tipo 3.

8.1.11 Los anclajes de postensado no deben salir de los extremos del durmiente y deben ser cubiertas con mortero en ambos tipos.

8.1.1.2 Para la colocación del acero de preesfuerzo de los durmientes, debe ser de ± 1.5 mm. respecto a la posición que marcan los planos de fabricación.

8.1.13 Entre ejes de asiento de riel para ambos casos, debe ser +4.0 -0.0 mm.

El peso nominal del durmiente debe ser:

TIPO 1	TIPO 3
± 10 Kg.	± 30 Kg.

8.2 Acabado

8.2.1 Las superficies superior y laterales de los durmientes deben presentar un aspecto liso y uniforme con mínimo de porosidades. Las aristas de las caras superiores deben estar redondeadas y exentas de salientes o despostilladuras.

8.2.2 Los durmientes deben llevar aplicada una mano de impermeabilizante en sus caras extremas. Con el fin de proteger los anclajes del postensado de la humedad.

8.2.3 Los durmientes deben tener letras o números en la cara superior en alto o bajo relieve para identificar al fabricante, tipo o modelo del durmiente y el año de su fabricación. Todos los durmientes deben de llevar el logotipo del comprador, y se debe indicar en los planos que presente el fabricante para la revisión y aprobación del usuario.

9. Pruebas de aceptación para el durmiente

9.1 Selección de piezas

9.1.1 Para efecto de pruebas físicas de aceptación de los durmientes, por única vez, de un lote previamente seleccionado no menor de 10 piezas producidas en las mismas condiciones que los durmientes que fabricará en serie el fabricante, se escogen cuatro piezas, las cuales son sometidas a examen para determinar si cumplen con los requisitos especificados en los puntos 6.2 (dimensiones), 7 (materiales), 8.1. (tolerancias de fabricación) y 8.2 (acabado), de ser así se toman tres de las cuatro, de las cuales dos son sometidas a las pruebas que se indican en los puntos 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5 y el otro como se indica en el punto 9.6, que enseguida se describen. Si alguna de las cuatro piezas no cumple los requisitos indicados al principio de este párrafo o si cualquiera de las tres piezas sujetas a las pruebas mencionadas no las satisfacen totalmente, el diseño de los durmientes no es aceptado y por tal motivo el fabricante no tiene derecho a participar en el concurso al que el comprador haya convocado.

9.1.2 Las pruebas mencionadas en el punto 9 (pruebas de aceptación para el durmiente), deben ser realizadas en el laboratorio del propio fabricante, el cual debe contar con todo el equipo y mecanismos apropiados, debidamente calibrados y certificados oficialmente ante SECOFI o su equivalente para proveedores extranjeros o empresa autorizada por ésta; de no ser así, el comprador determina el laboratorio en que deban realizarse dichas pruebas, con la intervención de los representantes técnicos autorizados de ambas partes.

9.2 Pruebas de flexión en la sección del asiento del riel

9.2.1 La prueba de carga vertical en el asiento del riel se ejecuta en uno de dichos asientos, que se signa como asiento "A", con el durmiente apoyado y cargado como se muestra en la figura 1, una carga

aumentando a un promedio no mayor de 2.2 toneladas por minuto, se aplica hasta que la carga (P) produzca el momento negativo en el asiento del riel especificado en el punto 6.3.3. Esta carga se mantiene por no menos de 3 minutos, durante los cuales se hace una inspección para determinar si ocurre agrietamiento.

9.2.2 De manera semejante, el durmiente es apoyado y cargado como se ve en la figura 2 para producir un momento positivo del asiento del riel denominado "A", igual al indicado en el punto 6.3.2. Se hacen observaciones a ojo desnudo, si no aparece ningún agrietamiento, los requisitos de cada parte de esta prueba se han cumplido.

9.2.3 Estas pruebas deben de repetirse en el otro asiento del riel, que se denomina como asiento "B".

9.3 Pruebas de flexión en la sección del centro del durmiente

9.3.1 Con el durmiente apoyado y cargado como se muestra en la figura 3, se aplica una carga aumentando a un promedio no mayor de 2.2 toneladas por minuto, hasta producir un momento negativo igual al especificado en el punto 6.3.5. Esta carga se mantiene por no menos de 3 minutos, durante los cuales se hace una inspección para determinar si ocurre agrietamiento, se hacen observaciones a ojo desnudo, si no aparece ningún fisuramiento, los requisitos de esta prueba se habrán cumplido.

9.3.2 Con el durmiente apoyado y cargado como se muestra en la figura 4, se aplica una carga aumentando a un promedio no mayor de 2.2 toneladas por minuto, hasta producir un momento positivo igual al especificado en el punto 6.3.4. Esta carga se mantiene por no menos de tres minutos, durante los cuales se hace una inspección para determinar si ocurre agrietamiento, se hacen observaciones a ojo desnudo, si no aparece ningún agrietamiento, los requisitos de esta prueba se han cumplido.

9.4 Prueba de desarrollo de adherencia, anclaje de postensado y carga última

9.4.1 Se efectúa en el asiento del riel "A" del durmiente, el que es apoyado y cargado como se muestra en la figura 2. La carga se aumenta en un promedio no mayor de 2.2 toneladas por minuto hasta obtener una carga total de 1.75 P, siendo (P) la carga correspondiente al momento positivo en el asiento del riel. Si el durmiente es postensado y puede soportar esta carga durante 5 minutos, se ha satisfecho la prueba. La carga se incrementa hasta la falla total, haciéndose el registro.

9.4.2 Si el durmiente es pretensado, el corrimiento medido en los alambres o torones más próximos a la cara exterior al cabo de 5 minutos de aplicación de la carga, no debe ser mayor de 0.03 mm. para pasar esta prueba. La carga se seguirá incrementando hasta que ocurre la falla total del durmiente, registrándose la lectura de la carga máxima.

9.5 Pruebas del anclaje de la fijación

Para determinar la habilidad de resistir la tensión que le transmite el perno al durmiente y la capacidad de éste para soportar los esfuerzos flexionantes negativos bajo el patín del riel, se efectúa esta prueba en cada anclaje como se muestra en la figura 5, aplicando una carga axial de 5.45 toneladas, y sosteniéndola por no menos de 3 minutos durante los cuales se efectúa una inspección a ojo desnudo para determinar si hay alguna falla en el anclaje o cualquier agrietamiento en el concreto, si ocurren tales fallas, los requisitos de esta prueba no se han cumplido.

9.6 Prueba de flexión repetitiva en la sección del asiento del riel

Siguiendo la prueba de carga vertical para el momento positivo sobre el asiento del riel "B", la carga debe incrementarse a 2.2 toneladas por minuto hasta que el durmiente se agriete de la superficie inferior al nivel más bajo del acero del refuerzo (grieta estructural). Después de remover del asiento del riel la carga estática para producir el agrietamiento y sustituir los apoyos de hule por triplay de 6.35 mm. de espesor, el durmiente es sometido a 3 millones de ciclos de carga repetida, variando en cada ciclo uniformemente de 1.8 toneladas al valor de 1.1 P. La carga repetida no debe exceder de 600 ciclos por minuto. Si después de la aplicación de los 3 millones de ciclos el durmiente puede soportar la carga de 1.1 P., los requerimientos de esta prueba han sido cumplidos.

10. Pruebas de control de calidad durante la producción del durmiente

10.1 Durante la producción del durmiente se deben efectuar pruebas de control de calidad para asegurar un producto uniforme y de alta calidad.

10.2 Las siguientes pruebas de control de calidad de la producción del durmiente deben de efectuarse en una pieza elegida al azar de cada 600 durmientes o fracción, producidos cada día, previamente a la recepción del comprador.

10.3 Debe cumplir con lo establecido en los puntos 6.2 y 8.1, dimensiones y tolerancias de estas especificaciones.

10.4 Prueba de carga vertical en el asiento del riel, se realiza según lo establecido en el punto 9.2 de estas especificaciones.

10.5 Prueba de anclaje de la fijación de acuerdo al punto 9.5 de estas especificaciones.

10.6 En caso de que el durmiente probado falle en cualquiera de las pruebas de control de calidad de estas especificaciones, a dos durmientes adicionales del mismo lote de 600 se les realizan las mismas

pruebas. En caso de que cualquiera de estos durmientes falle, el 100% del lote es rechazado; si los durmientes pasan las pruebas, el lote es aceptado.

10.7 Prueba Duggan

La prueba Duggan de expansión del concreto debe realizarse para cada lote de 5000 durmientes o menor, el incremento de volumen no debe ser mayor de 0.15% y 0.05% para el tipo 1 y tipo 3, respectivamente, al día 20 de la prueba. En caso de resultar un porcentaje superior a 15%, debe detenerse la producción de durmientes hasta que se corrijan las causas que han provocado la reacción álcali, y el lote de los 5000 durmientes queda en observación estricta, para en su caso exigir la reposición de los durmientes.

10.8 Las pruebas de control de calidad durante la producción del durmiente indicadas en el punto 10, deben ser realizadas en el laboratorio propio del fabricante, el cual debe estar dentro de la planta, y dotado del equipo y mecanismos apropiados, debidamente calibrados y certificados por SECOFI o su equivalente para proveedores extranjeros o empresa autorizada por ésta.

10.9 Para fines estadísticos, sin que sea prueba obligada para la aceptación de los lotes de producción, se realiza en cada 5000 durmientes una prueba de desarrollo de adherencia, anclaje y carga última, tal como está establecido en el punto 9.4.1. de esta Norma Oficial Mexicana.

11. Ejecución

11.1 El proveedor fabrica los moldes y habilita los materiales que sean necesarios para la fabricación de los diversos elementos del durmiente, quedando bajo su responsabilidad la correcta fabricación del mismo, de acuerdo con lo especificado para el diseño aprobado. El durmiente se fabrica de acuerdo con los procedimientos de construcción fijados para el diseño aprobado y cumplir también con las características de sección, resistencia, preesfuerzo, etc., que el mismo diseño indique; los moldes para el durmiente se hacen de acuerdo con lo indicado en el mismo y deben tener la suficiente rigidez para evitar la deformación del durmiente; los moldes deben ser metálicos y no debe permitir la pérdida de la lechada del concreto; el colado del durmiente se hace de una sola vez y se compacta por vibrado.

11.2 Durante el desmoldeo del durmiente se toman las precauciones necesarias para evitarle cualquier daño, en particular, si se trata de durmiente postensado, éste permanece el tiempo suficiente para que el concreto alcance la resistencia que fije el diseño.

11.3 El manejo del durmiente durante el proceso de desmolde, curado, almacenamiento y transportación, se hará a manera de evitar dañarlo por esfuerzos de flexión excesivos, golpes, vibraciones u otras causas, quedando bajo la responsabilidad del proveedor, las maniobras de carga y manejo de las piezas en la planta. El fabricante se obliga a facilitar el libre acceso al taller, al personal que fije el comprador para supervisar los procedimientos de fabricación y toma de muestras de materiales, dicho personal tiene autoridad suficiente para aprobar o rechazar cualquier aspecto del trabajo, de acuerdo con estas especificaciones, y para verificar la calidad de los materiales, ejecución, resistencia del concreto, acero de preesfuerzo y pruebas de laboratorio.

12. Medición

12.1 Se medirá tomando como unidad la pieza terminada.

13. Base de pago

13.1 El pago por unidad terminada es de acuerdo al precio fijado en el contrato. Este precio unitario incluye lo correspondiente a: regalías por patente de invención, adquisición de materiales, transportes, cargas, descargas, almacenamientos, cortes, desperdicios y en general todos los materiales, equipo y mano de obra para su fabricación conforme a lo indicado en estas especificaciones.

14. Embarque

14.1 El durmiente de concreto debe embarcarse en plataformas o en góndolas de Ferrocarril debidamente asegurado para su transporte, de tal manera que no pueda desplazarse ni ocasionarse daño alguno. Debe colocarse en posición horizontal en no más de 6 camas separadas por polines de madera. El comprador debe especificar la magnitud del embarque, de acuerdo con las facilidades de descarga con que se disponga.

15. Manejo del durmiente

15.1 Para efectos de cargadura y almacenamiento del durmiente en la planta, se recomienda que el fabricante cuente con un sistema de grúas con base en pórticos desplazables, con el cual sea capaz de manejar la producción de durmiente con la mayor seguridad y rapidez.

16. Garantía

Los durmientes de concreto deben tener una garantía de 10 años a partir de su recepción.

17. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal, es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

18. Sanciones

El incumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Vías Generales de Comunicación, y demás ordenamientos aplicables.

19. Bibliografía

Manual del A.R.E.A., Asociación Americana de Ingenieros Ferrocarrileros.

Manual A.S.T.M., Asociación Americana para Pruebas y Materiales.

Reacción Alali-silica en el Concreto, Revista del IMCYC, Autor, Mena F.M.

20. Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, no concuerda con normas internacionales.

21. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Procuraduría General de la República, un inmueble con superficie de 1,222.07 metros cuadrados, ubicado en la calle de Presillas y bulevar del Patrocinio, identificado como los lotes 14 y 15, manzana 21, del fraccionamiento Lomas del Patrocinio, a efecto de que lo continúe utilizando con sus oficinas administrativas en el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra un inmueble con superficie de 1,222.07 metros cuadrados, ubicado en la calle de Presillas y bulevar del Patrocinio, identificado como los lotes 14 y 15, manzana 21, del fraccionamiento Lomas del Patrocinio, en la ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, el cual viene siendo utilizado por la Procuraduría General de la República con sus oficinas administrativas en esa entidad federativa;

La propiedad del inmueble se acredita mediante acta número 3990 de fecha 23 de enero de 1991, otorgada por el Notario Público número 7 del Estado de Zacatecas, en la que consta la compraventa del inmueble al que alude el párrafo precedente, a favor del Gobierno Federal, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 38387 el 11 de diciembre de 1996, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano sin número elaborado a escala 1:750 en marzo de 2000 por el Gobierno del Estado de Zacatecas, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Procuraduría General de la República, por oficio número 2495/99 de fecha 5 de agosto de 1999, ha solicitado se destine a su servicio el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de que lo continúe utilizando para el fin señalado en el propio párrafo;

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante constancia estatal de compatibilidad urbanística número 163-06-99 de fecha 22 de julio de 1999, determinó que el uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento, resulta compatible con el Programa de Desarrollo Urbano de la Conurbación Zacatecas-Guadalupe, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, proporcionando en la medida de lo posible los elementos que permitan el mejor desempeño de las funciones de procuración de justicia, como las que en el caso concreto realiza la Procuraduría General de la República, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Procuraduría General de la República, el inmueble descrito en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con sus oficinas administrativas en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Si la Procuraduría General de la República diere al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de junio de dos mil.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECLARATORIA que tiene por objeto disponer que el inmueble con superficie de 1,328.602 metros cuadrados, ubicado en la calzada General Joaquín Amaro y calle García Vigil, colonia Moderna, Municipio de Ciudad Ixtepec, Estado de Oaxaca, forma parte del dominio público de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 1o., 2o. fracción V, 16, 17 fracción I y último párrafo, 34 fracción I, 83, 85 fracción VII, y 87 primer párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles utilizados por las dependencias de la Administración Pública Federal, en la prestación de los servicios públicos que tienen a su cargo;

Que el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, mediante certificado número 388/999 de fecha 13 de agosto de 1999, informó respecto del inmueble ubicado en la calzada General Joaquín Amaro y calle García Vigil, colonia Moderna, Municipio de Ciudad Ixtepec, Estado de Oaxaca, que no se localizó antecedente registral de propiedad en favor de persona alguna;

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de ciudad Ixtepec, Estado de Oaxaca, mediante oficio sin número de fecha 14 de agosto de 1999, certificó que la Secretaría de la Defensa Nacional ha venido utilizando el inmueble a que se refiere el párrafo que antecede, en el cual se encuentra instalada una tienda SEDENA, en forma pacífica, quieta e ininterrumpida desde hace más de 10 años;

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, por oficio número 71084 de fecha 17 de septiembre de 1999, solicitó la emisión de una declaratoria que disponga que el inmueble al que alude el segundo párrafo de estos considerandos, forma parte del dominio público de la Federación, a efecto de que, con base en ella, se inicien los trámites tendientes a la obtención de los derechos de propiedad sobre el mismo;

Que el inmueble objeto del presente ordenamiento, tiene una superficie de 1,328.602 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano sin número, clave T,T0,T1, elaborado a escala 1:100 por la Secretaría de la Defensa Nacional en septiembre de 1999, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Ixtepec, Estado de Oaxaca, mediante oficio número 243 de fecha 12 de noviembre de 1999, dictaminó procedente el uso que se le viene dando al inmueble materia de la presente Declaratoria, toda vez que resulta compatible con el Plan Director de Desarrollo Urbano de ciudad Ixtepec, Oaxaca;

Que es propósito de la Ley General de Bienes Nacionales establecer las normas fundamentales para regular el patrimonio federal, previendo mecanismos administrativos que permitan la defensa, protección y conservación de los bienes que conforman dicho patrimonio, incluso de los inmuebles que utiliza el Gobierno Federal en calidad de poseedor para la prestación de servicios públicos;

Que uno de los mecanismos jurídicos a que se refiere el párrafo precedente, es la declaratoria establecida en el artículo 17 fracción I de la mencionada Ley, mediante la cual el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, dispone que un inmueble forma parte del dominio público de la Federación, por estar comprendido en alguno de los supuestos de la ley o por haber estado bajo el control o administración del Gobierno Federal, y

Que en virtud de que el inmueble a que se refiere el presente ordenamiento se encuentra comprendido en los supuestos previstos en la fracción I del citado artículo 17, ya que es utilizado en la prestación de servicios a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional y administrado por el Gobierno Federal, y que asimismo es necesario dar certeza jurídica a los inmuebles que utilice el propio Gobierno Federal para el desempeño de sus funciones, una vez integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara que el inmueble a que se refieren los párrafos segundo y quinto de los considerandos de este ordenamiento forma parte del dominio público de la Federación, por estar comprendido dentro de los supuestos que establecen los artículos 2o. fracción V, y 17 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO.- Inscríbese la presente Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto en los artículos 85 fracción VII y 87 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Publíquese esta Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, para que surta efectos en términos de los dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales.

CUARTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará, en el ámbito de sus atribuciones, el estricto cumplimiento de esta disposición.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Expedida a los quince días del mes de junio de dos mil.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECLARATORIA que tiene por objeto disponer que el inmueble con superficie de 3,148.963 metros cuadrados, ubicado en la calzada General Joaquín Amaro y calle Francisco Murguía, colonia Moderna, Municipio de Ciudad Ixtepec, Estado de Oaxaca, forma parte del dominio público de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 1o., 2o. fracción V, 16, 17 fracción I y último párrafo, 34 fracción I, 83, 85 fracción VII y 87 primer párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles utilizados por las dependencias de la Administración Pública Federal en la prestación de los servicios públicos que tienen a su cargo;

Que el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, mediante certificado número 389/999 de fecha 13 de agosto de 1999, informó respecto del inmueble ubicado en la calzada General Joaquín Amaro y calle Francisco Murguía, colonia Moderna, Municipio de Ciudad Ixtepec, Estado de Oaxaca, que no se localizó antecedente registral de propiedad en favor de persona alguna;

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Ixtepec, Estado de Oaxaca, mediante oficio sin número de fecha 27 de octubre de 1999, certificó que la Secretaría de la Defensa Nacional ha venido utilizando el inmueble a que se refiere el párrafo que antecede, en el cual se encuentran instalaciones del Club de Oficiales y una Unidad Habitacional Militar para Tropa, en forma pacífica, quieta e ininterrumpida desde hace más de 10 años;

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, por oficio número 90355 de fecha 30 de noviembre de 1999, ha manifestado su interés para que se formalicen los trámites tendientes a la obtención de una declaratoria de dominio público respecto del inmueble al que alude el segundo párrafo de estos considerandos, a efecto de que, con base en ella, se inicien los trámites tendientes a la obtención de los derechos de propiedad sobre el mismo;

Que el inmueble objeto del presente ordenamiento, tiene una superficie de 3,148.963 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano número 36, clave T,T0,T1, elaborado a escala 1:200 por la Secretaría de la Defensa Nacional en enero de 1999, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Ixtepec, Estado de Oaxaca, mediante oficio sin número de fecha 17 de febrero de 2000, dictaminó procedente el uso que se le viene dando al inmueble materia de la presente Declaratoria, toda vez que resulta compatible con el Plan Director de Desarrollo Urbano para Ciudad Ixtepec, Oaxaca;

Que es propósito de la Ley General de Bienes Nacionales establecer las normas fundamentales para regular el patrimonio federal, previendo mecanismos administrativos que permitan la defensa, protección y conservación de los bienes que conforman dicho patrimonio, incluso de los inmuebles que utiliza el Gobierno Federal en calidad de poseedor para la prestación de servicios públicos;

Que uno de los mecanismos jurídicos a que se refiere el párrafo precedente, es la Declaratoria establecida en el artículo 17 fracción I de la mencionada ley, mediante la cual el Ejecutivo Federal, por

conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, dispone que un inmueble forma parte del dominio público de la Federación, por estar comprendido en alguno de los supuestos de la ley o por haber estado bajo el control o administración del Gobierno Federal, y

Que en virtud de que el inmueble objeto del presente ordenamiento, se encuentra comprendido en los supuestos previstos en la fracción I del citado artículo 17, ya que es utilizado en la prestación de servicios a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional y administrado por el Gobierno Federal, y que asimismo es necesario dar certeza jurídica a los inmuebles que utilice el propio Gobierno Federal para el desempeño de sus funciones, una vez integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, he tenido a bien expedir la siguiente

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara que el inmueble a que se refieren los párrafos segundo y quinto de los considerandos de este ordenamiento forma parte del dominio público de la Federación, por estar comprendido dentro de los supuestos que establecen los artículos 2o. fracción V y 17 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO.- Inscríbese la presente Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto en los artículos 85 fracción VII y 87 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Publíquese esta Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales.

CUARTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará, en el ámbito de sus atribuciones, el estricto cumplimiento de esta disposición.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Expedida a los quince días del mes de junio de dos mil.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.4876 M.N. (NUEVE PESOS CON CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 4 de julio de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones
Javier Duclaud González de Castilla
Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

TASA

TASA

	BRUTA		BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	8.04	Personas físicas	8.74
Personas morales	8.04	Personas morales	8.74
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	8.82	Personas físicas	9.31
Personas morales	8.82	Personas morales	9.31
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	9.30	Personas físicas	9.84
Personas morales	9.30	Personas morales	9.84

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 4 de julio de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 4 de julio de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 15.7400 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inverlat S.A., Banca Cremi S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 4 de julio de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 30 de junio de 2000.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 30 DE JUNIO DE 2000.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

ACTIVO	
Reserva Internacional 1/	313,439
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 3/	102,829
Crédito a Organismos Públicos 4/	67,075
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Fondo Monetario Internacional	34,060

Base Monetaria	165,529
Billetes y Monedas en Circulación	165,529
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 5/	0
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	91,555
Depósitos de Regulación Monetaria	139,273
Otros Pasivos y Capital Contable 6/	52,926

- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
- 2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.
- 3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.
- 4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
- 5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.
- 6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 4 de julio de 2000.

BANCO DE MEXICO
 Director de Contabilidad
Gerardo Zúñiga Villarce
 Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO por el que se expiden los Manuales de Organización de las Comisiones Consultivas Nacional y Estatales de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Sector Público Federal.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS MANUALES DE ORGANIZACION DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS NACIONAL Y ESTATALES DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR PUBLICO FEDERAL.

SOCORRO DIAZ, Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Presidenta de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Sector Público Federal, con fundamento en los artículos 163 fracción VI de la Ley del ISSSTE; 21 fracción VII del Estatuto Orgánico del propio Instituto; y 39 fracción XII del Reglamento de las Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del régimen del ISSSTE, y

CONSIDERANDO

Que la ausencia de una cultura de prevención en las dependencias y entidades afiliadas al régimen de la Ley del ISSSTE, ha originado diversos accidentes y enfermedades calificados como de trabajo.

Que el ISSSTE, como institución de seguridad social ha prestado mayor interés para fortalecer y realizar acciones de carácter preventivo con objeto de abatir la incidencia de los riesgos laborales.

Que las Comisiones Consultivas Nacional y Estatales permiten fortalecer las atribuciones que en esta materia tiene el ISSSTE, mediante la coordinación de actividades, elaboración de programas y campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.

Que se debe contar con los lineamientos que señalen la forma de integrar las Comisiones Consultivas Nacional y Estatales de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Sector Público Federal, así como la periodicidad con la que llevarán a cabo sus funciones, lo que permita realizar las actividades preventivas encaminadas a la disminución de los riesgos de trabajo.

Que el "Programa de Desregulación del Marco Jurídico Institucional" y el "Programa de Modernización Administrativa Institucional", son programas prioritarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyos avances deberán plasmarse en ordenamientos internos que promuevan la eficiencia y transparencia de su operación.

Que en razón de lo anterior, la Comisión Consultiva Nacional, en su segunda sesión de trabajo, celebrada el día 22 de septiembre de 1999, mediante acuerdo número CCN-03-02-220999-O, aprobó los

Manuales de Organización de las Comisiones Consultivas Nacional y Estatales de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Sector Público Federal, los cuales fueron revisados y aprobados por la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales del ISSSTE, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se expiden los Manuales de Organización de las Comisiones Consultivas Nacional y Estatales de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Sector Público Federal.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Manuales indicados en el artículo anterior formarán parte de la normatividad vigente y deberán incluirse en el "Prontuario Normativo Institucional" del ISSSTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Manuales a que se refiere el presente Acuerdo, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los Manuales de Organización, que se expiden a través del presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados para su consulta en la Subdirección de Pensiones de la Subdirección General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, así como en las Delegaciones del ISSSTE.

México, D.F., a 29 de marzo de 2000.- La Directora General, **Socorro Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 128957)

ACUERDO por el que se expide el Programa de Prevención de Riesgos del Trabajo, para las dependencias y entidades afiliadas al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL "PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DEL TRABAJO", PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES AFILIADAS AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

SOCORRO DIAZ, Directora General del ISSSTE y Presidenta de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Sector Público Federal, con fundamento en los artículos 163 fracción XII de la Ley del ISSSTE; 21 fracción XIV del Estatuto Orgánico del ISSSTE, y 39 fracción IX del Reglamento de las Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del régimen del ISSSTE, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de mayo de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo de la Junta Directiva 57.1239.98, mediante el cual se aprobó el Reglamento de las Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el cual se prevé la constitución de las Comisiones Consultivas Nacional y Estatales como Organos Consultivos de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo.

Que la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Sector Público Federal, es un órgano de consulta, propositivo y asesor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que sugiere las directrices que encaucen y concreten acciones para la adopción de una cultura de prevención de riesgos del trabajo.

Que la Comisión Consultiva Nacional está formada por los Oficiales Mayores de las Secretarías de Gobernación; Educación Pública; Hacienda y Crédito Público; Contraloría y Desarrollo Administrativo; Trabajo y Previsión Social; Salud; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y Comunicaciones y Transportes. Así como por nueve representantes de la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicios del Estado.

Que derivado de las estadísticas que en materia de accidentes y riesgos de trabajo maneja este Instituto de Seguridad Social, se determinó la necesidad de contar con un instrumento normativo que sirva como guía de aplicación y participación de cada Dependencia y Entidad del Sector Público Federal, para el cumplimiento de metas y objetivos en la prevención de riesgos de trabajo.

Que en razón de lo anterior, la Comisión Consultiva Nacional, en su segunda sesión de trabajo, celebrada el día 22 de septiembre de 1999, mediante acuerdo número CCN-04-02-220999-O, aprobó el "Programa de Prevención de Riesgos de Trabajo" para las dependencias y entidades del Sector Público Federal, afiliadas al régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba el "Programa de Prevención de Riesgos del Trabajo", mismo que será de observancia obligatoria para las dependencias y entidades afiliadas al régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Las dependencias y entidades afiliadas al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, adoptarán las medidas encaminadas al cumplimiento y ejecución del Programa de Prevención de Riesgos del Trabajo.

ARTICULO TERCERO.- Cada dependencia y entidad afiliada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, considerará para la aplicación del "Programa de Prevención de Riesgos del Trabajo" las necesidades propias de sus instalaciones, actividades y trabajadores.

ARTICULO CUARTO.- El programa indicado en el artículo primero, formará parte de la normatividad vigente y deberá incluirse en el "Prontuario Normativo Institucional " del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO QUINTO.- La Subdirección General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, difundirá dicho programa entre las dependencias y entidades afiliadas al régimen de seguridad social del propio Instituto, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

TRANSITORIOS

UNICO.- El Programa a que se refiere el presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 29 de marzo de 2000.- La Directora General, **Socorro Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 128956)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Cherán, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES" PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA EXPEDICION DE PASAPORTES ORDINARIOS, ASI COMO PARA SU ENTREGA, Y LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS QUE SUSCRIBEN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR LA EMB. ROSARIO GREEN MACIAS EN SU CARACTER DE TITULAR DEL RAMO, ASISTIDA POR EL EMB. JUAN DE VILLAFRANCA, OFICIAL MAYOR, Y POR EL LIC. CARLOS GARCIA DE ALBA Z., EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CHERAN, MICHOACAN, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. FRANCISCO SERVIN GUARDIAN, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JOSE MERCED VELAZQUEZ PAÑEDA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que la desconcentración de funciones y recursos impulsa la democratización de la vida nacional, la actividad económica y social del país, así como el acercamiento efectivo a sus diferentes regiones y sectores;

Que el propósito de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos ha originado la desconcentración de funciones para asegurar en todas las regiones del país la prestación adecuada de los servicios que otorga "LA SECRETARIA" y, consecuentemente, mejorar la eficiencia de dichos servicios;

Que es un objetivo prioritario de "LA SECRETARIA" continuar atendiendo la creciente demanda de servicios que se prestan en el territorio nacional;

Que "LA SECRETARIA," para llevar a cabo eficientemente sus labores, requiere trabajar coordinadamente con los Gobiernos Estatales o Municipales, para aprovechar al máximo todos los recursos disponibles, y de esta manera contribuir al proceso de desconcentración del Gobierno Federal;

Que "EL AYUNTAMIENTO" se propone coadyuvar en la desconcentración administrativa, participando en la ampliación de la cobertura de servicios que brindan las dependencias del Ejecutivo Federal, para beneficio de los habitantes de su Municipio;

Que una de las estrategias que el Plan Nacional de Desarrollo contempla para la consolidación del Estado de Derecho es la provisión de las medidas para ofrecer condiciones de seguridad jurídica, que garanticen la propiedad y posesión de los bienes y favorezcan la transparencia de las relaciones particulares entre sí y de éstos con el Gobierno, a fin de promover la inversión productiva e impulsar el desarrollo económico y social del país;

Que mediante la utilización de instrumentos jurídicos idóneos, como los convenios de colaboración, puede contribuirse eficazmente al logro de los propósitos enunciados, al acercar al público usuario la prestación de los servicios encomendados a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública;

Que el Convenio de Desarrollo Social que suscribe anualmente el Ejecutivo Federal con el Gobierno del Estado de Michoacán, tiene por objeto coordinar la ejecución de acciones, así como impulsar el desarrollo de la entidad y de sus municipios, fortaleciendo así el sistema federal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculando los esfuerzos que realicen los tres niveles de gobierno en el combate de la pobreza, mediante la descentralización de funciones y la vinculación de las acciones de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que llevan a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que se realicen sean congruentes con el desarrollo nacional;

Que en el citado Convenio se establece que los programas y acciones que lleve a cabo la Administración Pública Federal en coordinación con el Estado y con la intervención que corresponda a los municipios, se incorporarán mediante acuerdos de coordinación o anexos de ejecución;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las secretarías de estado y los departamentos administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les están jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Que el Reglamento de Pasaportes publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de julio de 1990, señala en su artículo 9o. que se podrán habilitar oficinas para la recepción de documentos, así como para la entrega de pasaportes;

Que el Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de septiembre de 1996 establece en su artículo 9o. que para dar inicio a la operación de una Oficina de Enlace, se deberá celebrar un Convenio de Colaboración Administrativa entre "LA SECRETARIA" y el gobierno estatal o municipal que corresponda y publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**;

DECLARACIONES

DECLARA "LA SECRETARIA" QUE:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. La embajadora Rosario Green Macías, en su carácter de Secretaria de Relaciones Exteriores celebra el presente instrumento de conformidad con el artículo 6o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- I.3. De conformidad con los artículos 29 y 30 de su Reglamento Interior, le corresponde el establecimiento, organización, dirección y coordinación de Delegaciones y Oficinas de recepción documental que cumplan las políticas generales y específicas en materia de expedición de pasaportes y documentos de identidad y viaje, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana, obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y demás que expresamente señale.
- I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Ricardo Flores Magón número 1, Tlatelolco, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06995, México, D.F., el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1. Conforme a los artículos 112 y 113 fracción I y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los Ayuntamientos cuentan con personalidad jurídica propia y es atribución de los mismos asumir la representación jurídica del municipio en los casos señalados por la ley.

II.2. El ciudadano Francisco Servín Guardián, en su carácter de Presidente Municipal, celebra el presente Convenio, de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley Orgánica Municipal.

II.3. El Secretario del H. Ayuntamiento, ciudadano licenciado José Merced Velázquez Pañeda, suscribe el presente Convenio, de conformidad con el artículo 62 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal.

II.4. Señalando como domicilio de la Oficina de Enlace, la calle Independencia número 78, código postal 60270, Cherán, Michoacán, el cual se consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

III.1. De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes reconocen su personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, por lo que han resuelto celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento consiste en establecer una "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en Cherán, Michoacán.

SEGUNDA. En términos generales las funciones de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" serán las siguientes:

- a).- Proporcionar información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios; permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaratorias de nacionalidad mexicana; sobre posgrados de especialización en el exterior, protección preventiva y difusión de la política exterior de México, entre otros.
- b).- Distribuir gratuitamente a los solicitantes las formas de solicitudes necesarias para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana, y los folletos sobre protección preventiva y de difusión de la política exterior de México.
- c).- Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado de especialización en el exterior.
- d).- Recibir las solicitudes y documentos necesarios, aplicando única y exclusivamente los requisitos que señalen los respectivos reglamentos para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana, para la obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y aquellos que específicamente señale "LA SECRETARIA".
- e).- Recibir el documento que ampare el pago de los derechos que establece la Ley Federal de Derechos vigente, para el trámite del pasaporte y de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones.
- f).- Efectuar, en su caso, el cobro de derechos que "EL AYUNTAMIENTO" aplique por los servicios que presta la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE".
- g).- Remitar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Morelia, Michoacán, los expedientes completos de los solicitantes en los términos y modalidades indicadas.
- h).- Canalizar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Morelia, Michoacán, los asuntos que sean de su competencia.
- i).- Entregar los pasaportes procesados, y en su caso, los expedientes que no prosperen, a los interesados en exacto cumplimiento de los lineamientos correspondientes.
- j).- Los demás que expresamente sean autorizados por "LA SECRETARIA".

TERCERA. No obstante las funciones enunciadas en la cláusula anterior, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho unilateral de determinar cuáles de ellas podrán realizarse en la Oficina Municipal en Cherán, Michoacán. La autorización de esas funciones será dada a conocer en su oportunidad por "LA SECRETARIA" al "AYUNTAMIENTO" en comunicación oficial, y formará parte integrante del presente instrumento.

CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará los recursos humanos y el mobiliario indispensable para la atención expedita de los trámites.

QUINTA. Para el establecimiento de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en Cherán, Michoacán, "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará sin cargo alguno, un local acorde a lo que establece el artículo 3o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Relaciones Exteriores. Para tal efecto, será necesario estimar la demanda aproximada de trámites, con la finalidad de que la oficina cuente con suficiente espacio para el área de espera del público (dos personas por cada m2 de superficie).

En el local que proporcione "EL AYUNTAMIENTO" deberá instalarse además, un mostrador con espacio para cuatro ventanillas; los interiores y exteriores del local deberán ser de color gris medio claro y sus puertas azul marino, por ser éstos los colores distintivos de "LA SECRETARIA".

SEXTA. El acondicionamiento del local se llevará a cabo por "EL AYUNTAMIENTO", con arreglo a los lineamientos inmobiliarios establecidos para este propósito por "LA SECRETARIA", e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, de acuerdo con las estipulaciones que emita "LA

SECRETARIA", incluyéndose la información inherente a quejas, y los teléfonos de la Contraloría Interna de "LA SECRETARIA" y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la información de que se trata de una "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES", especificando los servicios que se ofrecen, bajo la supervisión de "LA SECRETARIA".

SEPTIMA. "LA SECRETARIA" designará a un comisionado que se encargará de supervisar permanentemente y de manera directa, la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de declaratorias de nacionalidad mexicana, así como de otorgar los servicios adicionales requeridos en la oficina.

OCTAVA. En el caso de que no exista un comisionado permanente por parte de la Secretaría, "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar pasajes y viáticos a la persona que designe la Delegación de "LA SECRETARIA" en Morelia, Michoacán, cuando realice la visita de supervisión en la Oficina de Enlace.

NOVENA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" se organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables, así como las instrucciones y demás lineamientos que autorice "LA SECRETARIA".

DECIMA. "EL AYUNTAMIENTO" otorgará toda su cooperación, facilidades e información que se requiera para la práctica de las auditorías que periódicamente lleve a cabo el personal autorizado de la Dirección General de Delegaciones de "LA SECRETARIA".

DECIMO PRIMERA. "LA SECRETARIA", a través de su Delegación en Morelia, Michoacán, procesará en un término que no excederá de tres días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes, adecuadamente integrados, le remita la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", así como los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaratorias de nacionalidad mexicana, siempre y cuando la documentación cumpla con las disposiciones normativas aplicables.

DECIMO SEGUNDA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", previa supervisión del comisionado de "LA SECRETARIA", deberá entregar los pasaportes, los permisos para constitución de sociedades o asociaciones y las declaratorias de nacionalidad mexicana a los solicitantes, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que la Delegación haya recibido la documentación respectiva. En forma mensual remitirán a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Morelia, Michoacán, aquellos pasaportes y permisos que no hayan sido entregados a los solicitantes.

DECIMO TERCERA. Las formas y demás papelería relacionada con el trámite de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana y difusión de becas, así como el material informativo relacionado con protección preventiva y difusión de la política exterior de México, serán proporcionados por "LA SECRETARIA", misma que cubrirá los gastos de envío y flete.

DECIMO CUARTA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" será responsable de remitir la documentación relacionada con la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaratorias de nacionalidad mexicana el día de su recepción, pagando el flete de estos envíos.

DECIMO QUINTA. "EL AYUNTAMIENTO" colocará en un lugar fácilmente visible de la oficina destinada a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" la señalización que exige la normatividad establecida por "LA SECRETARIA" y que se refiere a:

- a).- Los requisitos para obtener el pasaporte, los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado en el exterior.
- b).- La indicación del monto de los derechos que correspondan por la expedición del pasaporte ordinario y por los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos vigente, y por separado, el importe que aplique, en su caso, "EL MUNICIPIO" por brindar el servicio en la localidad, así como el costo del servicio de fotocopiado y fotografía.
- c).- Tablero y buzón de quejas y denuncias, con teléfonos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la Auditoría Interna de "LA SECRETARIA".

DECIMO SEXTA. Las relaciones laborales del personal de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" son responsabilidad directa y exclusiva de "EL AYUNTAMIENTO" y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación jurídica con "LA SECRETARIA".

DECIMO SEPTIMA. La probidad del comportamiento oficial de los empleados comisionados en la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" es responsabilidad directa de "EL AYUNTAMIENTO", independientemente de las acciones legales que competan a "LA SECRETARIA", en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

DECIMO OCTAVA. El presente Convenio podrá revisarse, adicionarse y modificarse con la conformidad de las partes y deberá hacerse constar por escrito.

DECIMO NOVENA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma con una vigencia indefinida, no obstante, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de suspenderlo unilateralmente por el incumplimiento de las cláusulas precedentes o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las facultades otorgadas a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará al "AYUNTAMIENTO" con 30 días de anticipación al cierre de la oficina.

VIGESIMA. De las desaveniencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, ambas partes acuerdan resolverlas de común acuerdo, no obstante, en caso de que surjan controversias respecto a su interpretación y alcance legal, las partes están conformes en que conozca de las mismas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

El presente Convenio se suscribe por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: la Titular del Ramo, **Rosario Green Macías**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Juan de Villafranca**.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Carlos García de Alba Z.**- Rúbrica.- Por el H. Ayuntamiento: el Presidente Municipal Constitucional, **Francisco Servín Guardián**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **José Merced Velázquez Pañeda**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa el término de comisión de la señora Shirley A. Long, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 06361.

Asunto: EUA.- Término de comisión de la señora Shirley A. Long, Vicecónsul.

Se informa el término de comisión de la señora Shirley A. Long, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 8 de junio de 2000.- P.O. de la Secretaría, el Director General Adjunto para las Misiones Extranjeras, **Bernardo Córdova Tello**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio del Gobierno del Estado de Tamaulipas, una superficie de 10,625.82 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, localizada en el predio El Mogote de San Andrés, La Pesca, Municipio de Soto La Marina, Tamps., con el objeto de que la utilice para el establecimiento del Campamento Tortuguero Educativo La Pesca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracción IX; 8o. fracciones I, II y IV; 9o. párrafo primero; 10o. párrafo primero; 16, 34, 37, 38, 39, 41, 44, 48 y 53 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o., 6o., 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4o., 5o. fracciones XXI y XXV y 20 fracción IX del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra la superficie de 10,625.82 m² de terrenos ganados al mar, localizada en el predio El Mogote de San Andrés, La Pesca, Municipio de Soto la Marina, Estado de Tamaulipas, la cual se identifica con el plano sin número, sin fecha, denominado terreno solicitado en concesión para la construcción del campamento tortuguero "La Pesca"; cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL MAR

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	Y	X
0	1	71.03	S 85.32286 E	2,631,240.997	628,744.434
1	2	196.93	N 2.09272 W	2,631,235.475	628,815.250
2	3	39.75	S 85.03081 W	2,631,432.267	628,807.836

3	0	189.34	S 7.13200 W	2,631,428.839	628,768.238
---	---	--------	-------------	---------------	-------------

SUPERFICIE: 10,625.82 m2

Que el Gobierno del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Dirección General de Recursos Naturales y Medio Ambiente, ha solicitado se destine a su servicio la superficie de terrenos ganados al mar descrita en el considerando precedente, con el objeto de utilizarla para el establecimiento del Campamento Tortuguero Educativo "La Pesca", consistente en casa-habitación, centro de educación ambiental y museo de tortugas marinas.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado, a través de la Dirección Jurídica, mediante oficio número RPDUE091/99 de fecha 15 de septiembre de 1999, señala que el uso que se pretende dar a la superficie a que se refiere el presente, es compatible con el Plan de Zonificación y Declaratoria de Usos Provisionales y Reservas del Suelo de la Desembocadura del Río Soto la Marina para el Mega Proyecto Turístico "La Pesca".

Que la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en el Estado de Tamaulipas, mediante oficio número MA/03-0985/99 de 11 de noviembre de 1999, emitió resolución favorable en materia de impacto ambiental, para que el Gobierno del Estado de Tamaulipas, lleve a cabo la realización del proyecto denominado Campamento Tortuguero Educativo "La Pesca".

Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Tamaulipas por conducto de la Dirección General de Recursos Naturales y Medio Ambiente, ha integrado debidamente la solicitud de destino con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las Entidades Federativas, con los inmuebles que requieran para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Gobierno del Estado de Tamaulipas, la superficie de 10,625.82 m² de terrenos ganados al mar, descrita en el considerando primero del presente ordenamiento, con el objeto de que la utilice para el establecimiento del Campamento Tortuguero Educativo "La Pesca"; consistente en casa-habitación, centro de educación ambiental y museo de tortugas marinas.

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez publicado el presente Acuerdo la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, pondrá a disposición del Gobierno del Estado de Tamaulipas la superficie que se le destina, cuya utilización por parte del destinatario deberá iniciar dentro de un término de seis meses, contado a partir del momento en que se ponga a su disposición dicha superficie.

ARTICULO TERCERO.- El Gobierno del Estado de Tamaulipas no podrá realizar ningún acto de disposición ni conferir derechos de uso, sobre la superficie destinada, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

ARTICULO CUARTO.- El Gobierno del Estado de Tamaulipas, deberá mantener en óptimas condiciones de higiene la superficie destinada; la conservación y mantenimiento de ésta y de las obras que se realicen, estará a cargo de la destinataria.

ARTICULO QUINTO.- Si el Gobierno del Estado de Tamaulipas, diere a la superficie de terrenos ganados al mar que se le destina un uso o aprovechamiento distinto al previsto en este ordenamiento, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, o bien la dejara de utilizar o necesitar, o no diera cumplimiento a los términos en que se expidió la resolución en materia ambiental a que se refiere el considerando cuarto del presente, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones, se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de junio de dos mil.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se crea la unidad de drenaje número 026 denominada Valle de Ucum, en una superficie de 104,780-83-70 hectáreas, ubicada en el Municipio de Othón P. Blanco, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Comisión Nacional del Agua.

CESAR OCTAVIO RAMOS VALDES, Subdirector General de Operación de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo que establecen los artículos 4o., 7o. fracción VI, 9o. fracción I, 12, 76

segundo párrafo y 77 de la Ley de Aguas Nacionales, y 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que para cumplir con los propósitos de modernización del campo planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, es necesario impulsar la producción y productividad agropecuaria mediante la construcción de obras de infraestructura hidroagrícola, asegurando simultáneamente los alimentos básicos de los habitantes del país.

Que con el propósito de lograr los objetivos enunciados en el considerando anterior, la Comisión Nacional del Agua realizó los estudios agroclimatológicos necesarios en el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, y determinó que la precipitación pluvial anual y los suelos son propicios para la producción agrícola y pecuaria.

Que no obstante lo anterior, la mencionada precipitación en regímenes ordinarios y extraordinarios rebasa los límites de permeabilidad y retención de humedad de los suelos, lo que aunado a la falta de un sistema de drenaje natural propician inundaciones que afectan la producción, además de que dicha situación degrada en forma paulatina los suelos, como lo ha demostrado la experiencia en la región.

Que para lograr un óptimo aprovechamiento del volumen de agua pluvial disponible y del potencial de los suelos para fines agropecuarios, es primordial que la Comisión Nacional del Agua acuerde la creación de una unidad de drenaje y se construyan obras para desalojar las excedencias de lluvia, así también caminos de operación de las obras, de penetración a las parcelas y para transporte de productos, agregado de una adecuada asesoría técnica en apoyo al incremento de la productividad.

Que por Acuerdo del Director General de 29 de agosto de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de noviembre del mismo año, se delegan en el suscrito las facultades necesarias y suficientes para expedir y firmar los acuerdos relativos a la creación y reconocimiento de las unidades de drenaje, así como ordenar su publicación para que surtan sus efectos.

Que para reconocer la unidad de drenaje número 026 Valle de Ucum, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la unidad de drenaje número 026 denominada Valle de Ucum, en una superficie de 104,780-83-70 Has., localizada en el Municipio de Othón P. Blanco, en la región sur del Estado de Quintana Roo.

La superficie mencionada cuenta con los siguientes límites:

- AL NORTE: Con terrenos ejidales de los poblados San Pedro de Peralta y Bacalar.
- AL ESTE: Con la zona federal de la carretera federal No. 207 Chetumal-Carrillo Puerto.
- AL SUR: Con la zona federal de la carretera federal No. 186 Escárcega-Chetumal.
- AL OESTE: Con terrenos ejidales del poblado Nuevo Becar.

Dichos límites se definen también con la poligonal cuyos datos a continuación se señalan:

EST.	P.V.	DISTANCIA Mts.	RUMBO	COORDENADAS	
				X	Y
	1			302506	2066478
1	2	11,253.10	S86°19'59"E	313736	2065758
2	3	20,074.50	N89°25'26"E	333810	2065960
3	4	2,774.70	S55°29'40"E	336096	2064388
4	5	14,800.40	S75°34'12"E	350430	2060700
5	6	4,826.60	S54°20'42"W	347616	2056778
6	7	5,086.50	S61°58'26"W	345226	2052288
7	8	2,139.20	S85°50'08"W	345076	2050268
8	9	3,306.60	S51°28'52"W	343046	2047658
9	10	4,037.70	S15°11'36"W	339206	2046648
10	11	14,039.70	S08°44'54"W	325296	2044478
11	12	1,562.10	N76°40'32"W	323776	2044838
12	13	776.21	S21°56'19"W	323056	2044548
13	14	4,903.30	S07°37'04"W	318706	2043968
14	15	2,144.50	N70°22'56"W	316176	2044618
15	16	4,659.90	S05°17'41"W	311536	2044188
16	17	1,478.70	S11°18'36"W	310086	2043898
17	18	4,433.00	S04°06'54"W	305664	2043580
18	19	1,615.10	N80°52'34"W	304006	2043828
19	20	3,246.00	S37°03'35"W	301480	2041880
20	21	6,291.30	S01°11'02"W	295050	2041790
21	22	5,720.40	N03°44'36"W	294676	2047498

22	23	3,158.30	N83°10'56"W	291496	2047928
23	24	2,520.60	S03°46'30"E	291706	2050388
24	1	19,312.20	N34°01'20"E	302506	2066478

Para mejor descripción y localización, los límites de dicha unidad están señalados en el plano oficial No. CNA-GRPY-00-01 de marzo de 2000, elaborado por la Comisión Nacional del Agua, que está a disposición de los interesados, para su consulta, en las oficinas de dicha Comisión en la Ciudad de México, Distrito Federal, y en las de Chetumal, Quintana Roo y Mérida, Yucatán.

ARTICULO SEGUNDO.- La unidad de drenaje a que se refiere el artículo anterior comprende una superficie de 104,780-83-70 Has. Las obras de infraestructura pública federal que la integran serán transferidas mediante contrato a las personas morales que los usuarios constituyan al efecto, quienes administrarán su explotación, uso o aprovechamiento por cuenta propia, bajo la asesoría y supervisión de la Comisión.

La unidad de drenaje se integra como sigue:

- a) Por las áreas comprendidas dentro de su perímetro.
- b) Por las obras de drenaje, bordos y estructuras.
- c) Por las obras necesarias para el manejo del agua y preservación del suelo.
- d) Por los caminos de acceso construidos para la operación de las obras, de penetración y transportación de productos.
- e) Por las demás obras e instalaciones necesarias para su operación y funcionamiento.

Serán requisitos para que se proporcione el servicio de drenaje, los siguientes:

- a) Estar registrados en el padrón de usuarios de la unidad de drenaje.
- b) Estar al corriente del pago de las cuotas que determine la Comisión Nacional del Agua.
- c) Someterse a las disposiciones generales de administración y operación que determine la Comisión Nacional del Agua.

ARTICULO TERCERO.- Una vez terminadas las obras de la unidad de drenaje, la Comisión, además del propio servicio de drenaje, podrá proporcionar a los usuarios, según sea el caso, asesoría técnica y supervisión para la operación y conservación de la infraestructura hidroagrícola o para que los usuarios construyan obras complementarias, de regulación de niveles freáticos, drenaje parcelario, riego suplementario, conservación de agua y suelo, nivelación y mejoras a los terrenos, así como capacitación de productores y promoción, tanto para su organización como para la obtención de créditos, producción y comercialización de productos, en coordinación con las instituciones competentes.

ARTICULO CUARTO.- Para proporcionar el servicio que señala el artículo anterior, será necesario que los usuarios se constituyan en una persona moral, la que tendrá por objeto:

- I.- Construir las obras de infraestructura complementaria de drenaje, en su caso, en coinversión con recursos públicos, federales, estatales y municipales.
- II.- Administrar, operar, conservar y mantener la infraestructura y suministrar los servicios de drenaje y caminos, y
- III.- Cobrar por superficie beneficiada las cuotas destinadas a tal objeto y a la recuperación de la inversión en los términos previstos en el reglamento de la unidad de drenaje, en la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO QUINTO.- En el supuesto a que se refiere la fracción III del artículo anterior, las personas morales estarán obligadas al pago de la parte recuperable de la inversión federal conforme a la ley y a otorgar las garantías que se establezcan para su cumplimiento.

Tanto las cuotas para la recuperación de la inversión, como los adeudos por los servicios realizados por la Comisión, tendrán el carácter de créditos fiscales para su cobro.

ARTICULO SEXTO.- Serán derechos y obligaciones de las personas morales las siguientes:

- I.- Participar en la firma y recepción del documento legal de la transferencia de la unidad de drenaje y hacer uso eficiente de la maquinaria y el equipo, de la asesoría técnica especializada y capacitación, para la prestación de servicios de drenaje, caminos y de apoyo a la producción en la unidad de drenaje.
- II.- Proponer las cuotas de conservación, realizar los cobros a los usuarios por los servicios de drenaje y caminos, así como formular y realizar los programas de mantenimiento y conservación de infraestructura, maquinaria y equipo, programas de producción, proporcionar y mantener actualizado el padrón de usuarios, llevar el control presupuestal y las contenidas en las demás disposiciones legales.

ARTICULO SEPTIMO.- Tanto las obras existentes como las que se construyan, quedarán sujetas a las disposiciones legales y técnicas que determine la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil.- El Subdirector General, **César Octavio Ramos Valdés.-** Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

INDUSTRIAS INNOPACK, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los estados de situación financiera consolidados de Industrias Innopack, S.A. de C.V. y Subsidiarias (antes Industrias Clazago, S.A. de C.V.) al 31 de diciembre de 1997, 1998 y 1999 y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros consolidados no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros consolidados tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Industrias Innopack, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 1997, 1998 y 1999, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

15 de febrero de 2000.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P. Fernando Holguín Maillard

Rúbrica.

INDUSTRIAS INNOPACK, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE SITUACION FINANCIERA

31 DE DICIEMBRE DE 1997, 1998 Y 1999

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1999)

Activo	1997	1998	1999
Activo circulante			
Efectivo (incluye inversiones temporales)	\$ 73,935	43,494	84,165
Cuentas por cobrar (nota 5)	136,200	323,496	291,275
Inventarios (nota 6)	81,211	193,998	243,393
Otros activos circulantes	<u>527</u>	-	<u>2,839</u>
Total del activo circulante	291,873	560,988	621,672
Inmuebles, maquinaria y equipo (notas 7 y 9)	734,213	1,608,294	1,829,160
Otros activos	27,547	72,417	55,745
Cuentas por cobrar a largo plazo (nota 1b.)	-	-	14,284
	<u>\$ 1,053,633</u>	<u>2,241,699</u>	<u>2,520,861</u>
Pasivo y capital contable			
Pasivo circulante			
Préstamos bancarios (nota 9a.)	\$ 71,702	286,200	55,493
Vencimientos circulantes			
Deuda a largo plazo (nota 9b.)	20,568	85,468	130,676
Arrendamiento financiero (nota 9d.)	-	13,635	26,328
Cuentas por pagar	105,722	240,454	389,818
Pasivos acumulados	11,299	29,550	17,507
Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y			

Participación del Personal en las Utilidades (nota 12)	1,640	2,137	2,546
Compañías relacionadas (nota 4)	<u>38,105</u>	<u>5,645</u>	<u>4,532</u>
Total del pasivo circulante	249,036	663,089	626,900
Deuda a largo plazo y crédito bursátil excluyendo vencimientos circulantes (nota 9b., 9c., 9d. y 9e.)	84,231	607,223	649,043
Plan de pensiones y prima de antigüedad (nota 1h.)	-	<u>2,770</u>	<u>2,320</u>
Total del pasivo	<u>333,267</u>	<u>1,273,082</u>	<u>1,278,263</u>
Capital contable (nota 10)			
Capital social	721,993	833,824	1,128,355
Resultado acumulado por actualización	(51,753)	(49,022)	(177,754)
Utilidades retenidas	<u>33,413</u>	<u>82,583</u>	<u>176,111</u>
Inversión de los accionistas mayoritarios	703,653	867,385	1,126,712
Inversión de los accionistas minoritarios	<u>16,713</u>	<u>101,232</u>	<u>115,886</u>
Total del capital contable	720,366	968,617	1,242,598
Contingencias y compromisos (notas 13 y 14)			
	\$ 1,053,633	2,241,699	2,520,861

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

INDUSTRIAS INNOPACK, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997, 1998 Y 1999

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1999)

	1997	1998	1999
Ventas netas	\$ 435,130	1,188,885	1,446,976
Costo de ventas	<u>339,185</u>	<u>907,231</u>	<u>1,049,000</u>
Utilidad bruta	<u>95,945</u>	<u>281,654</u>	<u>397,976</u>
Gastos de operación			
Venta	34,378	88,790	107,219
Administración	<u>18,006</u>	<u>80,624</u>	<u>123,617</u>
	<u>52,384</u>	<u>169,414</u>	<u>230,836</u>
Utilidad de operación	43,561	112,240	167,140
Costo integral de financiamiento (nota 11)	(10,691)	(60,827)	(74,263)
Otros productos (gastos) (notas 1b. y 8)	<u>14,855</u>	<u>(5,810)</u>	<u>(3,990)</u>
Utilidad antes de impuesto, Participación de los Trabajadores en las Utilidades y partida extraordinaria	<u>47,725</u>	<u>45,603</u>	<u>88,887</u>
Impuesto Sobre la Renta (nota 12)	2,759	6,401	8,507
Impuesto al Activo (nota 12)	-	183	-
Participación de los Trabajadores en las Utilidades (nota 12)	<u>1,636</u>	<u>150</u>	<u>1,061</u>
Utilidad antes de partida extraordinaria	43,330	38,869	79,319
Partida extraordinaria- Beneficio en el Impuesto Sobre la Renta por amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores (nota 12)	<u>2,758</u>	<u>4,394</u>	<u>6,158</u>
Utilidad neta	46,088	43,263	85,477
Pérdida neta minoritaria	(352)	(5,907)	(8,051)
Utilidad neta mayoritaria	<u>\$ 46,440</u>	<u>49,170</u>	<u>93,528</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

INDUSTRIAS INNOPACK, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997, 1998 Y 1999

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1999)

	Capital social	(Déficit) utilidades retenidas	Resultado acumulado por actualización	Interés minoritario
Saldos al 31 de diciembre de 1996	\$ 666,421	(13,027)	6,113	
Aumento de capital social (nota 10b.)	172,483	-	-	
Disminución de capital social (nota 10b.)	(116,911)	-	-	
Cambios del interés minoritario	-	-	-	17,061
Reconocimiento de los efectos de la inflación por retención de activos no monetarios	-	-	(57,866)	(5)

Utilidad neta	-	<u>46,440</u>	-	<u>(351)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1997	721,993	33,413	(51,753)	16,711
Aumento de capital social (nota 10b.)	111,831	-	-	-
Cambios del interés minoritario	-	-	-	86,481
Reconocimiento de los efectos de la inflación por retención de activos no monetarios	-	-	2,731	3,941
Utilidad neta	-	<u>49,170</u>	-	<u>(5,907)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1998	833,824	82,583	(49,022)	101,231
Disminución de capital social (nota 10b.)	(239,465)	-	-	-
Aumento de capital social (nota 10b.)	239,465	-	-	-
Aumento de capital social (nota 10b.)	294,531	-	-	-
Prima en venta de acciones (nota 10b.)	-	-	-	-
Cambios del interés minoritario	-	-	-	35,781
Reconocimiento de los efectos de la inflación por retención de activos no monetarios	-	-	(128,732)	(13,075)
Utilidad neta	-	<u>93,528</u>	-	<u>(8,051)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1999	<u>\$ 1,128,355</u>	<u>176,111</u>	<u>(177,754)</u>	<u>115,881</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

INDUSTRIAS INNOPACK, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997, 1998 Y 1999

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1999)

	1997	1998	1999
Actividades de operación			
Utilidad antes de partida extraordinaria	\$ 43,330	38,869	79,319
Más cargos que no requieren el uso de recursos			
Depreciación y amortización	52,948	127,894	177,409
Pérdida neta minoritaria	352	5,907	8,051
Recursos generados por la operación	96,630	172,670	264,779
Inversión neta generada por las cuentas de operación	(3,363)	(66,522)	141,797
Recursos generados por actividades de operación	<u>93,267</u>	<u>106,148</u>	<u>406,576</u>
Partida extraordinaria	<u>2,758</u>	<u>4,394</u>	<u>6,158</u>
Actividades de financiamiento			
Préstamos bancarios, crédito bursátil y arrendamiento financiero	147,886	641,339	(151,857)
Aumento de capital	172,483	111,831	534,007
Disminución de capital	(116,911)	-	(239,465)
Aportación del interés minoritario	<u>17,069</u>	<u>86,483</u>	<u>35,780</u>
Recursos generados por actividades de financiamiento	<u>220,527</u>	<u>839,653</u>	<u>178,465</u>
Actividades de inversión			
Cuentas por cobrar a largo plazo	-	-	(19,044)
Disposición de acciones de subsidiarias	92,771	-	-
Efecto neto en la adquisición de subsidiaria en el extranjero (nota 2)	-	(186,386)	-
Adquisiciones de inmuebles, maquinaria y equipo, neto	(352,933)	(788,993)	(551,299)
Otras actividades	<u>(8,362)</u>	<u>(5,257)</u>	<u>19,815</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(268,524)</u>	<u>(980,636)</u>	<u>(550,528)</u>
Aumento (disminución) del efectivo	48,028	(30,441)	40,671
Efectivo			
Al principio del periodo	<u>25,907</u>	<u>73,935</u>	<u>43,494</u>
Al fin del periodo	<u>\$ 73,935</u>	<u>43,494</u>	<u>84,165</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

INDUSTRIAS INNOPACK, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

31 DE DICIEMBRE DE 1997, 1998 Y 1999

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1999)

(1)Actividades, oferta privada, resumen de las principales políticas contables y estimaciones

Actividades

La actividad principal de Industrias Innopack, S.A. de C.V. (la empresa o Innopack), como entidad legal separada, es la de promover la constitución de toda clase de sociedades civiles y mercantiles, suscripción de capitales, adquirir o negociar cualquier título, acciones y partes sociales y participar en sociedades y no tiene empleados. El señor Claudio Zapata Gómez tiene la mayoría accionaria de la tenedora y en 1999 participa con el 18.18% del capital social Tapazeca, S.L. y S.C. Clazago, S.A. de C.V. (compañía relacionada) con el 15.15% (nota 10b.).

Las principales actividades de las compañías subsidiarias son la fabricación y venta de toda clase de envases, tapas de plástico y coronas metálicas (esta última actividad desarrollada únicamente por Tapón Corona de Colombia, S.A.). Los ingresos de la Compañía provienen principalmente de tres clientes a través de contratos de abastecimiento a largo plazo, en pesos y dólares (nota 14a.).

Oferta privada

La administración de la Compañía está realizando negociaciones con distintos fondos de inversión, tendientes a realizar una oferta privada de parte de las acciones representativas de su capital social, con el objeto primordial de liquidar pasivos para fortalecer su estructura financiera, así como financiar proyectos de crecimiento.

Resumen de las principales políticas contables

a. Presentación de estados financieros- Los estados financieros adjuntos fueron preparados observando Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) y, por lo tanto, incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera y están expresados en miles de pesos de poder adquisitivo constante de la fecha del estado de situación financiera más reciente que se presenta.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor (INPC) más importantes que se utilizaron para efectos de reconocer la inflación fueron:

31 de diciembre de:

1999	308.919
1998	275.038
1997	231.886

b. Principios de consolidación, interés minoritario y conversión a pesos de la información financiera de las subsidiarias en el extranjero- Los estados financieros consolidados incluyen los activos, pasivos y resultados de las subsidiarias en las que se posee más de 50% de su capital social. Todas las operaciones de importancia y saldos de cuentas por cobrar y por pagar entre las subsidiarias se han eliminado en la consolidación y se reconoció el interés minoritario. La consolidación se efectuó con base en los estados financieros auditados de las compañías emisoras, los que fueron preparados de acuerdo con políticas contables uniformes.

Los estados financieros de las subsidiarias en el extranjero fueron incorporados a los estados financieros consolidados siguiendo los lineamientos establecidos en el Boletín B-15 Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de operaciones extranjeras emitido por el IMCP. Conforme a estos lineamientos se consideró que estas entidades son independientes financiera y operativamente de Innopack. En términos generales, dichos estados son ajustados para reconocer los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, usando los índices de inflación de cada país y convertidos a pesos al tipo de cambio de la fecha del balance más reciente que se presenta.

Los estados de resultados consolidados incluyen los resultados de operación de la subsidiaria que se menciona en la nota 2 (ZIC y TCC), desde la fecha de su compra cuya adquisición fue registrada por el método de compra y, en el caso de las sociedades EIP, EIT y TIT, los resultados se reconocieron en base a la tenencia accionaria hasta la fecha de la venta parcial de las acciones.

Las compañías que se consolidan son:

Compañías y actividad	Participación en el capital social	Fecha de constitución	Inicio de operaciones
Industrias Innopack, S.A. de C.V. (Innopack) y las siguientes subsidiarias:		- 29-octubre-1990	1-septiembre-1993
Tapas Innovativas Internacionales, S.A. de C.V. (TIN)	99.99%	7-julio-1994	1-octubre-1994
Fabricación de Tapas de Plástico			
Bienes Internacionales, S.A. de C.V. (BIN)	99.99%	7-julio-1994	1-octubre-1994
Inmobiliaria de TIN			
Envases Innovativos Internacionales, S.A. de C.V. (EIN)	99.99%	18-mayo-1995	1-junio-1996
Fabricación de envases de plástico			
Inmuebles Innovativos, S.A. de C.V. (INI)	99.99%	14-octubre-1995	1-enero-1996
Inmobiliaria de EIN			
Bienes Industriales del Norte, S.A. de C.V.			

Inmobiliaria (BIN) Adquiridas durante 1997	99.99%	25-junio-1996	Etapa preoperativa
Clazago Continental Innovative Containers, S.A. de C.V. (CCI) Tenedora en un 50.01% de Envases Innovativos Peninsulares, S.A. de C.V. (EIP) Fabricación de envases y tapas de plástico	99.99%	25-octubre-1996	4-marzo-1997
Tapas Innovativas de Venezuela, S.A. (TIV) (entidad extranjera)	-	4-abril-1997	1-octubre-1997
Fabricación de tapas de plástico Técnicos de Tapas Innovativas, S.A. de C.V. (TTI)	99.99%	15-octubre-1996	1-julio-1997
Servicios administrativos y producción Técnicos de Envases Innovativos, S.A. de C.V. (TEI)	99.99%	26-noviembre-1997	1-enero-1998
Servicios administrativos y producción Envases Innovativos de México, S.A. de C.V. (EIM)	99.99%	27-noviembre-1997	1-enero-1998
Fabricación de envases de plástico Envases Innovativos de Tijuana, S.A. de C.V. (EIT)	99.99%	27-noviembre-1997	1-agosto-1998
Fabricación de envases de plástico Adquiridas durante 1998	50.00%	27-noviembre-1997	1-agosto-1998
Zapata International Corporation (ZIC) (entidad extranjera) Tenedora en un 60% de Tapón Corona de Colombia, S.A. (TCC)			
Fabricación de coronas metálicas, envases y tapas de plástico Técnicos Industriales de Toluca, S.A. de C.V. (TIT)	99.99%	9-mayo-1966	9-mayo-1966
Servicios administrativos y producción Técnicos Industriales de Tijuana, S.A. de C.V. (TIJ)	99.99%	23-abril-1998	23-abril-1998
Servicios administrativos y producción Adquiridas durante 1999	50.00%	23-abril-1998	23-abril-1998
Envases Innovativos de Morelia, S.A. de C.V. (EIMO)			
Fabricación de envases de plástico Técnicos Industriales de Morelia, S.A. de C.V. (TIM)	99.99%	27-noviembre-1998	1-septiembre-1999
Servicios administrativos y producción Envases Innovativos de León, S.A. de C.V. (EIL)	99.99%	27-noviembre-1998	1-septiembre-1999
Fabricación de envases de plástico Envases Innovativos de Torreón, S.A. de C.V. (ETO)	99.99%	13-julio-1999	Etapa preoperativa
Fabricación de envases de plástico	99.99%	13-julio-1999	Etapa preoperativa

- CCI tenedora de 68.88% de EIP, en noviembre de 1998 vendió el 18.87% de las acciones a Grupo Peninsular. Esta operación generó una utilidad de \$3.2 millones la cual se presenta en el estado de resultados como otros productos.

- TEI y TTI a partir del 1 de enero de 1998 adquieren la responsabilidad laboral con los empleados de EIN y TIN, respectivamente, por lo que se constituyen a partir de esa fecha como patrones sustitutos de dicho personal.

- EIT y TIJ vendió (en septiembre de 1999) el 50% del capital social a Grupo Corporación del Fuerte generando una pérdida de un millón de pesos la cual se presenta en el estado de resultados como otros gastos. La operación fue por \$36.7 millones pagándose la mitad, en efectivo y el remanente en 4 años a razón de pagos semestrales de \$250 mil dólares.

- A partir de 1999 se encuentra en proceso la formalización de una coinversión en la empresa Graham Innopack de México Holding Company al 50% con Graham Packaging Latinoamérica, L.C.C. para la ampliación del mercado de envases para la industria alimenticia. La inversión aproximada será de \$1 millón de dólares y se espera iniciar operaciones en 2000. Innopack consolidará proporcionalmente esta inversión de acuerdo al Boletín de Normas Internacionales de contabilidad número 31 Informes financieros de los intereses en negocios conjuntos.

c. Inversiones temporales- Las inversiones temporales son instrumentos de alta liquidez, expresados a su costo de adquisición más los rendimientos devengados a la fecha del estado de situación financiera o a su valor neto estimado de realización, el que sea menor. Los aumentos o disminuciones en estos valores se llevan a los resultados del ejercicio formando parte del costo integral de financiamiento.

d. Inventarios y costo de ventas- Los inventarios están valuados a su costo de reposición (últimas compras) sin que las cifras actualizadas excedan su valor neto de realización. El costo de ventas representa los costos estimados de reposición de las fechas en que se efectuaron las ventas.

e. Inmuebles, maquinaria y equipo- Los métodos de valuación de los inmuebles, maquinaria y equipo son como se explica a continuación.

Siguiendo los lineamientos del quinto documento de adecuaciones del Boletín B-10 Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera (Modificado) del IMCP, los inmuebles, maquinaria y equipo se actualizan utilizando los factores derivados del INPC. La maquinaria de origen extranjero reexpresada a su valor específico neto de reposición en moneda extranjera considerado por los peritos en su avalúo de 1996, se actualiza en base al índice de inflación del país de origen y el resultado se convierte a pesos al tipo de cambio de la fecha del estado de situación financiera más reciente que se presenta. En el caso de activos fijos de origen extranjero de las subsidiarias fuera del país, éstos se valuaron a costos netos de reposición en la moneda del país donde fueron adquiridos y se reexpresaron utilizando los índices de inflación de dicho país considerando como base los valores netos de reposición determinados en el avalúo al 31 de diciembre de 1997 practicado por peritos independientes. La depreciación se calcula utilizando el método de línea recta.

Los activos adquiridos por arrendamiento financiero se registran a su valor presente, a la fecha de inicio del arrendamiento.

El costo integral de financiamiento incurrido durante el periodo de prueba e instalación de la maquinaria y equipo se capitalizó (nota 7).

f. Otros activos- Incluyen principalmente gastos de organización, preoperativos y reubicaciones de dos plantas que se actualizan de acuerdo con factores derivados del INPC. Se amortizan por el método de línea recta en un periodo de beneficio esperado de diez años.

g. Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU)- Los cargos a resultados por ISR y PTU incluyen los importes a pagar y, adicionalmente, reconocen los efectos de ISR y PTU de las diferencias temporales importantes entre los resultados gravables y contables sobre las que razonablemente se estima que en un periodo definido se origine un beneficio o un pasivo para efectos fiscales y no se compensen con otras partidas temporales de naturaleza semejante (nota 12).

h. Primas de antigüedad y pagos por separación del personal- Las primas de antigüedad a las que tiene derecho el personal a su retiro por haber cumplido quince años o más de servicio, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, no se reconocen como costo de los ejercicios en que presta sus servicios dado que el pasivo acumulado, basado en estimaciones de la Compañía, es poco importante; sin embargo, el pasivo laboral de la subsidiaria TCC se reconoce como costo de los ejercicios en que presta sus servicios de acuerdo a cálculos actuariales.

Las demás compensaciones a las que puede tener derecho el personal, en caso de separación, incapacidad o muerte, por su naturaleza contingente, se cargan a los resultados del ejercicio en que se conocen (nota 13a.).

i. Operaciones en moneda extranjera, diferencias cambiarias y cobertura cambiaria- Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en las fechas de su celebración o liquidación. Los activos y pasivos en moneda extranjera se ajustan al tipo de cambio vigente a la fecha del estado de situación financiera. Las diferencias en cambios incurridas se llevan a los resultados del ejercicio formando parte del costo integral de financiamiento, o bien, capitalizadas (nota 1e.).

Las diferencias cambiarias en las operaciones de cobertura en cambios se ajustan al tipo de cambio de cierre del estado de situación financiera, reconociendo el efecto dentro del Costo Integral de Financiamiento.

j. Efecto monetario- Se determina multiplicando la diferencia entre los activos y pasivos monetarios, en forma mensual, por la inflación hasta el cierre del ejercicio. La suma de los resultados así obtenidos representa el efecto monetario del ejercicio provocado por la inflación.

k. Actualización del capital social y utilidades retenidas- Se determina multiplicando las aportaciones de capital social y las utilidades (pérdidas) de cada ejercicio por factores derivados del INPC, que miden la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron las aportaciones y se generaron las utilidades hasta el cierre del ejercicio. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

l. Resultado acumulado por actualización- Representa el resultado acumulado patrimonial original por la determinación del efecto de la inflación y el resultado por la retención de activos fijos, que es la diferencia de los activos no monetarios valuados por factores derivados del INPC y sus valores específicos de reposición (inventarios y maquinaria de origen extranjero).

m. Uso de estimaciones- La administración de la Compañía ha llevado a cabo ciertas estimaciones y supuestos para la determinación de activos y pasivos, así como para las revelaciones relativas a activos y pasivos contingentes en la preparación de sus estados financieros. Los resultados reales pudieran ser diferentes de los estimados.

(2) Compra de subsidiaria

El 6 de enero de 1998, la Compañía compró de su accionista, señor Claudio Zapata Gómez, el 100% de las acciones del capital social de ZIC propietaria de 60% del capital social de TCC, ambas empresas extranjeras, originándose un pasivo a favor del accionista. El 30 de enero de 1998 se incrementó el capital social de Innopack, mediante la capitalización de este pasivo (nota 10b.). El valor neto de los activos adquiridos fue de \$186,386 y el interés minoritario ascendió a \$74,555 la diferencia de \$111,831 es igual al precio pagado por la Compañía por lo que no se generó crédito mercantil alguno.

El siguiente es un resumen de las cifras correspondientes a los estados financieros de ZIC y su subsidiaria TCC, al 31 de enero de 1998, fecha de adquisición por parte Innopack:

**31 de enero de
1998**

Activos circulantes	\$ 136,974
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	239,461
Otros activos	<u>1,294</u>
Activo total	<u>\$ 377,729</u>
Pasivo total	<u>\$ 191,343</u>
Capital contable	
Mayoritario	111,831
Minoritario	<u>74,555</u>
Capital contable	<u>186,386</u>
Pasivo y capital contable	<u>\$ 377,729</u>

(3) Posición en moneda extranjera, protección cambiaria y evento posterior

Los activos y pasivos monetarios en dólares norteamericanos (dólares), al 31 de diciembre de 1997, 1998 y 1999 como se indican a continuación:

	Miles de dólares		
	1997	1998	1999
Activos			
Circulantes	<u>8,451</u>	<u>8,463</u>	<u>14,842</u>
Pasivos			
A corto plazo	16,463	39,511	48,989
A largo plazo	<u>7,822</u>	<u>30,899</u>	<u>39,244</u>
	<u>24,285</u>	<u>70,410</u>	<u>88,233</u>
Posición corta	<u>(15,834)</u>	<u>(61,947)</u>	<u>(73,391)</u>

Los tipos de cambio en relación con el dólar, al 31 de diciembre de 1997, 1998 y 1999, fueron de \$8.08, \$9.86 y \$9.52, respectivamente, y al 15 de febrero de 2000 el tipo de cambio no había variado significativamente.

Al 31 de diciembre de 1999 la Compañía cuenta con instrumentos financieros de protección cambiaria por \$10 millones de dólares, con vencimiento al 15 de febrero de 2000 y el tipo de cambio estipulado de \$10.32. Asimismo, en 2000 se han contratado adicionalmente coberturas cambiarias por \$5 y \$10 millones de dólares, con vencimiento al 28 de abril y 29 de diciembre de 2000, el tipo de cambio estipulado es de \$9.84 y \$10.60, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 1997, 1998 y 1999, las compañías tenían la siguiente posición de activos no monetarios de origen extranjero o cuyo costo de reposición se puede determinar únicamente en moneda extranjera:

	Miles de dólares		
	1997	1998	1999
Inventarios	2,290	3,312	4,158
Maquinaria y equipo	52,280	103,557	106,559
Anticipo maquinaria y equipo	=	=	<u>6,061</u>

A continuación se resumen las principales transacciones efectuadas con el extranjero, por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 1997, 1998 y 1999:

	Miles de dólares		
	1997	1998	1999
Adquisiciones de maquinaria y equipo	21,990	47,805	41,328
Importación de mercancías	210	7,066	4,301
Exportación de mercancías	3,309	10,131	1,533
Regalías pagadas	274	248	757
Intereses ganados	-	496	42
Intereses pagados	-	-	1,276
Otras (refacciones)	=	=	<u>705</u>

(4) Saldos y operaciones con compañías relacionadas

Los saldos por cobrar y por pagar a compañías relacionadas se integran como sigue:

Cuentas por cobrar (nota 5):

	1997	1998	1999
Zapata Innovative Plastics, Inc.	\$ -	857	10,546
Zapata Industries Inc. Plásticas	-	7,833	6,188
Zapata Innovative Clousures, Inc.	-	3,829	8,332
TIO	-	1,489	2,450
SC Clazago	-	-	1,851
Otras	-	30	-
Zapata Industries, Inc.	5,329	756	-
Metalpack, S.A. de C.V.	189	128	78
	<u>\$ 5,518</u>	<u>14,922</u>	<u>29,445</u>

Cuentas por pagar:

	1997	1998	1999
Zapata World, Inc.	\$ -	2,636	3,100
TNN	2,161	820	395
Zapata Group Services	593	900	374
Zapata Technologies, Inc.	-	759	512
SC Clazago, S.A. de C.V.	5	530	-
Tapón Corona Ibérica	-	-	151
TCC	12,442	-	-
TIO	11,557	-	-
Zapata Inn Closures	8,962	-	-
Zapata Industries, Inc. Plastics	2,385	-	-
	<u>\$ 38,105</u>	<u>5,645</u>	<u>4,532</u>

Las operaciones realizadas con compañías relacionadas, fueron como sigue:

	1997	1998	1999
Servicios administrativos y asistencia técnica pagada	\$ 8,427	12,211	22,957
Venta de acciones (nota 8)	116,296	-	-
Ventas de maquinaria y equipo	2,646	-	-
Intereses ganados	1,380	617	2,682
Intereses pagados	120	-	219
Regalías pagadas	3,256	3,646	6,484
Compra de materiales	1,659	-	1,033
Compra de acciones (nota 2)	-	111,831	-
Servicios administrativos y asistencia técnica cobrada	-	-	1,281
Compra de maquinaria y refacciones	-	-	3,731
Otras	42	89	-

Las compañías subsidiarias TIN, TIV y EIP tienen celebrado un contrato de regalías por 10, 5 y 11 años, respectivamente, con Zapata Industries, Inc. (compañía relacionada), el cual establece pagos trimestrales del 2.7%, 3% y 3% sobre las ventas netas de los productos elaborados bajo dicha licencia.

TIN tiene estipulada una regalía anual mínima, solamente durante 1997 y 1998, la cual fue de \$61 mil y \$80 mil dólares norteamericanos, respectivamente.

Las compañías EIN, TIN, EIM, EIT y TMO tienen celebrados contratos con SC Clazago, S.A. de C.V. (compañía relacionada), por concepto de servicios administrativos, en el cual se estipula el pago de 1.9% sobre las ventas generadas por las mismas.

A partir de octubre de 1999, la subsidiaria EIT suspendió el pago de los servicios a SC Clazago, S.A. de C.V., debido a la venta de 50% de las acciones (nota 1b.).

La tenedora efectúa cargos a ciertas subsidiarias por servicios financieros y asistencia técnica en proyectos específicos.

Entre las empresas relacionadas, así como con compañías del grupo, se realizan diversas transacciones que son eliminadas en la consolidación; sin embargo, de acuerdo con las modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta a partir del 1 de enero de 1997 se requiere que los precios de estas transacciones sean comparables con los que se usarían con o entre partes independientes en operaciones similares. Las compañías realizarán el estudio para soportar que las operaciones entre compañías relacionadas y subsidiarias se llevan a cabo a precios de mercado (nota 13b.).

(5) Cuentas por cobrar

Las cuentas por cobrar se analizan como sigue:

	1997	1998	1999
Clientes	\$ 96,576	198,551	191,237

Compañías relacionadas (nota 4)	5,518	14,922	29,445
Impuestos por recuperar	23,238	91,772	57,312
Otras cuentas por cobrar (*)	<u>10,868</u>	<u>25,571</u>	<u>2,963</u>
	136,200	330,816	300,957
Estimación para cuentas de cobro dudoso	-	<u>(7,320)</u>	<u>(9,682)</u>
	<u>\$ 136,200</u>	<u>323,496</u>	<u>291,275</u>

* En 1999, incluye la porción circulante de la cuenta por cobrar a largo plazo en la venta de acciones que se menciona en la nota 1b.

(6) Inventarios

Los inventarios se integran como sigue:

	1997	1998	1999
Materias primas y materiales	\$ 17,908	73,277	58,419
Producción en proceso	1,876	11,098	5,808
Productos terminados	32,646	58,964	33,031
Almacén de refacciones	5,576	6,036	13,984
Mercancías en tránsito	22,999	47,569	140,287
Anticipos a proveedores	<u>206</u>	<u>567</u>	<u>1,163</u>
	81,211	197,511	252,692
Estimación para inventarios obsoletos	-	<u>(3,513)</u>	<u>(9,299)</u>
	<u>\$ 81,211</u>	<u>193,998</u>	<u>243,393</u>

(7) Inmuebles, maquinaria y equipo

La inversión en inmuebles, maquinaria y equipo se analiza como sigue:

	1997	1998	1999
Terrenos	\$ 74,211	107,350	107,735
Edificios	94,467	320,320	301,090
Maquinaria y equipo	506,701	1,322,438	1,631,914
Equipo de transporte	4,146	8,488	10,908
Equipo de cómputo	3,019	10,007	11,851
Mobiliario y equipo	2,640	9,855	10,489
Construcciones y proyectos en proceso	61,783	71,764	35,220
Maquinaria y equipo en tránsito e instalación y anticipos	<u>56,749</u>	<u>34,650</u>	<u>115,312</u>
	803,716	1,884,872	2,224,519
Depreciación acumulada	<u>69,503</u>	<u>276,578</u>	<u>395,359</u>
	<u>\$ 734,213</u>	<u>1,608,294</u>	<u>1,829,160</u>

En 1998, la empresa EIM celebró un contrato de arrendamiento de maquinaria que se interpretó como de tipo operativo, a razón de cuatro rentas fijas trimestrales de \$250 mil dólares y ocho rentas fijas trimestrales de \$348.8 miles de dólares. Las rentas cargadas en gastos por 1999 y 1998 importaron \$11.5 y \$2.5 millones, respectivamente (nota 14b.).

La maquinaria y equipo incluye capitalización del costo integral de financiamiento incurrido durante el periodo de prueba e instalación por \$2.4 en 1997, \$46.9 en 1998 y \$12.1 en 1999 (en miles).

Durante 1999 se concluyó la ampliación y construcción de tres plantas ubicadas en Guadalajara, Toluca y Tijuana cuyo costo ascendió a 36 millones de dólares. Asimismo, inició la construcción y/o ampliación de sus plantas en León, Torreón, Guadalajara y el proyecto de Coatepec cuya inversión aproximada será de 27 millones de dólares para concluirse en 2000.

(8) Inversión en acciones de subsidiarias no consolidadas

Las inversiones efectuadas en 1996 en acciones de Tapones Innovativos de Occidente, S.A. de C.V. (TIO), Bienes Industriales de Occidente, S.A. de C.V. (BIO), Tapones Innovativos del Norte, S.A. de C.V. (TNN) y Tapas Innovativas Polyseal, S.A. de C.V. (TPO), compañías subsidiarias, no fueron consolidadas debido a que estas inversiones tuvieron una finalidad temporal y el 30 de junio y 30 de julio de 1997 fueron vendidas a Metalpack, S.A. de C.V. (antes Administraciones Clazago, S.A. de C.V., - compañía relacionada-), según contrato de compra venta de acciones en \$116 miles, obteniendo una utilidad de \$14.6 miles que se incluye en otros productos en el estado de resultados de 1997.

(9) Préstamos bancarios, deuda a largo plazo y crédito bursátil

a. Préstamos bancarios

Los documentos por pagar a bancos son quirografarios sin garantía específica y fueron contratados por Innopack y las subsidiarias EIN, TIN, EIM y TCC, los préstamos suscritos por las entidades nacionales son denominados en dólares y pesos mexicanos con una tasa de interés promedio de 8 y 22% anual, respectivamente, en 1997, de 8 y 39% anual, respectivamente, en 1998 y de 8 y 25% anual, respectivamente, en 1999 y los de la subsidiaria extranjera denominados en pesos colombianos y dólares

a tasas promedio de 42 y 8% anual, respectivamente, en 1998 y de 22 y 11% anual, respectivamente, en 1999.

b. Deuda a largo plazo (créditos refaccionarios)

Institución	Garantía	Tasa	Importe
En pesos:			
Bancomer, S.A.	Inmuebles de EIM y la maquinaria adquirida con los fondos del crédito	TIE más 2 puntos	\$ 41,719
En dólares:			
Banque Paribas (a cargo de Industrias Innopack)	La maquinaria adquirida por EIM, EIN, EIT por los recursos provenientes de dicho préstamo	Fija 6.40%	90,819
Banque Paribas	La maquinaria adquirida por EIM, EIMO con los recursos provenientes de dicho préstamo	Fija 6.11%	57,675
Bancomer, S.A.	La maquinaria adquirida por EIM con los fondos del crédito	Libor más 3.6 puntos	29,343
Banco Inverlat, S.A.	Maquinaria y equipo que adquiera EIN con la obtención del préstamo	Libor más 2 puntos	22,282
Banco Santander, S.A.	Maquinaria y equipo que adquiera EIN con los fondos provenientes de dicho crédito	Fija 7.83	33,825
Northstar	Maquinaria y equipo adquirida por EIN con la obtención del préstamo	Libor más 2 puntos	35,080
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Maquinaria y equipo adquiera EIN con los fondos provenientes de dicho préstamo	Libor más 2.25 puntos	16,851
Banco Bilbao Vizcaya, S.A.	Maquinaria y equipo que adquiera TIN con los fondos provenientes de dicho crédito	Libor más 3.75 puntos	11,553
Banco Nacional de México, S.A.	Maquinaria y equipo que adquiera EIN con fondos provenientes de dicho préstamo	Libor más 2.75 puntos	11,427
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Maquinaria y equipo que adquiera TIN con los fondos obtenidos	Libor más 4 puntos	10,470
Banco Bilbao Vizcaya, S.A.	Maquinaria y equipo que adquiera EIM, EIMO y EIN con los fondos provenientes de dicho crédito	Libor más 3.75 puntos	16,687
Banco Inverlat, S.A.	Maquinaria y equipo que adquiera TIN con los fondos provenientes del préstamo	Libor más 2 puntos	<u>3,006</u>
En pesos colombianos:			
Bancos Locales de Colombia	La maquinaria adquirida con los fondos de los créditos y los inmuebles	Fija 22 y 11%	

	de la compañía		<u>106,107</u>
Saldo al 31 de diciembre de 1999			<u>\$ 486,844</u>
	1997	1998	1999
Saldo de los préstamos	\$ 104,799	447,417	486,844
Menos vencimientos circulantes	<u>20,568</u>	<u>85,468</u>	<u>130,676</u>
Deuda a largo plazo excluyendo vencimientos circulantes	<u>\$ 84,231</u>	<u>361,949</u>	<u>356,168</u>

c. Crédito bursátil

El 31 de julio de 1998, Innopack llevó al cabo una colocación pública de trescientos millones de pagarés quirografarios con valor nominal de cien pesos cada uno sin garantía específica y a mediano plazo (27 de julio de 2001) por \$300 millones. Los intereses son pagaderos cada 28 días, siendo el primero el 28 de agosto de 1998. La tasa de interés es una combinación de la tasa que fija la Ley del Impuesto Sobre la Renta para personas físicas, de la bancaria de equilibrio y de la de los certificados de Tesorería de la Federación. Al 31 de diciembre de 1999, solamente se han ejercido \$209.4 millones.

d. Arrendamiento financiero

Durante 1998 y 1999 las subsidiarias realizaron los siguientes arrendamientos financieros, para la adquisición de maquinaria, misma que es la garantía de estos arrendamientos:

Subsidiaria	Arrendadora(miles de dólares)	Valor maquinaria	Interés anual	Plazo:
			(%)	
EIM	GE Capital (en 1998)	\$ 2,954	8.79 fijo	Trimestrale: hasta 2001
EIM	GE Capital	1,018	9.24 fijo	Trimestrale: hasta 2001
EIM	Banamex	1,177	Libor más 2 puntos	Semestrale: hasta 2001
EIM	GE Capital	608	9.21 fijo	Trimestrale: hasta 2001
EIN*	Banamex	1,519	Libor más 2.25 puntos	Semestrale: hasta 2001
TIN	GE Capital	3,844	Libor más 3.48 puntos	Semestrale: hasta 2001
EIP	GE Capital	<u>1,872</u>	9.27 fijo	Trimestrale: hasta 2001
		<u>\$ 12,992</u>		
Total				
Menos vencimientos circulantes				<u>26,321</u>

*La Compañía se encuentra en proceso de formalizar, una ampliación para arrendar maquinaria para nuevas plantas y proyectos por \$649 miles de dólares mediante pagos a partir de abril de 2000 y por cuatro años.

e. Los vencimientos anuales de la deuda a largo plazo, son como sigue:

Año de vencimiento	Deuda a largo plazo	Crédito bursátil	Arrendamiento financiero	Tota
2001	\$ 128,266	209,404	28,265	365,935
2002	116,612	-	19,196	135,808
2003	76,653	-	19,906	96,559
2004	33,155	-	16,104	49,259
2005	<u>1,482</u>	-	-	<u>1,482</u>
	<u>\$ 356,168</u>	<u>209,404</u>	<u>83,471</u>	<u>649,043</u>

Los contratos de crédito refaccionarios y de arrendamiento financiero obligan a mantener ciertas razones financieras, mismas que han sido cumplidas por las compañías del Grupo.

(10) Capital contable

a. En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de junio de 1997, se aprobó el cambio de la denominación de la sociedad por la de Industrias Innopack, S.A. de C.V. y cambiar la serie de las acciones y su valor nominal a un peso por acción.

b. En asambleas generales ordinarias de accionistas se acordó modificar el capital social mediante aportaciones recibidas en efectivo, capitalización de pasivo o reembolso del capital social. El trece de

octubre de 1999 se decidió cambiar la denominación nominal de sus acciones de un peso a sin valor nominativo.

Los aumentos y disminuciones del capital social se indican a continuación.

Aumentos

Fechas	Histórico	Importe actualizado
8 de enero de 1997	117,722	172,483
30 de enero de 1998	85,771	111,831
13 de octubre de 1999	235,000	239,465
22 de octubre de 1999	<u>289,050</u>	<u>294,531</u>

Los aumentos de capital efectuados durante 1999 incluyen una prima por \$216 millones que fue considerada como capital social conforme acuerdo de accionistas.

Disminuciones

En asambleas generales extraordinarias de accionistas se acordó disminuir el capital social, como se indica a continuación:

	Valor nominal del capital social	Actualización del capital social	Total
30 de junio de 1997			
Antes de la reducción	\$ 476,315	362,589	838,904
Reembolso (*)	<u>(69,713)</u>	<u>(47,198)</u>	<u>(116,911)</u>
Después de la reducción	<u>\$ 406,602</u>	<u>315,391</u>	<u>721,993</u>
7 y 11 de octubre de 1999			
Antes de la reducción	\$ 492,373	341,451	833,824
Reembolso	(103,947)	(57,055)	(161,002)
Reembolso	<u>(50,658)</u>	<u>(27,805)</u>	<u>(78,463)</u>
Después de la reducción	337,768	256,591	594,359
Aumentos de capital	524,050	9,946	533,996
Después de los aumentos	<u>\$ 861,818</u>	<u>266,537</u>	<u>1,128,355</u>

*La cuenta por pagar al accionista, derivado de esta reducción de capital fue liquidada con la cesión de derechos de la cuenta por cobrar a Metalpack, S.A. de C.V. (compañía relacionada), derivada de la venta de acciones descrita en la nota 8.

Después de estos movimientos, el capital social está integrado por acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, como se muestra a continuación:

	Acciones	Importe
Capital fijo sin derecho a retiro	50,000	\$ 50,000
Capital variable ilimitado	<u>506,601,235</u>	<u>811,818</u>
	<u>506,651,235</u>	<u>\$ 861,818</u>

c. El análisis del capital social y de utilidades retenidas es el siguiente:

	Capital social	Utilidades retenidas
31 de diciembre de 1997		
En pesos originales	\$ 406,602	11,110
Actualización	<u>315,391</u>	<u>22,303</u>
En pesos constantes	<u>\$ 721,993</u>	<u>33,413</u>
31 de diciembre de 1998		
En pesos originales	\$ 492,373	(18,663)
Actualización	<u>341,451</u>	<u>101,246</u>
En pesos constantes	<u>\$ 833,824</u>	<u>82,583</u>
31 de diciembre de 1999		
En pesos originales	\$ 861,818	(24,301)
Actualización	<u>266,537</u>	<u>200,412</u>
En pesos constantes	<u>\$ 1,128,355</u>	<u>176,111</u>

d. La utilidad del ejercicio está sujeta a la separación de un 5% para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance la quinta parte del capital social.

e. El importe actualizado, sobre bases fiscales, de las aportaciones efectuadas por los accionistas y las utilidades retenidas que hayan pagado el Impuesto Sobre la Renta, puede ser distribuido o reembolsado a los accionistas sin impuesto alguno. Otros pagos, en exceso de esos importes, están sujetos al Impuesto Sobre la Renta a la tasa de 35%.

Adicionalmente, a partir de 1999 se retendrá el 5% sobre la cantidad que resulte de multiplicar el dividendo actualizado por el factor de 1.54 cuando el pago se realice a personas físicas o a empresas en el extranjero.

f. Las utilidades retenidas incluyen \$220.9 millones de las subsidiarias que solamente podrán distribuirse cuando éstas se reciban a través de dividendos.

(11) Costo integral de financiamiento

El costo integral de financiamiento se integra como sigue:

	1997	1998	1999
Intereses pagados	\$ (5,250)	(144,825)	(179,882)
Intereses ganados	11,712	20,513	45,320
Pérdida cambiaria	(19,732)	(35,804)	(97,126)
Utilidad cambiaria	19,867	34,077	77,685
Efecto monetario (desfavorable) favorable	<u>(17,288)</u>	<u>65,212</u>	<u>79,740</u>
	<u>\$ (10,691)</u>	<u>(60,827)</u>	<u>(74,263)</u>

(12) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC), Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), pérdidas por amortizar y cambios en la determinación del ISR diferido

Las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IMPAC. Ambos impuestos reconocen los efectos de la inflación, aunque en forma diferente de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

A partir de 1999 la tasa del ISR aumentó de 34 al 35%; sin embargo, se pagará el 32% (30% a partir del año 2000) y la diferencia de 3% (5% a partir del año 2000) se retendrá al momento de efectuar el pago de dividendos actualizados por inflación.

La PTU se calcula prácticamente sobre las mismas bases que el ISR; pero sin reconocer los efectos de la inflación y las variaciones cambiarias hasta que se cobren, paguen o venzan.

La Ley del IMPAC impone una tasa de 1.8% sobre los activos actualizados en los casos de inventarios e inmuebles, maquinaria y equipo y otros activos, menos ciertos pasivos. El IMPAC causado en exceso del ISR del ejercicio se puede recuperar en los siguientes diez ejercicios, actualizado por inflación, siempre y cuando en alguno de tales ejercicios el ISR exceda al IMPAC.

Ciertas subsidiarias no causaron IMPAC en 1997, 1998 y 1999 porque sus deudas fueron superiores a los activos, son de reciente creación y están exentas por los primeros cuatro años o debido a que sus ingresos son menores a los establecidos para ser gravadas con este impuesto.

En 1998 ciertas subsidiarias obtuvieron un beneficio por deducción inmediata sobre inversiones realizadas en bienes nuevos por \$119.89 millones para el ISR y \$40.88 millones de impuesto para el IMPAC de los cinco años siguientes.

Es posible amortizar la pérdida fiscal de un ejercicio, actualizada por inflación, contra la utilidad gravable de los diez ejercicios fiscales inmediatos siguientes. Las pérdidas fiscales no tienen efecto en la PTU. Al 31 de diciembre de 1999, las pérdidas fiscales por amortizar se muestran a continuación.

Tenedora

Año de origen	Importe	
	Original	Actualizado hasta el 31 de diciembre de 1999
1994	\$ 1,066	288
1995	725	598
1996	217	365
1997	2,881	4,051
1998	46,789	57,007
1999	<u>65,662</u>	<u>68,814</u>
	<u>\$ 117,340</u>	<u>131,123</u>

Subsidiarias

Año de origen	Importe	
	Original	Actualizado hasta el 31 de diciembre de 1999
1995	\$ 5,374	11,855
1996	10,683	17,984
1997	7,264	10,113
1998	124,683	151,881
1999	<u>28,823</u>	<u>24,926</u>
	<u>\$ 176,827</u>	<u>216,759</u>

Total de las pérdidas fiscales \$ 294,167 347,882
 De las pérdidas fiscales sufridas en las subsidiarias se aplicaron \$8.11 millones, \$12.92 millones y \$17.59 millones a la utilidad gravable de 1997, 1998 y 1999, respectivamente, originando un beneficio fiscal de \$2.8, \$4.4 y \$6.2 millones, respectivamente, que se reconocieron como partida extraordinaria en el estado de resultados.

El Grupo no consolida sus resultados para efectos del ISR.

Las principales diferencias entre los resultados contables y fiscales son derivadas de diferentes métodos fiscales y contables para el cálculo de los componentes fiscales y resultado monetario financiero y para el cómputo de las depreciaciones, así como la deducción de las compras de inventarios y maquinaria, deducción inmediata de inversiones en activos fijos y de otras estimaciones y provisiones.

Las subsidiarias en el extranjero causan impuestos equivalentes al ISR e IMPAC, y la PTU no se considera en las leyes laborales de los países en que se encuentran domiciliadas.

No se reconocieron ISR diferidos debido a que las partidas temporales se compensan con otras de naturaleza semejante.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos revisó el Boletín D-4 para el tratamiento contable de los efectos del ISR y PTU diferido donde eliminó la compensación de partidas similares, obligatorio para el año 2000 y recomendación de su adopción anticipada para 1999.

El reconocimiento de ISR diferidos se calcula aplicando el método de activos y pasivos que compara sus valores contables y fiscales y se reconocen sus efectos en el ISR diferido (activos y pasivos no circulantes) por las consecuencias fiscales futuras a las tasas fiscales vigentes -35%- (o por cambios en las mismas cuando han sido legalmente establecidas), incluyendo la recuperación del IMPAC. Se establece la obligación de crear estimaciones para reconocer pérdidas en la recuperación de ISR activos (en el caso de Innopack no se considera necesaria esta estimación). En el caso de PTU diferida se calcula sobre las partidas temporales que surgen de la conciliación contable-fiscal; sin embargo, no hay efecto de PTU diferido en Innopack ya que las diferencias temporales las provocan las entidades sin empleados.

De haberse adoptado anticipadamente los nuevos lineamientos de este boletín las principales partidas temporales acumuladas y su efecto, serían las siguientes:

	(En millones)	
	Base	ISR (35%)
No circulantes		
Activo		
Activo fijo	\$ 150	53
Estimación para cuentas de cobro dudoso	9	3
Pérdidas fiscales por amortizar	<u>347</u>	<u>121</u>
	<u>\$ 506</u>	<u>177</u>
Pasivo		
Inventarios y maquinaria	\$ 308	108
Deducción inmediata de compra de maquinaria (neto)	<u>107</u>	<u>37</u>
	<u>415</u>	<u>145</u>
Capital contable- Efecto acumulado ISR al inicio de 2000	\$ <u>91</u>	<u>32</u>

(13) Contingencias

a. Existe un pasivo contingente derivado de las obligaciones laborales que se indica en la nota 1h. segundo párrafo.

b. Los posibles efectos de impuestos omitidos y multas por las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta por las operaciones con partes relacionadas que están sujetas a la determinación de precios de transferencia por parte de las autoridades fiscales (nota 4) las cuales deben ser similares a las utilizadas por empresas independientes.

(14) Compromisos

a. Existen diversos compromisos de abastecimiento a largo plazo indicadas en la nota 1 y de pago de regalías y servicios administrativos mencionados en la nota 4.

b. Los compromisos derivados de servicio de las deudas, arrendamientos, compromisos y garantías otorgadas en las transacciones financieras (notas 7 y 9).

(R.- 126848)

ACCIONES Y VALORES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL Y SUBSIDIARIAS

DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

A los accionistas:

1. Hemos examinado los balances generales consolidados de Acciones y Valores de México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Banamex Accival y Subsidiarias (Accival) al 31 de diciembre de 1999 y de 1998, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Casa de Bolsa. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes se efectuaron de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las bases contables aplicables a la Casa de Bolsa. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las bases contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

2. Accival está obligada a preparar y presentar sus estados financieros conforme a las bases contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) para las casas de bolsa. En la nota 1 sobre los estados financieros se indican las bases contables más importantes y las diferencias significativas entre estas bases y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

3. En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Accival al 31 de diciembre de 1999 y de 1998, así como los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las bases contables antes mencionadas.

24 de enero de 2000.

PricewaterhouseCoopers, S.C.

C.P. Alfredo M. Bolio y Lope

Rúbrica.

ACCIONES Y VALORES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL Y SUBSIDIARIAS
BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y DE 1998

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

Activo	1999	1998
Disponibilidades	<u>\$1,763</u>	<u>\$2,287</u>
Instrumentos financieros		
Títulos para negociar (notas 1a. y 4)	<u>1,070,081</u>	<u>693,638</u>
Operaciones con valores y derivados		
Saldos deudores en operaciones de reporto (notas 1c., 1e. y 5)	16,518	27,946
Operaciones con instrumentos derivados (notas 1g., 3 y 6)		<u>219,022</u>
	<u>16,518</u>	<u>246,968</u>
Otras cuentas por cobrar- neto	<u>152,583</u>	<u>66,196</u>
Inmuebles, mobiliario y equipo- neto (notas 1i. y 7)	<u>248,079</u>	<u>251,524</u>
Inversiones permanentes en acciones (notas 1j. y 8)	<u>31,564</u>	<u>39,676</u>
Impuestos diferidos (nota 12)		<u>49,777</u>
Otros activos		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	7,674	4,061
Total activo	<u>\$1,528,262</u>	<u>\$1,354,127</u>
Pasivo y capital		
Operaciones con valores y derivados		
Saldos acreedores en operaciones de reporto (notas 1d., 1e. y 5)	\$13,370	\$21,797
Valores a entregar en operaciones de préstamo		401
Operaciones con instrumentos derivados (notas 1g. y 6)		<u>219,023</u>
	<u>13,370</u>	<u>241,221</u>
Otras cuentas por pagar		
ISR y PTU por pagar	161,552	59,845
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>128,576</u>	<u>47,413</u>
	<u>290,128</u>	<u>107,258</u>

Impuestos diferidos (nota 12)	<u>95,205</u>	
Total pasivo	<u>398,703</u>	<u>348,479</u>
Capital contable (nota 10)		
Capital contribuido		
Capital social	<u>1,896,065</u>	<u>1,845,905</u>
Capital ganado		
Reservas de capital	155,156	155,156
Utilidades retenidas	<u>934,628</u>	<u>1,093,542</u>
	<u>1,089,784</u>	<u>1,248,698</u>
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital	(2,058,049)	(2,055,172)
Utilidad neta del año	<u>201,758</u>	<u>(33,784)</u>
	<u>(1,856,291)</u>	<u>(2,088,956)</u>
Capital contable	1,129,558	1,005,647
Interés minoritario	<u>1</u>	<u>1</u>
Capital contable e interés minoritario	1,129,559	1,005,648
Contingencia (nota 13)		
Evento posterior (nota 14)		
Total pasivo y capital contable	<u>\$1,528,262</u>	<u>\$1,354,127</u>
Cuentas de orden		
Operaciones por cuenta de terceros		
Cientes cuenta corriente		
Bancos de clientes	\$119	\$1,404
Liquidación de operaciones de clientes	(101,642)	(32,706)
Préstamos clientes	166	
Otras cuentas corrientes	<u>4,015,991</u>	<u>8,297,877</u>
	<u>3,914,634</u>	<u>8,266,575</u>
Valores de clientes		
Valores de clientes recibidos en custodia	150,188,346	105,865,476
Valores y documentos recibidos en garantía	<u>2,645,746</u>	<u>2,064,899</u>
	<u>152,834,092</u>	<u>107,930,375</u>
Operaciones por cuenta de clientes		
Operaciones de reporte de clientes	7,237,339	6,611,165
Títulos recibidos en préstamo (prestatario)	72,079	28
Títulos dados en préstamo (prestamista)	72,079	429
Opciones de compra (precio de la opción)	<u>1,279,025</u>	<u>566,170</u>
	<u>8,660,522</u>	<u>7,177,792</u>
Totales por cuenta de terceros	<u>\$165,409,248</u>	<u>\$123,374,742</u>
Operaciones por cuenta propia		
Cuentas de registro propias		
Valores de la sociedad entregados en custodia	\$1,093,408	\$668,041
Valores gubernamentales de la sociedad en custodia	272	3,623
Valores de la sociedad entregados en garantía		538
Valores en el extranjero de la sociedad	38,649	22,176
Liquidación con divisas de la sociedad en el extranjero	35,786	(5,376)
Adeudos al fondo de contingencia	6,903	
Instrumentos derivados		<u>219,476</u>
	<u>1,175,018</u>	<u>908,478</u>
Operaciones de reporte		
Reportada		
Parte activa	7,059,147	6,508,205
Parte pasiva	<u>7,042,629</u>	<u>6,480,259</u>
	<u>14,101,776</u>	<u>12,988,464</u>
Reportadora		
Parte activa	5,605,835	3,775,334
Parte pasiva	<u>5,619,205</u>	<u>3,797,131</u>
	<u>11,225,040</u>	<u>7,572,465</u>
Totales por cuenta propia	<u>\$26,501,834</u>	<u>\$21,469,407</u>

Las catorce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

El presente balance general se formuló de conformidad con los Criterios Contables para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido en los

artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General Director de Administración y

Finanzas

Lic. Carlos Levy Covarrubias Lic. Francisco Legorreta Flores

Rúbrica. Rúbrica.

Contador Auditor Interno

C.P. Guillermo Hernández Palacios C.P. David Fuentes Zendejas

Rúbrica. Rúbrica.

ACCIONES Y VALORES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL Y SUBSIDIARIAS

ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y DE 1998

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

	1999	1998
Comisiones y tarifas	\$27,274	(\$22,371)
Ingresos por asesoría financiera	<u>73,238</u>	<u>72,606</u>
Ingresos por servicios	<u>100,512</u>	<u>50,235</u>
Utilidad por compraventa	832,866	264,174
Ingresos por intereses	845,441	531,564
Pérdida por compraventa	(1,108,322)	(424,116)
Gastos por intereses	(622)	(380)
Resultado por valuación a mercado	181,154	(141,404)
Resultado por posición monetaria- neto	<u>(85,283)</u>	<u>(120,292)</u>
Margen financiero por intermediación	<u>665,234</u>	<u>109,546</u>
Ingresos totales de la operación	765,746	159,781
Gastos de administración	<u>275,210</u>	<u>246,141</u>
Resultado de la operación	490,536	(86,360)
Otros productos- neto	<u>13,127</u>	<u>42,550</u>
Resultado antes de ISR y PTU	503,663	(43,810)
ISR Y PTU causados (nota 11)	160,653	56,843
ISR y PTU diferidos (nota 12)	<u>144,541</u>	<u>(64,364)</u>
Resultado antes de participación en subsidiarias	198,469	(36,289)
Participación en el resultado de subsidiarias	<u>3,290</u>	<u>2,506</u>
Resultado por operaciones continuas	201,759	(33,783)
Interés minoritario	<u>(1)</u>	<u>(1)</u>
Resultado neto	<u>\$201,758</u>	<u>(\$33,784)</u>

Las catorce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General Director de Administración y

Finanzas

Lic. Carlos Levy Covarrubias Lic. Francisco Legorreta Flores

Rúbrica. Rúbrica.

Contador Auditor Interno

C.P. Guillermo Hernández Palacios C.P. David Fuentes Zendejas

Rúbrica. Rúbrica.

ACCIONES Y VALORES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL Y SUBSIDIARIAS

ESTADO CONSOLIDADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y DE 1998

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

Concepto	Capital social	Reservas de capital	Utilidades retenidas	Utilidad (pérdida) net:
Saldos al 1 de enero de 1998	\$1,836,409	\$153,258	\$1,013,473	\$211,957
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas				
Aplicación de la utilidad neta del año de 1997 a la reserva legal y utilidades acumuladas (nota 10)		1,898	210,059	(211,957)
Aumento de capital social variable mediante capitalización del exceso o insuficiencia en la actualización del capital (nota 10)	9,496			
Pago de dividendos (nota 10)			(129,990)	
Movimientos inherentes a la operación				
Pérdida neta del ejercicio				(33,784)
Resultado por tenencia de activos no monetarios				
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>1,845,905</u>	<u>155,156</u>	<u>1,093,542</u>	<u>(33,784)</u>
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas				
Aplicación de la utilidad neta del año de 1998 a la reserva legal y utilidades retenidas (nota 10)			(33,784)	33,784
Aumento de capital social variable mediante capitalización de utilidades retenidas (nota 10)	50,160		(50,160)	
Pago de dividendos (nota 10)			(74,970)	
Movimientos inherentes a la operación				
Utilidad neta del ejercicio				201,751
Resultado por tenencia de activos no monetarios				
Saldos al 31 de diciembre de 1999	<u>\$1,896,065</u>	<u>\$155,156</u>	<u>\$934,628</u>	<u>\$201,751</u>

Las catorce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

El presente estado de variaciones en el capital contable se formuló de conformidad con los Criterios Contables para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de variaciones en el capital contable fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Finanzas Director General Director de Administración y Contador Auditor Interno

Lic. Carlos Levy Covarrubias **Lic. Francisco Legorreta Flores** **C.P. Guillermo He**
Rúbrica. Rúbrica. Rúbrica. Rúbrica.

ACCIONES Y VALORES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL Y SUBSIDIARIAS

ESTADO CONSOLIDADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y DE 1998

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

	1999	1998
Actividades de operación		
Utilidad (pérdida) neta	\$201,758	(\$33,784)
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos		
Depreciación y amortización	11,724	9,202
Participación en los resultados de las subsidiarias	(3,290)	(2,506)
Provisiones para obligaciones	42,481	10,144
Impuestos diferidos	144,541	(64,365)
Resultado por valuación a mercado	<u>(181,153)</u>	<u>141,404</u>
	<u>216,061</u>	<u>60,095</u>

Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación
(Aumento) disminución por operaciones de tesorería

(instrumentos financieros)	(195,289)	82,194
Disminución (aumento) de otras cuentas por cobrar y por pagar- Neto	52,158	(3,317)
Disminución de préstamos bancarios		<u>(6,913)</u>
	<u>(143,131)</u>	<u>71,964</u>
Recursos generados por la operación	<u>72,930</u>	<u>132,059</u>
Actividades de financiamiento		
Pago de dividendos en efectivo	<u>(74,970)</u>	<u>(129,990)</u>
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	<u>(74,970)</u>	<u>(129,990)</u>
Actividades de inversión		
Adquisición de activo fijo	(8,279)	(4,587)
Dividendos cobrados	<u>9,795</u>	<u>2,134</u>
Recursos generados (utilizados) en actividades de inversión	<u>1,516</u>	<u>(2,453)</u>
Disminución de efectivo y equivalentes	(524)	(384)
Efectivo y equivalentes al principio del periodo	<u>2,287</u>	<u>2,671</u>
Efectivo y equivalentes al final del periodo	<u>\$1,763</u>	<u>\$2,287</u>

Las catorce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

El presente estado de cambios en la situación financiera se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General Director de Administración y

Finanzas

Lic. Carlos Levy Covarrubias Lic. Francisco Legorreta Flores

Rúbrica. Rúbrica.

Contador Auditor Interno

C.P. Guillermo Hernández Palacios C.P. David Fuentes Zendejas

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 126888)

GRUPO QUMMA, S.A. DE C.V.

(ANTES GRUPO FERNANDEZ EDITORES, S.A. DE C.V.)

Asamblea de Accionistas:

Presente.

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Qumma, S.A. de C.V. (antes Grupo Fernández Editores, S.A. de C.V.) y compañías subsidiarias, al 31 de diciembre de 1999 y 1998 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en las pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Con el objeto de reorganizar las actividades de las empresas del Grupo Qumma, se tomaron varias acciones, de las cuales en la asamblea de accionistas de la subsidiaria Fernández Editores, S.A. de C.V. del 26 de octubre de 1998, se acordó llevar al cabo una escisión a partir del 1 de enero de 1999, de sus activos, pasivos y capital contable. De esta escisión se conformaron como escindidas: Imprentor, S.A. de C.V., Prosmag, S.A. de C.V. y Servicios Integrados de Mercadotecnia y Administración, S.A. de C.V.

Durante 1999, no se actualizaron las cifras respecto de las obligaciones laborales acumuladas y del ejercicio, conforme lo requieren los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

En nuestra opinión, salvo por lo mencionado en el párrafo precedente (excepción aplicable solamente al ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1999) los estados financieros consolidados presentan razonablemente, la situación financiera consolidada de Grupo Qumma, S.A. de C.V. (antes Grupo Fernández Editores, S.A. de C.V.) y compañías subsidiarias, al 31 de diciembre de 1999 y 1998 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Atentamente

México, D.F., a 30 de marzo de 2000.

García Sabaté, Castañeda, Navarrete, S.C.

C.P. Javier G. Sabaté

Rúbrica.

ANEXO I

GRUPO QUMMA, S.A. DE C.V.

(ANTES GRUPO FERNANDEZ EDITORES, S.A. DE C.V.)

Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

	1999	1998
Activo		
Circulante		
Efectivo en caja y bancos (nota 4)	\$ 3,137,708	\$ 15,217,374
Cuentas por cobrar		
Clientes (nota 5)	\$ 219,147,484	\$ 237,725,743
Reserva para cuentas de cobro dudoso (nota 5)	(39,400,000)	(1,083,835)
Funcionarios y empleados	4,027,072	5,606,016
Impuestos por recuperar	17,070,360	13,717,669
Deudores diversos	4,643,017	3,255,204
Anticipos a cuenta de regalías	<u>21,416,164</u>	<u>16,393,348</u>
	<u>\$ 226,904,097</u>	<u>\$ 275,614,145</u>
	<u>\$ 230,041,805</u>	<u>\$ 290,831,519</u>
Inventarios (notas 2a y 6)	<u>130,139,361</u>	<u>209,163,352</u>
	<u>\$ 360,181,166</u>	<u>\$ 499,994,871</u>
Fijo, neto		
Propiedades, planta y equipo (notas 2a y 7)	\$ 624,734,009	\$ 644,650,449
Inversiones en acciones (nota 8)	<u>496,681</u>	<u>557,865</u>
	<u>\$ 625,230,690</u>	<u>\$ 645,208,314</u>
Diferido		
Gastos de instalación y negativos (notas 2a y 9)	\$ 37,326,542	\$ 43,888,643
Gastos anticipados	<u>10,680,747</u>	<u>15,289,627</u>
	<u>\$ 48,007,289</u>	<u>\$ 59,178,270</u>
	<u>\$ 1,033,419,145</u>	<u>\$ 1,204,381,455</u>
Pasivo		
A corto plazo		
Documentos por pagar (nota 10)	\$ 18,701,847	\$ 98,975,638
Proveedores	57,636,278	132,766,300
Anticipos de clientes	11,963,598	31,083, 850
Préstamos bancarios (nota 11)	35,950,385	60,844,267
Acreedores diversos	48,056,076	1,302,686
Regalías por pagar	15,426,190	3,360,444
Impuestos por pagar (nota 12)	45,179,333	8,567,105
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>233,264</u>	<u>2,502,036</u>
	<u>\$ 233,146,971</u>	<u>\$ 339,402,326</u>
A largo plazo		
Documentos por pagar (nota 10)	\$ 51,011,158	\$ 8,642,229
Préstamos bancarios (nota 11)	1,200,000	8,586,137
Obligaciones laborales (nota 2b)	<u>726,263</u>	<u>323,875</u>
	<u>\$ 52,937,421</u>	<u>\$ 17,552,241</u>
	<u>\$ 286,084,392</u>	<u>\$ 356,954,567</u>

Capital contable		
Capital social (notas 2a y 13)	\$ 456,529,648	\$ 457,040,300
Prima en colocación de acciones	460,061,156	461,861,663
Reserva para adquisición de acciones propias	35,642,553	36,193,056
Reserva legal	10,651,479	10,651,479
Resultado acumulado por actualización (nota 2a)	(223,777,179)	(185,501,980)
Utilidades de ejercicios anteriores (nota 14)	63,617,039	269,848,306
(Pérdida) utilidad del ejercicio (notas 2a y 15)	<u>(58,744,296)</u>	<u>206,231,267</u>
Accionistas mayoritarios	\$ 743,980,400	\$ 843,861,557
Accionistas minoritarios	<u>3,354,353</u>	<u>3,565,331</u>
	<u>\$ 747,334,753</u>	<u>\$ 847,426,888</u>
	<u>\$ 1,033,419,145</u>	<u>\$ 1,204,381,455</u>

Las notas anexas son parte integrante de estos estados.
México, D.F., a 30 de marzo de 2000.

Director de Contraloría Gerente de Contraloría
C.P. Efrén Salinas Rivera C.P. Martín Avilés Casarrubias
Rúbrica. Rúbrica.

ANEXO II

GRUPO QUMMA, S.A. DE C.V.

(ANTES GRUPO FERNANDEZ EDITORES, S.A. DE C.V.)

Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

	1999	1998
Ventas netas	\$ 450,533,303	\$ 471,630,895
Costo de ventas	<u>(278,111,870)</u>	<u>(307,442,115)</u>
Utilidad bruta	<u>\$ 172,421,433</u>	<u>\$ 164,188,780</u>
Gastos de administración	\$ (39,085,623)	\$ (53,272,413)
Gastos de venta	(75,804,401)	(107,609,156)
Depreciaciones y amortizaciones	<u>(33,778,951)</u>	<u>(35,855,550)</u>
	<u>\$ (148,668,975)</u>	<u>\$ (196,737,119)</u>
Utilidad (pérdida) de operación	<u>\$ 23,752,458</u>	<u>\$ (32,548,339)</u>
Costo integral de financiamiento		
Gastos financieros, neto	\$ (28,382,916)	\$ (23,364,818)
Fluctuaciones cambiarias, neto	2,016,771	(12,521,947)
Utilidad (pérdida) por posición monetaria	<u>1,354,784</u>	<u>(26,813,400)</u>
	<u>\$ (25,011,361)</u>	<u>\$ (62,700,165)</u>
Otros productos (gastos), neto	<u>\$ 1,881,293</u>	<u>\$ (9,465,094)</u>
Utilidad (pérdida) antes de impuestos	\$ 622,390	\$ (104,713,598)
Impuesto al Activo	(8,013,691)	(8,578,675)
Impuesto Sobre la Renta	(38,096)	(975,258)
Participación de los Trabajadores en las Utilidades		<u>(2,456,998)</u>
Pérdida antes de partidas extraordinarias e interés minoritario	\$ (7,429,397)	\$ (116,724,529)
Partidas extraordinarias (nota 15)	(51,440,626)	(90,061,888)
Interés minoritario	<u>125,727</u>	<u>555,150</u>
(Pérdida) del ejercicio	<u>\$ (58,744,296)</u>	<u>\$ (206,231,267)</u>

Las notas anexas son parte integrante de estos estados.
México, D.F., a 30 de marzo de 2000.

Director de Contraloría Gerente de Contraloría
C.P. Efrén Salinas Rivera C.P. Martín Avilés Casarrubias
Rúbrica. Rúbrica.

ANEXO III

GRUPO QUMMA, S.A. DE C.V.

(ANTES GRUPO FERNANDEZ EDITORES, S.A. DE C.V.)

Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(expresado en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

	Histórico	Capital social Actualización	Total	colocación de acciones
Saldos al 31 de diciembre de 1997	\$ 110,980,610	\$ 346,715,635	\$ 457,696,245	\$ 468,599,250
Traspaso a utilidades de ejercicios anteriores				
Reclasificación del ejercicio	14,000	6,220	20,220	(16,601)
Reclasificación por consolidación				
Recompra del ejercicio	(198,400)	(477,765)	(676,165)	
Gastos por colocación de acciones				(6,720,990)
Actualización del ejercicio				
Pago de dividendos (nota 14)				
Pérdida del ejercicio de 1998				
Saldos al 31 de diciembre de 1998	\$ 110,796,210	\$ 346,244,090	\$ 457,040,300	\$ 461,861,660
Traspaso a utilidades de ejercicios anteriores				
Recompra del ejercicio	275,200	(785,852)	(510,652)	
Gastos por colocación de acciones				(1,651,421)
Actualización del ejercicio				(149,086)
Pérdida neta del ejercicio de 1999				
Saldos al 31 de diciembre de 1999	<u>\$ 111,071,410</u>	<u>\$ 345,458,238</u>	<u>\$ 456,529,648</u>	<u>\$ 460,061,150</u>

Las notas anexas son parte integrante de estos estados.
México, D.F., a 30 de marzo de 2000.

Director de Contraloría Gerente de Contraloría
C.P. Efrén Salinas Rivera **C.P. Martín Avilés Casarrubias**
Rúbrica. Rúbrica.

ANEXO IV

GRUPO QUMMA, S.A. DE C.V.

(ANTES GRUPO FERNANDEZ EDITORES, S.A. DE C.V.)

Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

	1999	1998
Operación		
Pérdida del ejercicio	\$ (58,744,296)	\$ (206,231,267)
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron de la utilización de recursos		
Depreciaciones y amortizaciones	33,778,951	35,855,550
Interés minoritario	(125,727)	(555,150)
Reserva para prima de antigüedad	<u>437,909</u>	<u>(480,291)</u>
	\$ (24,653,163)	\$ (171,411,158)
Generación (uso) de otros recursos operacionales		
Disminución en cuentas por cobrar	48,710,048	44,754,780
Disminución (aumento) en inventarios	56,083,791	(38,966,459)
Disminución en activo diferido	4,608,880	16,579,490
(Disminución) aumento en cuentas por pagar	<u>(997,476)</u>	<u>118,457,986</u>
Recursos generados (utilizados) por la operación	<u>\$ 83,752,080</u>	<u>\$ (30,585,361)</u>
Financiamiento		
(Disminución) aumento en documentos por pagar	\$ (70,184,881)	\$ 40,669,476
Disminución en recompra de acciones propias	(510,652)	(676,165)
Gastos por colocación de acciones	(1,800,507)	(6,720,990)
Disminución de reserva para adquisición de acciones propias	(550,503)	(77,008)
Dividendos pagados		(7,953,270)
Accionistas minoritarios	<u>(210,978)</u>	<u>(708,041)</u>
Recursos (utilizados) generados en financiamiento	<u>\$ (73,257,521)</u>	<u>\$ 24,534,002</u>
Inversión		
Disminución en activo fijo	\$ (23,574,440)	\$ (26,383,503)
(Aumento) disminución en inversiones en acciones		21,143,831
Efecto B-10	<u>1,000,215</u>	<u>194,024</u>
Recursos utilizados en inversiones	<u>\$ (22,574,225)</u>	<u>\$ (5,045,648)</u>
Disminución de efectivo en el ejercicio	\$ (12,079,666)	\$ (11,097,007)

Caja y bancos al inicio del ejercicio	<u>15,217,374</u>	<u>26,314,381</u>
Caja y bancos al final del ejercicio	<u>\$ 3,137,708</u>	<u>\$ 15,217,374</u>

Las notas anexas son parte integrante de estos estados.

México, D.F., a 30 de marzo de 2000.

Director de Contraloría Gerente de Contraloría
C.P. Efrén Salinas Rivera **C.P. Martín Avilés Casarrubias**
 Rúbrica. Rúbrica.

GRUPO QUMMA, S.A. DE C.V.

(ANTES GRUPO FERNANDEZ EDITORES, S.A. DE C.V.)

Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

1)- Actividad

Las actividades principales base de sus ingresos son la edición, la producción, distribución y venta de libros y la fabricación y venta de material didáctico a través de sus subsidiarias.

Por acuerdo de asamblea de accionistas de fecha 23 de abril de 1999, se decidió cambiar la denominación social de Grupo Fernández Editores, S.A. de C.V. por la de Grupo Qumma, S.A. de C.V.

Con el objeto de reorganizar las actividades de las empresas del Grupo Qumma, se tomaron varias acciones, de las cuales en la asamblea de accionistas de la subsidiaria Fernández Editores, S.A. de C.V. del 26 de octubre de 1998, se acordó llevar al cabo una escisión parcial a partir del 1 de enero de 1999, de sus activos, pasivos y capital contable. De esta escisión se conformaron como escindidas: Imprentor, S.A. de C.V., Prosmag, S.A. de C.V. y Servicios Integrados de Mercadotecnia y Administración, S.A. de C.V.

2)- Políticas y prácticas de contabilidad

Las principales políticas y prácticas de contabilidad están de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, excepto porque durante 1999 no se actualizaron las cifras, las obligaciones laborales acumuladas y del ejercicio.

Las principales políticas se describen a continuación:

a) Consolidación

Los estados financieros de Grupo Qumma, S.A. de C.V. (antes Grupo Fernández Editores, S.A. de C.V.), han sido consolidados con los de sus subsidiarias. Todos los saldos y operaciones importantes entre la Compañía y sus subsidiarias han sido eliminados en la consolidación.

Los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 1999, incluyen los de las siguientes empresas:

? Grupo Qumma, S.A. de C.V., (antes Grupo Fernández Editores, S.A. de C.V.)

? Fernández Editores, S.A. de C.V. e

? Inmobiliaria Juan Cromberger, S.C.

? Imprentor, S.A. de C.V.

? Prosmag, S.A. de C.V.

? Servicios Integrados de Mercadotecnia y Administración, S.A. de C.V.

? Promobeat, S.A. de C.V.

b) Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera

La empresa actualiza en términos de poder adquisitivo de la moneda del último día del ejercicio sus estados financieros, consecuentemente, las cifras de los estados financieros al 31 de diciembre de 1999 son comparables entre sí y con las del ejercicio anterior al estar todas expresadas en la misma moneda. Los estados financieros al 31 de diciembre de 1998 han sido actualizados al 31 de diciembre de 1999, por lo que sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda de diciembre de 1998.

A continuación se describen los rubros que han sido actualizados, así como el método seguido para su actualización.

Inventarios y costo de ventas. Los inventarios están valuados por el método de costos específicos, que no excede al valor de mercado. La aplicación al costo de ventas se efectúa por el mismo método. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores estableció en su circular 11-27, que el costo de ventas debe actualizarse siguiendo el procedimiento de últimas entradas-primeras salidas. La empresa considera que la diferencia entre ambos métodos es poco importante.

Activos fijos. Se actualizan aplicándoles los factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). El equipo de cómputo no se actualizó por considerar que el valor registrado es suficiente, adicionalmente se canceló la revaluación que se traía a diciembre de 1998.

La depreciación acumulada y la del ejercicio cargada a resultados se determinaron aplicando al valor actualizado las tasas basadas en las vidas útiles estimadas por un perito independiente.

Gastos de instalación. Se actualizan con el INPC. La amortización acumulada y la del ejercicio se calculan al 5% anual sobre el valor actualizado.

Capital contable. Se actualiza aplicando factores derivados del INPC. La actualización del capital representa la cantidad necesaria para mantener la inversión de los accionistas en términos de poder adquisitivo de la moneda equivalente al de las fechas en que se hicieron las aportaciones o en que los resultados fueron generados.

Pérdida del ejercicio. Fue actualizada aplicando factores derivados del INPC a los renglones del estado de resultados provenientes de partidas monetarias, según el mes en que ocurrieron y hasta el cierre del ejercicio.

Resultado acumulado por actualización. Es la diferencia acumulada entre la actualización de los activos no monetarios y la actualización del capital social y los resultados acumulados, de acuerdo con los procedimientos arriba señalados.

Resultado por posición monetaria. Representa el resultado neto de mantener activos y pasivos monetarios durante periodos inflacionarios, los cuales están expresados en unidades monetarias que, a pesar de conservar su valor nominal, pierden poder adquisitivo. Este efecto se calcula aplicando mensualmente el factor de inflación derivado del INPC a la posición monetaria neta mensual, al inicio de cada mes llevándolo al resultado del ejercicio y actualizándolo desde el mes en que ocurrió y hasta el cierre del ejercicio.

c) Pasivos laborales

De acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la empresa tiene la responsabilidad del pago de prestaciones a trabajadores y empleados que se separen o sean separados bajo ciertas condiciones. Estas prestaciones son principalmente las primas de antigüedad y las indemnizaciones por despido sin causa justificada. Algunos de estos pasivos posiblemente no se cubran por la separación voluntaria de empleados y trabajadores. Se tiene una reserva para cubrir estos pagos, determinada con base en un estudio actuarial que hasta el 31 de diciembre de 1998 cumplió con lo señalado en el Boletín D-3 denominado obligaciones laborales. Durante 1999 no se incrementó esta reserva.

d) Transacciones en moneda extranjera

Se registran al tipo de cambio de la fecha de concertación. Las diferencias en cambios entre esa fecha y las de cobro, liquidación o cierre del ejercicio son llevadas a resultados.

Los activos y pasivos en monedas extranjeras al cierre del ejercicio quedaron valuados al tipo de cambio de mercado.

e) Impuestos diferidos

Cuando existan diferencias temporales no recurrentes importantes, entre los momentos de reconocimiento de los eventos fiscales y contables, la empresa registrará el efecto diferido o anticipado del Impuesto Sobre la Renta y de la Participación en las Utilidades de los Trabajadores. Al 31 de diciembre de 1999 y 1998 no existían diferencias temporales importantes.

3)- Posición en moneda extranjera

		31 - diciembre - 99		
		Moneda extranjera	Moneda nacional	Moned: extranjer:
Cuentas por cobrar en dólares de EE.UU.A.	(1)	<u>2,800,294</u>	<u>\$26,598,876</u>	<u>4,155.09</u>
Cuentas por pagar en dólares de EE.UU.A.	(1)	<u>6,851,605</u>	\$ 65,080,659	<u>505.00</u>
Marcos alemanes	(2)			<u>11,989.83</u>
Franco suizos	(3)			<u>1,452.34</u>
			<u>\$ 65,080,659</u>	
Posición pasiva				<u>\$ (38,481,783</u>
Los tipos de cambio fueron				
		31-diciembre-99	31-diciembre-98	
		\$	\$	
(1)		9.4986	9.8963	
(2)			6.0544	
(3)			7.4282	

4)- Caja, bancos e inversiones realizables

Incluye inversiones a la vista en instrumentos bursátiles, como sigue:

	1999	1998
Inversiones		
Banamex, S.A.	\$ 73,560	\$ 72,256
Multivalores Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	107,125	57,895

Acciones y Valores de México, S.A. de C.V.	474,649	2,624,800	
Véctor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	(1)	627,368	478,161
Véctor Inversiones, S.A. de C.V.	9,133	4,285,651	
Invex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	(1)	25,376	99,651
Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V.		<u>826,696</u>	
	\$ 1,317,211	\$ 8,445,110	
Caja y bancos	<u>1,820,497</u>	<u>5,103,283</u>	
	<u>\$ 3,137,708</u>	<u>\$ 13,548,393</u>	

(1) Fondo de recompra de acciones.

5)- Clientes y reserva para cuentas de cobro dudoso

Incluye saldos derivados de ventas realizadas en varios países en moneda extranjera, en 1999 por dls. 2,800,294 y en 1998 por dls. 4,155,093. Incluye también saldos con antigüedad mayor de un año por \$44,708,168. Se llevó al cabo un estudio de cobranza, el cual estima que existen cuentas de difícil cobro por \$38,198,000.

	1999	1998
Saldo inicial	\$ 964,964	\$ 37,596,787
Incrementos contra resultados	38,511,580	44,360,000
Castigos por cuentas incobrables	(76,544)	(80,991,823)
Efecto B-10		<u>118,871</u>
Saldo al 31 de diciembre	<u>\$ 39,400,000</u>	<u>\$ 1,083,835</u>

6)- Inventarios

	1999	1998
Materia prima	\$ 20,963,481	\$ 22,935,362
Producción en proceso	10,799,343	65,077,163
Producto terminado	96,594,223	108,753,344
Mercancía en tránsito	7,528,283	9,857,283
Anticipo a proveedores	6,261,789	
Reserva para obsolescencia de inventarios	<u>(12,007,758)</u>	<u>(20,400,000)</u>
	\$ 130,139,361	\$ 186,223,152
Efecto B-10		<u>22,940,200</u>
	<u>\$ 130,139,361</u>	<u>\$ 209,163,352</u>

Durante el ejercicio se cancelaron contra la reserva para obsolescencia de inventarios \$31,613,604. Este inventario obsoleto fue destruido presentando el aviso correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7)- Fijo, neto

	1999 Valor histórico	Actualización	Cifras actualizadas	
Terreno	\$ 13,882,542	\$ 56,146,145	\$ 70,028,687	
Maquinaria y equipo industrial	108,202,710	280,079,788	388,282,498	
Mobiliario y equipo de oficina	7,120,382	7,668,306	14,788,688	
Equipo de computación	29,941,095		29,941,095	
Equipo anticontaminante	332,185	669,511	1,001,696	
Equipo de transporte	12,132,461	7,509,151	19,641,612	
Construcciones e instalaciones en propiedades arrendadas	38,222,075	250,501,637	288,723,712	
Maquinaria en tránsito	3,111,041		3,111,041	
Otros	(1)	<u>24,575,000</u>		<u>24,575,000</u>
	<u>\$ 237,519,491</u>	<u>\$ 602,574,538</u>	<u>\$ 840,094,029</u>	
Depreciaciones acumuladas				
Maquinaria y equipo industrial	\$ 43,324,893	\$ 81,872,821	\$ 125,197,714	
Mobiliario y equipo de oficina	2,860,292	3,739,156	6,599,448	
Equipo de computación	20,335,830	(102)	20,335,728	
Equipo anticontaminante	231,280	73,251	304,531	
Equipo de transporte	3,079,034	4,618,709	7,697,743	
Construcciones e instalaciones en propiedades arrendadas	<u>11,254,713</u>	<u>43,970,143</u>	<u>55,224,856</u>	
	<u>\$ 81,086,042</u>	<u>\$ 134,273,978</u>	<u>\$ 215,360,020</u>	
	<u>\$ 156,433,449</u>	<u>\$ 468,300,560</u>	<u>\$ 624,734,009</u>	

La depreciación cargada a resultados del ejercicio ascendió a \$30,346,923.

	1998		Cifras
	Valor	Actualización	actualizadas
	histórico		
Terreno	\$13,882,542	\$48,465,678	\$ 62,348,220
Maquinaria y equipo industrial	86,915,228	238,562,402	325,477,630
Mobiliario y equipo de oficina	5,889,866	6,092,824	11,982,690
Equipo de computación	29,765,749	28,836,158	58,601,907
Equipo anticontaminante	332,185	669,512	1,001,697
Equipo de transporte	11,616,383	8,424,424	20,040,807
Construcciones e instalaciones			
En propiedades arrendadas	38,054,313	219,004,092	257,058,405
Maquinaria en tránsito	1,618,342		1,618,342
Otros	(1)	<u>24,575,000</u>	<u>24,575,000</u>
		<u>\$ 212,649,608</u>	<u>\$ 550,055,090</u>
Depreciaciones acumuladas			
Maquinaria y equipo industrial	\$ 42,286,636	\$ 54,870,446	\$ 97,157,082
Mobiliario y equipo de oficina	2,757,934	2,051,305	4,809,239
Equipo de computación	19,286,774	15,368,087	34,654,861
Equipo anticontaminante	211,711	73,253	284,964
Equipo de transporte	3,854,253	4,196,455	8,050,708
Construcciones e instalaciones			
en propiedades arrendadas	<u>10,156,546</u>	<u>33,643,531</u>	<u>43,800,077</u>
	<u>\$ 78,553,854</u>	<u>\$ 110,203,077</u>	<u>\$ 188,756,931</u>
	\$134,095,754	\$ 439,852,013	\$ 573,947,767
Efecto B-10	<u>16,518,802</u>	<u>54,183,880</u>	<u>70,702,682</u>
	<u>\$ 150,614,556</u>	<u>\$ 494,035,893</u>	<u>\$ 644,650,449</u>

La depreciación cargada a resultados del ejercicio 1998 ascendió a \$31,916,544 (a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999).

(1) En Junta de Consejo de marzo de 1998, se acordó que esta partida se recupere en los próximos 10 años.

8)- Inversiones permanentes en acciones

Empresa		1999	1998
Comexpo	(1)	\$ 144	\$ 144
Edición y Distribución Ibero Americana de Publicaciones, S.A.	(1)	<u>496,537</u>	<u>496,537</u>
		<u>\$ 496,681</u>	<u>\$ 496,681</u>
Efecto B-10			<u>61,184</u>
		<u>\$ 496,681</u>	<u>\$ 557,865</u>

(1) Estas inversiones son minoritarias.

9)- Gastos de instalación y negativos, neto

	1999		Cifras
	Valor	Actualización	actualizadas
	histórico		
Gastos de instalación	\$ 119,532	\$ 4,510,573	\$ 4,630,105
Amortización acumulada	<u>75,716</u>	<u>2,913,382</u>	<u>2,989,098</u>
	<u>\$ 43,816</u>	<u>\$ 1,597,191</u>	<u>\$ 1,641,007</u>
Negativos	\$ 27,349,250	\$ 42,699,306	\$ 70,048,556
Amortización acumulada	<u>17,225,299</u>	<u>17,137,722</u>	<u>34,363,021</u>
	<u>\$10,123,951</u>	<u>\$ 25,561,584</u>	<u>\$ 35,685,535</u>
Total	<u>\$ 10,167,767</u>	<u>\$ 27,158,775</u>	<u>\$ 37,326,542</u>

La amortización cargada al resultado del ejercicio ascendió a \$3,432,028.

	1998		Cifras
	Valor	Actualización	actualizadas
	histórico		
Gastos de instalación	\$ 119,532	\$ 4,206,842	\$ 4,326,374
Amortización acumulada	<u>70,312</u>	<u>2,549,648</u>	<u>2,619,960</u>
	<u>\$ 49,220</u>	<u>\$ 1,657,194</u>	<u>\$ 1,706,414</u>
Negativos	\$ 27,349,250	\$ 39,447,367	\$ 66,796,617
Amortización acumulada	<u>14,401,102</u>	<u>15,026,817</u>	<u>29,427,919</u>
	<u>\$ 12,948,148</u>	<u>\$ 24,420,550</u>	<u>\$ 37,368,698</u>

	\$ 12,997,368	\$ 26,077,744	\$ 39,075,112
Efecto B-10	<u>1,601,102</u>	<u>3,212,429</u>	<u>4,813,531</u>
Total	<u>\$ 14,598,470</u>	<u>\$ 29,290,173</u>	<u>\$ 43,888,643</u>

La amortización cargada al resultado del ejercicio de 1998 ascendió a \$3,939,006 (a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999).

10)- Documentos por pagar

		1999	Vencimiento	Importe
		Tasa		
A corto plazo				
Cetec, S.A. Scitex				
Americana, Corp.	(1)	Variable	11/03/98	\$1,459,49
Chrysler Comercial, S.A. de C.V.	(2)		21/04/00	55,22
Arrendadora Banco Nacional de México, S.A.	(3)	Variable	15/12/00	269,40
Arrendadora Banorte, S.A. de C.V.	(4)	Variable	15/12/00	201,12
Arrendadora GBM Atlántico, S.A. de C.V.	(5)	Variable	01/12/00	2,598,42
Hewlett Packard de México, S.A. de C.V.	(6)	Variable	14/12/00	2,132,10
G.E. Capital Leasing, S.A.	(7)	9.16%	01/12/00	11,986,06
				<u>\$ 18,701,84</u>
A largo plazo				
Arrendadora Banco Nacional de México, S.A.	(3)	Variable	01/01/03	\$ 287,69
Arrendadora Banorte, S.A. de C.V.	(4)	Variable	09/01/00	887,33
Arrendadora GBM Atlántico, S.A. de C.V.	(5)	Variable	01/08/01	226,74
Hewlett Packard de México, S.A. de C.V.	(6)	Variable	14/04/01	448,55
G.E. Capital Leasing, S.A.	(7)	9.16%	01/03/04	49,054,43
Ford Credit de México, S.A. de C.V.	(8)		13/09/01	106,39
				<u>\$ 51,011,15</u>

(1) Corresponde a 153,653 dólares norteamericanos, valuados al tipo de cambio de \$9.4986 por un dólar. Este pasivo deriva de la compra de equipo de cómputo.

(2) Crédito para la adquisición de equipo de transporte.

(3) Contrato de arrendamiento financiero para la adquisición de equipo de transporte y equipo de cómputo.

(4) Contrato de arrendamiento financiero para la adquisición de equipo de oficina y equipo de transporte, con el aval Inmobiliaria Juan Cromberger, S.C.

(5) Contrato de arrendamiento financiero para la adquisición de equipo de cómputo y equipo de transporte.

(6) Corresponde a 271,689 dólares norteamericanos, valuados al tipo de cambio de \$9.4986 por un dólar. Este pasivo corresponde a un contrato de arrendamiento financiero para la adquisición de equipo de cómputo.

(7) Corresponde a 6,426,263 dólares norteamericanos, valuados al tipo de cambio de \$9.4986 por un dólar. Este pasivo deriva de arrendamiento financiero por la adquisición de maquinaria.

(8) Crédito para la adquisición de equipo de transporte

			1998	Importe
		Tasa	Vencimiento	
A corto plazo				
Albert Frankenthal, A.G.	(1)	5.5%	01-09-99	\$ 60,004,29
Cetec, S.A. Scitex				
Americana, Corp.	(2)	Variable	01-03-98	1,320,45
Intergráfica Print and Pack GMBH	(3)	Variable	18-11-99	21,595,51
Hewlett Packard de México, S.A. de C.V.	(4)	Variable	14-12-99	1,416,20
Blindajes Alemanes, S.A. de C.V.	(5)	Variable	30-04-99	395,85
Ford Credit de México, S.A. de C.V.	(6)		09-07-99	83,06
Arrendadora GBM Atlántico, S.A. de C.V.	(7)	Variable	01-12-99	2,608,20
Chrysler Comercial, S.A. de C.V.	(8)		21-12-99	430,75
Arrendadora Banco Nacional de México, S.A.	(9)	Variable	15-12-99	266,04
				\$ 88,120,38
Efecto B-10				10,855,25
				<u>\$ 98,975,63</u>

		1998	Vencimiento	Importe
		Tasa		
A largo plazo				
Intergráfica Print and Pack GMBH	(3)	Variable	30-08-99	\$ 1,882,53

Hewlett Packard de México, S.A. de C.V.	(4)	Variable	14-04-01	1,762,75
Arrendadora GBM Atlántico, S.A. de C.V.	(7)	Variable	01-08-01	3,340,56
Chrysler Comercial, S.A. de C.V.	(8)		21-04-00	132,53
Arrendadora Banco Nacional de México, S.A.	(9)	Variable	01-01-03	575,98
Efecto B-10				\$ 7,694,38
				947,84
				<u>\$ 8,642,22</u>

(1)Corresponde a 9,910,808 marcos alemanes, valuados al tipo de cambio de \$6.05443 por un marco alemán. Este pasivo deriva de la compra de maquinaria. La tasa de interés se aplicó sobre saldos insolutos.

(2)Corresponde a 133,429 dólares norteamericanos, valuados al tipo de cambio de \$9.8963 por un dólar. Este pasivo deriva de la compra de equipo de cómputo.

(3)Corresponde a 2,079,022 marcos alemanes, valuados al tipo de cambio de \$6.05443 por un marco alemán y a 1,452,340 francos suizos, valuados al tipo de cambio de \$7.42826 por un franco suizo y 10,348 dólares norteamericanos, valuados al tipo de cambio de \$9.8963 por un dólar. Este pasivo deriva de la compra de maquinaria.

(4)Corresponde a 321,227 dólares norteamericanos, valuados al tipo de cambio de \$9.8963 por un dólar. Este pasivo deriva de un contrato de arrendamiento financiero para la adquisición de equipo de cómputo.

(5)Corresponde a 40,000 dólares norteamericanos, valuados al tipo de cambio de \$9.8963 por un dólar. Este pasivo deriva de la compra de equipo de transporte.

(6) Crédito para la adquisición de equipo de transporte.

(7)Contrato de arrendamiento financiero para la adquisición de equipo de cómputo y equipo de transporte.

(8) Crédito para la adquisición de equipo de transporte.

(9)Contrato de arrendamiento financiero para la adquisición de equipo de transporte y equipo de cómputo.

11)- Préstamos bancarios

		1999			
A corto plazo		Tasa	Vencimiento	Importe	
Banamex / simple	(1)	Variable	15/12/00	\$ 5,954,62	
Banco Mercantil del Norte, S.A.	(2)	Variable	03/02/00	14,995,76	
Banco Invex, S.A.	(3)	Variable	18/01/00	15,000,00	
				<u>\$ 35,950,38</u>	

		1999			
A largo plazo		Tasa	Vencimiento	Importe	
Banamex / simple	(1)	Variable	15/04/01	\$ 1,200,00	
(1)Crédito simple, con el aval de Inmobiliaria Juan Cromberger, S.C. y Grupo Qumma, S.A. de C.V. (antes Grupo Fernández Editores, S.A. de C.V.).					
(2)Préstamo quirografario, con el aval de Inmobiliaria Juan Cromberger, S.C., liquidado a su vencimiento.					
(3)Crédito simple, con los avales de Imprentor, S.A. de C.V., Prosmag, S.A. de C.V., Inmobiliaria Juan Cromberger, S.C. y del Sr. Luis Gerardo Fernández Pérez, liquidado a su vencimiento.					

		1998			
A corto plazo		Tasa	Vencimiento	Importe	
Banamex / Avío	(1)	Variable	21-12-98	\$ 7,666,66	
Banamex / hipotecario	(2)	Variable	30-12-98	4,400,00	
Banamex / simple	(3)	Variable	15-12-99	6,444,44	
Banamex / hipotecario	(4)	Variable	30-11-99	6,160,00	
Banco Mercantil del Norte	(5)	Variable	19-02-99	15,000,00	
Banco Invex, S.A.	(6)	Variable	12-01-99	5,500,00	
Banco Invex, S.A.	(6)	Variable	14-01-99	9,000,00	
Efecto B-10				\$ 54,171,11	
				6,673,15	
				<u>\$ 60,844,26</u>	

		1998			
A largo plazo		Tasa	Vencimiento	Importe	
Banamex / simple	(3)	Variable	15-04-01	\$ 7,644,44	
Efecto B-10				941,69	
				<u>\$ 8,586,13</u>	

- (1) Crédito de habilitación o avío, con aval de Grupo Fernández Editores, S.A. de C.V., hoy Grupo Qumma, S.A. de C.V.
- (2) Préstamo quirografario como aval Grupo Fernández Editores, S.A. de C.V., hoy Grupo Qumma, S.A. de C.V.
- (3) Crédito simple, con avales de Inmobiliaria Juan Cromberger, S.C. y Grupo Fernández Editores, S.A. de C.V., hoy Grupo Qumma, S.A. de C.V.
- (4) Inmobiliaria Juan Cromberger, S.C., otorga garantía hipotecaria de sus bienes.
- (5) Préstamo quirografario, como aval, Inmobiliaria Juan Cromberger, S.C.
- (6) Crédito simple, incluye intereses devengados no pagados. Con el aval de Inmobiliaria Juan Cromberger, S.C.

12)- Impuestos por pagar

	1999	1998
ISR retenido sobre honorarios y arrendamiento	\$ 139,389	\$ 340,693
ISR retenido sobre salarios	6,547,415	1,732,165
IMSS	6,942,148	1,350,448
Impuesto sobre nóminas del D.F.	1,287,242	185,175
Impuestos sobre nóminas estatales	55,044	69,377
INFONAVIT	4,744,438	1,113,596
IVA	17,295,123	370,895
IVA retenido	96,776	
ISR retenido sobre regalías	175,723	(139,289)
Impac pagos provisionales	2,924,832	506,055
Impac diferencia anual		862,341
SAR	<u>4,971,203</u>	<u>1,236,043</u>
	\$ 45,179,333	\$ 7,627,499
Efecto B-10		<u>939,606</u>
	<u>\$ 45,179,333</u>	<u>\$ 8,567,105</u>

13)- Capital social

El capital social fijo se integra como sigue:

	Serie	Acciones	%
	A	31,000,000	11.09
El capital social variable se integra como sigue:			
B	201,840,055	72.25	80,045,323
C	<u>46,565,217</u>	<u>16.66</u>	<u>18,626,087</u>
	<u>279,405,272</u>	<u>100.00</u>	<u>\$ 111,071,410</u>

A partir de junio de 1994, la empresa cotiza en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. La actualización acumulada de su capital social, asciende a \$345,458,238.

14)- Utilidades de ejercicios anteriores

Por acuerdo de la asamblea ordinaria de accionistas celebrada en abril de 1998, se decretó un pago de dividendos por \$7,080,987, los cuales se aplicaron fiscalmente contra la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), por lo que no causó Impuesto Sobre la Renta.

15)- Pérdida del ejercicio

a) Incluye cargos a resultados dentro de partidas extraordinarias, para incrementar la reserva para cuentas de cobro dudoso a cargo de clientes por \$38,511,580.

b) Incluye cargos a resultados dentro de partidas extraordinarias, para incrementar la reserva para obsolescencia de inventarios por \$23,321,362.

c) Dentro de otros productos se incluye una quita de \$9,715,386 por la liquidación del adeudo con Albert Frankenthal, A.G. y \$1,667,723 por la liquidación del adeudo con Intergráfica Print and Pack GMBH.

d) Está sujeta a la aprobación y aplicación que acuerde la asamblea de accionistas.

16)- Entorno fiscal

a) La empresa goza de un 50% de reducción en el Impuesto Sobre la Renta correspondiente a la edición de libros formativos, extendiéndose este beneficio al Impuesto al Activo.

b) El saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), al 31 de diciembre de 1999 ascendía a \$136,330,009.

c) El saldo de la Cuenta de Capital de Aportación (CUCA), al 31 de diciembre de 1999 ascendía a \$1,565,833,800.

México, D.F., a 30 de marzo de 2000.

Director de Contraloría Gerente de Contraloría
C.P. Efrén Salinas Rivera **C.P. Martín Avilés Casarrubias**
 Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 127088)**GRUPO QUMMA, S.A. DE C.V.**

(ANTES GRUPO FERNANDEZ EDITORES, S.A. DE C.V.)

Asamblea de Accionistas:

Presente.

Hemos examinado los balances generales de Grupo Qumma, S.A. de C.V., (antes Grupo Fernández Editores, S.A. de C.V.), al 31 de diciembre de 1999 y 1998 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en las pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

De acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los estados financieros de la empresa deben consolidarse y en los de la empresa tenedora, deben valuarse las inversiones en subsidiarias, por el método de participación. Los estados financieros adjuntos participados se presentan para fines de la Asamblea de Accionistas. Por separado hemos emitido nuestra opinión con esta misma fecha sobre los estados financieros consolidados.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Qumma, S.A. de C.V. (antes Grupo Fernández Editores, S.A. de C.V.), los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Atentamente

México, D.F., a 30 de marzo de 2000.

García Sabaté, Castañeda, Navarrete, S.C.

C.P. Javier G. Sabaté

Rúbrica.

ANEXO I

GRUPO QUMMA, S.A. DE C.V.

(ANTES GRUPO FERNANDEZ EDITORES, S.A. DE C.V.)

BALANCES GENERALES

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

	1999	1998
Activo		
Circulante		
Efectivo en caja y bancos	\$ 1,126,742	\$ 9,397,005
Cuentas por cobrar		
Compañías afiliadas (nota 3)	\$ 30,253,579	\$ 23,441,372
Deudores diversos	2,319,449	
Impuestos por recuperar	461,258	262,644
	<u>\$ 33,034,286</u>	<u>\$ 23,704,016</u>
	\$ 34,161,028	\$ 33,101,021
Inversiones en acciones (notas 2b y 4)	759,197,842	827,417,308
	<u>\$ 793,358,870</u>	<u>\$ 860,518,329</u>
Pasivo		
A corto plazo		
Préstamos bancarios (nota 5)	\$ 15,000,000	\$ 16,286,206
Acreedores diversos	15,728,136	115,205

Compañías afiliadas (nota 3)	6,137,164	
Impuestos por pagar		<u>255,361</u>
	<u>\$ 36,865,300</u>	<u>\$ 16,656,772</u>
Capital contable		
Capital social (notas 2a y 6)	\$ 456,529,648	\$ 457,040,300
Prima en colocación de acciones	460,061,156	461,861,663
Reserva para adquisición de acciones propias	35,642,553	36,193,056
Reserva legal	10,651,479	10,651,479
Resultado acumulado por actualización (nota 2a)	(223,777,179)	(185,501,980)
Utilidades de ejercicios anteriores (nota 2a y 7)	63,617,039	269,848,306
Pérdida del ejercicio (notas 2a y 8)	<u>(46,231,126)</u>	<u>(206,231,267)</u>
	<u>\$ 756,493,570</u>	<u>\$ 843,861,557</u>
	<u>\$ 793,358,870</u>	<u>\$ 860,518,329</u>

Las notas anexas son parte integrante de estos estados.
México, D.F., a 30 de marzo de 2000.

Director de Contraloría Gerente de Contraloría
C.P. Efrén Salinas Rivera C.P. Martín Avilés Casarrubias
Rúbrica. Rúbrica.

ANEXO II

GRUPO QUMMA, S.A. DE C.V.

(ANTES GRUPO FERNANDEZ EDITORES, S.A. DE C.V.)

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

	1999	1998
Gastos generales	<u>\$ (1,616,758)</u>	<u>\$ (3,715,009)</u>
Costo integral de financiamiento		
Intereses ganados	\$ 98,074	\$ 5,635,424
Intereses pagados	(10,744,834)	(3,686,543)
Pérdida por posición monetaria	<u>(995,583)</u>	<u>(3,583,167)</u>
	<u>\$ (11,642,343)</u>	<u>\$ (1,634,286)</u>
Otros gastos, neto	<u>\$ (1,020,878)</u>	<u>\$ (160,626)</u>
Pérdida antes de la participación en subsidiarias	\$ (14,279,979)	\$ (5,509,921)
Participación en subsidiarias	<u>(31,951,147)</u>	<u>(200,721,346)</u>
Pérdida del ejercicio	<u>\$ (46,231,126)</u>	<u>\$ (206,231,267)</u>

Las notas anexas son parte integrante de estos estados.
México, D.F., a 30 de marzo de 2000.

Director de Contraloría Gerente de Contraloría
C.P. Efrén Salinas Rivera C.P. Martín Avilés Casarrubias
Rúbrica. Rúbrica.

ANEXO III

GRUPO QUMMA, S.A. DE C.V.

(ANTES GRUPO FERNANDEZ EDITORES, S.A. DE C.V.)

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(expresado en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

	Capital social		colocación	Prima en
	Histórico	Actualización	Total	adquisición de
Saldos al 31 de diciembre de 1997	\$ 110,980,610	\$ 346,715,635	\$ 457,696,245	\$ 468,599,25.
Traspaso a utilidades de ejercicios anteriores				
Reclasificación del ejercicio	14,000	6,220	20,220	(16,601
Recompra del ejercicio	(198,400)	(477,765)	(676,165)	
Gastos por colocación y recompra de acciones				(6,720,990
Participación en Fernández Editores, S.A. de C.V.				
Actualización del ejercicio				
Pago de dividendos (nota 7)				
Pérdida neta del ejercicio de 1998				
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 110,796,210</u>	<u>\$ 346,244,090</u>	<u>\$ 457,040,300</u>	<u>\$ 461,861,66:</u>
Traspaso a utilidades de ejercicios anteriores				

Recompras del ejercicio	275,200	(785,852)	(510,652)	
Gastos por colocación y recompra de acciones				(1,651,421)
Actualización del ejercicio				(149,086)
Pérdida neta del ejercicio de 1999				
Saldos al 31 de diciembre de 1999	<u>\$ 111,071,410</u>	<u>\$ 345,458,238</u>	<u>\$ 456,529,648</u>	<u>\$ 460,061,151</u>

Las notas anexas son parte integrante de estos estados.
México, D.F., a 30 de marzo de 2000.

Director de Contraloría Gerente de Contraloría
C.P. Efrén Salinas Rivera C.P. Martín Avilés Casarrubias
Rúbrica. Rúbrica.

ANEXO IV

GRUPO QUMMA, S.A. DE C.V.

(ANTES GRUPO FERNANDEZ EDITORES, S.A. DE C.V.)

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

	1999	1998
Operación		
Pérdida del ejercicio	\$ (46,231,126)	\$ (206,231,267)
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron de la utilización de recursos		
Participación en subsidiarias	<u>31,951,147</u>	<u>200,721,346</u>
	\$ (14,279,979)	\$ (5,509,921)
Generación (uso) de otros recursos operacionales		
Aumento en cuentas por cobrar	(9,330,270)	(4,438,419)
Aumento en cuentas por pagar	<u>21,494,734</u>	<u>370,567</u>
Recursos utilizados en la operación	<u>\$ (2,115,515)</u>	<u>\$ (9,577,773)</u>
Financiamiento		
(Disminución) aumento en documentos por pagar	\$ (1,286,206)	\$ 9,625,194
Disminución en recompra de acciones propias	(510,652)	(676,165)
Gastos por colocación y recompra de acciones	(1,800,507)	(6,720,990)
Disminución de reserva para adquisición de acciones propias	(550,503)	(77,008)
Dividendos pagados		<u>(7,953,270)</u>
Recursos utilizados en financiamiento	<u>\$ (4,147,868)</u>	<u>\$ (5,802,239)</u>
Inversión		
(Aumento) disminución en inversiones en acciones	\$ (999,995)	\$ 8,008,298
Efecto B-10	<u>(1,006,885)</u>	<u>(232,059)</u>
Recursos (utilizados) generados en inversiones	<u>\$ (2,006,880)</u>	<u>\$ 7,776,239</u>
Disminución de efectivo en el ejercicio	\$ (8,270,263)	\$ (7,603,773)
Caja y bancos al inicio del ejercicio	<u>9,397,005</u>	<u>17,000,778</u>
Caja y bancos al final del ejercicio	<u>\$ 1,126,742</u>	<u>\$ 9,397,005</u>

Las notas anexas son parte integrante de estos estados.

México, D.F., a 30 de marzo de 2000.

Director de Contraloría Gerente de Contraloría
C.P. Efrén Salinas Rivera C.P. Martín Avilés Casarrubias
Rúbrica. Rúbrica.

GRUPO QUMMA, S.A. DE C.V.

(ANTES GRUPO FERNANDEZ EDITORES, S.A. DE C.V.)

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)**1)- Actividad**

Es la tenedora de las acciones de Fernández Editores, S.A. de C.V., Imprentor, S.A. de C.V., Prosmag, S.A. de C.V., Servicios Integrados de Mercadotecnia y Administración, S.A. de C.V. y Promobeat, S.A. de C.V. al 99.72%.

Por acuerdo de asamblea de accionistas de fecha 23 de abril de 1999, se decidió cambiar la denominación social de Grupo Fernández Editores, S.A. de C.V. a Grupo Qumma, S.A. de C.V.

2)- Políticas y prácticas de contabilidad

Las principales políticas y prácticas de contabilidad están de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Por separado se emiten estados financieros consolidados.

Las principales políticas se describen a continuación:

a) Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera

La empresa actualiza en términos de poder adquisitivo de la moneda del último día del ejercicio sus estados financieros, consecuentemente, las cifras de los estados financieros al 31 de diciembre de 1999 son comparables entre sí y con las del ejercicio anterior al estar todas expresadas en la misma moneda. Los estados financieros al 31 de diciembre de 1998 han sido actualizados al 31 de diciembre de 1999, por lo que sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda de diciembre de 1998.

A continuación se describen los rubros que han sido actualizados, así como el método seguido para su actualización.

Capital contable. Se actualiza aplicando factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). La actualización del capital representa la cantidad necesaria para mantener la inversión de los accionistas en términos de poder adquisitivo de la moneda equivalente al de las fechas en que se hicieron las aportaciones o en que los resultados fueron generados.

Pérdida del ejercicio. Fue actualizada aplicando factores derivados del INPC a los renglones del estado de resultados provenientes de partidas monetarias, según el mes en que ocurrieron y hasta el cierre del ejercicio.

Resultado acumulado por actualización. Es la diferencia acumulada entre la actualización de los activos no monetarios y la actualización del capital social y los resultados de ejercicios anteriores y las reservas, de acuerdo con los procedimientos arriba señalados.

Resultado por posición monetaria. Representa el resultado neto de mantener activos y pasivos monetarios durante periodos inflacionarios, los cuales están expresados en unidades monetarias que, a pesar de conservar su valor nominal, pierden poder adquisitivo. Este efecto se calcula aplicando mensualmente el factor derivado del INPC a la posición monetaria neta mensual, llevándolo al resultado del ejercicio y actualizándolo desde el mes en que ocurrió y hasta el cierre del ejercicio.

b) Inversiones en acciones

Se registran a su costo de adquisición o aportación y se valúan por el método de participación.

c) Impuestos diferidos

Cuando existan diferencias temporales no recurrentes importantes, entre los momentos de reconocimiento de los eventos fiscales y contables, la empresa registrará el efecto diferido o anticipado del Impuesto Sobre la Renta. Al 31 de diciembre de 1999 y 1998 no existían diferencias temporales importantes.

3)- Compañías afiliadas

Se integra como sigue:

		1999	1998
Saldos deudores			
Prosmag, S.A. de C.V.	\$ 869,627		
Fernández Editores, S.A. de C.V.	29,383,952	\$ 20,474,469	
Inmobiliaria Juan Cromberger, S.C.		395,947	
	<u>\$ 30,253,579</u>	<u>\$ 20,870,416</u>	
Efecto B-10		2,570,956	
	<u>\$ 30,253,579</u>	<u>\$ 23,441,372</u>	
Saldos acreedores			
Promobeat, S.A. de C.V.			\$ 1,046,655
Imprentor, S.A. de C.V.			4,571,895
Servicios Integrados de Mercadotecnia y Administración, S.A. de C.V.			396,426
Inmobiliaria Juan Cromberger, S.C.			122,188
			<u>\$ 6,137,164</u>

4)- Inversiones en acciones

	Número de acciones	1999	1998
Fernández Editores, S.A. de C.V.			
Acciones (341,102,344 en 1998)	257,830,978	\$ 245,514,016	\$ 328,785,382
Aportación pendiente de protocolizar Participación		1,816,573	1,816,573
		<u>273,286,549</u>	<u>406,067,533</u>
		<u>\$ 520,617,138</u>	<u>\$ 736,669,488</u>
Imprentor, S.A. de C.V.			
Acciones	61,819,051	\$ 61,819,051	
Participación		<u>134,913,687</u>	

		<u>\$ 196,732,738</u>	
Prosmag, S.A. de C.V.			
Acciones	16,285,093	\$ 16,285,093	
Participación		<u>24,902,478</u>	
		\$ 41,187,571	
Servicios Integrados de Mercadotecnia y Administración, S.A. de C.V.			
Acciones	5,167,222	\$ 5,167,222	
Participación		<u>(5,807,704)</u>	
		<u>\$ (640,482)</u>	
Promobeat, S.A. de C.V.			
Acciones	999,995	\$ 999,995	
Participación		<u>300,882</u>	
		<u>\$ 1,300,877</u>	
Efecto B-10			<u>90,747,820</u>
	<u>342,102,339</u>	<u>\$ 759,197,842</u>	<u>\$ 827,417,308</u>

Estas inversiones representan el 99.72% del capital de la empresa emisora excepto en Promobeat, S.A. de C.V., que representa el 99.99% de su capital.

5)- Préstamos bancarios

	1999		
	Tasa	Vencimiento	Importe
Banco Invex, S.A. (1)	Variable	18-01-00	<u>\$ 15,000,000</u>
(1) Crédito simple, con avales de Imprentor, S.A. de C.V., Prosmag, S.A. de C.V., Inmobiliaria Juan Cromberger, S.C. y del Sr. Luis Gerardo Fernández Pérez. Fue liquidado a su vencimiento.			

	1998		
	Tasa	Vencimiento	Importe
Banco Invex, S.A. (1)	Variable	12-01-99	\$ 5,500,000
Banco Invex, S.A. (1)	Variable	14-01-99	<u>9,000,000</u>
			\$ 14,500,000
Efecto B-10			<u>1,786,206</u>
			<u>\$ 16,286,206</u>

(1) Crédito simple, incluye intereses devengados no pagados con el aval de Inmobiliaria Juan Cromberger, S.C.

6)- Capital social

El capital social fijo se integra como sigue:

Serie	Acciones	%	Importe nominal histórico
A	31,000,000	11.09	\$ 12,400,000

El capital social variable se integra como sigue:

Serie	Acciones	%	Importe nominal histórico
B	201,840,055	72.25	\$ 80,045,323
C	<u>46,565,217</u>	<u>16.66</u>	<u>18,626,087</u>
	<u>279,405,272</u>	<u>100</u>	<u>\$ 111,071,410</u>

A partir de junio de 1994, la empresa cotiza en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. La actualización acumulada de su capital social asciende a \$345,458,238.

7)- Pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores

Incluye Impuesto al Activo, el cual se podrá compensar contra el Impuesto Sobre la Renta que se cause en los ejercicios siguientes, cumpliendo con las disposiciones establecidas.

Por acuerdo de la asamblea ordinaria de accionistas celebrada en abril de 1998, se decretó un pago de dividendos por \$7,080,987, los cuales se aplicaron fiscalmente contra la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), por lo que no causó Impuesto Sobre la Renta.

8)- Pérdida del ejercicio

a) Durante el ejercicio se realizaron operaciones con empresas afiliadas, como sigue:

Egresos

Por servicios administrativos:

Servicios Integrados de Mercadotecnia
y Administración, S.A. de C.V.

\$ 768,379

b) Está sujeta a la aprobación y aplicación que acuerde la Asamblea de Accionistas.

9)- Entorno fiscal

a) La empresa gozó de la exención del pago del Impuesto al Activo, debido a que sus ingresos para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio de 1998, no excedieron de \$12,000,000.

b) El saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), al 31 de diciembre de 1999 ascendía a \$821,737.

c) El saldo de la Cuenta de Capital de Aportación (CUCA), al 31 de diciembre de 1999 ascendía a \$1,179,280,402.

México, D.F., a 30 de marzo de 2000.

Director de Contraloría Gerente de Contraloría
C.P. Efrén Salinas Rivera C.P. Martín Avilés Casarrubias
Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 127090)

MAQUINARIA DIESEL, S.A. DE C.V.

Al Consejo de Administración y Accionistas:

Hemos examinado el estado consolidado de situación financiera de Maquinaria Diesel, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1999, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que le son relativos, por el año terminado en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría. Los estados financieros del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1998, los cuales se presentan sólo para fines comparativos, fueron auditados por otros contadores públicos, quienes emitieron su opinión sin salvedad el 9 de abril de 1999.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 14 a los estados financieros, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos emitió el Boletín D-4 Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad, cuya aplicación es obligatoria para los estados financieros de los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2000. El efecto de este nuevo pronunciamiento, el cual se reconocerá en 2000, se registrará en el capital contable de la Compañía, sin modificar los resultados de ejercicios anteriores. La Compañía se encuentra en proceso de calcular los efectos acumulados al 31 de diciembre de 1999.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Maquinaria Diesel, S.A. de C.V. y subsidiarias, al 31 de diciembre de 1999, y el resultado consolidado de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

Monterrey, N.L., México, a 31 de marzo de 2000

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P. Leandro Castillo Parada

Rúbrica.

MAQUINARIA DIESEL, S.A. DE C.V.

INFORME DEL COMISARIO

H. Asamblea General:

En mi carácter de comisario y cumpliendo con lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de la sociedad, me permito informar a ustedes lo siguiente:

a) He asistido a las sesiones del Consejo de Administración y a las asambleas de la sociedad, a las que fui citado oportunamente.

b) He revisado el estado de la situación financiera de Maquinaria Diesel, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1999 y sus correspondientes estados de resultados consolidados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración de la Compañía, conjuntamente con el dictamen anexo que sobre dichos estados emitió KPMG Cárdenas Dosal, S.C. auditores independientes de la sociedad, en cuyo trabajo me he apoyado para rendir este informe.

Con base en lo anterior me permito opinar lo siguiente:

1.- Que tomando en consideración la situación financiera de la Compañía, las políticas, criterios y los informes empleados, son adecuados y suficientes.

2.- Que las políticas, criterios y principios antes mencionados han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores y reflejan en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la Compañía.

En tal virtud, me permito someter a la consideración de esa H. Asamblea, el proyecto de acuerdos siguiente:

Se aprueban los estados financieros consolidados de Maquinaria Diesel, S.A. de C.V. y subsidiarias, formulados por la administración de la Compañía y dictaminados por contador público independiente, Despacho KPMG Cárdenas Dosal, S.C., por el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1999, en los términos en que han sido presentados a esta H. Asamblea.

Monterrey, N.L. a 12 de abril de 2000.

Comisario

C.P. Guillermo Sousa González

Rúbrica.

MAQUINARIA DIESEL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE SITUACION FINANCIERA
31 DE DICIEMBRE DE 1999
(CON CIFRAS COMPARATIVAS PARA 1998)

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1999)

Activo	1999	1998
Activo circulante		
Efectivo e inversiones temporales	\$42,223	153,420
Clientes (menos estimaciones por incobrables de \$7,360 en 1999 y \$6,443 en 1998)	345,060	285,213
Otras cuentas por cobrar	30,832	24,996
Impuestos por recuperar	13,830	-
Inventarios (nota 4)	<u>340,711</u>	<u>423,233</u>
Total de activo circulante	772,656	886,862
Cuentas por cobrar a partes relacionadas (nota 3)	6,790	5,309
Maquinaria en flota de renta (nota 5)	258,102	227,305
Propiedades, maquinaria y equipo, neto (nota 6)	307,325	278,174
Otros activos	<u>11,615</u>	<u>5,514</u>
Total del activo	<u>\$1,356,488</u>	<u>1,403,164</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Préstamos bancarios (nota 7)	\$ 444,854	439,788
Proveedores (nota 8)	186,967	224,820
Cuentas por pagar a partes relacionadas (nota 3)	-	101
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar	<u>70,244</u>	<u>52,814</u>
Total del pasivo circulante	702,065	717,523
Préstamos bancarios a largo plazo (nota 7)	72,288	118,324
Primas de antigüedad (nota 9)	<u>1,650</u>	<u>1,593</u>
Total del pasivo	776,003	837,440
Capital contable (nota 10)		
Capital contable mayoritario		
Capital social	184,147	192,230
Prima en colocación de acciones	140,152	140,164
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(93,124)	(4,584)
Reserva para recompra de acciones	80,446	37,994
Utilidades retenidas	<u>259,260</u>	<u>191,763</u>
Total del capital contable mayoritario	570,881	557,567
Interés minoritario	<u>9,604</u>	<u>8,157</u>
Total del capital contable	580,485	565,724
Contingencia (nota 13)		
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 1,356,488</u>	<u>1,403,164</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

MAQUINARIA DIESEL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999
(CON CIFRAS COMPARATIVAS PARA 1998)
(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1999,
excepto la utilidad por acción)

	1999	1998
Ventas netas	\$ 1,225,875	1,547,007
Ingresos por renta de maquinaria	<u>183,681</u>	<u>114,785</u>
Total ingresos	1,409,556	1,661,792
Costo de ventas	<u>1,051,292</u>	<u>1,298,613</u>
Utilidad bruta	358,264	363,179
Gastos de operación	<u>252,366</u>	<u>208,782</u>
Utilidad de operación	<u>105,898</u>	<u>154,397</u>
Resultado integral de financiamiento		
(Gastos) productos financieros, neto	(20,228)	192
Efecto cambiario, neto	8,360	(66,796)
Resultado por posición monetaria	<u>32,977</u>	<u>29,867</u>
Total resultado integral de financiamiento	<u>21,109</u>	<u>(36,737)</u>
Utilidad antes de impuestos	127,007	117,660
Impuesto Sobre la Renta (nota 11)	10,062	17,042
Impuesto al Activo (nota 11)	1,046	785
Participación del Personal de las Utilidades (nota 11)	<u>4,085</u>	<u>6,338</u>
	<u>15,193</u>	<u>24,165</u>
Utilidad neta consolidada	111,814	93,495
Interés minoritario	<u>1,865</u>	<u>851</u>
Utilidad neta mayoritaria	<u>\$ 109,949</u>	<u>92,644</u>
Utilidad por acción básica y utilidad por acción diluida (nota 2g)	<u>\$ 1.74</u>	<u>1.42</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

MAQUINARIA DIESEL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999
(CON CIFRAS COMPARATIVAS PARA 1998)

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1999)

	Capital social	Prima en colocación de acciones	Insuficiencia en la actualización del capital contable	Reserva para recompra de acciones
Saldos al 31 de diciembre de 1997	\$ 199,268	139,700	(12,023)	25,441
Pago de dividendos	-	-	-	-
Reserva para recompra de acciones	-	-	-	12,541
Acciones recompradas	(7,038)	464	-	-
Reconocimiento de los efectos de la inflación	-	-	7,439	-
Utilidad neta	-	-	-	-
Saldos al 31 de diciembre de 1998	192,230	140,164	(4,584)	37,991
Reserva para recompra de acciones	-	-	-	42,451
Acciones recompradas	(8,083)	(12)	-	-
Reconocimiento de los efectos de la inflación	-	-	(88,540)	-
Utilidad neta	-	-	-	-
Saldos al 31 de diciembre de 1999	<u>\$ 184,147</u>	<u>140,152</u>	<u>(93,124)</u>	<u>80,441</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

MAQUINARIA DIESEL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999
(CON CIFRAS COMPARATIVAS PARA 1998)

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1999)

	1999	1998
Actividades de operación		
Utilidad neta mayoritaria	\$ 109,949	92,644
Más partidas aplicadas a resultados que no requieren el uso de recursos		

Depreciación	60,503	48,052
Provisión para prima de antigüedad	358	298
Interés minoritario	<u>1,865</u>	<u>851</u>
Recursos generados por la operación	172,675	141,845
Inversión neta de operación	<u>(189,176)</u>	<u>(310,279)</u>
Recursos utilizados en actividades de operación	<u>(16,501)</u>	<u>(168,434)</u>
Actividades de financiamiento		
(Pagos) préstamos bancarios	(40,970)	207,793
Dividendos pagados	=	<u>(17,607)</u>
Recursos (utilizados en) generados por actividades de financiamiento	<u>(40,970)</u>	<u>190,186</u>
Actividades de inversión		
Adquisición de propiedades maquinaria y equipo, neto	(45,631)	(30,595)
Recompra de acciones	<u>(8,095)</u>	<u>(6,574)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(53,726)</u>	<u>(37,169)</u>
Disminución del efectivo	(111,197)	(15,417)
Efectivo al inicio del año	<u>153,420</u>	<u>168,837</u>
Efectivo al final del año	<u>\$ 42,223</u>	<u>153,420</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

MAQUINARIA DIESEL, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1999)

(1) Operaciones

Maquinaria Diesel, S.A. de C.V. (Madisa o la Compañía) es una sociedad mexicana cuyas actividades operativas y las de sus subsidiarias consisten principalmente en la compra, venta y renta de maquinaria pesada y refacciones, primordialmente de la marca Caterpillar, Mitsubishi y otras, así como en prestar servicios de taller. La Compañía cotiza sus acciones en la Bolsa Mexicana de Valores.

(2) Resumen de las principales políticas contables

A continuación se describen las políticas y prácticas contables seguidas por la Compañía y sus subsidiarias en la preparación de los estados financieros:

a. Bases de presentación

Los estados financieros consolidados adjuntos incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera y están expresados en miles de pesos de poder adquisitivo constante de la fecha del estado de situación financiera más reciente que se presenta.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor (INPC) publicados por el Banco de México, más importantes que se utilizaron para reconocer la inflación fueron:

	Indice	% de inflación
31 de diciembre de 1999	308.919	12.32
31 de diciembre de 1998	275.038	18.61
31 de diciembre de 1997	<u>231.886</u>	<u>15.71</u>

b. Bases de consolidación

Los estados financieros consolidados incluyen los de la Compañía y los de sus compañías subsidiarias en las que posee más de 50% de su capital social y/o ejerce control. Los saldos y operaciones entre compañías del grupo, se han eliminado en la consolidación. Las empresas subsidiarias que incluyen en los estados de situación financiera consolidados así como el porcentaje de tenencia, son las siguientes:

	% de tenencia
Tracto Partes y Equipos, S.A. de C.V.	99.99%
Expomex, Inc.	100%
Aero Servicios Azteca, S.A. de C.V.	99.99%
Máquinas Diesel, S.A. de C.V.	99.99%
Servicios de Exigo, S.A. de C.V.	99.99%

c. Inversiones temporales

Las inversiones temporales se expresan al costo de adquisición más los rendimientos devengados a la fecha del estado de situación financiera, o su valor neto estimado de realización, el que sea menor. Los aumentos o disminuciones en estos valores se llevan a los resultados del ejercicio y forman parte del resultado integral de financiamiento.

d. Inventarios y costo de ventas

Los inventarios se presentan en el estado de situación financiera a su costo de reposición o al valor neto de realización, el que sea menor. El valor de reposición se determina en dólares americanos convertidos al tipo de cambio de cierre del ejercicio. El costo de ventas representa el costo de reposición de los inventarios al momento de la venta.

e. Maquinaria en flota de renta

Incluye maquinaria asignada para otorgarse en arrendamiento a clientes y se actualiza a pesos mexicanos, mediante la conversión a dólares americanos al tipo de cambio de cierre del ejercicio. La depreciación se calcula usando el método de línea recta y es cargada a resultados en forma proporcional al tiempo en que se otorgue el arrendamiento.

f. Propiedades, maquinaria y equipo

Las propiedades, maquinaria y equipo son actualizadas mediante la aplicación de factores derivados del INPC, sin exceder su valor de recuperación.

La depreciación se calcula usando el método de línea recta, de acuerdo con la vida útil estimada de los activos correspondientes que se mencionan en la nota 6.

g. Utilidad por acción

La utilidad por acción se calcula dividiendo la utilidad neta mayoritaria del año, entre el promedio ponderado de acciones comunes en circulación durante el año. Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, el promedio ponderado de acciones comunes en circulación era de 63,165,734 y 65,185,434, respectivamente.

h. Impuesto Sobre la Renta y Participación del Personal en las Utilidades

Los cargos a resultados por Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación del Personal en las Utilidades (PPU) incluyen los importes a pagar y, adicionalmente reconocen los efectos en ISR y PPU de las diferencias temporales importantes, y no recurrentes, entre la utilidad gravable y la contable sobre los que razonablemente se estima que en un periodo definido se origine un beneficio o un pasivo para efectos fiscales.

i. Plan de pensiones, prima de antigüedad para retiro y pagos por separación del personal

Los beneficios acumulados por pensiones y primas de antigüedad a que tiene derecho el personal a su retiro por haber cumplido quince años o más de servicio, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se reconocen como costo en los años en que presta sus servicios, con base en cálculos actuariales.

Las demás compensaciones a que puede tener derecho el personal, en caso de separación, incapacidad o muerte, se cargan a los resultados en el año en que se pagan.

j. Operaciones en moneda extranjera y diferencias cambiarias

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en las fechas de su celebración o liquidación. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se convierten al tipo de cambio vigente a la fecha del estado de situación financiera. Las diferencias en cambios incurridas en relación con activos o pasivos contratados en moneda extranjera se llevan a los resultados del año y forman parte del resultado integral de financiamiento.

k. Resultado por posición monetaria

Se determina multiplicando la diferencia entre los activos y pasivos monetarios al inicio de cada mes por la inflación hasta el cierre del ejercicio. La suma de los resultados así obtenidos representa el efecto monetario favorable o desfavorable del año provocado por la inflación.

l. Actualización del capital social y de los resultados acumulados

Se determina multiplicando las aportaciones de capital social y los resultados acumulados por factores derivados del INPC, que miden la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron las aportaciones y se generaron las pérdidas, hasta el cierre del ejercicio. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

m. Insuficiencia en la actualización del capital contable

Se determina por la suma algebraica del efecto monetario patrimonial incluyendo el resultado acumulado por posición monetaria original y el resultado por tenencia de activos no monetarios.

n. Uso de estimaciones

En la preparación de los estados financieros adjuntos, la administración de la Compañía ha utilizado varios estimados y supuestos relacionados con la presentación de los activos y pasivos y las revelaciones de activos y pasivos contingentes, para estar de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Los resultados reales pueden diferir de estos estimados y supuestos.

o. Reclasificaciones

Algunas cifras de 1998 han sido reclasificadas para conformar su presentación con las de 1999.

(3) Partes relacionadas

Los saldos con partes relacionadas se integran como sigue:

Cuentas por cobrar a largo plazo	1999	1998
Industrias Intercontinental, S.A. de C.V.	\$4,045	3,781

Servicios de Gala, S.A. de C.V.	1,723	-
Grupo Delta, S.A. de C.V.	609	685
Gemini, S.A. de C.V.	323	381
Otros	<u>90</u>	<u>462</u>
	<u>\$6,790</u>	<u>5,309</u>

Cuentas por pagar

Servicios Gala, S.A. de C.V.	<u>\$ -</u>	<u>101</u>
------------------------------	-------------	------------

Los saldos anteriormente descritos devengan intereses a tasas de mercado.

Las operaciones realizadas durante los años terminados el 31 de diciembre de 1999 y 1998, con partes relacionadas fueron como sigue:

	1999	1998
Ventas	\$2,634	606
Compras	113	190
Gastos por servicios administrativos	279	172
Gastos por arrendamiento de inmuebles	1,205	2,464
Productos financieros	<u>173</u>	-

(4) Inventarios

Los inventarios se integran como sigue:

	1999	1998
Maquinaria	\$110,715	103,475
Refacciones	169,812	123,285
Ordenes de servicio en proceso	20,766	19,833
Maquinaria y refacciones en tránsito	<u>40,392</u>	<u>178,105</u>
	341,685	424,698
Menos estimación para inventarios de lento movimiento	<u>(974)</u>	<u>(1,465)</u>
	<u>\$340,711</u>	<u>423,233</u>

(5) Maquinaria en flota de renta

La maquinaria en flota de renta se integra como sigue:

	1999	1998
Maquinaria	\$344,204	291,422
Menos depreciación acumulada	<u>(86,102)</u>	<u>(64,117)</u>
	<u>\$ 258,102</u>	<u>227,305</u>

La maquinaria en flota de renta se deprecia en cuatro años en promedio.

(6) Propiedades, maquinaria y equipo

La inversión en propiedades, maquinaria y equipo se analiza como sigue:

	1999	1998	Vida útil remanente
Terrenos	\$106,214	104,669	-
Edificios y construcción	108,574	100,380	30-35 años
Maquinaria y equipo	59,927	55,080	6-7 años
Muebles y enseres	18,843	17,749	7-9 años
Equipo de transporte	62,060	56,006	7-8 años
Equipo de computación	13,448	10,315	6-7 años
Equipo aéreo	37,196	20,857	8 años
Construcción en proceso	<u>20</u>	-	
	406,282	364,786	
Menos depreciación acumulada	<u>(98,957)</u>	<u>(86,612)</u>	
	<u>\$307,325</u>	<u>278,174</u>	

(7) Préstamos bancarios

La deuda se integra como sigue:

	1999	1998
Préstamos en cuenta corriente denominados en dólares a tasa Libor más 1.5% con vencimientos diversos	\$206,765	218,291
Préstamos directos a corto plazo denominados en dólares a tasas entre 6.64% y 9.94%	158,214	148,310
Créditos refaccionarios denominados en dólares, con garantía prendaria a tasa Libor más 3% con vencimientos hasta 2003 mediante amortizaciones semestrales	118,434	126,347
Crédito simple denominado en dólares con garantía prendaria a tasa Libor más 3.75% con vencimiento en 2002	15,443	24,686

Préstamos directos denominados en dólares con garantía prendaria a tasa Libor más 2.25% con vencimiento en 2000	9,234	27,254
Otros financiamientos denominados en dólares a tasas entre 8.9% y 10% con vencimientos en 2000	6,983	9,675
Otros financiamientos denominados en moneda nacional	<u>2,069</u>	<u>3,549</u>
	517,142	558,112
Vencimiento circulante	<u>(444,854)</u>	<u>(439,788)</u>
	<u>\$72,288</u>	<u>118,324</u>
Los vencimientos de la deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 1999, son como sigue:		
2001	\$52,734	
2002	18,424	
2003	<u>1,121</u>	
	<u>\$72,288</u>	

Algunos contratos de crédito establecen el cumplimiento de ciertas limitaciones y restricciones, mismas que se han cumplido.

(8) Proveedores

Los saldos con proveedores se integran como sigue:

	1999	1998
Caterpillar Americas, Co.	\$ 49,709	136,219
Mitsubishi Caterpillar Forklift Americas, Co.	18,375	3,743
Caterpillar México, S.A. de C.V.	17,521	15,970
Ingersoll Rand	11,900	10,651
Otros	<u>89,462</u>	<u>58,237</u>
	<u>\$ 186,967</u>	<u>\$ 224,820</u>

(9) Primas de antigüedad

El costo de las primas de antigüedad mencionadas en la nota 2i se determinó con base en cálculos preparados por actuarios independientes, y se resumen a continuación:

El valor presente actuarial de las obligaciones por beneficios son como sigue:

	1999	1998
Obligaciones por beneficios actuales	\$ 2,357	2,210
Exceso de la obligación por beneficios actuales sobre la obligación por beneficios proyectados	<u>57</u>	<u>64</u>
Obligaciones por beneficios proyectados	2,414	2,274
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	(1,067)	(1,019)
Importe de los servicios anteriores aún no amortizados	<u>303</u>	<u>338</u>
Pasivo por plan de pensiones y prima de antigüedad reconocido en los estados de situación financiera	<u>\$ 1,650</u>	<u>1,593</u>
Costo neto del periodo	<u>\$ 358</u>	<u>298</u>

Los supuestos más importantes utilizados en la determinación del costo neto del periodo del plan al 31 de diciembre de 1999 y 1998, son los siguientes:

Tasa de descuento utilizada para reflejar el valor presente

de las obligaciones 4.50%

Tasa de incremento en los niveles de sueldos futuros 1.50%

(10) Capital contable

A continuación se describen las principales características de las cuentas que integran el capital contable:

a. En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 27 de abril de 1999, se acordó incrementar la reserva para recompra de acciones propias en \$42,452, así como la reserva legal en \$4,632.

b. En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 28 de abril de 1998, se acordó el pago de un dividendo en efectivo por \$10,344, así como el incremento de la reserva para recompra de acciones propias en \$12,548 y de la reserva legal en \$4,226.

c. En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 21 de diciembre de 1998, se acordó el pago de un dividendo en efectivo por \$7,263.

d. El capital social está integrado por 68,694,237 acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$1 (un peso) cada una, divididas en: 9,813,462 acciones de la serie A que representan el capital social mínimo fijo y 58,880,775 acciones de la serie A, B y L que representan el capital social variable.

e. Los efectos de la inflación sobre el capital contable mayoritario al 31 de diciembre de 1999, se integran como sigue:

	Nominal	Actualización	Total
Capital social	\$68,694	148,109	216,803
Acciones recompradas	(25,861)	(6,795)	(32,656)

Prima en colocación de acciones	42,072	98,080	140,152
Insuficiencia en la actualización del capital contable		(93,124)	(93,124)
Reserva para recompra de acciones	67,414	13,032	80,446
Utilidades acumuladas	<u>207,164</u>	<u>52,096</u>	<u>259,260</u>
	<u>\$359,483</u>	<u>211,398</u>	<u>570,881</u>

f. La utilidad del ejercicio está sujeta a la separación de un 5% para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance la quinta parte del capital social. Al 31 de diciembre de 1999, la reserva legal asciende a \$19,153.

g. El importe actualizado, sobre bases fiscales, de las aportaciones efectuadas por los accionistas y de las utilidades pendientes de distribuir, sobre las que ya se cubrió el Impuesto Sobre la Renta, pueden ser reembolsadas o distribuidas a los accionistas sin impuestos alguno para la Compañía. Otros reembolsos o distribuciones en exceso de esos importes están sujetos al pago de impuesto, conforme a lo previsto en la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

(11) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC) y Participación del Personal en las Utilidades (PPU)

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IMPAC. Ambos impuestos reconocen los efectos de la inflación, aunque en forma diferente a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

La PPU se calcula prácticamente sobre las mismas bases que el ISR; pero sin reconocer los efectos de la inflación.

La Compañía y sus subsidiarias determinan sus resultados fiscales de manera individual, por lo que las cantidades de ISR, IMPAC, y PPU presentados en los estados financieros consolidados adjuntos representan la suma de los impuestos individuales causados.

El IMPAC causado en exceso del ISR del ejercicio se puede recuperar en los siguientes diez ejercicios, actualizado por inflación, siempre y cuando, en alguno de tales ejercicios el ISR exceda al IMPAC. Al 31 de diciembre de 1999, las compañías subsidiarias tienen IMPAC por recuperar, y el año en que vencerá el derecho de recuperarlo es como sigue:

Año de origen	Monto actualizado	Año de vencimiento
1993	\$66	2003
1994	272	2004
1995	693	2005
1996	616	2006
1997	778	2007
1998	847	2008
1999	<u>353</u>	2009
	<u>\$ 3,625</u>	

A continuación se presenta de manera condensada una conciliación entre la utilidad antes de ISR y PPU y la utilidad base para efectos de ISR y PPU por el año terminado el 31 de diciembre de 1999:

	ISR	PPU
Utilidad antes de impuestos	\$127,007	127,007
Efecto contable de la inflación, neto	<u>25,878</u>	<u>25,878</u>
Sub-total	101,129	101,129
Diferencias entre el resultado contable y el fiscal		
Efecto fiscal de la inflación, neto	(8,192)	-
Efecto contable de la inflación, neto	13,908	-
Diferencias entre costos de ventas y compras	(111,113)	(111,113)
Diferencias entre la depreciación contable y la fiscal	(14,105)	(3,089)
Gastos no deducibles	15,013	15,013
Otros, neto	<u>32,109</u>	<u>38,910</u>
Utilidad base para el cálculo	28,749	40,850
Tasas de ISR y PPU	35%	10%
Impuesto Sobre la Renta y PPU cargado a resultados	<u>\$10,062</u>	<u>4,085</u>

De acuerdo a la Ley del ISR, es posible amortizar la pérdida fiscal de un ejercicio, actualizada por inflación, contra la utilidad gravable de los diez ejercicios fiscales inmediatos siguientes. Las pérdidas fiscales no tienen efecto en la PPU. Al 31 de diciembre de 1999, las pérdidas fiscales por amortizar de la Compañía y sus subsidiarias, y el año en que vencerá el derecho a utilizarlas, son como sigue:

Año de origen	Monto actualizado	Año de vencimiento
----------------------	--------------------------	---------------------------

1992	\$276	2002
1993	7,850	2003
1994	2,287	2004
1995	583	2005
1996	448	2006
1997	1,040	2007
1998	<u>23,625</u>	2008
	<u>\$36,109</u>	

Estas pérdidas sólo pueden ser utilizadas si la empresa que las generó tiene utilidad fiscal en años futuros ya que las compañías determinan el impuesto de manera individual.

Al 31 de diciembre de 1999 no se reconoció ISR ni PPU diferidos en virtud de que no existen diferencias importantes, no recurrentes, que puedan aumentar o disminuir la base fiscal de años futuros (ver nota 14). La Ley del Impuesto Sobre la Renta fue modificada partir de 1999. Una de sus modificaciones principales fue el incremento a la tasa de 34% a 35%. En adición, se modificaron las reglas para distribución de dividendos.

(12) Posición en moneda extranjera

El equivalente en miles de dólares americanos de los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera al 31 de diciembre de 1999 y 1998, se indican a continuación:

	1999	1998
Activos circulantes	39,378	35,665
Pasivos circulantes	(71,672)	(67,478)
Pasivos a largo plazo	<u>(7,592)</u>	<u>(11,904)</u>
Pasivos, netos	<u>(39,886)</u>	<u>(43,717)</u>

El tipo de cambio en relación con el dólar americano al 31 de diciembre de 1999 y 1998 fue \$9.51 y \$9.94, respectivamente. Al 31 de marzo de 2000, fecha del dictamen de los auditores, era \$9.30.

Por otra parte, al 31 de diciembre de 1999 y 1998 la Compañía tenía la siguiente posición en miles de dólares americanos de activos no monetarios de origen extranjero:

	1999	1998
Inventario	35,737	26,101
Maquinaria y equipo	3,100	2,367
Maquinaria en flota de renta	<u>27,367</u>	<u>20,183</u>

Durante los años terminados el 31 de diciembre de 1999 y 1998, los gastos por intereses en dólares americanos ascendieron a 3,960 y 3,267, respectivamente.

(13) Contingencia

Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, existe un pasivo contingente derivado de las obligaciones laborales a que se hace mención en la nota 2i.

(14) Nuevo pronunciamiento contable

La Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos emitió en 1999, el Boletín D-4, cuya aplicación es obligatoria para los ejercicios que se inician a partir del 1 de enero de 2000. Aunque se recomienda su aplicación anticipada, la Compañía eligió no aplicarlo anticipadamente.

Este boletín modifica el tratamiento de impuestos diferidos, para que reconozcan por el método de activos y pasivos. De acuerdo a este método, se reconocen activos y pasivos por impuestos diferidos por las consecuencias futuras atribuibles a diferencias entre el valor en libros de los activos y pasivos existentes y sus correspondientes bases gravables. Los activos y pasivos diferidos se determinan utilizando las tasas que se espera que estén en vigor en los años en que se estima que las diferencias temporales se recuperen o liquiden. De acuerdo con el boletín, el efecto de un cambio en tasas sobre los activos y pasivos diferidos se reconocen en los resultados del periodo en que se aprueba el cambio.

Los impuestos diferidos para la Participación del Personal en las Utilidades (PPU) se determina obteniendo las diferencias temporales que se originan de la conciliación entre la utilidad neta del ejercicio y la renta gravable para PPU, sobre las cuales se pueda presumir razonablemente que van a provocar un pasivo o un beneficio y no exista algún indicio de que vaya a cambiar esta situación. Sólo las diferencias en tasas o métodos de cálculo de depreciación o amortización sobre la base de costo histórico, se consideran temporales.

El efecto de este nuevo pronunciamiento, el cual se reconocerá en 2000, se registrará en el capital contable de la Compañía, sin modificar los resultados de ejercicios anteriores. La Compañía se encuentra en proceso de calcular los efectos acumulados al 31 de diciembre de 1999.

(R.- 127335)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia

Cuarta Sala

Estado Libre y Soberano de Puebla

EDICTO

A la C. Mirna Maldonado López.

Disposición Cuarta Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ordena notificar, auto de fecha cuatro de abril del año dos mil, a Mirna Maldonado López, en su carácter de tercero perjudicado, acuda a la Sala dentro del toca de apelación 714/99, relativo a la demanda de amparo directo, promueve José Fernando Galindo Iturribarría, emplazándola para que se presente ante el Honorable Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito dentro del amparo directo 248/2000, a defender sus derechos si lo estimare pertinente, apercibida que de no hacerlo tendrá por perdido ese derecho. Su disposición copias traslado diligenciaría.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior.

Heroica Puebla de Zaragoza, Pue., a 9 de junio de 2000.

El Diligenciarío

Lic. Daniel Tapia M.

Rúbrica.

(R.- 127906)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Salvador Velázquez Larios.

Por no localizarse en el domicilio ubicado en la calle de Cóndor número 136, colonia Santa Bárbara en Colima, Colima y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, se le notifica, conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., 3o. fracción II, 46, 47 y 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 26 fracción III punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, que esta Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social da inicio al procedimiento que prevé el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, derivado del resultado de la Auditoría Integral identificada con el número 80 del Programa Anual de Control y Auditoría 1998, llevada a cabo en la Delegación Regional en Colima en el Instituto Mexicano del Seguro Social del 18 de mayo al 10 de julio de 1998, al Departamento de Cobranza, dependiente de la Jefatura de Afiliación y Cobranza de la Delegación antes mencionada, en la que se determinaron suspensiones improcedentes en la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución al registro patronal A48-13635-19, con razón social Pacífico Azul, S.A. de C.V., por concepto de cuotas obrero-patronales, atribuibles a usted en calidad de presunto responsable en el ejercicio de sus funciones como Jefe del Departamento de Inconformidades a partir del 12 de agosto de 1991 y como Jefe del Departamento Contencioso en la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Estatal en el Instituto Mexicano del Seguro Social en Colima del 1 de marzo de 1996 al 25 de octubre de 1999, consistentes en que realizó con deficiencia el asesoramiento y vigilancia en los casos que por excepción se requería practicar embargo precautorio, toda vez que no sancionó y/o investigó las irregularidades en mención; así como en la coordinación con su similar de afiliación y cobranza en cuanto al cumplimiento de la garantía del interés fiscal de acuerdo al artículo 144 del Código Fiscal de la Federación; en el Juicio Fiscal número 181/96 además de haber interpuesto el recurso de revisión en forma extemporánea ante los magistrados de la Sala Regional de Occidente del Tribunal Fiscal de la Federación originó que éste fuera desechado, quedando firme la sentencia el 29 de mayo de 1998, dictada por la Sala Regional de Occidente del Tribunal Fiscal, en el Juicio de Nulidad número 181/96 interpuesto por el patrón y, consecuentemente, se cancelaron 84 liquidaciones de cuotas obrero-patronales con un importe de \$711,503.96 (setecientos once mil quinientos tres pesos 96/100 M.N.) en fecha 21 de octubre de 1998, según acuerdo 243 del H. Consejo Consultivo Delegacional originando con ello un daño patrimonial al Instituto por dicho importe y un perjuicio económico por \$10'970,774.52 (diez millones novecientos setenta mil setecientos setenta y cuatro pesos 52/100 M.N.), importes que fueron determinados del estado de adeudo y los intereses financieros sin considerar en ambos casos los importes del crédito número 939002569 correspondiente al capital constitutivo. Considerando la información señalada en el presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le cita para que comparezca y declare ante esta autoridad dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación del presente, en las oficinas de esta Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, sita en avenida Melchor Ocampo número 479, 10o. piso, colonia Nueva Anzures, México, Distrito Federal, código postal 11590, formule alegatos y aporte pruebas por sí o por medio de un defensor según convenga a su derecho, advertido que de no comparecer precluirá su

derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos. Lo anterior, en virtud de que se presume que con su conducta incumplió obligaciones descritas en el Manual de Procedimientos de las Oficinas para Cobros, capítulo 3. Políticas, artículos 142 al 196 y 248 fracción II del Código Fiscal de la Federación, artículo 64 fracción V del Reglamento Interior de Trabajo contenido en el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el I.M.S.S. y el S.N.T.S.S. para los bienios 93-95, 95-97 y 97-99 y el artículo 47 fracciones I, II, IV, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y demás relativos y aplicables al presente asunto de todos y cada uno de los ordenamientos legales antes mencionados, ordenamientos vigentes a la fecha en que ocurrieron las presuntas irregularidades contenidas en el presente. Asimismo, se le informa que el expediente 238/98 queda a su disposición para consulta, en las oficinas de esta Unidad de Contraloría en el Instituto Mexicano del Seguro Social, sitas en el domicilio antes indicado.

México, D.F., a 18 de mayo de 2000.

El Contralor Interno en el Instituto Mexicano del Seguro Social

Lic. Alejandro Torres Palmer

Rúbrica.

(R.- 128053)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito

H. Matamoros, Tamps.

EDICTO

En los autos del incidente de ejecución de sentencia derivado del Juicio Ordinario Civil 02/92, promovido por la Federación, en contra de Estudios, Construcciones y Drenados, Sociedad Anónima, el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, licenciado Jesús Alberto Ayala Montenegro, a través del proveído de once de mayo de dos mil, ordenó la notificación personal de la parte demandada por medio de edictos, haciéndole saber que toda vez que la sentencia de tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve, causó ejecutoria el uno de julio del mismo año, y a petición del actor se autorizó la apertura del incidente de ejecución de sentencia, de conformidad con los numerales 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo cual se ordena el traslado respectivo a la citada empresa por medio de edictos; en el entendido de que en caso de que ésta no haga pronunciamiento alguno, se continuará por sus demás etapas el incidente propuesto, citándose desde luego, a la audiencia de alegatos que se verificará concurran o no las partes, después de la cual se dictará la resolución que en derecho corresponda; en la inteligencia de que los documentos para dicho traslado, quedan a disposición de la demandada en la Secretaría de este tribunal. H. Matamoros, Tamps., a 11 de mayo de 2000. Doy fe.

El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Jesús Alberto Ayala Montenegro

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Alfonso Mondragón Rosas

Rúbrica.

(R.- 128061)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial

Juzgado Tercero de lo Civil y de Hacienda

Aguascalientes, Ags.

EDICTO

Se convocan acreedores.

Por audiencia de fecha quince de mayo del año en curso, dentro del expediente número 659/91, se señalan nuevamente las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de julio del año en curso, para que tenga verificativo la junta de acreedores, por lo cual se convocan mediante el presente edicto a los acreedores de las suspensas: Bordados Maty, S.A. de C.V., La Gran Fábrica, S.A. de C.V., Bordadora Mexicana, S.A. de C.V., Ormatel, S.A. de C.V., Polyplásticos, S.A. de C.V., Trenzafino, S.A. de C.V., Mercería y Bonetería El Roble, S.A. de C.V., Consorcio Los Lirios, S.A. de C.V., Panamericana de Ropa, S.A. de C.V., Promotora Industrial Villa Juárez, S.A. de C.V., Dicorcom, S.A. de C.V., Consorcio Vía, S.A. de C.V., Consorcio Vista Floreo, S.A. de C.V., Consorcio Mariano Matamoros, S.A. de C.V., Consorcio San José del Río, S.A. de C.V., Consorcio San Ignacio, S.A. de C.V., Consorcio Filso, S.A. de C.V., a fin de que comparezcan a la citada junta a defender sus derechos, si así les conviniere, la cual se sujetará al siguiente orden del día: **1.-** Lista de asistencia; **2.-** Lectura de lista provisional de acreedores, presentada por la sindicatura; **3.-** Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.

Aguascalientes, Ags., a 17 de mayo de 2000.

La C. Segunda Secretaria

Lic. Zaihry Alicia Acevedo Huerta

Rúbrica.

(R.- 128358)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial

Juzgado Tercero de lo Civil y de Hacienda

Aguascalientes, Ags.

EDICTO

Se convocan acreedores.

Por audiencia de fecha dieciséis de mayo del año en curso, dentro del expediente número 1837/95, se señalan nuevamente las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de julio del año en curso, para que tenga verificativo la junta de acreedores, por lo cual se convocan mediante el presente edicto a los acreedores de las suspensas: Manufacturas Elegantes, S.A. de C.V., Estambres Franco del Centro, S.A. de C.V. y Tejidos Elegantes y Confecciones Infantiles, S.A. de C.V., Francisco Rivera Franco, María Guadalupe del Villar Martínez, Juan Francisco Rivera del Villar, María Guadalupe Rivera del Villar y María Gabriela Rivera del Villar, a fin de que comparezcan a la citada junta a defender sus derechos, si así les conviniere, la cual se sujetará al siguiente orden del día: **1.-** Lista de asistencia; **2.-** Lectura de lista provisional de acreedores, presentada por la sindicatura; **3.-** Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.

Aguascalientes, Ags., a 19 de mayo de 2000.

La C. Segunda Secretaria

Lic. Zaihry Alicia Acevedo Huerta

Rúbrica.

(R.- 128361)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que el veinticuatro de febrero del año en curso, dictó una sentencia declarando en el estado de quiebra a Mayoristas en Materiales para la Construcción, S.A. de C.V., expediente 100/96. Citándose a los presentes acreedores para que en un término de cuarenta y cinco días, contado a partir del día siguiente de la última publicación para que comparezcan ante la presencia judicial a demandar el reconocimiento de sus créditos. El licenciado Ricardo López Vallejo López Vallejo seguirá fungiendo como síndico.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Universal.

México, D.F., a 17 de abril de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 128374)

Poder Judicial del Estado de Yucatán

Juzgado Segundo de lo Civil en Mérida

en el Estado Libre y Soberano de Yucatán

Secretaría

Expediente 532/95 bis

EDICTO

Por ordenarse por el ciudadano Juez Segundo de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado en el expediente número 532/95 bis, suspensión de pagos de Fomento de Infraestructura Turística, Sociedad Anónima de Capital Variable, se convoca a los acreedores a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos que se celebrará en el local del Juzgado el día doce de julio del presente año a las doce horas, de acuerdo al siguiente orden del día: **1.-** Lista de presentes; **2.-** Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura; **3.-** Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos; **4.-** Cuestiones generales que surjan relacionadas con los puntos anteriores.

Mérida, Yuc., a 22 de junio de 2000.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado

Lic. Elia Isabel Piña Pamplona

Rúbrica.

(R.- 128473)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 46/2000

EDICTO

En los autos del Juicio de Suspensión de Pagos de Perforadata, S.A. de C.V., cuaderno principal, tomo I, expediente número 46/2000, se convoca a los presuntos acreedores a fin de que comparezcan a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, misma que tendrá verificativo a las diez horas del día once de julio próximo, en el local de este Juzgado, sujetándose al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de presentes.
2. Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.
3. Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos concurrentes.
4. Designación en su caso, por los acreedores, de interventor definitivo.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico La Tribuna, de esta capital por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 22 de junio de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 128547)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 37/2000

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la suspensión de pagos de Ultramudanzas Internacionales, S.A. de C.V., expediente 37/2000 a la junta para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, misma que tendrá verificativo en el Juzgado Primero de lo Concursal de esta capital a las diez horas del día primero de agosto próximo, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia.
2. Lectura de lista provisional de acreedores.
3. Apertura de debate contradictorio de los créditos presentados.
4. Designación del interventor.

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Diario de México de esta ciudad.

México, D.F., a 26 de junio de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 128767)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

EDICTO

En los autos del Juicio de Suspensión de Pagos promovido por Curtidos Finos de León, S.A. de C.V., cuaderno principal, expediente 36/96 se convoca a los presuntos acreedores a fin de que comparezcan a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, misma que tendrá verificativo a las diez horas del día dos de agosto del año en curso, en el local del Juzgado Primero de lo Concursal, sujetándose al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia de los acreedores concurrentes.
2. Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.
3. Apertura de debate contradictorio sobre cada crédito.
4. Los acreedores y partes interesadas que concurren podrán tratar asuntos de carácter general que a sus intereses y representación convenga.
5. Designación de la intervención.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 21 de junio de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 128772)

VITRO, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO

VITRO P98

Se hace del conocimiento a los tenedores de Pagarés de Mediano Plazo de Vitro, S.A. de C.V. *VITRO P98*, que la tasa de interés bruta que devengarán estos valores, por el periodo que comprende del 22 de junio al 19 de julio de 2000, será de 19.74% anual, correspondiente a 28 días, que se liquidará contra la entrega del cupón número 28 a partir del próximo 20 de julio de 2000, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 16 de junio de 2000.

Banco Nacional de México, S.A.

División Fiduciaria

Rep. Común y Cust.

Mario Luis Rodríguez G.

José Antonio Márquez

Rúbricas.

(R.- 128816)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Segundo Civil

Morelia, Mich.

EDICTO

Notificación a Rafael Tena Morelos y Yolanda Rodríguez Borja de Tena.

Se les hace de su conocimiento que en este Juzgado Segundo de lo Civil, se encuentra tramitado el expediente número 801/99, relativo al Juicio Ordinario Civil, que sobre prescripción positiva promueve Refugio Reséndiz Rosas en contra de José Rafael Tena Morelos y Yolanda Rodríguez Borja de Tena; y por desconocerse su domicilio se ordenó emplazarlos a juicio, por medio de edictos para que en el término de 30 treinta días se presente ante el personal de este Juzgado a dar contestación a la demanda promovida en su contra, apercibidos que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

Publíquese el presente edicto 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y **Diario Oficial de la Federación**, estrados de este Juzgado y lugares públicos de costumbre.

Las copias de traslado quedan a disposición de los notificados en la Secretaría de este Tribunal. Doy fe.

Morelia, Mich., a 1 de junio de 2000.

El Secretario

Lic. Manuel Alcaraz Avila

Rúbrica.

(R.- 128822)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en México, D.F.

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Mercantil número 36/2000-VIII, promovido por Petróleos Mexicanos, por conducto de su apoderado Salvador Lopecedeño Estefan, en contra de Comercializadora H.C. Plásticos, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fecha diez de mayo de dos mil se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte demandada Comercializadora H.C. Plásticos, Sociedad Anónima de Capital

Variable, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación**, a fin de que comparezca a este Juicio Comercializadora H.C. Plásticos, Sociedad Anónima de Capital Variable, a deducir sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en el Juzgado la demanda de mérito y demás anexos exhibidos por la parte actora a su disposición, apercibido que de no apersonarse al presente Juicio las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de estrados que se fijarán en el local de este Juzgado, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda presentada en la vía ordinaria mercantil en la que la parte actora señaló como prestaciones el pago de la cantidad de \$647,954.00 (seiscientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), como suerte principal, adeudo derivado de las facturas con número y fecha que a continuación se enuncian: 015831 de dieciocho de julio de mil novecientos noventa y dos; 002799 de siete de agosto de mil novecientos noventa y dos; 016799 de veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos; 017449 de diez de septiembre de mil novecientos noventa y dos; 017603 del quince de septiembre de mil novecientos noventa y dos; 017867 del veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y dos, y 018103 del treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos. El pago de los intereses moratorios al tipo legal, contados a partir del incumplimiento en el pago, y hasta la total liquidación del adeudo. El pago de los daños y perjuicios ocasionados a mi representada a partir del incumplimiento del pago de la demandada y hasta la total solución del presente asunto, y el pago de gastos y costas que se generen por el presente juicio.

México, D.F., a 23 de mayo de 2000.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Alejandra Flores Ramos

Rúbrica.

(R.- 128826)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 3-99

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C. FINASA 3-99, por el décimo octavo periodo, comprendido del 29 de junio al 27 de julio de 2000, será de 17.75% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 29 de junio de 2000, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al décimo séptimo periodo, comprendido del 1 al 29 de junio de 2000.

México, D.F., a 28 de junio de 2000.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 128827)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Séptimo Civil

Secretaría B

EDICTO

C. Lad/Rak Enterprises, S.A. de C.V., Petrotur, S.A. de C.V., Petronaves Mexicanas, S.A. de C.V. y Robert Alan Kathary.

En los autos del procedimiento especial mercantil de cancelación de títulos de crédito promovido por Carranza Olmedo Emilio en contra de Lad/Rak Enterprises, S.A. de C.V., Petrotur, S.A. de C.V., Petronaves Mexicanas, S.A. de C.V. y Robert Alan Kathary expediente número 248/99, de la Secretaría B, la ciudadana Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Federal ordenó por este conducto hacerle de su conocimiento un extracto de la sentencia definitiva en el presente Juicio, la cual a la letra dice:

"México, Distrito Federal, a veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Vistos los presentes autos a fin de dictar la resolución que corresponda relativa al Juicio Especial de Cancelación y Reposición de Títulos de Crédito, promovido por Emilio Carranza Olmedo por su propio derecho y en su carácter de representante legal de Emilio Carranza Obersohn y Angel Sanabria Rebolledo expediente número 248/99; y Resuelve.- **PRIMERO.-** Ha sido procedente la vía especial de cancelación y reposición de los títulos de crédito, en donde el solicitante comprobó la posesión de los pagarés motivo de este procedimiento y la

privación de los mismos que se dio a virtud del robo sufrido, en consecuencia.- **SEGUNDO.-** Se declara la cancelación definitiva decretada en forma provisional mediante auto de fecha diez de febrero del año en curso y, por ende, se ordena la reposición de los tres títulos de crédito, consistentes en: pagaré 1/3 por la cantidad de USD \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil dólares 00/100), con fecha de vencimiento el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve; pagaré 2/3 por la cantidad de USD \$425,000.00 (cuatrocientos veinticinco mil dólares 00/100), con fecha de vencimiento el dieciocho de febrero del año dos mil; y pagaré 3/3 por la cantidad de USD \$425,000.00 (cuatrocientos veinticinco mil dólares 00/100), con vencimiento el dieciocho de febrero del año dos mil, los cuales fueron suscritos el diecisiete de febrero del año próximo pasado, por las personas morales Lad/Rak Enterprises, S.A. de C.V., Petrotur, S.A. de C.V., Petronaves Mexicanas, S.A. de C.V. y el señor Robert Alan Kathary. Debiendo contener, además, las menciones que se señalan en el considerando tercero de este fallo.- **TERCERO.-** Se ordena publicar por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** un extracto de este decreto de cancelación y reposición de los títulos de crédito que se precisan en el resolutivo anterior.- **CUARTO.-** Mediante notificación personal, prevéngase a los suscriptores de los pagarés motivo de esta reposición, que deben otorgar al reclamante Emilio Carranza Olmedo un duplicado de cada uno de los tres pagarés en los términos descritos en el resolutivo segundo precedente, lo que deben hacer en un plazo de cinco días, contado a partir del siguiente en que esta sentencia cause ejecutoria o sea legalmente ejecutable y que sean notificados para ello, apercibidos que de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido por el artículo 56 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- **QUINTO.-** No se hace especial condena en costas en la presente instancia.- **SEXTO.-** Notifíquese y guárdese copia autorizada de la presente resolución en el legajo de sentencias..."

Atentamente

México, D.F., a 13 de abril de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Jorge Luis Ramírez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 128830)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil

Secretaría A

Expediente 135/2000

EDICTO

En los autos relativos al juicio procedimiento especial de cancelación y reposición de título de crédito, promovido por Avin Diseños, S.A. de C.V. en contra de Suburbia, S.A. de C.V. La ciudadana Juez Trigésimo Noveno de lo Civil dictó una sentencia que en sus puntos resolutivos a la letra dice: México, Distrito Federal, a diecisiete de abril del año dos mil.

CONSIDERANDO

RESUELVE

PRIMERO: Ha sido procedente la tramitación especial de cancelación de título de crédito, en consecuencia.

SEGUNDO: Se decreta la cancelación de la letra de cambio número 4014083422 por la cantidad de sesenta y ocho mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N., girada a favor de Avin, S.A. de C.V. y como aceptante Suburbia, S.A. de C.V., con fecha de vencimiento seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO: Para el caso de no existir oposición, con fundamento en lo previsto por el numeral 45 fracción IV de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se ordena a Suburbia, S.A. de C.V. a otorgar un duplicado de la letra de cambio que se menciona en el punto resolutivo inmediato anterior, a favor de Avin Diseños, S.A. de C.V., en el término de cinco días, apercibido que en caso de no hacerlo la suscrita lo hará en su rebeldía atento a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CUARTO: Notifíquese y guárdese copia autorizada de esta resolución en el legajo de sentencias del Juzgado.

Así, definitivamente juzgado lo resolvió y firma la ciudadana Juez Trigésimo Noveno de lo Civil de esta ciudad, licenciada Florencia Rauda Rodríguez. Doy fe.

México, D.F., a 16 de mayo de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Manuel Valle González

Rúbrica.

(R.- 128843)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal
Morelia, Mich.

EDICTO

Lic. Raúl Trujillo Murillo

Presente.

Que en el procedimiento de responsabilidad administrativa número PA/MICH/12/97, instruido por irregularidades administrativas en contra suya, el treinta y uno de mayo del presente año recayó, la determinación definitiva que en lo conducente dice:

"... **PRIMERO.-** Ha procedido y se declara legal para todos sus efectos, el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del licenciado Raúl Trujillo Murillo. **SEGUNDO.-** Raúl Trujillo Murillo, agente del Ministerio Público de la Federación en la época de los hechos administrativos, es administrativamente responsable en los términos de la consideración respectiva, acordes a lo preceptuado en los artículos 54 fracción III en relación con el 51 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. **TERCERO.-** Por la responsabilidad administrativa en que incurrió el licenciado Raúl Trujillo Murillo, se le impone la sanción consistente en una suspensión de labores por el término de cinco días, lo cual será en los términos de la consideración al respecto. ..." Tres firmas ilegibles."

Lo que se manda notificar a usted por el término de treinta días naturales, por edictos que se ordena publicar por tres veces con periodicidad de siete días y una sola vez en un diario de mayor circulación en la República Mexicana, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

31 de mayo de 2000.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
y Delegado Estatal

Lic. Jesús López Trujillo

Rúbrica.

(R.- 128907)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal
Morelia, Mich.

EDICTO

Lic. Raúl Trujillo Murillo

Presente.

Que en el procedimiento de responsabilidad administrativa número PA/MICH/13/97, instruido por irregularidades administrativas en contra suya, el dos de junio del presente año recayó la determinación definitiva que en lo conducente dice:

"... **PRIMERO.-** Ha procedido y se declara legal para todos sus efectos el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del licenciado Raúl Trujillo Murillo. **SEGUNDO.-** Raúl Trujillo Murillo, agente del Ministerio Público de la Federación en la época de los hechos administrativos, es administrativamente responsable en los términos de la consideración respectiva, acordes a lo preceptuado en los artículos 54 fracción III en relación con el 50 fracciones I y VI y 51 fracciones I y VII, ambos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. **TERCERO.-** Por la responsabilidad administrativa en que incurrió el licenciado Raúl Trujillo Murillo, se le impone la sanción consistente en una suspensión de labores por el término de cinco días, lo cual será en los términos de la consideración al respecto. ..." Tres firmas ilegibles."

Lo que se manda notificar a usted por el término de treinta días naturales, por edictos que se ordena publicar por tres veces con periodicidad de siete días y una sola vez en un diario de mayor circulación en la República Mexicana, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

2 de junio de 2000.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
y Delegado Estatal

Lic. Jesús López Trujillo

Rúbrica.

(R.- 128911)

PROCTER & GAMBLE COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en asambleas extraordinarias que se celebrarán el 5 de julio de 2000, los socios de las empresas Compañía Procter & Gamble México, S. de R.L. de C.V. y Procter & Gamble Comercializadora, S. de R.L. de C.V., acordarán fusionarse, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada. En dicho acuerdo Compañía Procter & Gamble México, S. de R.L. de C.V. se convierte en titular universal del patrimonio de Procter & Gamble Comercializadora, S. de R.L. de C.V., comprendiendo todos los activos, pasivos y capital de esta última, sin reserva ni limitación alguna.

Compañía Procter & Gamble México, S. de R.L. de C.V. se subroga en todos los derechos, obligaciones, garantías u operaciones otorgadas a, o realizadas por Procter & Gamble Comercializadora, S. de R.L. de C.V., con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde. A su vez, en virtud de que a la fecha de celebración de dicha asamblea, la fusionada se encuentra dentro del plazo legal para realizar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos de la fracción I del artículo 15 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la sociedad fusionante procederá a realizar dicha inscripción y a expedir los comprobantes fiscales por las operaciones realizadas por la fusionada, cuyos ingresos se encuentran reflejados en sus estados financieros. Para los fines de los artículos 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Compañía Procter & Gamble México, S. de R.L. de C.V. acuerda asumir todos y cada uno de los pasivos por deudas a cargo de Procter & Gamble Comercializadora, S. de R.L. de C.V., válidas y existentes al momento en que surta efectos la fusión.

La fusión surtirá efectos el 5 de julio de 2000 y está sujeta a dos condiciones resolutorias: **(i)** La oposición a la fusión por parte de cualquier acreedor en los términos del artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y **(ii)** resulte improcedente la inscripción de la fusión en el Registro Público de Comercio correspondiente.

Asimismo, las partes se dan por enteradas de la existencia de las condiciones resolutorias en el acuerdo de escisión de Procter & Gamble de México, S. de R.L. de C.V., de la cual se escindió y creó Procter & Gamble Comercializadora, S. de R.L. de C.V., acordando que de realizarse alguna de las condiciones resolutorias en el acuerdo de escisión, los efectos se retrotraerán a la fecha de dicho acuerdo de escisión y el presente acuerdo de fusión se tendrá por no realizado.

La fusión se lleva a cabo con base en las cifras que aparecen en los estados financieros de la fusionante al 31 de diciembre de 1999 y en el balance preliminar y particular de la fusionada a la misma fecha según previo acuerdo de escisión. Posteriormente se modificarán de acuerdo a los estados financieros aprobados al 4 de julio de 2000, con el fin de reflejar la situación financiera a la fecha de la fusión.

México, D.F., a 4 de julio de 2000.

Delegado Especial

César H. Gómez Villela A.

Rúbrica.

PROCTER & GAMBLE COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(cifras en millones de pesos, según previo acuerdo de escisión)

Activo

Activo circulante	3,078
Activo fijo	306
Total activo	3,384

Pasivo

Pasivo a corto plazo	163
Pasivo a largo plazo	85
Total pasivo	248
Capital contable	3,136
Total pasivo y capital	3,384

Contralor

Contador General

Javier Martínez Rueda

G. Alberto Jáuregui Lozano

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 128977)

COMPAÑIA PROCTER & GAMBLE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en asambleas extraordinarias que se celebrarán el 5 de julio de 2000, los socios de las empresas Compañía Procter & Gamble México, S. de R.L. de C.V. y Procter & Gamble Comercializadora,

S. de R.L. de C.V., acordarán fusionarse, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada. En dicho acuerdo Compañía Procter & Gamble México, S. de R.L. de C.V. se convierte en titular universal del patrimonio de Procter & Gamble Comercializadora, S. de R.L. de C.V., comprendiendo todos los activos, pasivos y capital de esta última, sin reserva ni limitación alguna.

Compañía Procter & Gamble México, S. de R.L. de C.V. se subroga en todos los derechos, obligaciones, garantías u operaciones otorgadas a, o realizadas por Procter & Gamble Comercializadora, S. de R.L. de C.V., con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde. A su vez, en virtud de que a la fecha de celebración de dicha asamblea, la fusionada se encuentra dentro del plazo legal para realizar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos de la fracción I del artículo 15 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la sociedad fusionante procederá a realizar dicha inscripción y a expedir los comprobantes fiscales por las operaciones realizadas por la fusionada cuyos ingresos se encuentran reflejados en sus estados financieros. Para los fines de los artículos 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Compañía Procter & Gamble México, S. de R.L. de C.V. acuerda asumir todos y cada uno de los pasivos por deudas a cargo de Procter & Gamble Comercializadora, S. de R.L. de C.V., válidas y existentes al momento en que surta efectos la fusión.

La fusión surtirá efectos el 5 de julio de 2000 y está sujeta a dos condiciones resolutorias: **(i)** La oposición a la fusión por parte de cualquier acreedor en los términos del artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y **(ii)** resulte improcedente la inscripción de la fusión en el Registro Público de Comercio correspondiente.

Asimismo, las partes se dan por enteradas de la existencia de las condiciones resolutorias en el acuerdo de escisión de Procter & Gamble de México, S. de R.L. de C.V., de la cual se escindió y creó Procter & Gamble Comercializadora, S. de R.L. de C.V., acordando que de realizarse alguna de las condiciones resolutorias en el acuerdo de escisión, los efectos se retrotraerán a la fecha de dicho acuerdo de escisión y el presente acuerdo de fusión se tendrá por no realizado.

La fusión se lleva a cabo con base en las cifras que aparecen en los estados financieros de la fusionante al 31 de diciembre de 1999 y en el balance preliminar y particular de la fusionada a la misma fecha según previo acuerdo de escisión. Posteriormente se modificarán de acuerdo a los estados financieros aprobados al 4 de julio de 2000, con el fin de reflejar la situación financiera a la fecha de la fusión.

México, D.F., a 4 de julio de 2000.

Delegado Especial

César H. Gómez Villela A.

Rúbrica.

COMPAÑÍA PROCTER & GAMBLE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(cifras en miles de pesos)

Activo

Activo circulante	19,927
C. por cobrar a largo plazo	145,100
Inmuebles	25,200
Total activo	190,227

Pasivo

Impuestos y gastos acumulados	936
Total pasivo	936
Capital contable	
Capital social	33,876
Utilidades retenidas	130,250
Superávit	25,165
Total pasivo y capital	190,227

Contralor

Contador General

Javier Martínez Rueda

G. Alberto Jáuregui Lozano

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 128980)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE PROGRESO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA Y CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE CESION PARCIAL DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE CONCESION, PARA EL USO, OPERACION Y EXPLOTACION DE UNA TERMINAL DE CRUCEROS Y, EN SU CASO, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA MARINA, EN EL PUERTO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATAN

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL API/PROG/CRUC/01/00

Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y en el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 27, 51, 53, 56 y demás aplicables de la Ley de Puertos; 3, 77 y 79 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4o. de la Ley de Inversión Extranjera, y en las demás normas aplicables en esta materia, la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V. (en adelante la API), con base en la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del 14 de junio de 2000, y con apoyo en las condiciones relativas del título de la concesión que le otorgó el Gobierno Federal, por conducto de la citada Secretaría, para la administración integral del puerto de Progreso, Yuc. (en lo sucesivo la Concesión),

CONVOCA

A todas las personas de nacionalidad mexicana o extranjera que tengan interés en participar en la licitación pública nacional API/PROG/CRUC/01/00 (en adelante el Concurso), que cuenten con un capital contable o capital patrimonial, según se trate de personas morales o físicas, no inferior a \$10'000,000.00 (diez millones de pesos M.N.), y que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria, relativa al Conjunto que se describe en la sección 1 siguiente.

Podrán concurrir al Concurso cualesquier interesados de nacionalidad mexicana o extranjera, en el entendido de que, si el ganador del Concurso es extranjero o persona física en general, deberá ceder en favor de una o varias sociedad(es) mercantil(es) mexicana(s), en la(s) que podrá participar capital extranjero hasta en un 100%, el derecho de celebrar el contrato que se indica en el apartado 1.1 siguiente.

1. Objeto del Concurso. Conforme se detalle en las bases del Concurso (en adelante las Bases), es objeto del Concurso la adjudicación de un Conjunto que se integra por los bienes, derechos y obligaciones que a continuación se señalan, por lo que, salvo por lo que se señala en el numeral 1.1.2 siguiente, no se aceptarán propuestas parciales que incluyan únicamente alguno o algunos de ellos:

1.1. La asignación de un contrato de cesión parcial de los derechos derivados de la Concesión, con vigencia inicial de veinte años, prorrogable hasta por veinte años más (en lo sucesivo el Contrato), cuyo objeto será:

1.1.1. Usar, operar y explotar una terminal especializada de uso público para cruceros ubicada dentro del recinto portuario del puerto de Progreso, Yuc. (en adelante la Terminal), que se encuentra ubicada en la parte sur de la terminal remota del puerto de Progreso, Yuc., en una superficie total de 56,000 m², con las siguientes obras de infraestructura: i) 51,000 m² para patios, estacionamientos y el edificio terminal, ii) un muelle en espigón de uso público para cruceros turísticos de 300 metros lineales, iii) un muelle marginal de uso público para atraque de ferrys con 90 metros lineales que incluye una rampa de 20 metros de ancho por 10 metros de fondo. Queda entendido que la celebración del Contrato con el ganador y adjudicatario del Concurso se supeditará al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que se concluya el trámite iniciado por la API ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que la Terminal forme parte de los bienes comprendidos en la Concesión.

1.1.2. El otorgamiento del derecho de ejercer la opción, en un plazo máximo de 1 (un) año contado a partir de la firma del Contrato, de construir, en un plazo adicional de 2 (dos) años, una marina de uso particular o para terceros mediante contrato, con capacidad para 50 (cincuenta) yates, por lo menos, en una superficie marítima de 20,000 m² localizada en la parte sur de la terminal remota del puerto de Progreso, Yuc., colindante con la Terminal (en lo sucesivo la Marina), en el entendido de que, transcurrido el plazo de 1 (un) año para el ejercicio de la opción, sin que el ganador y adjudicatario del Concurso decida establecer la Marina, se entenderá que el mismo renuncia a ese derecho, y la API podrá disponer libremente de la superficie marítima señalada.

1.2. La obligación del ganador y adjudicatario del Concurso de:

a) Construir o establecer y mantener, las instalaciones sanitarias, patios, el señalamiento marítimo, el alumbrado público y una planta para tratamiento de aguas residuales, así como una caseta para atención de pasajeros que incluya módulos para oficinas de autoridades portuarias en la Terminal;

b) En su caso, construir o establecer en la Marina una planta para tratamiento de aguas residuales y el señalamiento marítimo requeridos, así como de dotarla de las instalaciones necesarias y de equipo y elementos de seguridad;

c) Proporcionar el mantenimiento de los muelles y de las construcciones e instalaciones existentes y de las que se establezcan en la Terminal y, en su caso, en la Marina;

d) Contratar y mantener un seguro para las instalaciones de la Terminal, y otro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados de la prestación de servicios y demás actividades del operador de la Terminal y, en su caso, para la Marina;

e) Operar la Terminal y asignar las posiciones de atraque en los términos establecidos en la Ley de Puertos, en su reglamento y en las reglas de operación del puerto de Progreso, Yuc., de acuerdo con los lineamientos operativos que se establezcan en el prospecto descriptivo del Concurso, el cual se entregará

a cada uno de los participantes que, en los términos del último párrafo de la sección 4 siguiente, hubieren resultado calificados y se inscriban en el Concurso;

f) En caso de saturación de las posiciones de atraque de la Terminal, los cruceros que en su caso arriben a puerto, podrán hacer uso, sin retribución alguna para el operador de la misma, de las instalaciones de la diversa terminal de contenedores de Progreso, Yuc., o de otras de uso público que la API designe, y

g) Pagar a la API una contraprestación durante la vigencia del Contrato.

1.3. El derecho del ganador y adjudicatario del Concurso de:

a) Construir o establecer, dentro de la superficie terrestre indicada en el apartado 1.1 y, en su caso, en la superficie señalada en el numeral 1.1.2, las obras, edificaciones e instalaciones complementarias para el funcionamiento adecuado de la Terminal y de la Marina, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, en las Bases y en el Contrato, en el entendido de que, al término del Contrato, la Terminal y, en su caso, la Marina, con las obras e instalaciones que las integren y las que se construyan o instalen en forma permanente, pasarán a la API en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno, y

b) Proporcionar en la Terminal los servicios de atraque de cruceros, ferris y embarcaciones de recreo, embarque y desembarque de pasajeros, de servicios turísticos, de suministro de agua potable, de energía eléctrica, de telefonía y por la operación de locales comerciales, y percibir las tarifas o cuotas correspondientes a esos servicios.

El operador de la Terminal también podrá proporcionar, por sí o por tercero, el servicio de amarre de cabos, siempre que el porcentaje de inversión extranjera de la empresa que lo preste no exceda de 49%.

2. Coordinación del Concurso. Salvo en los casos previstos en esta convocatoria, en el Pliego de Requisitos y en las Bases, para todo lo relativo al Concurso, los interesados o participantes en el mismo deberán dirigirse a Banco Santander Mexicano, S.A. (en lo sucesivo el Agente), encargado de coordinar y conducir el Concurso y único canal oficial de comunicación para el Concurso entre la convocante y los interesados o participantes, a la atención del ingeniero Felipe Monroy Torres y/o de la C.P. Ma. Eugenia Delgadillo Marín, al siguiente domicilio: Paseo de la Reforma 211, piso 9, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal, teléfonos 5629-5037 y 5629-5048; fax 5629-5143 al 45.

3. Procedimiento del Concurso. Conforme al calendario de actividades que se insertará en las Bases, el procedimiento del Concurso se integra por las fases de: venta de Bases; calificación de interesados; inscripción y participación; presentación de proposiciones; fallo y, en su caso, adjudicación del Concurso.

4. Venta de Bases. Las Bases podrán ser adquiridas por los interesados, entre la fecha de publicación de esta convocatoria y a más tardar a las 14:00 horas del 11 de julio de 2000, en el domicilio del Agente, previa entrega de una carta firmada dirigida al licenciado Agustín Arroyo Toledo, Director General de la API, en la que se señalen las razones de su interés en participar en el Concurso, se indique que actúan por cuenta propia y no sirven intereses de terceros, se precisen sus datos generales, el domicilio al que se les deberán enviar cualesquier avisos o notificaciones y se den a conocer los datos de su representante legal. Los interesados de nacionalidad extranjera deberán designar un domicilio y un representante legal en la República Mexicana.

En las Bases se establecerán las reglas, condiciones y el procedimiento que cada uno de los interesados o participantes deberá observar, cumplir y seguir durante el Concurso, la forma y términos en que cada interesado deberá dar a la Comisión Federal de Competencia el aviso a que se refiere el artículo 51 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, y otorgar a la API, por conducto del Agente, una garantía por \$100,000.00 (cien mil pesos M.N.), de la seriedad de su participación en el Concurso, así como las condiciones, especificaciones, requisitos y formatos de las proposiciones, las causales de desechamiento, descalificación o revocación y sus consecuencias, y los casos de suspensión o de cancelación del Concurso. Las Bases tendrán un costo de \$10,000.00 (diez mil pesos M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirán mediante un cheque certificado o de caja en favor de la API. Este pago no será reembolsable en caso alguno.

Con las Bases se entregará el Pliego de Requisitos que cada interesado deberá satisfacer para obtener, en su caso, la constancia de calificación que le permitirá inscribirse y continuar en las etapas del Concurso.

5. Presentación de proposiciones. La presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, y la apertura de las económicas, se llevarán a cabo a las 11:00 horas del 14 y del 22 de septiembre de 2000, respectivamente, en el lugar y con sujeción a lo que se establezca en las Bases. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la API.

6. Fallo y adjudicación. La API, por conducto del Agente, para emitir el fallo y, en su caso, otorgar la adjudicación del Concurso, elaborará un dictamen en el que se considerará: **a)** la capacidad técnica, operativa, financiera y administrativa requerida conforme al Pliego de Requisitos para asegurar la mejor calidad de operación de la Terminal, y los demás criterios de adjudicación establecidos en las Bases, y **b)**

el plan operativo y de negocios que cada uno de los participantes presente en su propuesta técnica, el cual deberá ser viable y congruente con el mejor precio y calidad de los servicios. En caso de que dos o más participantes satisfagan los requisitos señalados, el ganador del Concurso será aquél que ofrezca a la API en su propuesta económica, el monto más alto por la adjudicación del Contrato, conforme se indique en las Bases.

El acto de fallo del Concurso y, en su caso, de adjudicación, se llevará a cabo el 28 de septiembre de 2000, en el lugar y con sujeción a lo que se establezca en las Bases.

7. Restricciones de participación y adjudicación. No podrán participar en el Concurso las personas que por disposición de las leyes aplicables se encuentren impedidas para ello, en los términos que se señalen en las Bases.

Los participantes podrán intervenir en este Concurso y en el diverso concurso API/PROG/CONT/02/00, pero únicamente podrán resultar adjudicatarios, en su caso, de uno solo de ellos, conforme se indique en las Bases.

La adjudicación del Concurso se sujetará a las restricciones que en su caso determine la Comisión Federal de Competencia.

8. Disposiciones generales. La API, por conducto del Agente, se reserva el derecho de declarar desierto el Concurso en caso de que las propuestas no le resulten aceptables, conforme se indique en las Bases.

La API, por conducto del Agente podrá, hasta con diez días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, solicitar aclaraciones o información adicional a los interesados o participantes en el Concurso, así como aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria, en el Pliego de Requisitos y en las Bases.

Atentamente

Progreso, Yuc., a 3 de julio de 2000.

El Director General

Lic. Agustín Arroyo Toledo

Rúbrica.

(R.- 129039)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE PROGRESO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA Y CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE CESION PARCIAL DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE CONCESION, PARA EL USO, OPERACION Y EXPLOTACION DE UNA TERMINAL DE CONTENEDORES, EN PROGRESO, ESTADO DE YUCATAN
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL API/PROG/CONT/02/00

Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y en el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 27, 51, 53, 56 y demás aplicables de la Ley de Puertos; 3, 77 y 79 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4o. de la Ley de Inversión Extranjera, y en las demás normas aplicables en esta materia, la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V. (en adelante la API), con base en la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del 14 de junio de 2000, y con apoyo en las condiciones relativas del título de la concesión que le otorgó el Gobierno Federal, por conducto de la citada Secretaría, para la administración integral del puerto de Progreso, Yuc. (en lo sucesivo la Concesión),

CONVOCA

A todas las personas de nacionalidad mexicana o extranjera que tengan interés en participar en la licitación pública nacional API/PROG/CONT/02/00 (en adelante el Concurso), que cuenten con un capital contable o capital patrimonial, según se trate de personas morales o físicas, no inferior a \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos M.N.), y que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria, relativa al Conjunto que se describe en la sección 1 siguiente.

Podrán concurrir al Concurso cualesquier interesados de nacionalidad mexicana o extranjera, en el entendido de que, si el ganador del Concurso es extranjero o persona física en general, deberá ceder en favor de una o varias sociedad(es) mercantil(es) mexicana(s), en la(s) que podrá participar capital extranjero hasta en un 100%, el derecho de celebrar el contrato que se indica en el apartado 1.1 siguiente.

1. Objeto del Concurso. Conforme se detalle en las bases del Concurso (en adelante las Bases), es objeto del Concurso la adjudicación de un Conjunto que se integra por los bienes, derechos y obligaciones que a continuación se señalan, por lo que no se aceptarán propuestas parciales que incluyan únicamente alguno o algunos de ellos:

1.1. La asignación de un contrato de cesión parcial de los derechos derivados de la Concesión, con vigencia inicial de veinte años, prorrogable hasta por veinte años más (en lo sucesivo el Contrato), para usar, equipar, operar y explotar una terminal especializada de contenedores de uso público localizada fuera del recinto portuario de Progreso, Yuc., pero colindante con éste (en adelante la Terminal); se

encuentra ubicada en la terminal remota del puerto de Progreso, Yuc., en una superficie total de 155,000 m², de los cuales se destinarán 150,000 m² a patios para maniobras; y un muelle marginal de uso público de 250 metros lineales. Queda entendido que la celebración del Contrato con el ganador y adjudicatario del Concurso, se supeditará al cumplimiento de las condiciones suspensivas consistentes en que se concluyan: **i)** el trámite iniciado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que la Terminal se incorpore al recinto portuario de Progreso, Yuc., y **ii)** el trámite iniciado por la API ante la citada Secretaría para que la Terminal forme parte de los bienes comprendidos en la Concesión.

1.2. La obligación del ganador y adjudicatario del Concurso de:

- a)** Equipar la Terminal con el equipo y en el plazo que se señale en las Bases;
- b)** Construir o establecer y mantener una bodega, patios para maniobras, el alumbrado público, una planta para tratamiento de aguas residuales y el señalamiento marítimo necesarios en la Terminal, así como proporcionar el mantenimiento de las demás construcciones e instalaciones que durante la vigencia del Contrato se establezcan en la misma;
- c)** Contratar y mantener un seguro para las instalaciones de la Terminal, y otro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados de la prestación de servicios y demás actividades del operador de la Terminal;
- d)** Operar la Terminal y asignar las posiciones de atraque en los términos establecidos en la Ley de Puertos, en su reglamento y en las reglas de operación del Puerto, de acuerdo con los lineamientos operativos que se establezcan en el prospecto descriptivo del Concurso, el cual se entregará a cada uno de los participantes que, en los términos del último párrafo de la sección 4 siguiente, hubieren resultado calificados y se inscriban en el Concurso;
- e)** En caso de saturación de las posiciones de atraque de la diversa terminal de cruceros del puerto, recibir en la Terminal al crucero o cruceros que arriben al mismo y le indique la API, y cobrar las tarifas o cuotas de atraque y de embarque y desembarque, y
- f)** Pagar a la API una contraprestación durante la vigencia del Contrato.

1.3. El derecho del ganador y adjudicatario del Concurso de:

- a)** Construir o establecer, dentro de la Terminal, las obras, edificaciones e instalaciones complementarias para el funcionamiento adecuado de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, en las Bases y en el Contrato, en el entendido de que, al término del Contrato, la Terminal, con las obras e instalaciones que la integren y las que se construyan o instalen en forma permanente, pasarán a la API en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno, y
- b)** Proporcionar los servicios de maniobras a las cargas contenerizadas, de reparación de contenedores, de suministro de agua potable, de energía eléctrica y de telefonía, y percibir las tarifas o cuotas correspondientes a esos servicios en la inteligencia de que, salvo lo establecido en el inciso e) del apartado 1.2 anterior, las tarifas de puerto, atraque y muellaje de todas las embarcaciones que arriben a la Terminal serán cobradas por la API y quedarán en beneficio de la misma.

El operador de la Terminal también podrá proporcionar, por sí o por tercero, el servicio de amarre de cabos, siempre que el porcentaje de inversión extranjera de la empresa que lo preste no exceda de 49%.

1.4. Manejo de mercancías de comercio exterior. Por lo que respecta a la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, el ganador y adjudicatario del Concurso deberá solicitar la concesión respectiva en forma particular a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley Aduanera, 44, 45, 46 y 47 de su reglamento, así como en las reglas de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior que se encuentren vigentes.

2. Coordinación del Concurso. Salvo en los casos previstos en esta convocatoria, en el Pliego de Requisitos y en las Bases, para todo lo relativo al Concurso, los interesados o participantes en el mismo deberán dirigirse a Banco Santander Mexicano, S.A. (en lo sucesivo el Agente), encargado de coordinar y conducir el Concurso y único canal oficial de comunicación para el Concurso entre la convocante y los interesados o participantes, a la atención del ingeniero Felipe Monroy Torres y/o de la C.P. Ma. Eugenia Delgadillo Marín, al siguiente domicilio: Paseo de la Reforma 211, piso 9, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal, teléfonos 5629-5037 y 5629-5048; fax 5629-5143 al 45.

3. Procedimiento del Concurso. Conforme al calendario de actividades que se insertará en las Bases, el procedimiento del Concurso se integra por las fases de: venta de Bases; calificación de interesados; inscripción y participación; presentación de proposiciones; fallo y, en su caso, adjudicación del Concurso.

4. Venta de Bases. Las Bases podrán ser adquiridas por los interesados en el domicilio del Agente, entre la fecha de publicación de esta convocatoria y a más tardar a las 14:00 horas del 11 de julio de 2000, previa entrega de una carta firmada dirigida al licenciado Agustín Arroyo Toledo, Director General de la API, en la que se señalen las razones de su interés en participar en el Concurso, se indique que actúan por cuenta propia y no sirven intereses de terceros, se precisen sus datos generales, el domicilio al que se les deberán enviar cualesquier avisos o notificaciones, y se den a conocer los datos de su representante

legal. Los interesados de nacionalidad extranjera deberán designar un domicilio y un representante legal en la República Mexicana.

En las Bases se establecerán las reglas, condiciones y procedimiento que cada uno de los interesados o participantes deberá observar, cumplir y seguir durante el Concurso, la forma y términos en que cada interesado deberá dar a la Comisión Federal de Competencia el aviso a que se refiere el artículo 51 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, y otorgar a la API, por conducto del Agente, una garantía, por \$100,000.00 (cien mil pesos M.N.), de la seriedad de su participación en el Concurso, así como las condiciones, especificaciones, requisitos y formatos de las proposiciones, las causales de desechamiento, descalificación o revocación y sus consecuencias, y los casos de suspensión o de cancelación del Concurso. Las Bases tendrán un costo de \$10,000.00 (diez mil pesos M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirán mediante un cheque certificado o de caja en favor de la API. Este pago no será reembolsable en caso alguno.

Con las Bases se entregará el Pliego de Requisitos que cada interesado deberá satisfacer para obtener, en su caso, la constancia de calificación que le permitirá inscribirse y continuar en las etapas del Concurso.

5. Presentación de proposiciones. La presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, y la apertura de las económicas, se llevarán al cabo a las 13:00 horas del 14 y del 22 de septiembre de 2000, respectivamente, en el lugar y con sujeción a lo que se establezca en las Bases. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la API.

6. Fallo y adjudicación. La API, por conducto del Agente, para emitir el fallo y, en su caso, otorgar la adjudicación del Concurso, elaborará un dictamen en el que se considerará: **a)** la capacidad técnica, operativa, financiera y administrativa requerida conforme al Pliego de Requisitos para asegurar la mejor calidad de operación de la Terminal, y los demás criterios de adjudicación establecidos en las Bases, y **b)** el plan operativo y de negocios que cada uno de los participantes presente en su propuesta técnica, el cual deberá ser viable y congruente con el mejor precio y calidad de los servicios. En caso de que dos o más participantes satisfagan los requisitos señalados, el ganador del Concurso será aquel que ofrezca a la API en su propuesta económica, el monto más alto por la adjudicación del Contrato, conforme se indique en las Bases.

El acto de fallo del Concurso y, en su caso, de adjudicación, se llevará al cabo el 28 de septiembre de 2000, en el lugar y con sujeción a lo que se establezca en las Bases.

7. Restricciones de participación y adjudicación. No podrán participar en el Concurso las personas que por disposición de las leyes aplicables se encuentren impedidas para ello.

No podrán resultar adjudicatarias del Concurso las personas que operen, en el puerto de Progreso, Yuc., una terminal o instalación de carga general o de usos múltiples, ni sus filiales o subsidiarias, en los términos que se señalen en las Bases.

Los participantes podrán intervenir en este Concurso y en el diverso concurso API/PROG/CRUC/01/00, pero únicamente podrán resultar adjudicatarios, en su caso, de uno solo de ellos, conforme se indique en las Bases. La adjudicación del Concurso se sujetará a las restricciones que en su caso determine la Comisión Federal de Competencia.

8. Disposiciones generales. La API, por conducto del Agente, se reserva el derecho de declarar desierto el Concurso en caso de que las propuestas no le resulten aceptables, conforme se indique en las Bases.

La API, por conducto del Agente, podrá, hasta con diez días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, solicitar aclaraciones o información adicional a los interesados o participantes en el Concurso, así como aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria, en el Pliego de Requisitos y en las Bases.

Atentamente

Progreso, Yuc., a 3 de julio de 2000.

El Director General

Lic. Agustín Arroyo Toledo

Rúbrica.

(R.- 129040)

Fe de erratas al edicto con número de expediente 113/2000 promovido por Margarita Pérez Manzano, publicado el 26 de junio de 2000.

En la Primera Sección, página 51, renglón 13, dice:

..., con una superficie de 5,325.35 m2...

Debe decir:

..., con una superficie de 5,352.35 m2...